EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires. Miércoles 13 de septiembre de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

AEROMAX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 680. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen: don Arnoldo Feldstein, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil quinientos cincuenta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro; don Fernando Jorge Feldstein, argentino, comerciante, casado con doña Haydée Juana Groisman, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento sesenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y un mil doscientos diecinueve, ambos vecinos de la Capital Federal; don José Fidel, argentino, comerciante, casado con doña Marta Mamma, domiciliado en General Domínguez número setecientos cuarenta y seis de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta y dos; don Mariano Ernesto Deira, argentino, abogado, casado con doña Olga Beatriz Galperín, domiciliado en la Avenida Santa Fe número dos mil ochocientos veintinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil seiscientos ochenta y seis; don Carlos Edgardo Naidich, argentino, abogado, casado con doña Eva Ervina Ana Kindler, domiciliado en la calle Mariano Acosta número ochenta y uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho; don Mario José Fabricante, argentino, agrimensor, soltero, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y ocho mil trescientos treinta; don Néstor Edgardo Breyter, argentino, médico, casado con doña Susana Carlota Blum, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno; don Juan Ernesto Alemann, argentino, doctor en ciencias económicas, soltero, domiciliado en la calle Barrientos número mil quinientos cincuenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y un mil trescientos siete; don Marcos Breyter, argentino naturalizado, médico, casado con doña Manuela Oiring, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos noventa y cinco, con Libreta de Enrolamiento número ciento sesenta y siete mil doscientos sesenta y ocho; y don Héctor Iser Grimberg, argentino, arquitecto, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos sesenta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y seis mil trescientos dos, los siete últimos nombrados, vecinos de esta Ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a efectos de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, concurren a este acto con el objeto de dejar definitivamente constituida la Sociedad "Aeromax, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", habiéndose solicitado el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos según el expediente administrativo del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil seiscientos veinticinco, año mil novecientos sesenta y uno, en el cual a fojas uno a cuatro, se agrega el acta de constitución provisoria, y de fojas cinco a fojas once el texto de los Estatutos proyectados. A fojas diecisiete los presentantes acompañan nuevo texto de los artículos primero, segundo y undécimo. A fojas veinte, el Inspector de la Inspección General de Justicia, aconseja se la autorice a funcionar como Sociedad Anónima y se aprueben sus Estatutos, agregándose a fojas veintidós, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia, que aprueba sus Estatutos y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima. — En consecuencia, los comparecientes elevan a escritura pública los Estatutos definitivos de la Sociedad, a cuyo efecto procedo a transcribir el acta constitutiva en primer término y posteriormente el texto de los Estatutos con las reformas introducidas y la copia de la resolución ministerial ya mencionada, en la forma siguiente: "Acta de constitución de "Aeromax, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reunieron en los escritorios de la calle San Martín 1143, 5º piso, los que suscriben la presente acta y de común acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente a esta Asamblea, al doctor Juan Ernesto Alemann, nombrándose como secretario ad hoc, al doctor Mariano Ernesto Deira. A continuación el doctor Alemann manifiesta que la presente reunión es la culminación de varias anteriores, en las cuales se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima a fin de dedicarse a la explotación en general de aparatos de aire acondicionado, calefactores, artículos para el hogar en general y afines, desde la fabricación hasta la comercialización y las financiaciones inclusive. Acto seguido el doctor Alemann cede la palabra al doctor Deira, el cual somete a la consideración de todos los presentes el proyecto de los Estatutos que regirán a la sociedad. Previa lectura del mismo, queda aprobado en general y en particular por la Asamblea, la cual resuelve de conformidad constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Aeromax, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" y que se regirá por los Estatutos aprobados en este acto. — Los Estatutos se transcriben aparte, suscribiéndolos todos los comparecientes en prueba de conformidad. — A continuación se resuelve emitir en este acto las primeras tres (3) series de cinco mil (5.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100 de c/l.) cada una o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000 de c/l.), que resultan suscriptas de conformidad con el siguiente detalle: 1- Arnoldo Feldstein, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la Av. del Libertador General San Martín 2558, L. de E. 4.047.724, suscribe trescientas (300) acciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). — 2) Fernando Jorge Feldstein, argentino, comerciante, casado con Haydée Juana Groisman, domiciliado en Peña 3169, L. de E. 4.171.219, suscribe trescientas (300) acciones, por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). — 3) José Fidel, argentino, comerciante, casado con Marta Mamma, domiciliado en G. Domínguez 746, Avellaneda, L. de E. 4.306.552, suscribe mil (1.000) acciones, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — 4) Mariano Ernesto Deira, argentino, abogado, casado con Olga Beatriz Galperín, domiciliado en Santa Fe 2829, 7º "A", C. de I. 2.152.686, suscribe cien (100) acciones, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). — 5) Carlos Edgardo Naidich, argentino, abogado, casado con Eva Ervina Ana Kindler, domiciliado en Mariano Acota 81, planta baja "C", C. de I. 2.842.133, suscribe cien (100) acciones, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). — 6) Mario José Fabricante, argentino, agrimensor, soltero, domiciliado en Av. Pueyrredón 939, 2º piso "A" L. de E. 4.058.330, suscribe trescientas (300) acciones, por un valor nominal de treinta mil pesos mon/nacional (m$n. 30.000). — 7) Néstor Edgardo Breyter, argentino, médico, casado con Susana Carlota Blum, domiciliado en la Av. Quintana 227, C. de I. 2.506.461, suscribe doce mil (12.000) acciones, por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000). — 8) Juan Ernesto Alemann, argentino, doctor en ciencias económicas, soltero, domiciliado en Barrientos 1556, L. de E. 4.041.307, suscribe trescientas (300) acciones, por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). — 9) Marcos Breyter, argentino naturalizado, médico, casado con Manuela Oiring, domiciliado en Cangallo 2395, L. de E. 167.268, suscribe trescientas (300) acciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). — 10) Héctor I. Grimberg, argentino, arquitecto, soltero, domiciliado en Esmeralda 564, C. de I. 1.846.302, suscribe trescientas (300) acciones por un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000). — De estas quince mil (15.000) acciones, así suscriptas los accionistas integran en este acto, el diez (10) por ciento o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 150.000) de c/l. en efectivo. — Acto seguido la Asamblea resuelve por unanimidad designar el primer Directorio, que se compondrá de un Presidente, dos directores titulares y dos suplentes, nombrándose para estos cargos a los señores: Presidente: Mario José Fabricante; Director Dr. Juan Ernesto Alemann. — Director Sr. Arnoldo Feldstein. — Director Suplente: Jorge Feldstein y Director Suplente José Fidel. — Para el cargo de Síndicos Titulares y Suplente, se nombran, también por unanimidad al doctor Mariano Ernesto Deira y el doctor Carlos Edgardo Naidich, respectivamente. — El mandato del Directorio designado, subsistirá hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria, que considere el primer ejercicio social. — A continuación todos los comparecientes declaran: Que siendo su deseo que la sociedad comience a funcionar de inmediato y a fin de evitar la concurrencia de todos los socios fundadores a cada trámite o gestión, por la presente resuelven conferir poder general a favor del señor Mario José Fabricante, para que realice todos los actos necesarios al desenvolvimiento de la actividad social. — A tal efecto y en nombre de la sociedad anónima en formación, podrá comprar, vender o permutar toda clase de bienes, muebles, raíces, semovientes, títulos, acciones, créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes de invención, concesiones mineras o minas, cuyos productos o subproductos puedan ser utilizados en las actividades relacionadas con el objeto social, aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones sociales, pudiendo suscribir avales, constituir, aceptar y ceder prendas simples o agrarias, hipotecas y todo otro derecho real sobre muebles e inmuebles y cancelarlos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, nacional, provincial, municipal, existente o a crearse, librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, warrants, certificados de depósitos, renovar, amortizar cualquier otra clase de documento civil o comercial, intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinar las actividades de la sociedad con el Estado, sus Ministerios, reparticiones autárquicas o no, con toda sociedad o comerciante, nacionales o extranjeros, de derecho público, privado o mixta, celebrar contratos de locación, de cosas aun por más de seis años, de servicios, depósito, mandato y transportes, cobrar y percibir, aceptar suscripciones e integraciones de acciones de la sociedad, realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas y todos aquellos que por la ley requieran poder especial pudiendo finalmente otorgar y suscribir en su oportunidad en nombre de todos los otorgantes, fundadores de la sociedad, la correspondiente escritura pública de constitución definitiva. — Este mandato caducará, salvo revocación anterior, en la fecha en que la Sociedad quede inscripta en el Registro Público de Comercio. — Todos los presentes consienten en que de la respectiva escritura se expidan cuantos testimonios fuesen solicitados. — A los efectos de dar cumplimiento a las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la sociedad y en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, del Código Civil, la asamblea resuelve otorgar poder irrevocable a favor de los doctores Mariano Ernesto Deira y Carlos Edgardo Naidich, para que, uno cualquiera de ellos en representación de los demás y con independencia el uno del otro realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Aceptar las modificaciones que le fueren indicadas, incluso si se refieren a la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva conforme lo dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima. Por unanimidad se declara constituida provisoriamente la sociedad "Aeromax" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, sobre la base y los aportes convenidos, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. No habiendo para más, previa lectura y ratificación, de la que en fe las firmas subsiguientes, se levanta la sesión siendo las trece horas. Héctor Grimberg. Mario Fabricante. C. Naidich. Feldstein. N. E. Breyter. N. E. Deira. A. Feldstein. E. Alemann. Marcos Breyter. José Fidel. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Héctor Grimberg", "Mario Fabricante", "C. Naidich", "Feldstein", "N. E. Breyter", "M. E. Deira", "A. Feldstein", "J. E. Alemann", "Marcos Breyter", "José Fidel", pertenecen respectivamente, a Héctor Iser Grimberg, Mario José Fabricante, Carlos Edgardo Naidich, Fernando José Feldstein, Néstor Edgardo Breyter, Mariano Ernesto Deira, Arnoldo Feldstein, Juan Ernesto Alemann, Marcos Breyter y José Fidel y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Hay un sello. Rodolfo E. Olivé". — "Aeromax, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Estatutos: Capítulo primero: Nombre, domicilio, objeto y duración: Artículo primero: Bajo la denominación de "AEROMAX, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o domicilios especiales, que en cualquier punto de la República o del exterior, resuelva establecer el Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización por cuenta propia y/o de terceros, de maquinarias, artefactos, aparatos, accesorios, materias primas y/o productos semi elaborados de toda índole, vinculados con la refrigeración, la calefacción, la iluminación de ambientes de todo tipo, como así también de aparatos de uso doméstico, cualquiera sea el tipo de energía que utilicen. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender bienes raíces, muebles y semovientes de cualquier clase de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; c) Financiar todo tipo de actividades relacionadas con su objeto social con exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras que requieran el concurso del público; d) Fundar sociedades comerciales, industriales o financieras, participar como socia o accionista en las ya establecidas, pudiendo por medio de sus representantes formar parte del Directorio ocupando cualquier cargo, siempre que no sean de responsabilidad ilimitada; e) Solicitar, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, procedimientos, marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; f) Adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) Efectuar fusiones parciales, combinaciones, amalgamas y otras comunidades de intereses con firmas, compañías o personas, siempre que no sean de responsabilidad ilimitada; i) Solicitar de los poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales, municipales o de las reparticiones autárquicas, toda clase de concesiones y privilegios para explotarlos y negociarlos y efectuar toda clase de operaciones que sean su consecuencia; j) Gravar inmuebles con toda clase de derechos previstos por las leyes presentes y futuras; k) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por plazos mayores o no de seis años; l) Ejercer toda clase de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones vinculadas directa o indirectamente con el objeto social; m) Efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias nacionales, extranjeras, particulares o provinciales y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. Las especificaciones que anteceden son meramente enunciativas y no taxativas. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar



de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capítulo segundo: Capital, acciones y obligaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 5.000.000 c|l.), dividido en diez (10) series de quinientos mil pesos de igual moneda (m$n. 500.000) cada una. Cada serie está formada por cinco mil (5.000) acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. Las acciones ordinarias se dividen en dos categorías: "A" y "B". Las acciones de la categoría "A" darán derecho a cinco votos cada una, y las de la categoría "B", a un voto cada una. De estas acciones se emiten las tres primeras series, todas de la categoría "A", quedando la sociedad constituida por la total suscripción de las tres primeras series e integración del diez por ciento (10) % de las mismas. — El Directorio determinará cuando han de emitirse las acciones restantes, fijará sus precios, características y las condiciones de suscripción y pago, pudiendo aceptar aportes en especie de cualquier naturaleza, siempre que su valor sea equivalente al de las acciones entregadas en pago y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Asimismo podrá entregar en las mismas condiciones acciones ya emitidas en pago de todo o parte del precio de bienes o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad. — Los suscriptores en mora deberán pagar un interés punitorio del doce por ciento (12 %) anual sin perjuicio de que el Directorio haga valer las acciones establecidas por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Igual procedimiento se aplicará a los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones. — Artículo Quinto: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que esté totalmente suscripta la anterior. — Toda resolución que disponga la emisión de nuevas series, se hará constar en escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Toda nueva emisión se anunciará por tres días, mediante publicaciones en el Boletín Oficial y los accionistas, en proporción al monto de sus acciones, tendrán preferencia para adquirir las de las nuevas series hasta quince días después de la última publicación. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (mn. 25.000.000 c|l.) en series iguales a las del capital, autorizado por resolución de la Asamblea General, celebrada con el quórum establecido para las Asambleas Ordinarias. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, que se hará conocer mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, será elevada a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia y los accionistas, en proporción al monto de sus acciones, tendrán preferencia para suscribir las de estas nuevas series dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación en el Boletín Oficial. — El pago del impuesto se efectuará a medida que se emitan las nuevas series. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de estas emisiones y forma y modo de pago de las mismas. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) más los aumentos efectuados de acuerdo a la precedente reglamentación. — Artículo Séptimo: Todas las acciones, una vez integradas, serán al portador o indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un dueño por cada acción y llevarán la firma del Presidente o de quien lo reemplace, conjuntamente con la de un Director. — Una de las firmas podrá ser puesta en facsímil. — Podrán emitirse láminas por más de una acción. — Los certificados de acciones serán nominativos. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República por resolución de la Asamblea General y en las condiciones de emisión que considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que también determinará el número de titulares, para cada ejercicio. — La Asamblea General de Accionistas nombrará asimismo dos Directores Suplentes. — El primer Directorio se compondrá de tres (3) miembros. — Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogado el mandato hasta que sean elegidos sus sucesores por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en el término que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Los Directores, antes de entrar en funciones deberán depositar diez (10) acciones en la caja social, en garantía del buen desempeño de su cargo. — Este depósito no podrá ser retirado hasta después de ser aprobado por la Asamblea el Balance General relacionado con el mandato del Directorio saliente. — Artículo Undécimo: Celebrada la Asamblea que lo nombró, el Directorio procederá de inmediato a designar de su seno, un Presidente y un Vicepresidente, sin perjuicio de que el mismo Directorio los reemplace, con o sin causa, por otros directores. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de un Director o más, los mismos serán sustituidos automáticamente por los suplentes que hubiera designado la Asamblea. — La Asamblea determinará a su elección el orden de incorporación al Directorio, de los Suplentes. — Para el caso de renuncia o impedimento por cualquier motivo, del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. — Si por cualquier motivo faltare también el Vicepresidente, asumirá la Presidencia el Director Titular de más edad. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus miembros, funciones ejecutivas relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, y éstos actuarán individualmente, con la designación de "Director Delegado". — Artículo Duodécimo: El Directorio será convocado por el Presidente o quien lo reemplace, cada vez que lo requieran los negocios sociales o a instancia de un Director o del Síndico. — Cualquier Director Titular ausente, siempre que no sea reemplazado en la reunión por un Director Suplente, podrá hacer llegar su voto por carta o telegrama al Presidente o a quien lo reemplace o podrá hacerse representar por otro Director, en todos los casos sin perjuicio de su propia responsabilidad. — El quórum del Directorio se formará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto en caso de empate. El voto por carta o telegrama, no se computará a los efectos del quórum. Las actas de las reuniones serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Extraordinarias, pedidas por los accionistas en los términos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud respectiva. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar a la sociedad, pudiendo realizar todos los actos atingentes al cumplimiento del objeto social y las operaciones y actos expresados en el artículo segundo de estos Estatutos; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (excepto sus incisos quinto y sexto), todos los cuales se dan aquí por reproducidos. Entre otros: son atribuciones y deberes del Directorio: a) Representar a la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, con la limitación establecida al final del presente artículo: b) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el respectivo orden del día. — c) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, una memoria sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, el Balance General, la cuenta de ganancias y pérdidas, con el informe del Síndico. — d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus resoluciones y las de las Asambleas. — e) Nombrar y contratar los servicios de asesores técnicos y especialistas y fijar sus atribuciones y remuneraciones; f) Patrocinar, contratar o dirigir colocaciones de valores privados, recibir valores en custodia y|o en caución, recibir depósitos en valores o en efectivo, exceptuando los previstos por el decreto número once mil quinientos cuarenta y cuatro. — g) Operar en valores nacionales y extranjeros, comprar, vender, permutar, tomar en firme, negociar, emitir o suscribir fondos públicos, títulos, acciones y obligaciones de toda especie, nacionales o extranjeros. — h) Realizar toda clase de convenios con el Estado, las Provincias, Municipalidades, Ministerios, Reparticiones autárquicas o no y con autoridades extranjeras, con Bancos o sociedades nacionales o extranjeras sobre operaciones financieras, bancarias y de inversiones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías y a cualquier plazo. — i) Adquirir, enajenar, arrendar o gravar con derechos reales sobre los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones. — j) Constituir, transferir, amortizar o extinguir hipotecas y prendas, dar y recibir todo género de garantía reales o personales. — k) Pagar y recibir comisiones, acordar y distribuir dividendos provisorios, importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno y externo con materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios; l) Administrar bienes, capitales e intereses de terceros y nombrar agentes, mandatarios y representantes, aceptar mandatos, representaciones y cargos de fideicomisario o albacea. — ll) Solicitar de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, solicitar concesiones o adquirir las ya acordadas, así como cualquier exención, franquicia o privilegio, pudiendo enajenar o transferir las que ya poseyera, concurrir a licitaciones nacionales, provinciales o municipales, de entidades autónomas o particulares. — m) Comprar, vender o permutar créditos, fondos de comercio, enseñas o nombres, marcas de fábrica, patentes, canteras, yacimientos o concesiones mineras. — n) Formar y administrar sociedades, adquirir y transferir aportes y participaciones en empresas de cualquier clase, siempre que no se trate de personas jurídicas de responsabilidad limitada. — ñ) Abrir cuentas corrientes, girar contra fondos o en descubierto, efectuar operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco o Institución oficial o particular, existente o a crearse, nacional o extranjera, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales cheques y cualquier otro documento civil o comercial, inclusive pólizas de fletamento y conocimiento. — o) Realizar consignaciones, expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurados, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores al mandato, cobrar y percibir, efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de administración, intervenir en juicios como actora o demandada, querellar criminalmente, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, prestar cauciones, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, reconocer obligaciones anteriores al mandato, aceptar pagos por entrega de bienes. — p) Designar y remover uno o más gerentes que podrán también ser miembros del Directorio en esta última hipótesis el o los Gerentes cesarán en su cargo cuando lo resolviese el Directorio o dejasen de pertenecer al mismo, debiendo rendir cuenta de su gestión a este último. — Nombrar, suspender y despedir empleados, fijarles sus remuneraciones y atribuciones, conferir y revocar poderes generales o especiales para asuntos judiciales, asignar gratificaciones al personal, todo con imputación a gastos generales. — q) Firmar recibos y cartas y giros postales y tomar intervención en todos los trámites que sean necesarios ante las oficinas de correos y telecomunicaciones de la Nación. — r) Nombrar una o más personas, miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces administrativos o funcionarios públicos y a las audiencias de conciliación en el fuero del trabajo. s) Celebrar y firmar cualquier otro contrato o instrumento público o privado de administración o disposición. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los miembros del Directorio designados a tal efecto por éste, en forma conjunta bajo el sello social. — Artículo Décimo Quinto: Aparte de la retribución a los Directores establecida en este estatuto podrá fijar una asignación a los Directores Delegados y Directores Gerentes, como así también para los Directores que desempeñen cualquier otra función relacionada con la dirección y administración de la sociedad. — Estas retribuciones se imputarán a gastos generales y sólo tendrán carácter definitivo una vez aprobadas por la asamblea. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea de accionistas nombrará anualmente para cada ejercicio, un Síndico titular y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Los derechos y deberes de los mismos se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y por lo establecido en estos estatutos. — Capítulo Cuarto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y serán presididas por el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con una anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Para asistir a la misma, los accionistas deberán depositar sus acciones o los respectivos certificados de depósito bancario, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran y la cantidad de capital representada, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes las disposiciones establecidas en el presente artículo con respecto al quórum y forma de adoptar las resoluciones en primera y segunda convocatoria regirán también para los casos señalados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: Cada acción de la categoría "A", representa cinco votos y cada acción de la categoría "B", representa un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. — Los accionistas pueden hacerse representar por simple carta poder. — Los Directores no pueden ser mandatarios de los accionistas. — Artículo Vigésimo: Cada asamblea nombrará dos accionistas para que en su representación firmen el acta conjuntamente con quien presidió la reunión. — Capítulo Quinto: Balances, Utilidades y Reservas. — Artículo Vigésimo Primero: Los ejercicios financieros de la sociedad correrán desde el primero de julio al treinta de junio de cada año. — Los inventarios y balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se repartirán una vez efectuadas las amortizaciones mínimas reglamentarias y las depreciaciones que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio considere convenientes, en la siguiente forma: dos por ciento (2 %) para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital suscripto y el remanente deducidas las cantidades que la asamblea fije como remuneración de los Directores y Síndicos se dará el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, estime más convenientes. — Las asambleas podrán igualmente, resolver que los dividendos se paguen en acciones. — Podrán repartirse dividendos provisorios a cuenta del dividendo final del ejercicio, por resolución del Directorio siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Juticia. Capítulo Sexto: Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: La liquidación de la sociedad se practicará por una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General y ajustará su cometido a las disposiciones del Código de Comercio. — La asamblea fijará asimismo la duración de su mandato y remuneraciones, siendo sus atribuciones las que el Código de Comercio acuerda a los liquidadores". — "Buenos Aires, 26 abr. 1961. — Visto el Expediente número 2.625|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Aeromax, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º). — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Aeromax, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida, en esta Capital con la denominación de "Aeromax, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", el 26 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once (11) con las modificaciones de fojas diecisiete vuelta (17 vta.) a diecinueve (19). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P.J. Nº 488. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel, doy fe de los documentos relacionados. — Leída y ratificada firman todos los comparecientes tal como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron, don Juan Pedro Echandi y doña Nélida Santamaría, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Mario Fabricante. — Marcos Breyter. — José Fidel. — J. E. Alemann. — N. E. Breyter. — M. E. Deira. — A. Felstein. — Feldstein. — C. Naidich. — Héctor Grimberg. — Tgo.: Juan Pedro Echandi. Tgo.: Nélida Santamaría. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta del registro cuatrocientos ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Aeromax, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial', expido el presente primer testimonio en trece se-

llos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos siete al un millón seiscientos setenta y ocho mi seiscientos diecisiete; el un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos diecinueve y el presente un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos veinte, serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. R. E. Olive. — Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200.— e.13|9-Nº 33.520 D.T.-v.13|9|61.

MARINI Y LOURENCO
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 856.

Primer Testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno; ante mí: Escribano autorizante y los testigos que al final se dicen y firman, comparece: Don Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Carmen Las Heras, con Libreta de Enrolamiento matrícula número trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Llavallol número dos mil quinientos sesenta y cuatro, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y Dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Francisco Oscar Marini, José Lourenco, David Feler, Jorge Octavio César Caputo, Manuel Aduriz, Isidro Heredia, Emilio Fuente, Gerardo Silvio Antonio Mármora, Osvaldo Pedro Antonio Marini, Juan Carlos Labrit Speroni, Jorge Francisco Di Benedetto, Juan Manuel Rey, Jesús Héctor Lois, Teodoro Antonio Rizzi y Víctor Guillermo Zemborain, quienes con el compareciente son los únicos componentes de la Sociedad Anónima "Marini y Lourenco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial" en mérito del Poder Especial Irrevocable que le confirieron por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos cincuenta y uno de este mismo Registro y Protocolo del año pasado, el que transcripto dice: "Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; a los nueve días de noviembre de mil novecientos sesenta; ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados; comparecen: don Francisco Oscar Marini, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con Aurora Tieri, con Libreta de Enrolamiento matrícula número quinientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en General José G. de Artigas cuatrocientos ochenta y siete, Capital; don José Lourenco, portugués, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lucía Yolanda Testa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cuarenta mil novecientos treinta y uno, domiciliado en esta Capital calle Campana dos mil novecientos veintinueve; don David Feler, argentino, técnico industrial, casado en primeras nupcias con Luisa María Corbato, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y tres mil nueve, domiciliado en esta Capital calle Andrés Lamas dos mil ciento noventa y cinco; don Jorge Octavio César Caputo, arquitecto, casado en primeras nupcias con Josefa Aduriz, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis, domiciliado en esta Capital calle Veinticinco de Mayo trescientos cincuenta y seis; don Manuel Aduriz, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Sara María Florit, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y cinco mil treinta y cuatro, domiciliado en esta Capital calle Alsina mil trescientos ochenta y dos; don Isidro Heredia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Dolores Rossetto, con Libreta de Enrolamiento número doscientos seis mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en esta Capital, Avenida Libertador General San Martín dos mil trescientos cincuenta y nueve; don Emilio Fuente, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en segundas nupcias con María Elena Lescoute, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y dos mil noventa y tres, domiciliado en esta Capital, calle Melincué tres mil ciento ochenta y dos; don Gerardo Silvio Antonio Mármora, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Iselda Lilia Villalba, con Libreta de Enrolamiento número dos millones doscientos mil doscientos setenta y ocho, con domicilio en la calle Avenida Rivadavia trece mil ciento catorce de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Carmen Las Heras, con Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y siete mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en esta Capital, calle Llavallol dos mil quinientos sesenta y cuatro; don Osvaldo Pedro Antonio Marini, argentino, soltero, ingeniero agrimensor con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil ochenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle José G. de Artigas cuatrocientos ochenta y siete; don Juan Carlos Labrit Speroni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Victoria Dejesús, con Libreta de Enrolamiento número seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en esta Capital calle Rivadavia cuatrocientos nueve; don Jorge Francisco Di Benedetto, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mariluz Mercedes Raggi, domiciliado en esta Capital calle Ciudad de La Paz doscientos dieciséis, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y ocho mil noventa y dos; don Juan Manuel Rey, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Edith Francisca Valzacchi, con Liberta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta, domiciliado en esta Capital calle Alberti noventa y cuatro; don Jesús Héctor Lois, argentino, contador, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y dos mil novecientos treinta y dos, domiciliado en esta Capital calle Nazca mil ochocientos veintitrés; don Teodoro Antonio Rizzi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Filomena Pignatelli con Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos un mil ochenta y cuatro, domiciliado en esta Capital, calle Neuquén dos mil quinientos cincuenta y tres; don Víctor Guillermo Zemborain, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Blanca Margarita Castellanos, con Libreta de Enrolamiento número ciento sesenta y cuatro mil ciento diecinueve, domiciliado en esta Capital calle Lavalle seiscientos veintiséis. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que confieren Poder Especial Irrevocable y sin revocar mandatos anteriores a favor de los señores Francisco Oscar Marini, José Lourenco y Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, y éstos entre sí recíprocamente, para que actuando ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente y en nombre y representación de todos los comparecientes otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad Anónima denominada "Marini y Lourenco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", de la que todos los otorgantes forman parte, a cuyo efecto quedan facultados los mandatarios para suscribir la respectiva escritura, firmar todas las documentaciones y escritos que se les exijan, presentarse ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio y otras reparticiones, pudiendo ratificar, confirmar y|o modificar total o parcialmente el texto y las convenciones del Acta Constitutiva, con las más amplias facultades, inclusive la denominación social, aceptar supresiones; sustituciones y demás agregados que las autoridades pertinentes les exijan, y en fin realicen todos los actos, gestiones y diligencias a los fines de dejar definitivamente constituida y registrada la Sociedad. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Andrés Colombo y don Héctor Cusatti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — F. O. Marini. — José Lourenco. — D. Feler. — J. O. Caputo. — Manuel Aduriz. — Isidro Heredia. — E. Fuente. — J. A. Mármora. — Osvaldo P. A. Marini. — J. C. Labrit Speroni. — J. Di Benedetto. — J. Manuel Rey. — Jesús H. Lois. — T. A. Rizzi. — V. Zemborain. — E. Rod de Moldes. — Tgo.: A. Colombo. — Tgo.: H. Cusatti. Está mi sello. Ante mí: Armando C. Paganelli. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y uno del Registro cuatrocientos veinte de mi adscripción. — Para los apoderados expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de tres pesos nacionales, Serie T, numerados correlativamente desde el dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Entre líneas: E. Rod. de Moldes, Vale. — Raspado: Enrolamiento, paso, Edith, Llavallol, Víctor, contador: Todo Vale. — Hay un sello. Armando C. Paganelli". — Es copia fiel de su testimonio original, doy fe. Y el compareciente después de asegurarme que el mandato referido se encuentra vigente por cuanto no le ha sido revocado, suspendido, modificado ni limitado en forma alguna, continúa diciendo: Que con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta, los mandantes citados conjuntamente con el mandatario constituyeron una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "Marini y Lourenco Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial (M. Y. L. S. A."), cuyos documentos constitutivos, estatutos, actuaciones, administrativas y Resolución Ministerial autorizante, surg n del expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número cero cuatro mil ciento quince barra sesenta y uno y que girado a la Dirección General de Justicia se lo numeró doce mil seiscientos cuatro y que a continuación se transcriben: "Acta constitutiva. En Buenos Aires, el siete de noviembre de mil novecientos sesenta en el local calle Veinticinco de Mayo trescientos cincuenta y seis, se reunen los señores Francisco O. Marini, José Lourenco, David Feler, Jorge O. C. Caputo, Manuel Aduriz, Isidro Heredia, Emilio Fuente, Mármora Gerardo, Rodríguez de Moldes Ernesto, Osvaldo P. A. Marini, Labrit Speroni Juan Carlos, Jorge F. Di Benedetto, Juan M. Rey, Jesús H. Lois, Teodoro A. Rizzi y Víctor G. Zemborain, todos mayores de edad y hábiles para contratar y por unanimidad resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará Marini y Lourenco Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial "M. Y. L. S. A.", cuya duración será de noventa y nueve años, con el objeto de hacer o intervenir en toda clase de negocios financieros, incluso las previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y de compra-venta, fabricación, transformación de productos, operaciones comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aprobándose el estatuto que la regirá, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Acto seguido se procedió a emitir cincuenta mil acciones de la clase A. de cinco votos y veinte mil acciones de la clase B de un voto, ambas acciones ordinarias, al portador de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose veinticuatro mil acciones de la clase A. de cinco votos, en la siguiente forma: Francisco O. Marini, dos mil quinientas acciones; José Lourenço, dos mil quinientas acciones; David Feler, dos mil quinientas; Jorge O. C. Caputo, dos mil; Manuel Aduriz, mil quinientas; Isidro Heredia, dos mil quinientas; Emilio Fuente, dos mil; Gerardo Mármora, dos mil quinientas; Ernesto Rodríguez de Moldes, seiscientas; Osvaldo P A. Marini, quinientas; Juan C. Labrit Speroni, mil; Jorge F. de Benedetto, Juan M. Rey, quinientas; Jesús H. Lois, mil; Teodoro A. Rizzi, cuatrocientas, y Víctor G. Zemborain, mil que totalizan veinticuatro mil acciones. Se integra en este acto el diez por ciento en dinero efectivo o sea doscientos cuarenta mil pesos. A continuación, se resolvió fijar el número de once los directores titulares, procediéndose a designar presidente a Francisco O. Marini, vicepresidente José Lourenco, directores titulares: Emilio Fuente, Jorge O. C. Caputo, Isidro Heredia, Manuel Aduriz, David Feler, Gerardo Mármora y Víctor G. Zemborain. Directores suplentes: Osvaldo P. A. Marini, Juan C. Labrit Speroni y Jesús H. Lois. Síndico: Ernesto Rodríguez de Moldes y síndico suplente: Juan M. Rey. Por último se resolvió facultar a Francisco Oscar Marini, José Lourenco y Ernesto Rodríguez de Moldes, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite la aprobación del estatuto del Poder Ejecutivo, acepten cualquier modificación que se sugiera por la Inspección General de Justicia y proponga la nueva redacción y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y redacción, firman de conformidad todos los presentes: F. O. Farini, José Lourenco, D. Feler, J. A. Mármora, J. C. Labrit Speroni, J. O. Caputo, Manuel Aduriz, Isidro Heredia, E. Fuente, Osvaldo P. A. Marini, J. Di Benedetto, J. Manuel Rey, Jesús H. Lois, T. A. Rizzi, V. Zemborain, E. Rod. de Moldes. Certifico que las firmas que anteceden puestas al pie del acta constitutiva de la Sociedad "Marini y Lourenco Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", son auténticas y pertenecen a los señores Francisco Oscar Marini, José Lourenco, David Feler, Jorge Octavio César Caputo, Manuel Aduriz, Isidro Heredia, Emilio Fuentes, Gerardo Silvio Antonio Mármora, Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, Osvaldo Pedro Antonio Marini, Juan Carlos Labrit Speroni, Jorge Francisco Di Benedetto, Juan Manuel Rey, Jesús Héctor Lois, Teodoro Antonio Rizzi y Víctor Guillermo Zemborain, todo lo cual fue hecho en mi presencia; expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. Armando C. Paganelli" Posteriormente dicha acta fue modificada, según consta a fojas veintitrés del expediente ya referido y la que queda es del siguiente tenor: "Acta constitutiva. En Buenos Aires el siete de noviembre de mil novecientos sesenta, en el local Veinticinco de Mayo trescientos cincuenta y seis, se reúnen los señores Francisco O. Marini, José Lourenco, David Feler, Jorge O. C. Caputo, Manuel Aduriz, Isidro Heredia, Emilio Fuente, Gerardo Mármora, Ernesto Rodríguez de Moldes, Osvaldo P. A. Marini, Labrit Speroni Juan Carlos, Jorge F. Di Benedetto, Juan M. Rey, Jesús H. Lois, Teodoro A. Rizzi y Víctor G. Zemboraín, todos mayores de edad y hábiles para contratar y por unanimidad resuelven constituir una Sociedad Anónima que se denominará Marini y Lourenco, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial (M. Y. L. S. A.), cuya duración será de noventa y nueve años, con el objeto de hacer o intervenir en toda clase de negocios financieros, excluyendo los previstos en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público, y de compraventa de productos, operaciones comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio, aprobándose el Estatuto que la regirá, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. Acto seguido se emite la primera Serie de Acciones Ordinarias de cinco votos de las que se suscriben veinticuatro mil, en la siguiente forma: Francisco O. Marini dos mil quinientas acciones; José Lourenco dos mil quinientas; David Feler dos mil quinientas; Jorge O. C. Caputo dos mil; Manuel Aduriz mil quinientas; Isidro Heredia dos mil quinientas; Emilio Fuente dos mil; Gerardo Mármora dos mil quinientas; Ernesto Rodríguez de Moldes seiscientas; Osvaldo P. A. Marini quinientas; Juan C. Labrit Speroni mil; Jorge F. De Benedetto mil; Juan M. Rey quinientas; Jesús H. Lois mil; Teodoro A. Rizzi cuatrocientas; y Víctor G. Zemboraín mil que totalizan las veinticuatro mil acciones. — Se integra en este acto el diez por ciento en dinero efectivo o sea doscientos cuarenta mil pesos. — A continuación se resolvió fijar en nueve el número de Directores Titulares, procediéndose a designar Presidente a Francisco O. Marini, Vicepresidente José Lourenco, Directores Titulares, Emilio Fuente, Jorge O. C. Caputo, Isidro Heredia, Manuel Aduriz, David Feler, Gerardo Mármora y Víctor G. Zemboraín. Directores Suplentes, Osvaldo P. A. Marini, Juan C. Labrit Speroni y Jesús H. Lois. Síndico, Ernesto Rodríguez de Moldes y Síndico Suplente, Juan M. Rey. — Por último se resolvió facultar a Francisco Oscar Marini, José Lourenco y Ernesto Rodríguez de Moldes para que cualquiera de ellos indistintamente solicite la aprobación del Estatuto del Poder Ejecutivo, aceptar cualquier modificación que se sugiera por la Inspección General de Justicia y proponga la nueva redacción y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y redacción, firman de conformidad todos los presentes. — Hay una firma: E. Rod. de Moldes". — Estatuto. — Artículo primero: Bajo la denominación de MARINI Y LOURENCO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL (M. Y. L. S. A.) queda constituida la presente Sociedad Anónima, cuya duración será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto intervenir o realizar toda clase de operaciones: a) Financieras, con el aporte o inversión de capitales, constitución, negociación y administración de hipotecas, créditos y demás derechos reales, títulos y acciones y demás valores mobiliarios, y cualquier operación con bienes propios, que la empresa considere adecuada a su evolución, con excepción de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público; b) Inmobiliarias, con la compra y venta de propiedades, campos y terrenos, como así su explotación y arrendamiento; c) Comerciales, mediante la importación y exportación, compra y venta, así como representaciones comisiones y consignaciones de toda clase de maquinarias y accesorios, mercaderías nacionales y o extranjeras, productos y sub-productos en general. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá practicar por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre, al de terceros o a su propio nombre y al de terceros, cualquier operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, representado por ciento veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en una primera serie de sesenta mil acciones ordinarias Clase A. de cinco votos, con excepción de la elección anual de Síndico, en que tendrán un voto; una segunda serie de cuarenta mil acciones ordinarias Clase B de un voto y una tercera serie de veinte mil acciones prefe-

ridas con un dividendo fijo acumulativo del quince por ciento anual, más una participación adicional en las utilidades que podrá representar hasta el cincuenta por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias y siempre que en conjunto no supere el dividendo de estas últimas acciones. — Las acciones preferidas, tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en cuanto a la distribución de las utilidades y devolución del capital. — Por resolución de Asamblea podrán ser rescatables total o parcialmente, abonándose dentro de los noventa días de la resolución, una prima del quince por ciento de su valor nominal por todo concepto. — Las acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas pero únicamente tendrán derecho a un voto en la Asamblea Inmediata siguiente al ejercicio que haya dejado de percibir el dividendo fijo y la participación adicional pactada. — El Directoro emitirá las acciones restantes del capital autorizado. — Artículo cuarto: Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de pesos sesenta millones en series iguales o no de acciones ordinarias con derecho a uno o cinco votos o acciones preferidas. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y pago de las emisiones — Los tenedores de acciones de las respectivas categorías, tendrán siempre opción de suscribir a prorrata de sus tenencias, las nuevas acciones, dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como capital autorizado, sino la suma de pesos doce millones, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en este artículo. — Cada resolución de aumento de capital, será elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto, se inscribirá en el Registro Público de Comercio publicándose por tres días en el Boletín Oficial y se informará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio de cinco a once accionistas, cuyo número será fijado por la Asamblea y tres suplentes que en su orden reemplazarán a los titulares. — El Síndico, designará al accionista para cubrir cualquier vacante de los suplentes, hasta la próxima Asamblea. — Los Directores, titulares y suplentes, durarán tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y depositarán cien acciones en la Caja Social en garantía de su mandato. — El Directorio nombrará de su seno al Presidente y Vicepresidente inmediatamente de ser elegidos. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, en los casos de cualquier impedimento de éste. — Artículo Sexto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Vicepresidente en ejercicio o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros cuando el número de Directores sea cinco; de cuatro, cuando sean seis o siete; de cinco, cuando sean ocho o nueve y de seis cuando los Directores sean diez u once, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes y el Director que actúe de Presidente tendrá doble voto para decidir. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas bajo la firma de todos los presentes. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del Directorio sin que la enunciación de las mismas, sea a manera limitativa: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero, o por intermedio de mandatarios expresamente facultados por el Directorio; b) Administrar y dirigir los bienes y negocios de la Sociedad libremente y con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir bienes muebles o inmuebles y semovientes; d) Dar o tomar dinero en préstamo, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales y particulares, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; f) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; g) Constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, pagando en dinero o en acciones en precio de cualquier adquisición; formar sociedades, tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos ya formados o a formarse, otorgando y firmando todas las escrituras y verificar todo acto que fuere necesario a los fines de la Sociedad; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente; i) Dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por tiempo mayor de seis años; j) Preparar y publicar los Balances y Memorias, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, proponer la distribución de utilidades y la creación de reservas y previsiones que considere conveniente, convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día; k) Nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones, fijándoles sueldos, gratificaciones y habilitaciones; l) Confiar a uno o más miembros del Directorio, el desempeño de puestos estables en la administración de la Sociedad, los que serán ejercidos con las instrucciones del Directorio y sin perjuicio de los deberes y atribuciones como Directores. — Estos servicios podrán remunerarse con sueldos fijos, que se imputarán a Gastos Generales, fijados por el Directorio, ad-referéndum de la Asamblea; m) La enunciación que precede no es taxativa sino explicativa y el Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto, con la asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que estén comprendidos en el objeto social. — Artículo Octavo: La Asamblea fijará la remuneración de los Directores. — El monto de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los Directores, incluído el pago de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo noveno: Anualmente la Asamblea nombrará un Síndico y un Síndico suplente cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo décimo: Las Asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y para asistir, los accionistas deberán depositar sus acciones, con anticipación de tres días como mínimo, a la fecha de realización, en las oficinas de la Sociedad contra recibo, o bien un certificado del Banco donde las tuvieren depositadas. — Las Asambleas solicitadas por accionistas de acuerdo a la disposición del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser tratadas por el Directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Undécimo: Los edictos en primera o segunda convocatoria sean éstas Ordinarias o Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en los términos establecidos en el Decreto Ley mil setecientos noventa y tres barra cincuenta y seis o bien de acuerdo a cualquier nueva disposición legal. Artículo Duodécimo: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, inclusive para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tendrán quórum y resolverán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital suscripto y en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por otra persona, mediante carta poder otorgada a ese efecto. El Presidente será el encargado de presidir las Asambleas, o en su defecto el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea, quien tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo décimo cuarto: El cierre del ejercicio social será el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo convocarse a Asamblea dentro de los cuatro meses subsiguientes. Los inventarios y balances se ajustarán a la norma legal y reglamentaria en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones, previsiones, remuneraciones y gratificaciones que el Directorio haya acordado, se distribuirá en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por cento del capital suscripto; b) El dividendo acumulativo de las acciones preferidas, si los hubiere; c) El dividendo fijo para las acciones preferidas en circulación; d) El dividendo a las acciones ordinarias; e) La participación adicional a las acciones preferidas en circulación; f) Remuneración al Directorio y Síndico, a fijar por la Asamblea; g) El remanente será aplicado según lo resuelva la Asamblea. — Artículo décimo quinto: Los dividendos no reclamados después de tres años de puestos a disposición, pertenecen a la Sociedad e ingresarán en la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Artículo décimo sexto: En caso de liquidación de la Sociedad, ella se efectuará con la intervención del Síndico, por una comisión liquidadora designada por la Asamblea, la que fijará sus atribuciones, la duración de su mandato y la remuneración de los liquidadores. Después de pagadas las deudas, obligaciones y gastos de liquidación, la partición se efectuará en la siguiente forma: a) Se reintegrará el Capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) Pago a los tenedores de las acciones ordinarias sin distinción de clase, en proporción al valor integrado de las acciones. — Artículo décimo septimo: Todo lo que no esté previsto en este Estatuto se regirá por el Código de Comercio, Código Civil y leyes complementarias. — F. O. Marini. — José Lourenco. — D. Feler. — J. A. Marmora. — J. C. Labrit Speroni. — J. O. Caputo. — Manuel Aduris. — Isidro Heredia. — E. Fuente. — Osvaldo P. A. Marini. — J. Di Benedetto. — J. Manuel Rey. — Jesús H. Lois. — T. A Rizzi. — V. Zemborain. — E. Ros de Moldes. — Certifico que las firmas que anteceden puestas al pie de los estatutos de la Sociedad "Marini y Lourenco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", son auténticas y pertenecen a los señores Francisco Oscar Marini, José Lourenco, David Feler Jorge Octavio César Caputo, Manuel Aduris, Isidro Heredia, Emilio Fuente, Gerardo Silvio Antonio Marmora, Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, Osvaldo Pedro Antonio Marini, Juan Carlos Labrit Speroni, Jorge Francisco Di Benedetto, Juan Manuel Rey, Jesús Héctor Lois, Teodoro Antonio Rizzi y Víctor Guillermo Zemborain, todo lo cual fue hecho en mi presencia; expido la presente en Buenos Aires a diez de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Armando C. Paganelli. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno. Visto el expediente número cuatro mil ciento quince barra sesenta y uno, en el que se solicita la autorización para el funcionamiento de la sociedad Marini y Lourenco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial (M.Y.L.S.A.); atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecients sesenta y uno, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril ed mil novecientos veintitrés, a la sociedad Marini y Lourenco Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial (M.Y.L. S.A.), constituida en esta capital el siete de noviembre de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas tres a seis vuelta, con las modificaciones de fojas diecinueve a veintidós vuelta y veiinticinco a veintiséis vuelta. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente que el texto de acta constitutiva es el que obra a fojas veintitrés y vuelta. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. número novecientos noventa y seis. Luis Mac Kay. — Concuerdan estas referencias con sus originales que he tenido a la vista, doy fe, como de que el comparecientes manifiesta: Que habiendo los socios fundadores de la Sociedad "Marini y Lourenco, Sociedad, Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidos por el Código de Comerio en su artículo trescientos dieciocho, deja por este acto constituida definitivamente la sociedad precitada, la que se regirá por los estatutos precopiados. Yo el escribano autorizante dejo constancia de que en el "Corresponde" se abona el impuesto fiscal sobre el capital autorizado. Leída y ratificada así la otorga y firma como habitualmente acostumbra a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Andrés Colombo y don Oscar Roberto Vitale, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. Rod de Moldes. — Tgo.: A. Colombo. — Tgo.: Oscar R. Vitale. — Está mi sello. — Ante mí: Armando C. Paganelli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasí ante mí al folio ochocientos cincuenta y seis del Registro cuatrocientos veinte de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos nacionales serie E numerados dos millones treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, dos millones treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, dos millones treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis y desde el dos millones treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete numerados correlativamente al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Testado: Ernesto. No vale. — Armando G. Paganelli (escribano). — Buenos Aires, julio 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 20.320 e.13|9-Nº 23.527 D.T.-v.13|9|61

EDITORIAL KAPELUSZ
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La sociedad "EDITORIAL KAPELUSZ SOCIEDAD ANONIMA", ha resuelto la reforma de los artículos quinto y sexto del estatuto. — Dicha medida fue: dispuesta por la Asamblea General de Accionistas celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, resolución ministerial número seiscientos ocho de fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y pasada a escritura pública el veintitrés de junio del corriente año por ante el escribano Enrique F. Ghezzi. — En consecuencia, el nuevo texto de los artículos reformados es el siguiente: Artículo Quinto: El capital autorizado es de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, divididas en cincuenta series de seis mil acciones cada una. — Las veinte primeras series de acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Las series restantes de acciones se emitirán en la época y con las condiciones de pago que determine el Directorio, el que podrá, siempre que así lo resuelva la asamblea, emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas o en pago de bienes, entregando acciones liberadas, siempre que dichos bienes, representen una suma equivalente a las acciones entregadas en pago y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: La Asamblea general de accionistas podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de capital en una o más series de acciones ordinarias. — Todo aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Como capital autorizado se mencionará el de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo — En toda nueva emisión de acciones, los tenedores tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a sus respectivas tenencias debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación, que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. — Si no se ejerciera la opción total o parcialmente, dentro del término señalado, el saldo podrá ser suscripto libremente por terceros. — Buenos Aires, julio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520. e.13|9-Nº 23.561 D.T.-v.13|9|61

ANTONIO DELGADO
S. A. Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que la sociedad "ANTONIO DELGADO, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en asamblea general extraordinaria celebrada el tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, aprobaron la reforma introducida en los artículos quinto y sexto del estatuto social, reforma que se aprobó por Resolución Ministerial del 4 de julio de 1961, número 1.074, elevándose a escritura pública ante el Escribano Enrique F. Ghez-

sí, el siete de julio de mil novecientos sesenta y uno, siendo el texto de los artículos el siguiente: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de ochenta y un millón cien mil pesos moneda nacional, representado por ochenta y un mil cien acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, y está diversificado así: Doscientas trece series de acciones ordinarias, clase "A" con cinco votos, un mil cuatrocientas siete series de acciones ordinarias, clase "B" con un voto y dos series de acciones diferidas. — Las series responden a un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una. — De este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado la suma de treinta y cinco millones ochocientos ve... trescientos pesos moneda nacional, y está compuesto así: m$n. 6.633.700 en acciones ordinarias clase "A" con cinco votos, y m$n. 29.086.600 en acciones ordinarias clase "B" con un voto; y m$n. 100.000 en acciones diferidas. — Las restantes acciones hasta completar el capital de m$n. 81.100.000, se encuentran emitidas dentro de la siguiente clasificación: m$n. 4.000.000 en acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos; m$n. 41.245.700 en acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto y m$n. 34.000 en acciones a diversificar. — No se podrá emitir una serie de acciones sin que la anterior esté suscripta, por lo menos en su 10 por ciento. Toda alteración de capital será comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando los elementos respectivos, conforme a las reglamentaciones imperantes. — Las acciones "diferidas" tiene derecho a percibir un dividendo de hasta el 6 por ciento, si las utilidades líquidas y realizadas, lo permiten, con relación a las acciones ordinarias, y tendrán voz y voto en las asambleas en los casos de que en un ejercicio no se les abone suma alguna en concepto de dividendo. Además participarán de las utilidades en la forma determinada en el artículo 30 de estos estatutos. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por la asamblea ordinaria o extraordinaria, con el quórum establecido para la primera hasta la suma de cuatrocientos mil... de... sos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — La asamblea podrá facultar al Directorio a determinar la oportunidad de la emisión. — Las acciones que se emitan serán ordinarias y de iguales caracteristicas que las establecidas en el artículo 5. — Los aumentos se harán con sujeción a lo establecido en el decreto de fecha 14 de octubre de 1955 o, los que se dicten en el futuro. — Buenos Aires, a 28 de julio de 1961. — E|líneas: "siete" Vale. —

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.520. — e.13|9-Nº 23.562 D.T.-v.13|9|61

AÑURITA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La sociedad "AÑURITA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS" Ha resuelto la reforma del artículo tercero del estatuto. — Dicha medida fue: dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiocho de febrero del corriente año, aprobada por resolución ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número seiscientos ochenta y seis de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno y pasada a escritura pública por ante el escribano Enrique F. Ghezzi, el veintitrés de junio del corriente año.

— En consecuencia, el nuevo texto del artículo reformado, es el siguiente: Artículo 3º. — El capital autorizado es de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, divididas en seis series de diez mil acciones cada una. Las tres primeras series de acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas. Las series restantes de acciones se emitirán en la época y con las condiciones de pago que determine el Directoric, el que podrá, siempre que así lo resuelva la asamblea, emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas o en pago de bienes, entregando acciones liberadas, siempre que dichos bienes representen una suma equivalente a las acciones entregadas y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea general de accionistas podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000.000.—) y la correspondiente emisión de capital en una o más series de acciones ordinarias. — Todo aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Como capital autorizado se mencionará el de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 6.000.000.—) o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo. — En toda nueva emisión de acciones, los tenedores tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación. — Si no se ejerciera la opción total o parcialmente dentro del término señalado, el saldo podrá ser suscripto libremente por terceros. —"

Buenos Aires, julio 28 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.440.— e.13|9 Nº 23.565 D.T. v.13|9|61

INDUSTRIAS ELECTRONICAS CLEVELAND

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmantes, comparecen: Don Luis Pristupin, argentino, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y uno, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos cuatro mil treinta y ocho, domiciliado en Avellaneda mil seiscientos veinticinco, Capital Federal, ingeniero industrial don Moisés Rubén Ingberg, polaco, nacido el tres de marzo de mil novecientos veintinueve, casado con doña Dora Progrebinsky, con cédula de identidad Policía Federal dos millones quinientos un mil ochocientos veintiséis, domiciliado en Olazábal cinco mil trescientos treinta y dos, Capital Federal, comerciante; don Emilio Czerniuk, argentino, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, casado con doña Mina Zang, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y dos mil novecientos veintiuno, domiciliado en Angel Gallardo setecientos sesenta y uno, Capital Federal, médico; Don Derlis Enrique Scacchi, argentino, nacido el primero de marzo de mil novecientos veintinueve, soltero, con libreta de enrolamiento cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en Eustaquio Frías trescientos veintiocho, Capital Federal, comerciante; don Miguel Klar, argentino naturalizado, nacido en Rumania el doce de abril de mil novecientos veintiséis, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta y ocho mil diez, domiciliado en la calle Portela trescientos veinte, Capital Federal, contador público; don Alberto Ventieri, argentino, nacido el nueve de febrero de mil novecientos diecinueve, casado con doña Yolanda Pelli, con libreta de enrolamiento número novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil quinientos setenta y cuatro, Capital Federal, corredor de comercio; don Francisco Jorge Barbara, argentino, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos quince, casado con doña Aurora Sanjurjo, con libreta de enrolamiento cientocatorce mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Superí mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, empleado; don Ervant Warttan Boghosian, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y dos, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Alvarez Jonte tres mil cuatrocientos sesenta, Capital Federal, comerciante; don Carlos Pundyk, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos treinta y seis, soltero, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento noventa y cuatro mil, domiciliado en Avellaneda mil seiscientos veinticinco, Capital Federal, médico; y don Abraham Pelavsky, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos once, casado con doña Sara Rovner, con Cédula de Identidad Policía Federal un millón trescientos noventa y siete mil doscientos veintidós, domiciliado en Canalejas mil novecientos veintinueve, Capital Federal, comerciante. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a constituir definitivamente a la sociedad "Industrias Electrónicas Cleveland", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a cuyo efecto me hacen entrega del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia en el expediente número doce mil novecientos ochenta y cinco, año mil novecientos sesenta, caratulado por el MiMnisterio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número tres mil novecientos veintinueve|sesenta y uno, en el que se transcriben las actas constitutivas, el estatuto social en su redacción definitiva y la respectiva resolución ministerial aprobatoria, y cuyo testimonio, vertido literalmente, dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Boedo Nº 1738, Capital Federal, los señores don Luis Pristupin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda Número 1625, Capital Federal; don Moisés Rubén Ingberg, polaco, casado, domiciliados en la calle Olazábal Nº 5332, Capital Federal; don Emilio Czerniuk, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 761, Capital Federal; don Derlis Enrique Scacchi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Eustaquio Frías Nº 328, Capital Federal; don Miguel Klar, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Portela Nº 320, Capital Federal; don Alberto Ventieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica número 4574, Capital Federal; don Francisco Jorge Barbara, argentino, casado, domiciliado en la calle Superí Nº 1424, Capital Federal; don Ervant Wartan Boghosian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 3460, Capital Federal; don Carlos Pundik, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda 1625, Capital Federal; don Abraham Pelavsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Canalejas número 1929, Capital Federal, todos son mayores de edad, personas hábiles, concurriendo por derecho propio. — Los comparecientes se constituyen en Asamblea y designan al señor Luis Pristupin para presidir las deliberaciones. — Acto continuo, éste expresó que el motivo de la reunión, del cual ya estaban interiorizados los presentes, es el de constituir una sociedad anónima con la denominación de "Cleveland", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. A este efecto, somete a consideración de los presentes un proyecto de Estatutos, del que se procede a dar lectura. — Acto seguido, la Asamblea resolvió: Primero: Aprobar por unanimidad el mencionado proyecto de Estatutos que por separado firman los comparecientes. — Segundo: Suscribir la primera serie de acciones ordinarias de clase "A" de cinco millones de pesos moneda nacional, con un total de cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor Luis Pristupin, diez y seis mil acciones por un valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, el señor Moisés Rúben Ingberg, diez y ocho mil acciones por un valor nominal de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, el señor Emilio Czerniuk, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Derlis Enrique Scacchi, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Klar, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Alberto Ventieri, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Francisco Jorge Barbara, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Ervant Wartan Goghosian, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Pundyk, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Pelavsky, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Realizar el capital suscripto en la siguiente forma integrando en efectivo en este acto; el señor Luis Pristupin, ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Moisés Rubén Ingberg, ciento ochenta mil pesos m/n.· señor Emilio Czerniuk, veinte mil pesos m/n.; el señor Derlis Enrique Scacchi,. veinte mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Klar, veinte mil pesos moneda nacional, el señor Alberto Ventieri, veinte mil pesos moneda nacional, el señor Francisco Jorge Barbará, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Ervant Wartan Goghosian, veinte mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Pundyk, veinte mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Pelavsky, veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Designar por unanimidad el primer Directorio y Sindicaturas, que queda constituido en la siguiente forma: Presidente, señor Luis Pristupin, Vice-presidente, señor Moisés Rubén Ingberg, Vocal señor Emilio Czerniuk, Síndico Titular, señor Miguel Klar, Síndico Suplente, señor Derlis Enrique Scacchi. — Se resuelve asimismo que los señores Directores y Síndicos designados en este acto, ejercerán sus mandatos hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas a efectuarse luego de constituída definitivamente la sociedad. — Quinto: Autorizar al Directorio para comenzar de inmediato las operaciones sociales, teniendo las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que autorizan los estatutos, hasta tanto la sociedad quede definitivamente constituída. — Sexto: Facultar al señor Presidente don Luis Pristupin y al Síndico Titular don Miguel Klar, para que, conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, con facultades para aceptar las modificaciones que dispongan las autoridades competentes, gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorgar la correspondiente escritura pública prescripta por el artículo 319 del Código de Comercio. — Con lo que, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta esta Asamblea Constitutiva, firmando en prueba de conformidad todos los presentes. — Firmado: Luis Pristupin. — Moisés Ruben Ingberg. — Emilio Czerniuk. — Derlis Enrique Scacchi. — Miguel Klar. — Alberto Ventieri. — Francisco Jorge Bárbara. — Ervant Wartan Goghosian. — Carlos Pundyk y Abraham Pelavsky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don Luis Pristupin; don Moisés Rubén Ingberg; don Emilio Czerniuk; don Derlis Enrique Scacchi; don Moisés Klar; don Alberto Ventieri; don Francisco Jorge Barbará; don Ervant Wartan Goghosian; don Carlos Pundyk y don Abraham Pelavski, las que han sido verificadas en mi presencia, doy fe. — En mi carácter de Escribano titular del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente en Buenos Aires a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Arón Siganevich. Escribano. — Hay un sello que dice: Arón Siganevich, Escribano. — Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno reunidos en el local de la calle Boedo Nº 1738, Capital Federal, los señores don Luis Pristupin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1625, Capital Federal, don Moisés Ruben Ingberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Olazábal número 5332, Capital Federal; don Emi io Czerniuk, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 761, Capital Federal; don Derlis Enrique Scaccri, argentino, soltero, domiciliado en la calle Eustaquio Frías Nº 328, Capital Federal; don Miguel Klar, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Portela Nº 320, Capital Federal; don Alberto Ventieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 4572, Capital Federal; don Francisco Jorge Barbará, argentino, casado, domiciliado en la calle Superí Nº 1424, Capital Federal; don Ervant Wartan Boghosian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nº 3460, Capital Federal; don Carlos Pundyk, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1625, Capital Federal; don Abraham Pelevski, argentino, casado, domiciliado en la calle Canalejas número 1929, Capital Federal, todos son mayores de edad, personas hábiles, concurriendo por derecho propio. — Los comparecientes se constituyen en asamblea y designan al señor Luis Pristipin para presidir las deliberaciones. — Acto continuo, éste expresó que el motivo de la reunión, del cual ya estaban interiorizados los presentes, es el de constituir una sociedad anónima con la denominación de "Industrias Electrónicas Cleveland", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. A este efecto, somete a consideración de los presentes un proyecto de Estatutos, del que se procede a dar letura. Acto seguido, la Asamblea resolvió: Primero: Aprobar por unanimidad el mencionado proyecto de Estatutos que por separado firman los comparecientes. — Segundo: Suscribir la primera serie de acciones ordinarias de clase "A" de cinco millones de pesos moneda nacional, con un total de cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el señor Luis Pristupin, diez y seis mil acciones por un valor nominal de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, el señor Moisés Rubén Ingberg diez y ocho mil acciones por un valor nominal de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Czerniuk, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Derlis Enrique Scacchi, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Klar, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Alberto Ventieri, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, el señor Francisco Jorge Barbará, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Ervant Wartan Boghosian, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Pundyk, dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Pelavsky, dos mil acciones, por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Realizar el capital sus-

cripto en la siguiente forma integrando en efectivo en este acto: el señor Luis Pristupin, ciendo sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Moisés Rubén Ingberg, ciento ochenta mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Czerniuk, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Derlis Enrique Scacchi, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Miguel Klar veinte mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Ventieri, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Jorge Barbará, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Ervant Wartan Boghosian, veinte mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Pundyk, veinte mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Polavsky, veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Designar por unanimidad el primer Directorio y Sindicatura, que queda constituído en la siguiente forma: Presidente, señor Luis Pristupin; Vicepresidente, señor Moisés Rubén Ingberg; Vocal el señor Emilio Czerniuk; Síndico titular, señor Miguel Klar; Síndico suplente, señor Derlis Enrique Scacchi. — Se resuelve asimismo que los señores directores y síndicos designados en este acto ejercerán sus mandatos hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas a efectuarse luego de constituída definitivamente la sociedad. — Quinto: Autorizar al Directorio para comenzar de inmediato los operaciones sociales, teniendo las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que autorizan los estatutos, hasta tanto la sociedad quede definitivamente constituída. — Sexto: Facultar al señor Presidene don Luis Pristupin y el Síndico titular don Miguel Klar para que conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, con facultades para aceptar las modificaciones que dispongan las autoridades competentes, modificar la denominación de la razón social, gestionar la inscripción en el Registro Público de Comercio y otorgar la correspondiente escritura pública prescripta por el artículo 319 del Código de Comercio. — Con lo que, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta esta Asamblea Constitutiva, firmando en prueba de conformidad todos los presentes. — Firmado: F. J. Barbará. — M. Klar. — E. W. Boghosian. — L. Pristupin. — Alberto Ventieri. — Derlis E. Scacchi. — C. Pundy. — A. Polavsky. — M. R. Ingberg. — Emilio Czerniuk. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: F. J. Barbará. — M. Klar. — E. W. Boghosian. — L. Pristupin. — Alberto Ventieri. — Derlis E. Scacchi. — C. Pundy. — A. Polavsky. — M. R. Ingberg. — Emilio Cerniuk, corresponden a los Sres. Francisco Jorge Barbara. — Miguel Klar. — Ervant Wartan Boghosian. — Luis Pritupin. — Alberto Ventieri. — Derlis Enrique Scaccal. — Carlos Pundyk. — Abraham Polavsky. — Moisés Rubén Ingberg y Emilio Czeniuk, que han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 4 de abril de 1961. — Conste. — Firmado: David Novacovsky, Escribano Público. — Hay un sello que dice: David Novacovsky, Escribano Público. — Estatutos. — Título Primero: — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "INDUSTRIAS ELECTRONICAS CLEVELAND, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o en el exterior del país. — Durará noventa y nueve años contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a este término prorrogarse o limitarse por resolución de una Asamblea General de Accionistas.

— Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, las siguinete operaciones: a) Industrialización, elaboración, fabricación, compra, venta, importación, exportación, manufacturación y fraccionamiento de toda clase de artículos, accesorios, repuestos y artefactos de electricidad, radiotelefonía, televisión, sus afines y anexos; de artículos para el hogar, eléctricos y no eléctricos, y todos los renglones y ramos anexos. — b) Compra, venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías elaboradas o a elaborarse, maquinarias, semovientes, productos y frutos agropecuarios, minerales, etc., del país o del extranjero; c) Toda clase de distribuciones, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de productos, marcas y firmas comerciales nacionales o extranjeras; d) Aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores, mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.762 u otras por las que se requiera el concurso público; e) Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimientó de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título segundo: Capital y acciones. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco series de cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto cada acción; y acciones preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del síndico titular y suplente. — De dicho capital autorizado está totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias de clase "A". — El capital suscripto está integrado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — El Directorio determinará la oportunidad de emisión de las series restantes hasta alcanzar la totalidad del capital autorizado, en cuyo caso se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante 3 días, se harán constar en escrituras públicas las resoluciones respectivas, se abonará el impuesto fiscal correspondiente a cada emisión, inscribiéndolas en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas en su totalidad e integradas por lo menos, en su diez por ciento. — Los tenedores de acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus tenencias el que deberá ser ejercitado dentro de los 15 días siguientes a la última publicación que a ese efecto se realizará en el Boletín Oficial. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Todo aumento de capital se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por los plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias que están en vigencia, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con lo precedentemente establecido. — Artículo quinto: Las acciones llevarán la firma del Presidente de la Sociedad y de un Director, pudiendo una de las firmas ser reemplazada por un sello o facsímil, y contendrán los demás requisitos enunciados en el Artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados nominativos los que serán firmados en la misma forma que las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino un solo propietario por cada una de ellas. — La suscripción o posesión de acciones o de certificados provisorios lleva implícita la oblización de someterse a las disposiciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que acuerda el artículo 353 del Código de Comercio y los que establece el artículo 354 del mismo Código. — Artículo Sexto: Cuando el Directorio o la Asamblea en su caso resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas se ajustarán a las siguientes características generales: a) Gozarán de dividendo fijo que en ningún caso excederá del 12% anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de que se les pueda acordar una participación adicional sobre las utilidades, la que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá ser superior al dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su monto en el caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá o no efecto acumulativo. — El Directorio o la Asamblea, en su caso, podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el 5% del valor nominal, más los dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias que están en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo cuáles acciones, previas tres publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, serán rescatadas, pudiendo asistir al acto los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo que se encuentre en mora el pago del dividendo previsto en la oportunidad de la emisión, en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercitado a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que debió abonar el dividendo, en este supuesto el derecho de voto será a razón de uno por cada acción. — Artículo Séptimo. — La integración de las acciones suscriptas se hará en la forma y fecha que determine el Directorio. — Si el accionista incurriere en mora, el importe adeudado devengará un interés del uno por ciento mensual, y en caso de que el suscriptor dejara de pagar una cuota, pasados que sean los sesenta días, el Directorio podrá a su exclusivo arbitrio, exigir judicialmente el pago respecto de la o las cuotas o vender en público remate los certificados de las cuotas pagas por el suscriptor moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las mismas condiciones de la emisión, siendo de cuenta de aquél los gastos del remate. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, el número de cuyos componentes que determinará la Asamblea de accionistas, será de tres como mínimo y de siete como máximo. — Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio, en la primera reunión que realice después de su elección, designará de su seno un prsidente y un vicepresidente. — Artículo Noveno: Cada director depositará diez acciones de la sociedad, de cualquier categoría, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente, en todos los casos, con la mayoría de los directores y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos, por mayoría de votos de los directores presentes. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de un director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad mediante el uso de la firma social, que estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los miembros del Directorio. — También podrán representar a la sociedad uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes, mediante escritura pública, designe el Directorio para actuar con ese fin. — El presidente o el vicepresidente, en su caso, presidirá las reuniones y las asambleas, con voz y voto decisivo en caso de empate. — Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, provincial, municipal o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros sobre los fondos existentes o en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés, trust receipts u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de cambio, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condicones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — f) Comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. g) Suscribir o comprar y vender acciones en otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no competen a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; n) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento, los mandatos que hubiera conferido para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer la distribución de utilidades y la formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances en legal forma confeccionados, y siempre bajo la responsabililad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Disponer las emisiones de capital, dentro de las sumas y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma, características, y oportunidades que considere convenientes; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881, 782 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8.875, o las que en adelante se dicten; v) En general, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos, y autorizar en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo a rendir cuenta ante la asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa, en manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Artículo décimo primero: El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de funciones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad para ser ejercida de acuerdo con las disposiciones del mismo dentro del país o del extranjero, pudiendo remunerar, con cargo a gastos generales estos servicios con sueldos fijos y|o con una participación adicional en las utilidades, ad referéndum de la asamblea general, a la que deberá dar cuenta. — Puede igualmente en todo momento, declarar rescindidos los mandatos que hubiere conferido a sus miembros en virtud de lo dispuesto en este artículo. — El monto total de remuneraciones a directores por car-

gos técnicos y|o administrativos que desempeñen, sumados a los honorarios del Directorio a que se refiere el artículo décimo séptimo de estos estatutos, no podrá exceder del porciento de utilidades que establezcan al respecto las disposiciones, resoluciones o normas emanadas de los organismos competentes. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y|o administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdida, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefiniadamente. — Título Quinto. De las Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial por los plazos que fijan las disposiciones legales y reglamentarias que están en vigor. Las asambleas extraordinarias, cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Cuarto: Toda clase de asambleas, aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración, sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona accionista o no, por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo Décimo sexto: Serán escrutadores en las asambleas dos de sus miembros presentes, designados por las mismas, los que deberán suscribir el acta respectiva conjuntamente con el presidente de la asamblea. — Título sexto: Balances y utilidades. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio social terminará el 31 de enero de cada año y sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, después de efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los directores y síndicos, por sí o a propuesta del Directorio; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, previo pago del dividendo acumulativo, en su caso, en las condiciones pactadas al emitirlas; d) El remanente se destinará al pago del dividendo de las acciones ordinarias y del adicional que corresponde a las acciones preferidas, en su caso, si es que la Asamblea no dispusiese un destino distinto para el mismo. Si el adicional no se paga, deberá hacerse en la oportunidad de la liquidación. — Artículo Décimo octavo: Los dividendos de toda acción son válidamente pagados al portador del título o cupón. — Todo dividendo no reclamado después de tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas pertenece a la sociedad y se acreditará al fondo de reserva. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, que actuará como Comisión Liquidadora, mientras una Asamblea de Accionistas no disponga lo contrario, bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. — Durante la liquidación, las Asambleas de Accionistas continuarán con sus poderes como durante la existencia de la sociedad. — El presidente nato de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, incluídos los gastos y honorarios de los liquidadores, serán distribuídas en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago del capital de las acciones preferidas, si las hubiera; b) Pago del capital de las acciones ordinarias; c) Del sobrante que resultare, después de efectuados esos pagos, se repartirá a los tenedores de las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, los dividendos acumulativos atrasados y el resto se dividirá entre los tenedores de las acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Firmado: Luis Pristupin. — Moisés Ruben Ingberg. — Emilio Czerniuk. — Derlis Enrique Scacchi. — Miguel Klar. — Alberto Ventieri. — Francisco Jorge Barbara. — Ervant Wartan Boghosian. — Carlos Pundyk y Abraham Pelavsky. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don Luis Pristupin, don Moisés Ruben Ingberg, don Emilio Czerniuk, don Derlis Enrique Scacchi, don Miguel Klar, don Alberto Ventieri, don Francisco Jorge Barbara, don Ervant Wartan Boghosian, don Carlos Pundyk y don Abraham Pelavsky, las que han sido verificadas en mi presencia, doy fe. — En mi carácter de escribano titular del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Aron Siganevich. Escribano. — Hay un sello que dice: Aron Siganevich. Escribano. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 de junio de 1961. — Visto el expediente Nº 3929|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad 'Industrias Electrónicas Cleveland Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrias Electrónicas Cleveland Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con la denominación de "Cleveland Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", el 13 de diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas veintitrés (23) a veinticuatro vuelta (24 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente el acta que obra de fojas veinte (20) a veintiuno vuelta (21 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 927. — Firmado: Luis R. Mac Kay. — Certifico que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expediente Nº 12985, relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatutos y de la Resolución Ministerial número novecientos noventa y siete del trece de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Se expide el presente en Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma aclarada por un sello que dice: Alberto S. Guerizoli. Subinspector General de Justicia. Al margen: el sello del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan elevados a escritura pública el acto de constitución, el estatuto y resolución ministerial aprobatoria y constituída definitivamente a la sociedad 'Industrias Electrónicas Cleveland Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos don Jacobo Israel Hochrad y don Ricardo Antolín, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — En este estado, yo, el autorizante, teniendo a la vista el expediente respectivo, dejo constancia que la segunda de las actas copiadas en el testimonio transcripto se labró como consecuencia de haberse hecho presente a fojas diecisiete vuelta de las actuaciones, la existencia de un sociedad homónima a la designación adoptada en la primer acta constitutiva, del trece de diciembre último. — Leída nuevamente, la ratifican y firman ante mí y los prenombrados testigos, doy fe. — L. Pristupin. — M. R. Ingberg. — Emilio Czerniuk. — Derlis Scacchi. — M. Klar. — Alberto Ventieri. — J. Barbara. — E. W. Boghosian. — C. Pundyk. — A. Pelavsky. — Tgo.: I. Hochrad. — Tgo.: Ricardo Antolín — (Está mi sello). Ante mí: R. R. Vidal Del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil quinientos sesenta y siete, del Registro quinientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Industrias Electrónicas Cleveland Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en quince sellos de ley, números dos millones treinta y cuatro mil doscientos uno, dos millones treinta y cuatro mil doscientos dos, dos millones millones treinta y cuatro mil doscientos cuatro, dos millones treinta y cuatro mil doscientos cinco, dos millones treinta y cuatro mil doscientos seis, dos millones treinta y cuatro mil doscientos siete, dos millones treinta y cuatro mil doscientos ocho, dos millones treinta y cuatro mil doscientos nueve, dos millones treinta y cuatro mil doscientos diez, dos millones treinta y cuatro mil doscientos once, dos millones treinta y cuatro mil doscientos doce, dos millones treinta y cuatro mil doscientos catorce, dos millones treinta y cuatro mil doscientos quince y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: R. R. Vidal Del Carril (Escribano).

Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Entre líneas: Dora; en. Vale. — Mercedes M. Mac. Guire, secretaria.

$ 25.600. - e.13|9 Nº 23.596 D.T. v.13|9|61

GOSSYPIUM
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1550.— Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: don Adolfo Borrelli y el doctor Luis Villar, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Lima número ciento ochenta y siete, séptimo piso de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, quienes concurren a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos ,y además, en nombre y representación de don José Jorge Borrelli; don Daniel Borrelli; don Domingo Jordana; don José María Olle Pérez: don Gregorio Navarro: don Guido Cardaci: don Juan Horacio Quercia y don Juan Miguel López, en virtud del poder especial, que le tienen conferido, por ante mí, con fecha trece de enero del corriente año, al folio cincuenta y tres del Registro a mi cargo, que copiado en lo pertinente, dice así: "... ante mí: escribano autorizante... comparecen: don José Jorge Borrelli, casado,... don Daniel Borrelli, soltero,... don Domingo Jordana, casado,... don José María Olle Pérez, casado,... don Gregorio Navarro, soltero,... don Guido Cardaci, casado,... don Juan Horacio Quercia, soltero,... y don Juan Miguel López, casado,... Y dijeron: que confieren poder especial al doctor Luis Villar y don Adolfo Borrelli, para que soliciten del Poder Ejecutivo Nacional... la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad "Gossypium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera". — Al efecto, le facultan para que... otorguen y suscriban la escritura de constitución definitiva, una vez concedida la personería jurídica... Leída y ratificada, firman con los testigos del acto... J. J. Borrelli, Daniel Borrelli, Juan M. López, G. Cardaci, Domingo Jordana, J. H. Quercia, J. M. Olle Pérez, G. Navarro... Ante mí: E. Altamirano Reinoso". — Es copia fiel de la parte pertinente del respectivo poder que se halla vigente y sin modificación, según me aseguran bajo su responsabilidad, los mandatarios, doy fe. — Y al señor Adolfo Borrelli y al doctor Luis Villar, por sí y sus mandantes, dicen: Que en reunión celebrada el diecisiete de enero del corriente año, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, con la denominación de "Gossypium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", redactándose en la misma los estatutos que debían regirla en todas sus operaciones, que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fueron aprobadas por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizándola para funcionar jurídicamente como sociedad anónima, por expediente número cero cuatro mil doscientos quince del presente año y resolución número mil del veintitrés de junio pasado. — En tal virtud, encontrándose cumplidos los requisitos legales, acerca de su formación y de acuerdo al artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, dejan constituida definitivamente dicha sociedad, procediendo a protocolizar en este Registro a mi cargo, el texto íntegro y definitivo del acta constitutiva, los estatutos y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que a continuación transcribo. — Acta constitutiva: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en la calle Lima 187, piso 7º, Capital, las personas indicadas a continuación: Adolfo Borrelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba 3060, Capital, Cédula de Identidad Nº 1944448; José Jorge Borrelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Paroissien 2171, Cédula de Identidad Nº 1411787; Daniel Borrelli argentino, soltero, con domicilio en la calle Cuba 3060, Capital, Cédula de Identidad Nº 3429122; Domingo Jordana, español, casado, con domicilio en 9 de Julio y Araguaya, Llavallol (Provincia de Buenos Aires), Cédula de Identidad Nº 985276; José María Olle Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Florida 1065, piso 1º "B", Capital, Cédula de Identidad Nº 2246531; Gregorio Navarro, español, soltero, domiciliado en la calle Uruguai 763, piso 2º, Capital, Cédula de Identidad Nº 1886112; Guido Cardaci, argentino, casado, con domicilio en la calle 27 Nº 36, Don Bosco (Provincia de Buenos Aires), Libreta de Enrolamiento Nº 2308062; Juan Horacio Quercia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pozos 230, Lomas de Zamora, (Provincia de Buenos Aires), Cédula de Identidad Nº 2878357: Luis Villar argentino, casado, con domicilio en la calle Moreno 1768, Capital, Cédula de Identidad Nº 1604129 y Juan Miguel López, argentino, casado, domiciliado en la calle Conesa 3532, Capital, Cédula de Identidad Nº 2614258. — Todos los comparecientes son mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el señor Adolfo Borrelli y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Dar por constituida una sociedad anónima con la denominación de "Gossypium Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", aprobado el proyecto de estatutos que ha sido sometido anteriormente a consideración de los firmantes y el que debidamente suscripto por los nombrados, forma parte integrante del presente. — Segundo: Emitir las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo, en un diez por ciento, según el detalle siguiente: accionistas: Adolfo Borrelli: serie primera: Capital suscripto: 50.000; Capital integrado: 5.000; José Jorge Borrelli: serie primera: Capital suscripto: 50.000; Capital integrado 5.000; José María Olle Pérez: serie segunda: Capital suscripto: 50.000; Capital integrado: 5.000; Domingo Jordana serie segunda: Capital suscripto: 50.000 Capital integrado: 5.000; Luis Villar: serie tercera: Capital suscripto: 30.000 Capital integrado: 3.000; Daniel Borrelli serie tercera: Capital suscripto: 20.000 Capital integrado: 2.000; Gregorio Navarro: serie tercera: Capital suscripto 20.000; Capital integrado: 2.000; Juan Miguel López: serie tercera: Capital suscripto: 10.000; Capital integrado: 1.000 Guido Cardaci: serie tercera: Capital suscripto 10.000; Capital integrado 1.000; Juan Horacio Quercia: serie tercera: Capital suscripto: 10.000; Capital integrado: 1.000. — Total: Capital suscripto: 300.000. — Capital integrado 30.000, es decir, que se han suscripto tres mil acciones por un total de trescientos mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado en efectivo el diez por ciento, por un total de treinta mil pesos moneda nacional, que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo exigido por el Código de Comercio. — El noventa por ciento restante, deberá ser integrado por los accionistas en la oportunidad que determine el directorio. — Tercero: Designar para integrar el primer directorio que actuará compuesto de tres miembros, a las siguientes personas: presidente: Adolfo Borrelli; vicepresidente: José Jorge Borrelli; director: Daniel Borrelli; síndico titular: Luis Villar; síndico suplente: Gregorio Navarro. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos, hasta la primera asamblea general de accionistas, que celebra la sociedad. — Cuarto: Autorizar y facultar especialmente a los señores Adolfo Borrelli y Luis Villar para que actuando en forma separada, conjunto, alternativa o indistintamente, cada uno de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y acepten o introduzcan en los estatutos, las modificaciones, ampliaciones o enmiendas que sugiera o imponga la Inspección General de Justicia. — Quedan igualmente autorizados, para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada la escritura de constitución definitiva, procedan a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y realicen todos los trámites y diligencias exigidos por la ley, para el funcionamiento de la sociedad. Quinto: El otorgamiento de la escritura de constitución definitiva, será efectuado por todos los constituyentes o por apoderado con poder conferido en forma legal. — No habiendo más asuntos que tratar, labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — A. Borrelli. — G. Navarro. — J. J. Borrelli. — G. Gardaci. Daniel Borelli. — J. H. Quercia. — Domingo Jordana. — Luis Villar. J. M. Olle Pérez. — Juan M. López. — Estatutos: "Gossypium, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Capítulo I. — Nombre. Domicilio. Duración y Objeto: Artículo primero: Bajo

la denominación de "GOSSYPIUM, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio, podrá establecer sucursales, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no, un capital determinado. — Artículo segundo: La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido, por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad, tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración o semielaboración de toda clase de fibras textiles animales, vegetales, químicas y sintéticas así como toda clase de productos agropecuarios, forestales, químicos, eléctricos, plásticos, metalúrgicos y materiales de construcción; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, mercaderías, productos elaborados y semielaborados, semovientes, máquinas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas, personas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá adquirir fondos de comercio, hacerse cargo total o parcialmente de activos y pasivos, formar sociedades principales y subsidiarias. — Efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas y en general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer el desarrollo, siempre que se relacionen con su objeto social. Capítulo II. — Capital. Acciones y obligaciones: Artículo cuarto: El capital autorizado, se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en series de mil acciones. — Las tres primeras series, han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, en dinero efectivo. Las series pendientes de emisión, correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán, en las oportunidades formas y condiciones de pago, que el Directorio determine. — Artículo quinto: La asamblea de accionistas, podrá elevar el capital autorizado, hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas de cien pesos moneda nacional, agrupadas en series de cien mil pesos moneda nacional. — La asamblea que resuelva el aumento, podrá delegar en el Directorio, la forma, oportunidad y modo de pago de las acciones. — El acta de asamblea, en que se resuelva el aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes normas: a) El sellado sobre el capital, se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevado a escritura pública; b) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado, el del artículo cuarto, con más los aumentos efectuados, según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital, deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo sexto: En las nuevas emisiones de acciones, que se resuelvan, los accionistas anteriores tendrán preferencias para suscribir en proporción a las tenencias que posean de la misma clase, excepto que la emisión sea destinada al pago de bienes, debiendo ejercer tal derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Transcurrido dicho plazo, las acciones sobrantes, se prorratearán entre los suscriptores solicitantes. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio, para aplicar el procedimiento establecido en el artículo 333 del Código de Comercio, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo octavo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Puede emitirse título por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, conteniendo los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio, una de las firmas pueda consignarse en facsímil; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad, más de un solo propietario por acción, su posesión o suscripción, importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos, provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez totalmente integradas, serán canjeadas por los títulos definitivos. — Artículo Noveno: El Directorio o la asamblea en su caso, quedan autorizados para entregar acciones, cuya emisión haya sido destinada al pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriera la sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados importes, incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente. — Artículo Décimo: Las acciones preferidas, en caso de emitirse, gozarán de un dividendo fijo, no acumulativo, que no excederá en ningún caso del quince por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiéndoseles acordar una participación adicional en las utilidades que no superará al décimo del dividendo que perciban las ordinarias, por encima del básico garantizado a las preferidas. No tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo en el caso previsto en el artículo vigésimo de estos estatutos. — Su rescate total o parcial deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 343 del Código de Comercio, debiendo el Directorio, en caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos y publicar sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo primero: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo fije la Asamblea. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dicho mandato se entiende prorrogado hasta la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, realizada en el término legal. — Los directores deberán depositar veinte acciones en la sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más miembros del Directorio, los restantes directores, con la conformidad del síndico y por mayoría de votos presentes, designarán su reemplazante hasta la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Artículo Décimo tercero: En la primer sesión que celebre el Directorio, luego de realizada la Asamblea que lo designó, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente y podrá, asimismo, crear los demás cargos que considere conveniente dentro del Directorio. — Artículo Décimo cuarto: Las reuniones serán convocadas por el presidente o cuando lo soliciten dos directores, o el síndico, integrándose el quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el que preside la reunión voto decisivo en caso de empate, no concurriendo el presidente o vicepresidente. — Los directores presentes designarán a uno de ellos para presidir la reunión. — El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo del titular. — Los directores podrán hacerse representar por otro director, mediante carta poder o telegrama, sin que esta delegación exima al representado de las responsabilidades inherentes a las resoluciones que se adopten. — Artículo Décimo quinto: Sin que la enunciación siguiente tenga el carácter limitativo, el Directorio tendrá estos deberes y atribuciones: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y estos estatutos. — Conferir autorizaciones o poderes generales y especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad y revocarlos en su momento. — Solicitar, obtener y dar concesiones o arrendamientos de inmuebles y contratos de locación, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar bienes raíces, muebles, mercaderías, semovientes, créditos y derechos, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que considere convenientes. — Realizar operaciones de comisión, consignación, representación, importación y exportación. — Cobrar percibir y transar judicial o extrajudicialmente, demandar, querellar y comparecer en juicio, así como representar a la sociedad, en todos los asuntos de jurisdicción voluntaria, contenciosa, administrativa, criminal o correccional, sea como actora o demandada, con todas las facultades legales. — Nombrar a miembros o no del Directorio, para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias, ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor; b) Suscribir, comprar, vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades formadas; c) Solicitar préstamos, con o sin garantía real, al Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, sean ellos del país o del exterior y de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Concertar con dichas instituciones toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer depósitos, girar cheques sobre los mismos, o en descubierto; aceptar, endosar y avalar letras vales o pagarés, conocimientos, warrants, trust-receipt, créditos documentarios u otros documentos comerciales. — Aceptar y otorgar las fianzas y garantías requeridas por el negocio; d) Establecer toda clase de relaciones con todos los organismos o tribunales de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial y municipal; e) Crear los empleos que estime necesarios, fijando atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente, podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes, o asignarles funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social, fijándoles remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio, dando cuenta a la Asamblea; f) Resolver sobre la emisión de acciones en las condiciones establecidas por estos estatutos; g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias dentro de los plazos previstos por las disposiciones en vigor; h) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas la documentación a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; i) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, con comunicación a la Inspección General de Justicia; j) Efecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y sus concordantes, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. El Presidente de la Sociedad, o un Director, en forma indistinta, ejercen la representación legal de la misma. — Artículo Décimo-Sexto: Para obligar válidamente a la Sociedad será siempre necesaria la firma individual del Presidente o del Vicepresidente, pudiendo también firmar los Directores, nombrados expresamente por el Directorio. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, a quienes les podrá conferir el uso de la firma social, con el alcance que en cada caso determine; estas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Artículo Décimo-Séptimo: Los Directores y síndicos serán remunerados con una suma equivalente al quince por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio, debiendo la Asamblea fijar dentro de este importe la remuneración que corresponde al Síndico, todo ello con cargo a Gastos Generales. A este objeto, todos los años, dentro del mes siguiente a la aprobación del Balance por la Asamblea, se determinará la forma y proporción en que se distribuirán las remuneraciones entre los miembros del Directorio. — Artículo Décimo-Octavo: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, los cuales podrán ser reelectos indefinidamente y cuyas funciones serán las establecidas por el artículo 340 del Código de Comercio. — Capítulo IV. — Asambleas Generales: Artículo Décimo-Noveno: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en primera convocatoria y durante tres días, o con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización, pudiendo hacerse representar en ellas mediante poder o carta-poder dirigida al Directorio o al Síndico. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el "quorum" de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas, que a tales efectos elija la misma. Cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, dando las acciones preferidas también derecho a un voto, sólo en el caso de no haberse pagado el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga tal situación. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades: Artículo Vigésimo-Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el 30 de junio de cada año, se distribuirá en el siguiente orden: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Dividendo anual a las acciones preferidas, en caso de haberse emitido; c) Las sumas que por sí la Asamblea General o a propuesta del Directorio resuelva destinarla a reservas, previsiones y|o gratificaciones especiales; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado o tendrá el destino que fije la Asamblea. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha notificación en el Regstro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Capítulo VI. — Liquidación: Artículo Vigésimo-Segundo: Resuelta la disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por el Directorio con la fiscalización del Síndico. Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) El resto a las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. — A. Borrelli. — G. Navarro. — J. J. Borrelli. — J. H. Quercia. — Daniel Borrelli. — G. Cardaci. — Domingo Jordana. — Luis Villar. — J. M. Olle Pérez. — Juan M. López." — Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación: "Buenos Aires, 23 de junio de 1961. — Visto el expediente número 4215|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gossypium — Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961; El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gossypium — Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 17 de enero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las notificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1000." — Es copia fiel del texto íntegro del acta constitutiva. Los estatutos y sus modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto, en el expediente número cuatro mil doscientos quince del corriente año, doy fe; pidiéndome a mí, el autorizante, los comparecientes, expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman con los testigos del acto, don Héctor Augusto Calviño y don Lauro Elías Ramírez, vecinos, hábiles, doy fe. — A. Bo

relli. — Luis Villar. — H. A. Calviño. — L. E. Ramírez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Altamirano Reinoso. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro ciento ochenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente en nueve sellos de ley, números: un millón novecientos ochenta y seis mil treinta y dos al cuarenta, inclusive, correlativos, que firmo y sello, en Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: mayores — última — Julio. Vale Entrelíneas: o — mil. Vale. — E. Altamirano Reinoso. — Hay un sello que dice: Eulogio Altamirano Reinoso: Escribano.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Encimado: "Gossypium". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.000.— e.13|9_Nº 31.261 v.13|9|61

RIO URUGUAY
Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben la presente, comparecen los señor Eloy Urquiza, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Angélica Ester Gómez, con Libreta de Enrolamiento número setecientos seis mil cuatrocientos cincuenta y dos y domiciliado en la calle Mendeville número cincuenta y cuatro de la localidad de San Isidro; don Adolfo Mario Semorile, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Delia Elina Peris, con Libreta de Enrolamiento número setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete y domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número mil trescientos veinte, de la localidad de San Fernando; don José Criscaut, enrolado bajo el número setecientos ochenta y tres mil novecientos once, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Noemí Liachovitzky, y domiciliado en la calle Ingeniero White número quinientos cincuenta y cinco de la localidad de Victoria; los cónyuges Lázaro Chwojnik, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos decisiete mil trescientos cuarenta, y Diana Alicia Criscaut de Chwojnik, con Libreta Cívica número tres millones trescientos veintiséis mil ciento setenta y siete, ambos con domicilio en la calle Wineberg número dos mil doscientos setenta y siete de la localidad de Olivos; don Piszel Shwojnik, casado en primeras nupcias con doña Sula Bakanowicki y domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número ochocientos cincuenta y cinco de la localidad de Vicente López; don Arturo Caride, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Inés Rosario Solveyra y domiciliado en la calle Ingeniero White número quinientos veinte de la localidad de Victoria; don Abraham Chwojnik, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y siete, de estado civil soltero y domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número ochocientos cincuenta y cinco, de la localidad de Vicente López; don Pedro Luis D'Erasmo, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil noventa y uno, casado en primeras nupcias con Susana Noemí Zanatta, y domiciliado en la calle Alsina número mil noventa y nueve de la localidad de San Fernando; y don Marcos Fidel Paz, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y uno,c asado en primeras nupcias con doña María Esther Miguel y domiciliado en la calle Trelles número dos mil ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal; todos los comparecientes son de nacionalidad argentinos, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento persona' y, con excepción del señor Paz, vecinos de las mencionadas localidades en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en esta Capital, Doy Fe, como de que Otorgan y Declaran: Que vienen por este acto público a Constituir Definitivamente la sociedad "Río Uruguay, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima" autorizada debidamente para funcionar como tal por Superior Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y uno que lleva el número cuarenta y ocho luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes; y cuya fundación y constitución previa se otorgó en la reunión de accionistas celebrada el día veinticuatro de noviembre próximo pasado y en la que se emitieron cinco series de acciones ordinarias de la clase "A", por un valor total de Cinco Millones de Pesos moneda nacional suscribiéndose en ese acto cuarenta y un mil acciones por valor de Cuatro Millones Cien Mil Pesos de igual moneda. — La mencionada Acta de constitución de la sociedad, los Estatutos de ésta y el Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que la autoriza a funcionar como Anónima y aprueba los mencionados Estatutos, constan en el Expediente número once mil doscientos sesenta y ocho de la Subsecretaría de Justicia de la Nación que pasó bajo el número doce mil setecientos ochenta y tres, barra uno Año mil novecientos sesenta, Letra N. por la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que para este acto tengo a la vista, doy fe, y del que paso a transcribir, a continuación el Acta constitutiva —corriente de fojas uno a dos—, los Estatutos —obrantes de fojas tres a nueve— y las partes pertinentes del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cuarenta y ocho del corriente año que obra a fojas treinta y dos y siguientes todo lo que copiado en el orden mencionado dice así: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, siendo las quince horas, se reúnen en el domicilio de la calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos ochenta y nueve, octavo piso, de esta Capital Federal, los señores Eloy Urquiza, Adolfo Mario Semorile, Marcos Fidel Paz, José Criscaut, Lázaro Chwojnik, Diana Alicia Criscaut de Chwojnik, Fiszel Chwojnik, Arturo Caride, Abraham Chwojnik y Pedro Luis D'Erasmo, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Río Uruguay, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera y de Transporte Sociedad Anónima", la que se regirá por el Estatuto que aprobado y firmado por los presentes se transcribe por separado y como formando parte de esta acta. — Segundo: Emitir en este acto las series 1ª a 5ª del capital autorizado, en acciones ordinarias Clase "A" por un valor total de Cinco millones de pesos moneda nacional de las que se suscriben cuarenta y un mil acciones por un valor de Cuatro millones cien mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: a) Eloy Urquiza, trece mil quinientas sesenta y siete acciones. — b) Fiszel Chwojnik, trece mil quinientas sesenta y seis acciones; c) Pedro Luis D'Erasmo, trece mil quinientas sesenta y siete acciones; d) Lázaro Chwojnik, cincuenta acciones; e) Adolfo Mario Semorile, cuarenta acciones; f) Marcos Fidel Paz, cuarenta acciones; g) José Criscaut, cuarenta acciones; h) Diana Alicia Criscaut de Chwojnik, cuarenta acciones; i) Arturo Caride, cuarenta acciones; y j) Abraham Chwojnik, cincuenta acciones. — Los accionistas Eloy Urquiza, Fiszel Chwojnik y Pedro Luis D'Erasmo, integran totalmente sus acciones mediante el aporte a la sociedad de los siguientes buques de los que son propietarios: a) Chata "Favorito San Judas Tadeo", matrícula número 3257 por valor de Ochocientos Cincuenta mil pesos moneda nacional; b) Remolcador "Arlapia", matrícula número novecientos noventa y ocho, por valor de Un millón ciento diez mil pesos moneda nacional; c) Chata Prim Fox, matrícula número 2482 por valor de Un millón diez mil pesos moneda nacional y d) Chata Prim Beaver, Matrícula número 2481, por valor de Un Millón Cien Mil pesos moneda nacional, lo que representa un valor total de Cuatro Millones Setenta Mil pesos moneda nacional, el que corresponde a cada uno de ellos en la siguiente proporción: Eloy Uzquiza, Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos pesos moneda nacional; Fiszel Chwojnik, Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos pesos moneda nacional, y Pedro Luis D'Erasmo, Un Millón Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos pesos moneda nacional. — Los restantes accionistas integran en efectivo el 10 |o de sus respectivas suscripciones y entregan en este acto al Señor Fiszel Chwojnik la suma de Tres mil pesos moneda nacional a efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — Tercero: Constituir el Primer Directorio de la Sociedad, que durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, designando para ello a los señores Fiszel Chwojnik, Pedro Luis D'Erasmo y Eloy Uzquiza. — Como Síndico Titular se designa al Señor Lázaro Chwojnik y como Síndico Suplente al señor Adolfo Mario Semorile. — Cuarto: Autorizar al Directorio para que una vez constituida definitivamente la Sociedad, adquiera las siguientes embarcaciones: a) Draga "Matías Erauzquin", matrícula Nº 620; b) Chata "Vizcaíno Nº 8", matrícula Nº 2605; c) Remolcador "Vizcaíno Nº 8", matrícula Nº 3.162; d) Chata "Vizcaíno Nº 8" matrícula Nº 59 y e) buque motor "Progress" matrícula Nº 2194. — Queda facultado asimismo el Directorio para fijar el precio de compra y pagar su importe en la forma y condiciones que estime convenientes, ya sea en moneda nacional o en acciones de la sociedad, en cuyo último caso se dará cuenta a la Inspección General de Justicia ante quien se acompañará la pertinente documentación. — Quinto: Autorizar a los accionistas señores Adolfo Mario Semorile y Arturo Caride para que cualquiera de ellos indistintamente, firmen en nombre y representación de la sociedad la escritura traslativa de dominio a favor de la misma de las embarcaciones que se detallan en la cláusula segunda. — Sexto: Designar a los señores Lázaro Chwojnik y Adolfo Mario Semorile para que cualquiera de ellos actuando en forma conjunta, indistinta o alternada, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la Sociedad y la aprobación del Estatuto que ha de regirla para que acepten cualquier modificación, supresión o adición que exija o aconseje la Inspección General de Justicia; para que una vez aprobado el estatuto, procedan a su publicación en el Boletín Oficial por el término de Ley, a su inscripción en el Registro Público de Comercio y para que realicen cuantos más actos estimen necesarios y convenientes para el mejor desempeño de su mandato. — No habiendo más asuntos que tratar se da por levantada la reunión firmando los comparecientes al pie de la presente en prueba de conformidad con su contenido. — A. Chwojnik. — Pedro Luis D'Erasmo. — Marcos P. Paz. — José Criscaut. — D. A. C. de Chwojnik. — Lázaro Chwojnik. — Eloy Uzquiza. — A. M. Semorilé. — Fiszel Chwojnik. — A. Caride. — Las firmas que anteceden, son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1960". — (Firmado) Agustín O. Braschi. — Está mi sello". — "Estatutos, Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de RIO URUGUAY, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA GANADERA Y DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, fábricas o representaciones que establezca el Directorio en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su constitución — Objeto Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la extracción y explotación de arena y canto rodado; explotación de canteras; fabricación y elaboración de toda clase de artículos y materiales de construcción; explotación de la industria maderera, metalúrgica, química y plástica; b) Comerciales, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de toda clase de materias primas, productos, mercaderías, materiales, herramientas, maquinarias, útiles y frutos del país; c) Agrícola-Ganadera: Mediante la explotación integral de la actividad agrícola, ganadera y forestal y d) De transportes: Mediante el traslado de personas y de toda clase de mercaderías por vía terrestre, marítima o fluvial. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: 1) Solicitar de los gobiernos Nacional o Provincial o de las Municipalidades o Reparticiones Autónomas y Autárquicas, toda clase de concesiones, franquicias o privilegios, para explotarlos o negociarlos y efectuar todas las operaciones que sean su consecuencia, cumpliendo todas las obligaciones impuestas por las leyes y autoridades de la Nación, de las provincias o municipalidades; 2) Concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, ya sea por cuenta propia o de terceros; 3) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Capital. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.—, dividido en 20 series de un millón de pesos cada serie. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea a $ 100.000.000.— m|n. — La Asamblea determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las generales fijadas en el estatuto, pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — Toda resolución del Directorio sobre emisión, dentro del autorizado y de la Asamblea respecto a su aumento será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por 3 días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección Gral. de Justicia. — No se anunciará como capital autorizado sino el de m$n. 20.000.000.—, con más los aumentos realizados de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Artículo 5º: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento podrán ser: Ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción; Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción y Acciones Preferidas. — Estas últimas gozarán de los siguientes derechos: a) Tendrán un dividendo fijo de hasta un 20% anual sobre su valor nominal, el que podrá ser acumulativo, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias; b) Tendrán o no derecho a gozar de una participación adicional en las utilidades, la que sumada al dividendo fijo no podrá exceder del dividendo que se acuerde a las acciones ordinarias; c) Gozarán de derecho a voto y a razón de un voto por acción, únicamente en el caso de adeudársele el dividendo preferido estipulado a su favor. — De este derecho podrán hacer uso en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la que aprobare el balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitiera el pago del dividendo pactado, d) Tendrán o no preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. — El Directorio mediante autorización de la Asamblea General podrá proceder al rescate total o parcial de las acciones preferidas pagando su valor a la par y los dividendos atrasados y corridos a la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores. — El rescate se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 343 del C. de Com. o mediante una reducción de capital, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — En caso de tratarse de un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación de ocho días al acto al que podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 6º: Las acciones serán al portador y de un valor de $ 100.— m|n. cada una. — Hasta tanto no se abonen totalmente se entregarán certificados nominativos los que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del Directorio. — Las acciones llevarán las firmas del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsímil, el sello de la sociedad y los demás requisitos que prescribe el artículo 328 del C. de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Estas son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La suscripción o posesión de las acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de las Asamblea Generales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del C. de Comercio. — Artículo 7º: Las acciones podrán pagarse no sólo en dinero, sino también con bienes, mercaderías, instalaciones o créditos y siempre que los aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo 8º: En los casos de emisión de nuevas series de acciones y siempre que las mismas no estuvieren afectadas a un destino especial en beneficio de la sociedad, tendrán preferencia para su suscripción los tenedores de acciones ordinarias de igual clase a las emitidas y en proporción a sus tenencias. — Deberán emitirse, simultáneamente, acciones ordinarias de las clases "A" y "B", guardando la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de categorías y a prorrata de las acciones que posean. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días contados de la fecha de la última publicación que por tres días y a ese efecto se realizará en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea, en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para ello, el Directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado o vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones. — El Directorio seguirá idéntico procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo 10º: Debentures: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con garantía real o flotante o especial o sin garantía, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la ley 8.875. — Dirección y Administración: Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a ocho miembros, elegidos por la Asamblea General, la que fijará su número. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato se entiende prorrogado hasta tanto la Asamblea General Ordinaria, celebrada dentro de los términos del art. 347 del C. de Com., elija a sus reemplazantes. En caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de uno o más Directores, el

los restantes, con la conformidad del Síndico, elegirán, de entre los accionistas, quien o quienes habrán de reemplazarlos hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera Asamblea General que se celebre. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director mediante simple carta poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. En la primera reunión que celebre el Directorio, con posterioridad a su elección, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y conferirá los demás cargos que estime convenientes. — Artículo 12º: Los Directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su gestión, las que deberán quedar depositadas en la caja de la sociedad hasta que la Asamblea General haya aprobado su mandato. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o a pedido de dos Directores o del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de dos miembros cuando esté formado por dos o tres; de tres cuando lo esté por cuatro o cinco; de cuatro cuando esté constituído por seis o siete y de cinco cuando esté formado por ocho. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto cuando esté constituido por dos miembros, en cuyo caso se requerirá la unanimidad. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o quien presida la reunión tendrá voto decisorio. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas y serán firmados por todos los Directores presentes y el Síndico si concurriere a la reunión. — Artículo 14º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad y podrá ejercer por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentren comprendidas en el artículo 3º de este Estatuto. En consecuencia, sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, en su caso. Este reemplaza a aquél en caso de muerte, renuncia, licencia, enfermedad o culaquier otro impedimento. Sin perjuicio de la representación legal conferida al Presidente, en los asuntos de carácter administrativo, cualquiera sea su especie o jurisdicción o en aquellos en que la Sociedad sea parte o esté interesada, la representación legal será ejercida también por mandatarios, quienes podrán o no ser miembros del Directorio y a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma. Podrá también nombrar a miembro o no del Directorio para ejercer la representación legal de la sociedad en cuestiones judiciales, con facultad incluso de absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos fueren necesarios, ante los jueces de Trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales, en lo Contencioso-Administrativo, reparticiones nacionales, provinciales y municipales y especialmente ante Correos y Telecomunicaciones y Aduanas Nacionales; b) Comprar, vender, transferir, ceder, permutar, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pagos y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad; extinguir obligaciones; hacer quitas y remisión de deudas; novar; e) Prestar fianzas y cauciones por operaciones derivadas de su giro; f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares, creadas o a crearse y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en cuenta corriente y en todas las demás formas en que lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; h) Solicitar la apertura y expedir cartas de crédito; i) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; j) Importar y exportar; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios, proveer a su designación, ajustando y conviniendo los salarios, sueldos, jornales, comisiones, participaciones, gratificaciones y|o habilitaciones, así como determinar sus atribuciones y obligaciones; m) Nombrar uno o más gerentes, fijarles sus remuneraciones y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros, a quienes podrá también encomendarles, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como tales les corresponde, tareas y comisiones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus miembros por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la Gerencia en el previsto supuesto anteriormente lo será con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas; n) Celebrar contratos de fletamento, acarreo y transporte; ñ) Celebrar contratos de sociedad con particulares y otras empresas civiles y comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, accionista y|o comanditario, efectuar fusiones parciales u otras comunidad de intereses con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos para la realización de operaciones que constituyen su objeto social; o) Liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones ya sean públicas, nacionales, provinciales o municipales o privadas p) Celebrar contratos de locación aun por plazo mayor de seis años; q) Convocar a Asambleas Generales fijando el Orden del Día y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deban ser tratados por éstos. r) Disponer si lo considera necesario el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361 362 y 364 del C. de Com. s) Resolver sobre todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentren comprendidos en el objeto social, aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos 1881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 15º El uso de la firma social estará a cargo del presidente, o del vicepresidente en su caso, del director gerente o de un apoderado especialmente designado por el Directorio para determinado acto. Fiscalización. — Artículo 16º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas elegirá un síndico titular y un síndico suplente para que sustituya al primero en caso de ausencia o impedimento. — Sus atribuciones son las determinadas por el artículo 340 del C. de Comercio y su remuneración será fijada por la asamblea general — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Asambleas Generales. — Artículo 17º — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y con una anticipación de diez días y de ocho días, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la celebración de la asamblea, o un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la Ley 11.356. Artículo 18º — Las asambleas pedidas por accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 19º: — Toda clase de asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 354 del C. de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, incluídos los art. 354 del C. de Com. por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder dirigida al presidente. — Las acciones gozan de los votos establecidos en los artículos 5º y 6º de este estatuto con las limitaciones del artículo 350 del C. de Comercio. — Para la elección del síndico, todas las acciones ordinarias tienen derecho a un solo voto, cualquiera sea su clase. — Ejercicios. — Utilidades: Artículo 20º: — Los ejercicios económicos vencen el 31 de diciembre de cada año, fecha ésta que podrá ser modificada por resolución de la asamblea general de accionistas, la que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En dicha oportunidad se confeccionará la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal que alcance al 10 o|o del capital suscripto; b) La suma que disponga la asamblea para remuneración del Directorio y síndico; c) La suma necesaria para abonar los dividendos estipulados a favor de las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas, abonando en primer término los dividendos acumulados si correspondiere y luego los del ejercicio; d) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de clases y en proporción a los valores integrados, previo pago a las acciones preferidas de la participación adicional que pudiera corresponderles, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión o para ser capitalizados. — Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas prescribirán a beneficio de la sociedad. — Liquidación: Artículo 21º: — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección Gral. de Justicia. Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente de la liquidación se distribuirán en el siguiente orden: a(Reembolso del capital integrado de las acciones preferidas, si se hubiesen emitido con esa condición; b) Reembolso del capital integrado de las acciones ordinarias y preferidas sin privilegio en la liquidación; c) el saldo, será distribuido en la forma prescripta en los incisos c) y d) del artículo anterior. — Artículo 22º: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban la totalidad de los miembros del Directorio no podrán exceder del 25% de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o funciones técnico - administrativas, por parte de alguno o algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder dicho porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la Asamblea General, incluyendo tal asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. Entre líneas: "su especie o jurisdicción o en aquellos en que la Sociedad sea" y "se". Valen. (Firmado) A. Chwojnik. — Pedro Luis D'Erasmo. — Marcos F. Paz. — José Criscaut. — D. A. C. de Chwojnik. — Lázaro Chwojnik. — Eloy Uzquiza. — A. M. Samorile. — Fiszel Chwojnik. — A. Caride. — Las firmas que anteceden, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Agustín O. Braschi. — Hay un sello en el que se lee: Agustín O. Braschi - Escribano Nacional". — "Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — Vistos los expedientes números... 11.268|60.... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Rio Uruguay, Comercial, Industrial, Agrícola Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 24 de noviembre de 1960. — Estatutos de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.). ... Artículo 3º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 48. — Es copia. — E. M. Vázquez. — Eduardo Manuel Vázquez a cargo de la Sección Legislación y Personas Jurídicas de la Dirección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la Sociedad "Rio Uruguay, Comercial Industrial Agrícola, Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima" y protocolizados, bajo el número y folio de esta escritura el Acta constitutiva, sus estatutos y el decreto mencionado del Poder Ejecutivo Nacional, solicitándome les expida testimonio de la presente a los efectos de la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital y demás fines. Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, que lo fueron doña Carmen Delia Martínez y doña María Mercedes Del Pilar Boschi, vecinas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. (Firmado). Fiszel Chwojnik. — E. Uzquiza. — A. Semorile. — José Criscaut. — Lázaro Chwojnik. — D. A. C. de Chwojnik. — Arturo Caride. — Pedro Luis D'Erasmo. — A. Chwojnik. — Marcos F. Paz. — Tgo.: C. D. Martínez. — Tgo.: Pilar Boschi. — Está mi sello. Ante mí: Agustín O. Braschi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número ya indicado y queda al folio número doscientos cuarenta y siete del Registro quinientos seis, de mi adscripción. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en doce sellos de Ley, numerados correlativamente del novecientos setenta y tres mil ciento treinta U. al novecientos setenta y tres mil ciento treinta y ocho U. y novecientos setenta y tres mil ciento once U., novecientos setenta y tres mil ciento doce U. y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: y de ocho días, vale. E|L.: Industrial, vale. — Fdo.: Esc. A. O. Braschi. Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.600.— e.13|9-Nº 31.280-v.13|9|61

INLAN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Csristian Nissen y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final suscribirán comparece el doctor Osías Davidovich, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos setenta de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores don Jacobo Zelcer, doña Raquel Berta Winderman de Zelcer, don Szlama Zelcer doña Perla Levy de Zelcer, don Sunia Shpiguelman, doña Fani Arensburg de Shpiguelman, don Elías Linietzky, don Rubén Elías Levy, don Benjamín Levy, y don Moisés Adolfo Silicaro, ejercitando el mandato que éstos le han conferido el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, según escritura otorgada ante el escribano don Bernardo Drucaroff, al folio dos mil setecientos catorce, protocolo de ese año, de este Registro, el que en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Lanús,... a veinte y ocho días de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí,... comparecen: Don Jacobo Zelcer, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Berta Winderman, titular de la cédula de identidad expedida por la policía federal bajo el número dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña novecientos cuarenta, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, y doña Raquel Berta Winderman de Zelcer, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho, ambos cónyuges en primeras nupcias; don Szlama Zelcer, boliviano, titular de la cédula de identidad expedida por la policía boliviana, en la ciudad de La Paz bajo el número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco, y doña Perla Levy de Zelcer, argentina, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos ocho mil quinientos treinta, ambos domiciliados en la calle Paso cuatrocientos treinta y nueve, de la Capital Federal, ambos cónyuges en primeras nupcias; los cónyuges en primeras nupcias don Sunia Sspiguelman, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número seiscientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho, y doña Fani Aresnburg de Shpiguelman, argentina, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos veinte y dos mil ochocientos veintidós, domiciliados en la calle Pedernera doscientos treinta y ocho, segundo piso "A" de la Capital Federal, don Elías Linietzky, argentino, casado en primeras nupcias con Ethel Crinstein de Linietzky, titular de la cédula de identidad expedida por la Pol. Fed. bajo el Nro. un millón trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle España setecientos veinte y uno de Castelar, provincia de Buenos Aires, don Rubén Elías Levy, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Paso cuatrocientos treinta y nueve de la Capital Federal; don Benjamín Levy, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Polat de Levy, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos ocho mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Paso cuatrocientos treinta y nueve, de la Capital Federal, y don Moisés Adolfo Silicaro, argentino, casado con Vera Roifen de Silicaro, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos cinco mil setecientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Pacheco dos mil ochocientos veinte y dos, de la Capital Federal, todos

los comparecientes de tránsito en ésta, así como de que dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Osías Davidovich, para que en su nombre y representación, inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, a fin de gestionar la obtención de la personería jurídica y la aprobación correspondiente de los Estatutos de la sociedad anónima "Inlan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", de la cual son miembros accionistas constituyentes, conjuntamente con el mandatario. — A tal efecto facultan a su mandatario, para... otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva, con todas las cláusulas y condiciones de estilo, y solicitar la inscripción de la sociedad anónima, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, retirar testimonios inscriptos y demás constancias y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desemp ño de este mandato. — Leída que le fue a los comparecientes,... firmando.... Jacobo Zelcer. — Raquel B. W. de Zelcer. — Sunia Shpiguelma. — Fani de Shpiguelman. — Elías Liniet ky. — Rubén E. Levy. — Benjamín Levy. — A. Silicaro — Tgo.: R. Taravello. — Tgo.: A. Barrenechea. — Hay un sello. Ante mí: B. Drucaroff". — Es copia fiel, doy fe, de las partes pertinentes del mandato transcripto. — Y el compareciente continúa diciendo: Que juntamente con sus mandantes por este acto privado celebrado el catorce de abril de mil novecientos sesenta, dejaron constituida provisoriamente la sociedad anónima "Inlan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Que sometidos sus estatutos a la consideración del Superior Gobierno Nacional, la Inspección General de Justicia aconsejó la aprobación de los mismos. — Que cumplidos los trámites pertinentes, se obtuvo con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Y el doctor Davidovich por sí y la representación que ejerce, continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima antes citada cuya acta de constitución provisoria con el nombramiento del primer Directorio, suscripción de acciones y Estatutos Sociales, corrientes de fojas cuatro a trece y Resolución Ministerial, obrante a fojas veinticinco del Expediente número tres mil ciento setenta y cuatro, letra N. del año en curso, de la Inspección General de Justicia, tengo a la vista para este acto, doy fe y transcriptos, por su orden dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos sesenta, siendo las 17 horas, se reúnen en Padilla 1261, Capital Federal, los señores Jacobo Zelcer, Szlama Zelcer, Sunia Shpiguelman, Raquel Winderman de Zelcer, Perla Levy de Zelcer, Fani Arensburg de Shpiguelman, Elías Linietzky, Rubén Elías Levy, Benjamín Levy, Osias Davidovich y Moisés Adolfo Silicaro, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, cuya finalidad ha de ser: efectuar por cuenta propia, de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y en general cualquier clase de negociación relativa a la rama textil; b) Industriales: Fabricación, elaboración de telas y prendas, confecciones con fibras sintéticas o naturales; c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra-venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones encuadradas dentro del Código de Comercio y las disposiciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — La sociedad no realizará las operaciones que determina el artículo 93 de la Ley 11.672, ni manejará dinero de terceros. — Previo los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto: 1º) Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "Inlan" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — 2º) Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado por el Sr. Osias Davidovich y sometido anteriormente a consideración de los asistentes. — 3º) Declarar emitida la primera serie de acciones ordinarias clase "A", equivalentes a 20.000 acciones de cien pesos moneda nacional. — Las precitadas acciones han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: Acciones ordinarias clase "A". Jacobo Zelcer 9600 acciones, equivalentes a novecientos sesenta mil pesos moneda nacional; Szlama Zelcer: 5.000 acciones equivalentes a quinientos mil pesos moneda nacional; Sunia Shpiguelman, 100 acciones equivalentes a diez mil pesos moneda nacional; Raquel Winderman de Zelcer, 1.300 acciones equivalentes a ciento treinta mil pesos moneda nacional; Perla Levy de Zelcer, 1.400 acciones equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Fani Arensburg de Shpiguelman, 100 acciones equivalentes a diez mil pesos moneda nacional; Elías Linietzky, 500 acciones equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Rubén Elías Levy, 500 acciones equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; Osías Davidovich, 500 acciones equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; y Moisés Adolfo Silicaro, 500 acciones equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. — 4º) Por unanimidad se resuelve la integración inmediata del diez por ciento del monto de las acciones suscriptas, — En consecuencia los comparecientes en este acto integran en dinero efectivo el diez por ciento del importe de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, totalizándose la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. — 5º) Designar como integrantes del primer Directorio de la sociedad que durarán hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que deba aprobar el Balance del primer ejercicio social, a los siguientes accionistas. — Presidente: Jacobo Zelcer; Vicepresidente: Sunia Shpiguelman; Secretario: Szlama Zelcer; Vocal Primero: Moisés Adolfo Silicaro; Vocal Segundo: Raquel Winderman de Zelcer, y al doctor Osías Davidovich, Como Síndico Titular. — 6º) Se resuelve conferir por este acto Poder Especial a favor del Dr. Osías Davidovich, para que en nombre y representación de todos los constituyentes, solicite del Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica de la sociedad que por este acto se formaliza, con facultad para presentar escritos y toda clase de documentos que les fueran requeridos por cualquier repartición que deba intervenir en el trámite, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos, de reconsideración, y|o apelación, solicitar testimonios, desgloses, firmar escritos, documentos y recibos, aceptar las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, inclusive el nombre de la sociedad, modificando en tal sentido los artículos pertinentes del estatuto y el Acta Constitutiva y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo mandato conferido en escritura pública por todos los constituyentes, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva, con todas las cláusulas y condiciones de estilo, y solicitar la inscripción de la sociedad anónima, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, retirar testimonios inscriptos y demás constancias, y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de este mandato. — Leída el acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie del mismo en prueba de ello. — Con lo que quedó levantada la sesión siendo las 19 horas. — Jacobo Zelcer. — R. Winderman de Zelcer. — Sunia Shpiguelman. — Perla L. de Zelcer. — Fani de Shpiguelman. — Elías Linietzky. — Rubén E. Levy. — O. Davidovich. — M. A. Silicaro. — Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas de: Jacobo Zelcer, Raquel Winderman de Zelcer, Sunia Shpiguelman, Perla Levy de Zelcer, Szlama Zelcer, Fani de Shpiguelman, Elías Linietzky, Rubén Elías Levy, Benjamín Levy, Osías Davidovich y Moisés Adolfo Silicaro, quienes las han estampado en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — B. Drucaroff. — Bernardo Drucaroff, Escribano." — "Estatutos de "Inlan", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera." — Artículo 1º: Bajo la denominación de "INLAN", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad, será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo, cuando así lo resuelva el Directorio, establecer sucursales, agencias, representaciones o sedes de explotación, dentro y fuera del país, fijando o no a las mismas un capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 99 años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable por resolución de la Asamblea de accionistas. Art. 4º: Constituye el objeto social efectuar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, y en general cualquier clase de negociación relativa a la rama textil. — b) Industriales: Fabricación y elaboración de telas y prendas y confecciones con fibras sintéticas o naturales. — c) Inmobiliarias. Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compre-venta y administración de créditos, títulos, acciones que determina el artículo 93 de — La sociedad no realizará las operaciones que determina el artículo 93 de la ley 11.672, ni manejará fondos de terceros. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones encuadradas dentro de los Códigos de Comercio y Civil y las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto social; b) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar en cualquier otra forma, toda clase de mercaderías elaboradas o semielaboradas, productos manufacturados, materias primas, relacionadas o vinculadas subsidiariamente con el objeto de la sociedad y maquinarias o instrumentos de trabajo del ramo; c) Comprar, vender, ceder, recibir, explotar, o aprovechar bajo cualquier título, concesiones, representaciones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, pagando los precios de las adquisiciones en efectivo, en especie o en acciones. — De tratarse de tierras o inmuebles, podrá efectuarse las subdivisiones e introducir las mejoras; d) comprar, vender y transferir por cualquier título, como también registrar toda clase de bienes muebles, títulos, acciones o semovientes, susceptibles de estas operaciones, de acuerdo con las leyes generales dentro o fuera de la República, como así también marcas de fábrica de comercio, patentes de invención, y modelos industriales; e) Dar y tomar en arrendamiento o locación inmuebles urbanos o rurales, muebles, plantas industriales y maquinarias, incluso por plazos mayores de 6 años; — f) Constituir sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, ya sea en calidad de deudor, acreedor o fiador; g) efectuar toda clase de operaciones, incluso las de préstamos, con o sin garantía hipotecaria, con todos los bancos del país o del extranjero, sean oficiales, particulares, o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, como así igualmente con cualquier otro ente de carácter oficial, mixto o particular; h) concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter oficial, civil, o comercial, que invistan, como así también con sociedades de cualquier naturaleza; i) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, comerciales, civiles, u oficiales, pudiendo vender, adquirir, liquidar el activo y pasivo de cualquier empresa, negocio, comercio, fábrica o sociedad, pagando los precios de las adquisiciones en efectivo, especie o en acciones; j) contraer obligaciones quirografarias, con o sin garantías reales, sea en Bancos oficiales o Privados, entidades privadas, sociales, individuales, y con particulares, pudiendo al efecto, realizar, sin limitación, cualquer clase de negocio o empresa lícita, con vinculación al objeto social; k) Ejercer representaciones de todo género de fábricas, comercios y productos, dar y tomar comisiones, consignaciones, vender y explotar establecimientos comerciales, o industriales de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en participación con terceros, formar parte de otras sociedades de cualquier clase que ellas fueran, incluso de responsabilidad limitada; l) Ejercer representaciones y mandatos; m) dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos, pudiendo a tales efectos, suscribir, endosar y avalar todos los documentos públicos o privados y papeles de comercio que fueren menester; n) participar en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociarse con las mismas o tomarlas en administración o en arrendamiento; o) concurrir a toda clase de licitaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; p) intervenir en toda clase de actuaciones judiciales cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades y absolver posiciones, ofrecer otras medidas de prueba, interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos creyere convenientes a la mejor defensa de sus intereses; q) intervenir en toda clase de gestiones y actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la repartición, ente autónomo autárticos, empresas mixtas, etc.; r) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, incluso los enumerados por el art. 1881 del Código Civil, en los incisos pertinentes, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 de pesos moneda nacional representado por cinco series de veinte mil acciones al portador de $ 100.— cada una. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y podrán ser de 3 clases, a saber: a) acciones ordinarias de la clase "A", que en todas las Asambleas Generales tendrán derecho a 5 votos por acción. b) acciones ordinarias de la clase "B", que en todas las Asambleas Generales tendrán derecho a un voto por acción. c) acciones preferidas. — Artículo 7º: La primera serie de acciones se halla totalmente suscripta e integrada en un 10 o|o. El 90 o|o restante será integrado en el tiempo y forma en que lo determine el Directorio. En caso de emisión de acciones dentro del capital autorizado, las series sucesivas podrán emitirse e integrarse por resolución del Directorio en cuanto a la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series en proporción a las ya existentes de acciones ordinarias "A" y ordinarias "B", ofreciéndolas a la suscripción a los accionistas en proporción a las que posean de igual clase y categoría. Los accionistas poseedores de cualquier clase de acciones tendrán iguales derechos para suscribir los saldos no cubiertos por el derecho de preferencia. En caso de que se resuelva la emisión sucesiva o simultánea de series de acciones de una sola clase, todos los accionistas tendrán el derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que ya posean, con independencia de su clase. Por cada serie de acciones ordinarias "A", no podrán existir más de 5 series de acciones ordinarias "B". — Artículo 8º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la suma de 50 millones de pesos m|n. de c|l., fijando en cada caso el monto y características de las acciones y guardando las proporciones legales del art. 318 del Código de Comercio. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de 10 millones de pesos m|n. de c|l., con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 9º: Toda resolución de aumento o emisión se hará saber mediante publicaciones durante 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la última publicación. En cada caso se elevará a escritura pública, abonando el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º: El Directorio podrá afectar una o más series a un fin especial. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en bienes, siempre que los valores que se incorporan al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada caso una expresa resolución del Directorio y comunicación con la respectiva documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 11º: Cada acción será de cien pesos moneda nacional, pudiendo emitir títulos que representen más de una acción. — Las acciones llevarán la firma del presidente o quien lo reemplace y un director. — Las acciones serán indivisibles, sin perjuicio de que puedan suscribirse a nombre de sociedades, no reconociendo la sociedad, más de un solo propietario por título, aun en el caso del art. 332 del Código de Comercio. — Las acciones, tanto las ordinarias com las preferidas podrán cambiarse de portador o nominativas o viceversa, por resolución de la asamblea que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Existiendo acciones nominativas, la transferencia de las mismas (salvo la hereditaria) sólo podrá efectuarse mediante la aprobación del directorio; teniendo la sociedad el derecho de adquirirlas por un valor nominal y proporción de reservas en las condiciones del art. 343 del Código de Comercio, en caso de inasistencia del accionista, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 12º: No podrán ofrecerse a la suscripción nuevas series de acciones, sin que previamente se hallen totalmente suscriptas e integradas

en su diez por ciento, las series anteriores de la misma categoría. — No obstante para colocar varias series de acciones, en forma simultánea, será necesario que todas las series de acciones del tipo ofrecido sean suscriptas íntegramente y pagadas por lo menos en un diez por ciento en el acto de la suscripción. — Artículo 13º: Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos legaren a estar pendientes de pago por la sociedad durante un ejercicio económico en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primer asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que debió sancionarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 14º) En el caso de que la asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá del 15 o|o anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — c) el dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándolas su valor, nominal más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y al acto, al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 15º: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, que serán firmados por dos Directores. — Artículo 16º: Las acciones se integrarán en la fecha que se disponga or el Directorio, produciéndose la mora por el simple vencimiento de los plazos. — Hasta tanto no estén integradas, se emitirán certificados nominativos o a la orden, suscritos como las acciones. — En caso de mora en el pago de las cuotas, el Directorio tendrá facultad para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual, además podrá exigir el pago judicialmente, o hacer vender las acciones y derechos del accionista moroso extrajudicialmente en la Bolsa de Comercio, en remate público. — Todos los gastos de remate e intereses serán por cuenta del accionista moroso el que continuará siendo responsable por el importe de los gastos y el saldo de las cuotas impagas que no hubiera sido cubierto con el producido del remate. — Si el accionista moroso no hiciese entrega de los títulos de las acciones a la primera requisición, el Directorio las declarará caducas, y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — Es facultativo del Directorio la aceptación o rechazo de las suscripciones de acciones, excepto cuando se ejerza el derecho de referencia que establece el artículo 7º de estos Estatutos. — Artículo 17º: Sin perjuicio de la integración de las acciones en bienes o en dinero efectivo, la Asamblea podrá autorizar una de las formas siguientes. o varias en forma simultánea: a) por la capitalización de reservas; b) por el importe de nuevos capitales; c) por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitidos; d) por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos adquiridos por la sociedad; e) por la capitalización de los excedentes de valor de bienes de activo sobre el valor establecido en el último balance inventario. A tal fin, se efectuará una tasación parcial, se dará intervención a la Inspección General de Justicia y se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo; f) por capitalización de las utilidades, abonando el equivalente como dividendo a los accionistas. En todos los casos salvo el indicado en el inciso b), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo 18º: La suscripción o adquisición de acciones de la sociedad implica para el suscriptor y poseedor la aceptación de estos estatutos; y de las decisiones que dentro de sus facultades adopte el Directorio o la asamblea general, salvo los derechos acordados por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Es igualmente obligación del accionista, respetar y cumplir los presentes Estatutos. — Artículo 19º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a seis Directores titulares, según lo resuelva la Asamblea. — Este podrá también designar hasta igual número de directores suplentes. Los directores serán elegidos por todos los accionistas presentes en la Asamblea, tenedores de acciones ordinarias, con prescindencia de la clase de acciones que posean. Respecto de los tenedores de acciones preferidas regirá lo dispuesto por el artículo 13 de estos estatutos. El presidente y vicepresidente durarán dos años en su mandato, salvo los que ejerzan durante el primer ejercicio que lo harán hasta la primera asamblea, y los demás directores un año, pudiendo ser reelectos sin limitación. — Artículo 20º: El vicepresidente integrará también el directorio y sustituirá al presidente en todas sus funciones en los casos de renuncia, ausencia, o cualquier otro impedimento. — Artículo 21º: En caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia, o separación de un Director, entrará en funciones el Director suplente designado por la Asamblea, observando el orden de lista en que fue elegido, siendo efectivo su cargo hasta que cese la ausencia o interdicción, o en casos de subsistir las causales hasta la primera asamblea general. — Artículo 22º: El directorio estará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los directores presentes y en caso de empate, se computará doble voto del presidente. Los directores ausentes, podrán votar por carta o telegrama dirigido al presidente, debiendo transcribirse sus voluntades en el Acta del Directorio, pero no se computará como asistencia a los efectos del quórum. Las reuniones de directorio, tendrán lugar a convocación del presidente o de quien lo reemplace, o del síndico debiéndose transcribir las resoluciones en un libro de actas que será firmado por todos los presentes . El directorio se reunirá con la frecuencia que exige la buena marcha de la sociedad y por lo menos una vez por semestre. — Artículo 23º: Cada director deberá depositar a la orden de la sociedad, cien acciones en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 24º: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Resolver sobre la aceptación de los negocios y administrar los bienes de la sociedad con las más amplias facultades; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos Estatutos; d) establecer y acordar gastos de la sociedad; e) solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad; f) dar o tomar en hipotecas, comprar bienes raíces, o enajenarlos; g) celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; h) transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello, que no estando previsto en estos estatutos, no compete a las asambleas generales; i) designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarles como tales, tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad. Fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales servicios "ad - referéndum", de la asamblea general, Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar, y convenir sus remuneraciones o comisión; j) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; k) acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sean a favor de Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; l) promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere permanentes y fijarles su remuneración y las facultades, sustituyendo las que posea. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio y de los gerentes; m) convocar a las asambleas generales y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; n) presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general, el inventario, y la cuenta de ganancias y pérdidas, sobre las operaciones de la misma; proponer el dividendo a repartir, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; o) disponer el reparto del dividendo provisional a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Emitir debentures con o sin garantía, nominativas o al portador con sujeción a los requisitos legales vigentes; — q) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directamente o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 25º: El presidente o quien lo reemplace es el representante legal de la sociedad, y el que ejecutará las resoluciones del Directorio salvo que para casos especiales, el directorio encomiende a uno o más de sus miembros una gestión determinada. — Artículo 26º: Para obligar válidamente a la sociedad, los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados u obligaciones deberán llevar indistintamente las siguientes firmas: a) la del presidente o de quien lo reemplace; b) la de dos directores; c) la de un director juntamente con un gerente, subgerente o apoderado; d) en los casos en que el directorio lo resuelva expresamente se otorgara un poder individual, para firmar en representación de la sociedad siempre que así lo exprese la escritura respectiva. — Artículo 27º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando asistieren accionistas que representen por lo menos el 51 % del capital suscripto, con derecho a voto incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria y también en los casos del artículo 354, se darán por constituidas con cualquier capital representado. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo determine el Directorio o el Síndico o en los casos del artículo 348 del Código de Comercio. — Artículo 28º: Las resoluciones de la Asamblea serán aceptadas por mayoría del 51 % de los votos presentes, incluso para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 29º: Las asambleas se citarán en primera y en segunda convocatoria mediante publicaciones que se harán en el Boletín Oficial y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Artículo 30º: Las acciones tendrán derecho a voto simple o múltiple según lo establece el artículo 350 del Código de Comercio — Artículo 31º: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado bancario, y contra tal depósito se les otorgará el recibo correspondiente que les servirá de entrada a la Asamblea con la constancia de las acciones depositadas, sin perjuicio, por lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. — Artículo 32º: Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas por mandatarios accionistas o no, mediante poder o autorización dirigida a la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio. — Artículo 33º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea general por el término de un año pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, sin perjuicio de las que le acuerden los presentes estatutos. — Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea de accionistas, la que podrá designar también un síndico suplente. — A los efectos de la elección de síndico titular y suplente, todas las acciones tendrán su voto. — Artículo 34º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año. — En dicha fecha se realizará el Inventario, Balance General, cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — El directorio confeccionará una memoria que con los demás documentos será sometida al síndico para su consideración y todos estos documentos serán presentados a la asamblea general ordinaria. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, una vez deducidas las previsiones y amortizaciones se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) El importe que apruebe la Asamblea para remuneración del Directorio y síndico. — c) La suma necesaria para el pago de los dividendos acumulativos atrasados en las acciones preferidas comenzando por los más antiguos si los hubiere. — d) La suma necesaria para el pago de los dividendos del ejercicio de las acciones preferidas. — e) Los importes que la Asamblea considere necesarios destinar a la formación de fondos de reserva o previsión para leyes especiales o para todos los fines que tiendan a consolidar la posición económica a ampliar el desarrollo comercial de la sociedad. — f) El remanente se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en forma de dividendo. — Artículo 35º: El dividendo se considerará prescripto en beneficio de la sociedad si no fuera cobrado en el transcurso de los tres años desde la fecha en que fue puesto a disposición de los accionistas. — En igual plazo se considerará prescripto el derecho a percibir el importe del capital y dividendos de las acciones preferidas, en los casos en que los mismos sean rescatados y|o hayan sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 36º: La liquidación de la sociedad tendrá lugar a su término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio, y se efectuará por el Directorio con la fiscalización del Síndico. — La Asamblea podrá igualmente designar una comisión liquidadora, fijando la duración de su mandato y su remuneración. — Artículo 37º: El excedente resultante de la liquidación, una vez abonadas todas las deudas y cargas sociales, se distribuirá en la siguiente forma: a) Gastos y honorarios de la liquidación. — b) El capital de las acciones preferidas. — c) El capital de las acciones ordinarias "A" y "B". — d) Dividendos acumulados de acciones preferidas, si los hay. — e) El remanente se dividirá entre los tenedores de acciones "A", y ordinarias "B". — Artículo 38º: Todo caso no previsto en los Estatutos será resuelto de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio y demás leyes en vigor. — Para toda acción judicial, serán competentes los jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — E|L.: o. y. y. al portador. a. sancionarse. salvo los que ejerzan durante el primer ejercicio. más. dividendos acumulados. Vale. — R. de Zelcer. — Szlama Zelcer. — Perla L. de Zelcer. — S. Shpiguelman. — Fani de Shpiguelman. — Elías Linietzky. — Rubén E. Levy. — Benjamín Levy. — A. Silicaro. — O. Davidovich. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Jacobo Zelcer, Raquel Winderman de Zelcer, Szlama Zelcer, Perla Levy de Zelcer, Sunia Shpiguelman, Fani de Shpiguelman, Elías Linietzky, Rubén Elías Levy, Benjamín Levy, Moisés Adolfo Silicaro, y Osías Davidovich, quienes las han estampado en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — B. Drucaroff. — Bernardo Drucaroff, Escribano". — "Buenos Aires, 5 Jun. 1961. — Visto el Expediente número 3.719|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inlan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del código citado en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inlan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital, el 14 de abril de 1960, y apruébase su Estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 851. — Luis R. Mac Kay. — A Lo Relacionado y Transcripto es Copia Fiel, del expediente referido, doy fe, solicitando el compareciente de mí, el autorizante, expida copia de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y Ratificada, el compareciente así la otorga, firmando de conformidad por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Luis Raimundo Castiglione y don Carlos Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — O. Davidovich. — Tgo.: Luis R. Castiglione. — Tgo.: Carlos Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: B. Drucaroff. — Concuerda con su matriz que pasó en este Registro ochenta y nueve, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente, el que se halla extendido en dieciocho sellos numerados en forma correlativa del cero seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. L. Balcedo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 26 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.040.— e.13|9-Nº 23.615 D.T.-v.13|9|61

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la SOCIEDAD ANONIMA denominada "MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES" en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de julio de 1960, resolvió la modificación del artículo sexto de sus Estatutos en la siguiente forma: "Artículo Sexto: Se fija el capital social en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional, representado por cuatrocientas acciones nominativas de veinticinco mil pesos moneda nacional, cada una. — Por resolución de Asamblea, con los requisitos establecidos en el artículo 295 del Código de Comercio, el capital social podrá ser elevado a la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nuacional, mediante el aumento a ese efecto del valor de cada acción hasta un máximo de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional,

— Ese aumento será realizado progresivamente y en distintas etapas que no podrán exceder, cada una de ellas, de Diez millones de pesos moneda nacional, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad, forma y condiciones en que deberá hacerse la integración del nuevo valor que haya asignado a cada acción. — Para cada aumento de cpital deberán cumplirse las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, extendiéndose la escritura pública correspondiente, en cuya ocasión se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se comunicará a la Inspección General de Justicia, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúen de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo." — El Poder Ejecutivo Nacional aprobó la reforma por Resolución Nº 781 del 30 de mayo del corriente año, y en cumplimiento de lo prescripto por el Código de Comercio, la misma fué elevada a escritura pública el 3 de julio de 1961, ante el Escribano J. H. Martínez Medrano, en el Registro Nº 128 a su cargo. — E|líneas: Anónima denominada: Vale. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360. — e.13|9-Nº 31.300-v.13|9|61

SOLER Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Soler y Cía. S. A. C. I. F. I.". — Escritura Número Trescientos Ochenta. — En la Ciuda de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen don Diego Soler Ballesteros, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Aída García, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos diez y seis mil novecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Martín García número novecientos cuarenta y ocho de esta Capital; don Rodrigo Soler Ballesteros, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Barceló, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Santa Fe número doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y uno, domiciliado en la calle Primera Junta número tres mil sesenta y cuatro de la ciudad de Santa Fe, Provincia de ese mismo nombre, de tránsito en ésta; don Juan Miguel Soler Ballesteros, español, comerciante, casado en primeras nupcias y separado legalmente, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Tucumán número ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle San Lorenzo número doscientos treinta y siete de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de tránsito en ésta; don Pedro Soler Núñez, español, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Dalmira Alurralde, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos veinte y tres mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil novecientos uno de esta Capital; don Alejandro Narciso Sangenis, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emilia Enriqueta Nielsen, con Libreta de Enrolamiento número dos millones seiscientos veinte y seis mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Necochea número tres mil novecientos cuarenta y uno de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, de tránsito en ésta; don Roberto Saverio Postiglione, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Zulema Angélica Beatriz Grisoni, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro, tercer piso "D", de esta Capital; don Baltazar De Haro, argentino naturalizado, empleado, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Cervantes, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cincuenta y dos mil ochocientos cinco, domicilado en la calle Santa Cruz número cincuenta de esta Capital; don Alfredo José Bermúdez, argentino, soltero, jubilado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Nerlo número setecientos veinte de la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Jaime Rodrigo Soler, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eva Haydée Castellini, domiciliado en la calle Muñecas número ciento diez de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos comparecen a este acto por derecho propio a excepción del señor Diego Soler Ballesteros que lo hace por él y además en nombre y representación de la Sucesión de Don Francisco Soler o Francisco Soler Ballesteros, en su carácter de administrador judicial provisorio, y del señor Jaime Rodrigo Soler que lo hace en nombre y representación de la Sucesión de Don Pedro Soler Ballesteros, en su carácter de administrador judicial provisorio, a mérito de las autorizaciones judiciales que me exhiben y literalmente copiadas, por su orden, dicen así: "Testimonio: "Señor Juez Nacional en lo Civil: Jorge R. Postiglione, por la representación acreditada de Juan Miguel, Rodrigo y Diego Soler Ballesteros, y de Dora Alicia Pagés de Soler y Francisco Roberto, María Guadalupe, Jaime Rodrigo y Dora Esther Soler Pagés, en los autos sucesorios de Don Francisco Soler Ballesteros; con domicilio constituído en el Estado de los Doctores Lafiandra y Postiglione, Lavalle mil doscientos seis, segundo piso "D", a V. S. digo: Primero): Que el causante con fecha treinta de Junio de mil novecientos sesenta subscribió el acta provisoria de continuación de Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — En ese acto subscribió cuarenta mil cuatrocientas cincuenta acciones de la misma, o sean cuatro millones cuarenta y cinco mil pesos en especies. — La integración de las mismas en especies surge del balance adjuntado al acta constitutiva, que corresponde a la transformación de la firma Soler y Cía., Comercial e Industrial, Soc. de Responsabilidad Ltda., practicado el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a partir de cuya fecha de acuerdo al Estatuto la nueva Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — El expediente solicitando Personería Jurídica fué presentado a la Inspección General de Justicia el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y con fecha veintidós de mayo ppdo., el Ministro de Educación y Justicia de la Nación resolvió autorizar para funcionar como Sociedad Anónima a la sociedad "Soler y Cía.", Socieda Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobándose su estatuto y consiguientemente corresponde el otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva. — Segundo) — En consecuencia se hace necesario y así corresponde se autorice y se designe a los Administradores Judiciales provisorios don Diego Soler Ballesteros y|o Alejandro Narciso Sangenis, para que a nombre de la Sucesión de don Francisco Soler o Francisco Soler Ballesteros proceda o procedan conjuntamente o separadamente cualquiera de ellos a suscribir el acta de constitución definitiva, dar su conformidad a los estatutos y efectuar cuanto más actos, trámites y firmas de documentación sean necesarios para dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima; todo ello repito en nombre y representación de la Sucesión y por los montos e importes suscriptos e integrados que constan en el respectivo expediente de Personería Jurídica que el escribano interviniente tendrá a la vista en el momento de la escritura. — Tercero) — A ese fin solicito se otorgue el correspondiente testimonio para concurrir el o los administradores al acto de firma de la escritura pública y demás trámites, como documento habilitante al efecto. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — F Lafiandra (h.). — R. S. Postiglione. — Jorge R. Postiglione. —" "Buenos Aires, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y Vistos: Téngase presente lo expuesto, y con citación del señor Apoderado Fiscal, concédase a los administradores designados señores Diego Soler Ballesteros y Alejandro Narciso Sangenis para que en nombre a de este sucesorio, suscriban conjunta o separadamente el acta de constitución que se indica, por acto público y en la forma indicada. — Dése testimonio del escrito que se provee y del presente. — Luis A. Herrera. — Juez en lo Civil". — "En veintinueve de junio notifiqué al señor Apoderado Fiscal y firmó. — Conste. — Juan A. E. Moroni. — Apoderado Fiscal Dirección General Impositiva". —

Lo testimoniado y transcripto es copia fiel del escrito de fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro; del auto de fojas ciento veinticuatro vuelta que provee lo peticionado en dicho escrito; y de la constancia de citación del señor Apoderado Fiscal obrante a fojas ciento veinticuatro vuelta, de los autos "Soler Ballesteros, Francisco o Soler, Francisco, su Sucesión, que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número tres, a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría número seis del doctor Carlos D. Bouzás. — En virtud de lo dispuesto por su señoría se expide el presente testimonio en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: Postiglione, Téngase. Vale. — El presente se extiende en dos sellos Nº dos millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos veinticuatro y dos millones ochocientos cincuenta y seis novecientos veintiséis, de valor de cinco pesos c|u. habilitados con su correspondiente estampilla de valor de dos pesos. — Carlos D. Bouzás. — Hay un sello". — "Testimonio: Extraído de los autos caratulados "Soler Ballesteros Pedro" s|Sucesión" que se tramitan por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, Secretaría Décima (10ª) a cargo del autorizante. — "San Miguel de Tucumán, julio seis de mil novecientos sesenta y uno. — Autos y Vistos: El pedido formulado a fs. veinticinco de estos autos caratulados "Soler Ballesteros, Pedro s|Sucesión; atento las constancias de autos, resuelvo: Ampliar las facultades concedidas al Administrador Provisorio designado en autos señor Jaime Rodrigo Soler, para que en nombre y representación de la sucesión del rubro proceda a suscribir el acta de constitución definitiva de la Razón Social Soler y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, dar conformidad a los estatutos y efectuar cuantos más actos, trámites y firmas de documentación sean necesarios para dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima. — Todo con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. — A sus efectos expídase testimonio de la resolución y del escrito que solicita la presente ampliación de facultades. — Hágase saber. — Firmado: Benjamín Frías Alurralde. — Juez. — Ante mí: Carlos Ernesto Norry. — Secretario. — Señor Juez de Primera Instancia: Juicio: "Pedro Soler Ballesteros s|Sucesión" Jaime Rodrigo Soler, en los autos del rubro, en su carácter de administrador de la sucesión del epígrafe a U. S. dice: El causante con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, suscribió el acta provisoria de constitución de Soler y Cía. Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en Buenos Aires. — En ese acto suscribió siete mil trescientas cincuenta acciones, o sean setecientos treinta y cinco mil pesos en especies. — La integracion de las mismas en especies, surge del balance adjuntado al acta constitutiva, que corresponde a la transformación de la firma Soler y Cía. Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a partir de cuya fecha de acuerdo al Estatuto la Nueva Sociedad se hace cargo del activo y pasivo del anterior. —

El expediente solicitando personería jurídica fue presentado a la Inspección General de Justicia el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y con fecha veintidós de mayo próximo pasado, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación resolvió autorizar para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Soler y Cía" Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria aprobándose su estatuto y consiguientemente corresponde el otorgamiento de la escritura pública de constitución definitiva. — En consecuencia se hace necesario se autorice y se me designe como administrador judicial de esta Sucesión de don Pedro Soler Ballesteros, para que a nombre de la misma proceda a suscribir el acta de constitución definitiva, dar conformidad a los estatutos y efectuar cuantos más actos, trámites y firmas de documentación sean necesarios para dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima; todo ello repito en nombre y representación de la Sucesión y por los montos e importes suscriptos e integrados que constan en el respectivo expediente de Personería Jurídica, que el escribano interviniente tendrá a la vista en el momento de la escritura. —

A ese fin solicito se otorgue el correspondiente testimonio para concurrir este administrador al acto de firma de la escritura pública y demás trámites que correspondan, como documento habilitante al efecto. — Dígnese V. E. proveer de conformidad, ordenándose que la autorización del testimonio se haga con transcripción de este escrito. — Firmado: p. Suc. Pedro Soler. — D. C. Ugarte.

— Para el interesado y por mandato judicial expido el presente testimonio, en dos fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — C. E. Norry. — Hay un sello. — Certifico que el señor Carlos E. Norry es Secretario de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Secretaría Décima de esta Provincia, que la firma y sello que anteceden son auténticas. — Tucumán 6 de julio de 1961. — M. E. Argañaráz. —

Hay un sello. — El que suscribe, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, certifica que el señor Miguel E. Argañaráz, es prosecretario de la misma y que la precedente atestación está en forma. — Tucumán 6 de julio de 1961. — F. B. Lizondo. — Doctor Felipe B. Lizondo, Presidente. — Hay un sello". — Es copia fiel de sus originales doy fe. —

Asimismo hago constar que he tenido a la vista a fojas ochenta y ochenta vuelta de los autos caratulados Soler Ballesteros Francisco o Soler Francisco, que tramitan en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número tres a cargo del doctor Luis A. Herrera, Secretaría número seis del doctor Carlos D. Bouzás, de esta Capital, el testimonio debidamente legalizado de la información tendiente a demostrar que el verdadero nombre del causante es Pedro Soler Ballesteros, y que copiado literalmente dice así: "Testimonio: Extraído de los autos caratulados "Soler Ballesteros Pedro s|Sucesión que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, Secretaría Décima (10ª) a cargo del autoriante. —

"San Miguel de Tucumán, mayo treinta de mil novecientos sesenta y uno. —

Autos y Vistos: Este juicio caratulado: "Soler Ballesteros, Pedro s|Sucesión" y, considerando: Que con la testimonial rendida a fojas catorce y quince vuelta, se acredita lo expresado en el escrito de iniciación de este juicio en el sentido de que Pedro Francisco Soler Ballesteros, es la misma persona que Pedro Soler Ballesteros, siendo este último el verdadero nombre del causante. Que con la partida de defunción corriente a fs. uno se acredita el fallecimiento del causante, correspondiendo en consecuencia la apertura del presente juicio sucesorio. — Por ello y atento lo dictaminado por el señor agente Fiscal, Resuelve: Primero) Aprobar, en cuanto ha lugar y sin perjuicio de terceros la información sumaria producida a fojas catorce y quince vuelta. — Segundo) Declarar abierto el juicio sucesorio de Pedro Soler Ballesteros. —

A sus efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de ley. —

Hágase saber. — Firmado. — Benjamín Frías Alurralde. — Juez. — Ante mí: Carlos E. Norry. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para el interesado y por mandato judicial expido el presente testimonio en una foja útil, que sello y firmo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los ocho días del mes junio de mil novecientos sesenta y uno. — C. E. Norry." — Es Copia Fiel de su original, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que por documento privado de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, constituyeron una sociedad anónima denominada "Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", habiéndose solicitado posteriormente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la autorización correspondiente para poder funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos sociales. — Que previo los trámites de rigor, realizados en el expediente administrativo número cero tres mil cuatrocientos noventa y uno del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio citado, y expediente número N doce mil ciento setenta y uno de la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictó la correspondiente resolución con fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número setecientos cuarenta y uno — Que en tal virtud y acorde con lo estatuído por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por este acto a Dejar Constituída Definitivamente la precitada sociedad "Soler y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", a cuyo efecto dejan protocolizados en este Registro a mi cargo, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el Balance de Transferencia obrante a fojas noventa y seis del citado expediente, juntamente con la Resolución del Ministerio, según la redacción definitiva que surge del expediente antes mencionado, que en su original he tenido a la vista para este acto, doy fe, y cuya transcripción literal se inserta a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos sesenta, se reúnen los señores don Diego Soler Ballesteros, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Aida García, industrial, domiciliado en la calle Martín García número novecientos cuarenta y ocho, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y siete: don Francisco Soler Ballesteros, español, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número setecientos treinta y tres, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y uno; don Pedro Francisco Soler Ballesteros, español, comerciante, domiciliado en la calle Muñecas número ciento diez, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, casado en primeras nupcias con doña Dora Pages, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Tucumán número ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y uno; don Rodrigo Soler Balles-

eros, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Barceló, en la calle Primera Junta número tres mil sesenta y cuatro de la Ciudad de Santa Fe, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Santa Fe número doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y uno; don Juan Miguel Soler Ballesteros, español, comerciante, casado en primeras nupcias y separado legalmente, domiciliado en la calle San Lorenzo número doscientos treinta y siete de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de Tucumán número ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y nueve; don Pedro Soler Núñez, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dalmira Alurralde, domiciliado en la Ocampo número dos mil novecientos uno, de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos veinte y tres mil trescientos sesenta; don Alejandro Narciso Sangenis, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeros nupcias con doña Emilia Enriqueta Nielsen, domiciliado en la calle Necochea número tres mil novecientos cuarenta y uno de la ciudad de Santa Fe, con Libreta de Enrolamiento número dos millones seiscientos veinte y seis mil cuarenta y cinco; don Roberto Saverio Postiglione, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Zulema Angélica Beatriz Grisoni, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro, tercer piso, departamento "D", de esta ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y uno; don Baltasar de Haro, argentino naturalizado, empleado, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Cervantes, domiciliado en la calle Santa Cruz número cincuenta de esta Ciudad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cincuenta y dos mil ochocientos cinco; don Alfredo José Bermúdez, argentino, soltero, jubilado, con domicilio en la calle Nerlo número setecientos veinte de la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos y dicen: Primero: Que conforme a tratativas que tienen celebradas, han resuelto realizar la Asamblea pertinente para dejar constituida en este acto, en modo expreso y formal una Sociedad Anónima que se denominará Soler & Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que continuará con el giro social de la sociedad Soler & Cía., Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Av. Alcorta 1747/1751, constituida el treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y dos por los señores Diego, Francisco, Pedro y Rodrigo Soler Ballesteros y a la que se incorporó el señor Juan Miguel Soler Ballesteros en su carácter de co-heredero de los socios fallecidos don Francisco Soler Núñez y doña Juana Ballesteros de Soler, de conformidad con el estatuto que los comparecientes han confeccionado al efecto y suscripto por separado, forman parte integrante de la presente acta, extendidos en los papeles sellados fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno números T 1.644.898 al T 1.644.907. — Segundo: A los fines pertinentes los comparecientes suscriben en este acto las primeras catorce series y la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos de la serie número quince, del capital originario, integrado en especies y dinero efectivo, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle: don Diego Soler Ballesteros, ocsenta y dos mil trescientas ochenta acciones o sea la suma de ocho millones doscientos treinta y ocho mil pesos en especies; don Francisco Soler Ballesteros, cuarenta mil cuatrocientas cincuenta acciones o sean cuatro millones cuarenta y cinco mil pesos en especies; don Pedro Francisco Soler Ballesteros, siete mil trescientas cincuenta accion o sean setecientos treinta, y cinco mil pesos, en especies; don Rodrigo Soler Ballesteros, seis mil novecientas acciones o sean seiscientos noventa mil pesos, en especies; don Juan Miguel Soler Ballesteros, siete mil trescientas cincuenta acciones o sean setecientos treinta y cinco mil pesos, de los cuales setenta y nueve mil pesos lo son en especies y seiscientos cincuenta y seis mil pesos en efectivo; don Pedro Soler Núñez, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos en dinero efectivo; don Alejandro Narciso Sangenis, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos en dinero efectivo Roberto Saverio Postiglioni, cincuenta acciones o sean Cinco mil pesos en dinero efectivo; Don Baltasar De Haro, cincuenta acciones o sean cinco mil pesos en dinero efectivo y Don Alfredo José Bermúdez, cincuenta acciones o sean Cinco mil pesos en dinero efectivo. — La integración en especies surge del Balance General de la firma Soler & Cía., Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al día treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el que se halla suscripto por separado por todos los comparecientes y forma parte de la presente acta. — Tercero: Los asambleístas resuelven aprobar por unanimidad el otorgamiento de partes de fundador a los señores Don Diego Soler Ballesteros y Don Francisco Soler Ballesteros, por partes iguales, el diez por ciento de las utilidades durante diez años, de acuerdo con las disposiciones que autoriza el Código de Comercio. — Cuarto: Se resuelve disponer de acuerdo con las normas legales en vigor, que el diez por ciento de las sumas integradas en efectivo o sea la suma de sesenta y ocho mil cien pesos moneda nacional sea depositada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta de la Sociedad, del señor Inspector General de Justicia y del Director Titular Don Diego Soler Ballesteros. — Quinto: Que dejan constituido el primer Directorio de la Sociedad Anónima, integrado como sigue: Presidente don Diego Soler Ballesteros; Vice-Presidente, Don Francisco Soler Ballesteros; Directores Titulares, Don Pedro Soler Núñez; Don Pedro Francisco Soler Ballesteros; Don Rodrigo Soler Ballesteros y Don Juan Miguel Soler Ballesteros; Directores Suplentes, Don Baltasar de Haro, Dr. Roberto Saverio Postiglione y Alejandro Narciso Sangenis. — Síndico titular, Don Julio Rajnerman y Síndico suplente Don Italo Roberto Sala. — Sexto: Quedan autorizados expresamente los Señores Dr. Roberto Saverio Postiglione; Julio Rajnerman e Italo Roberto Sala, para que actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten la autorización para funcionar la sociedad como anónima y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, la aprobación de los Estatutos y su ulterior elevación a escritura pública, conforme a las prescripciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad para aceptar las modificaciones o sugestiones que pueden hacer las autoridades correspondientes, presentar escritos y solicitudes, hacer manifestaciones, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, efectuar desgloses y agregaciones, notificarse de las resoluciones recaídas, contestarlas, darlas por consentidas y finalmente realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el debido cumplimiento de tal misión, a cuyo efecto le confieren por este acto el correspondiente mandato. — Con lo que los comparecientes dan por terminado el acto firmando como acostumbran hacerlo en prueba de conformidad. — El acta queda labrada en los sellos fiscales de tres pesos cada uno, números T. 1.070.450, 1.070.451 y 1.070.452. — Entre líneas: "Dr. Roberto Saverio Postiglione" y "forman parte integrante de la presente acta". — Valen. — D. Soler. — P. Soler. — F. Soler. — J. M. Soler. — R. Soler. — P. Soler. — B. de Haro. — A. J. Bermúdez. — R. S Postiglione. — A. Sangenis. — En mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos número 125, Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los Señores: Diego Soler Ballesteros, Francisco Soler Ballesteros, Rodrigo Soler Ballesteros, Juan Miguel Soler Ballesteros, Pedro Soler Núñez, Roberto Saverio Postiglione, Baltazar de Haro, Alejandro Sangenis y Alfredo José Bermúdez. — Buenos Aires, agosto 19 de 1960. — Julio César Busto. — Hay dos sellos. — Asimismo Certifico la autenticidad de la firma del Señor Pedro Francisco Soler Ballesteros. — Bs. Aires, 19/8/60. — Julio César Busto. — Hay un sello". — "Estatutos: Título Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo primero: Bajo la denominación de "SOLER Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima que actuará y se regirá de acuerdo a los presentes estatutos. Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, en cualquier lugar del interior de la República o en el extranjero. — Artículo tercero: Se fija la duración de esta Sociedad Anónima en noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo. — Este término podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto continuar las actividades de la firma "Soler y Cía., Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada" a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — En consecuencia podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1º) Comerciales e Industriales: a) La explotación principal del rubro alcoholes en general y sus derivados por cuenta propia y|o por cuenta de terceros, y|o como representante, y|o como distribuidora, y|o como comisionista. — b) La compra, venta, destilación, rectificación, desnaturalización y fraccionamiento de alcoholes para todo uso inclusive para motores de explosión, la industrialización en general de alcoholes, mediante la fabricación de licores, bebidas, perfumes, productos químicos y medicinales, vinagres, pinturas, lacas, barnices, disolventes, y|o todo producto relacionado con el rubro de alcoholes; c) La realización de toda clase de operaciones en los rubros azúcares y melazas; d) La representación de industrias, fábricas y|o empresas del país y extranjeras y la importación y exportación en general, y en especial de productos, maquinarias, hierros, chapas, tanques, etc., para la industria azucarera, alcoholera, licorera y química. — Asimismo la importación, exportación, compra, venta y consignación de toda clase de materias primas y|o productos elaborados o no. — 2º) Financieras: Efectuar aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones de compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. — La sociedad no podrá efectuar operaciones de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras en la que se requiera el concurso público. — 3º) Inmobiliarias: Efectuar operaciones de compra-venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, loteos y urbanizaciones, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Establecer dependencias y sucursales, ceder, vender y transferir las existencias, asociarse, fusionarse o participar en cualquier forma con empresas o negocios análogos o complementarios, como, asimismo, adquirirlos en la forma y condición que mejor convenga, contratar la exclusividad de ventas de productos de sus ramos hacer, registrar y adquirir en propiedad marcas de fábrica o comercio, patentes de invención, privilegios, envases, modelos, etc., etc.; b) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes, permutarlos, tomar o dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria, en anticresis, o con otro género de gravámenes, solicitar créditos en descubierto y en cuenta corriente, suscribir y endosar pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de obligaciones, solicitar descuentos de letras o pagarés, aceptar y endosar giros, documentos de cualquier especie, comprar y vender por cuenta propia y de terceros títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también acciones de sociedades comerciales, nacionales y|o extranjeras, recibir bienes inmuebles en pago o en garantía hipotecaria, expedir certificados de depósitos de mercaderías, tomar warrants y endosarlos o cederlos, nombrar representantes o mandatarios; c) Tomar y dar bienes en locación y usufructo por el mayor plazo que acuerden las leyes; d) Aceptar representaciones de sociedades, fábricas o casas del extranjero para negocios análogos a los autorizados en este artículo; e) Efectuar todos los actos jurídicos relacionados con la Sociedad. — Título Segundo: Capital y Acciones: Artículo quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por 500.000 acciones (quinientas mil), de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) cada una, de las cuales las primeras 15 (quince) series pertenecen al grupo "A" de cinco votos cada una, y las 35 (treinta y cinco) series restantes podrán ser del grupo "A" o del grupo "B" de un voto cada una y|o preferidas. — El capital social podrá aumentarse por resolución de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria hasta la suma de m$n. 250.000.000.— (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias de la clase "A" o "B" y|o preferidas en una o más series cumpliendo con las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 (ochocientos cincuenta y dos) del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — La Asamblea establecerá el monto, época de emisión, precio aún arriba de la par y condiciones de pago y demás condiciones de la emisión. — Las futuras emisiones de acciones hasta completar el capital autorizado se efectuarán por resolución del Directorio, elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro P. de Comercio, anunciará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos en su caso resueltos y aprobados de conformidad a las disposiciones que anteceden. — Artículo sexto: En caso de que el Directorio, con autorización de la Asamblea, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo fijo de hasta el 10% (diez por ciento) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias sin perjuicio de asignarles, además, una participación adicional hasta el 10% (diez por ciento) del que perciban las acciones ordinarias y que fijará el Directorio para cada emisión; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se le fije será acumulativo. — El Directorio, con autorización de la Asamblea, podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándose su valor a la par con más una prima de hasta el 10% (diez por ciento) del valor nominal más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente ni en los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el Artículo 343 (trescientos cuarenta y tres) del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días, y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante dos ejercicios, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo séptimo: En la suscripción de nuevas acciones, que podrán emitirse a la par o con premio, se guardará el siguiente orden: son preferidos en primer lugar los accionistas tenedores de acciones ordinarias, en el caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos de preferencia, dentro del término que a efecto fije el Directorio, el que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial; las acciones que le hubieran correspondido serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las proporcionales a su tenencia; si aun resultaran acciones sin colocar, serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, en proporción al número que posean o prorrateadas entre aquellos que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponda. El resto será librado a la suscripción pública. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en el caso de emisión de acciones afectadas en pago de bienes. — Artículo octavo: En caso de que un accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas más intereses al ocho por ciento anual o vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Deberá aplicarse igual procedimiento para todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo noveno: Los certificados y títulos de acciones serán emitidos de acuerdo con el artículo 328 (trescientos veintiocho) del Código de Comercio, inciso uno, dos tres y cuatro (Inc. 1, 2, 3 y 4) y deberán llevar la firma del Presidente y un Director, una de las cuales podrá ser facsímil. Los títulos que se emitan podrán representar más de una acción, pero serán indivisibles, y la sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada título en caso de copropiedad. — Artículo décimo: Mientras que las acciones no estén íntegramente pagadas, sus suscriptores recibirán certificados provisionales, nominativos y transferibles. Las transferencias se harán por simple endoso. Una vez integradas las acciones, los certificados nominativos serán canjeados por títulos al portador. — Artículo once: El Directorio podrá aceptar que las acciones sean integradas total o parcialmente con el aporte de bienes y siempre que los mencionados aportes, incorporados

como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia, con presentación de los justificativos pertinentes. También se podrá integrar acciones capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, con excepción de las reservas legales. — Artículo doce (Obligaciones — Debentures): Es facultativo de la Asamblea General de accionistas, por mayoría de votos presentes, resolver sobre la emisión de debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las condiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimen convenientes. — Título Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización: Artículo trece: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres miembros titulares, no pudiendo exceder de diez como máximo y fiscalizado por un Síndico titular y un Síndico suplente. Se designarán también tres Directores suplentes. — Artículo catorce: Los Directores durarán dos años en sus funciones. Los salientes serán reelegibles. — Artículo quince: El mandato de los Directores se considerará extendido hasta que se hagan cargo de sus puestos los nuevos Directores nombrados por la Asamblea General Ordinaria celebrada dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete (Art. 347) del Código de Comercio. — Artículo diez y seis: Si no ocurrieran vacantes en el Directorio, por ausencia definitiva, renuncia, muerte, separación, interdicción o falencia de uno o más Directores, los puestos vacantes serán ocupados por los Directores suplentes en el orden que figuren designados por la Asamblea. — Si no alcanzaran los suplentes a llenar el número mínimo de vacantes, el Directorio podrá llenarlas de acuerdo con el Síndico con otros accionistas cuyas funciones durarán hasta la más próxima Asamblea. — Los Directores en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio podrán hacerse representar dentro del Directorio por otro Director mediante carta poder dirigida al Directorio, quedando personalmente obligado por todos los actos del mandatario en los términos del artículo trescientos treinta y siete (Art. 337) del Código de Comercio. — Artículo diez y siete: Para ser miembro del Directorio, el accionista deberá ser propietario de cincuenta acciones por lo menos, las que quedarán depositadas en la sociedad, no pudiendo enajenarse, afectando a obligación alguna o retirarse hasta después de tres meses de haber cesado en el cargo. — No podrá ser Director la persona que no gozare de honorabilidad reconocida. — Artículo diez y ocho: El Directorio estará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros mientras el Directorio esté constituido por el número mínimo de tres, y de aumentar el número de Directores, con la presencia de la mitad de sus miembros incluso el Presidente. — Se reunirá el Directorio cuantas veces sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad mediante citación del Presidente o también cuando lo pidiera el Síndico o dos Directores. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo diez y nueve: En la primera sesión después de cada Asamblea el Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente quienes podrán ser reelectos y cuyas funciones durarán hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades. — Artículo veinte: El Directorio es mandatario de la Sociedad y solo da cuenta de su gestión a la Asamblea General: no teniendo ninguna relación o vínculo con los accionistas individualmente considerados. — Artículo veintiuno: Para la válida representación de la Sociedad se requerirá: a) La firma del Presidente solo. — b) La firma de dos Directores cualquiera conjuntamente. — c) La firma de un Director y la de un Gerente. -- d) La firma de un solo Apoderado facultado por el Directorio, para uno o varios o un grupo determinado de actos o para un objeto especialmente determinado. — Artículo veintidós: Serán deberes y atribuciones del Directorio, además de que los especialmente le confieren otros artículos de estos estatutos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de quien esté autorizado a reemplazarlo. — b) Administrar los negocios de la Sociedad en el país y en el extranjero con las más amplias facultades, edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones por los plazos, precios, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: recibir en pago, extinguir obligaciones; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones y otras Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita y/o Comerciales de cualquier tipo, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos comerciales e industriales; establecer fábricas; celebrar toda clase de contratos, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; dar o tomar dinero prestado, realizar todas las operaciones de Banco inclusive préstamos en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales y particulares, aceptar o cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de asuntos y cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés girar cheques contra depósito o en descubierto abrir cuentas corrientes, dar firmas derivadas del giro normal de los negocios sociales: celebrar toda clase de contratos de seguros, endosar pólizas, estar en juicio y celebrar todos los demás actos que considere necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enumeración que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — c) Instalar fábricas, establecimientos, agencias, sucursales y representantes. — d) Resolver sobre las emisiones de acciones de acuerdo a los artículos cinco y seis de estos estatutos y establecer la forma, el plazo y las condiciones para el pago, así como también aplicar las penalidades para los accionistas morosos. — e) Designar gerentes y subgerentes y los empleados que juzgue necesarios y establecer sus remuneraciones en la forma que crea conveniente, delegar en ellos la parte ejecutiva de algunas de las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos. Los Gerentes y Subgerentes podrán ser algunos de los miembros del Directorio. — f) Otorgar y conferir toda clase de poderes generales y especiales para el mejor servicio y defensa y representación de los intereses de la sociedad y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. — g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y resolver sobre los pedidos de Asamblea formulados por los accionistas o el Síndico. — h) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad a la Asamblea así como también al balance general, cuenta de ganancias y pérdidas propuestas de distribución de utilidades, informe del Síndico e inventario. i) Promover y contestar toda clase de acciones judiciales nombrando al efecto los apoderados necesarios; hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante. — j) Resolver el pago de toda clase de dividendos con los requisitos legales de práctica. — k) Efectuar toda clase de operaciones financieras y comerciales con los Gobiernos de la Nación Argentina y|o extranjeros, y los Gobiernos provinciales y formar con los mismos empresas mixtas, y en general celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes y que directamente o indirectamente se relacionen con los fines sociales, inclusive todos aquellos para los cuales se requiere poder especial según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — l) Dictar el reglamento interno. — Artículo veintitrés: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente, salvo que el Directorio y para casos especiales designe algún otro de sus miembros. — Artículo veinticuatro: En todo tiempo la Asamblea convocada al efecto podrá reemplazar al Directorio total o parcialmente, y al Síndico. — Artículo veinticinco: (del Presidente). Las atribuciones y deberes del Presidente, además de las indicadas en otros artículos de estos estatutos, serán: Representar a la Sociedad en todos sus actos externos, en las cuestiones judiciales, en los actos ante los poderes públicos, en las gestiones administrativas; presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas con voz y voto, en sus resoluciones y voto decisivo en caso de empate; encauzar las discusiones. En casos urgentes resuelve las gestiones sometidas por los estatutos al Directorio con cargo de dar cuenta a éste para su aprobación. Podrá suspender a los Gerentes y Subgerentes, y demás empleados de la sociedad, y hacer las disposiciones y resoluciones del Directorio a cuyo efecto se le acuerdan las facultades especiales que exige el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo veintiséis: En caso de ausencia o de imposibilidad temporaria del Presidente, el Vicepresidente desempeñará sus funciones. — Título Cuarto: Fiscalización: Artículo veintisiete: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de su suplente, que ejercerán sus funciones de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta (Art. 340) del Código de Comercio. Los Síndicos durarán un año en sus funciones y son reelegibles. El Síndico deberá concurrir a las reuniones de Directorio. —

Título Quinto: Asambleas Generales: Artículo veintiocho: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte días de vencido el año comercial y las extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este caso la convocatoria será resuelta en el término de diez días de presentado el requerimiento o solicitud. — Artículo veintinueve: La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: 1º) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances, memorias y el proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 2º) Nombrar los Directores y Síndicos que deben reemplazar a los cesantes; 3º) Tratar de cualquier otro punto mencionado en la convocatoria. --- Artículo treinta: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos y con diez de anticipación mencionándose en los mismos el objeto de la convocatoria, local, fecha y hora donde tendrá lugar la reunión. — Artículo treinta y uno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en la primera convocatoria, hallándose presente un número de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto. Cuando una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, regularmente convocada no se celebre por falta de presentación del capital exigido, se convocará durante tres días con ocho días de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes y capital representado. Esta disposición será aplicable igualmente a las Asambleas que deban resolver sobre cualquiera de los puntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro (Art. 354), del Código de Comercio, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. — Artículo treinta y dos: Las resoluciones de las Asambleas serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro (Art. 354) del Código de Comercio; ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones no podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas y no más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. El voto solo corresponde a las acciones ordinarias, las acciones preferidas tendrán solo derecho a voto en caso de mora como se establece en el artículo número seis de estos estatutos. — Artículo treinta y tres: Las actas de Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Síndico y dos accionistas designados por la misma Asamblea. — Título Sexto: De las utilidades: Artículo treinta y cuatro: La Sociedad cerrará sus ejercicios económicos el treinta de setiembre de cada año. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentaciones y normas técnicas en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) 2 % (dos por ciento) para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital suscripto. — b) 10 % (diez por ciento) para parte de fundador a los señores Diego Soler y Francisco Soler par partes iguales. — c) La suma que se fije para retribución del directorio. — d) La suma que se fije para retribución del síndico. — e) El dividendo estipulado a las acciones preferidas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo sexto, en el siguiente orden: 1º) Dividendo acumulativo, 2º) Dividendo fijo, 3º) Dividendo adicional. — f) El excedente como dividendo para las acciones ordinarias. — Artículo treinta y cinco: El directorio podrá someter a la aprobación de la asamblea la constitución de reservas especiales. — Cuando el fondo de reserva legal alcance el límite establecido por el artículo anterior, la asamblea general resolverá el destino ulterior del citado porcentaje. — Artículo treinta y seis: El pago del dividendo se hará en la fecha que fije el directorio dentro del ejercicio económico. — No cobrados dentro de los tres años, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de las utilidades del ejercicio en que se prescriben. — Las asambleas podrán resolver que los dividendos se paguen en acciones parcial o totalmente. — Título séptimo: Disolución y liquidación: Artículo treinta y siete: La disolución de la sociedad tendrá lugar al vencimiento del término de duración fijada para la misma o en los otros casos establecidos por el Código de Comercio. — Artículo treinta y ocho: La liquidación de la sociedad se efectuará por una comisión liquidadora nombrada por la asamblea general de accionistas. — La asamblea fijará la retribución de dicha comisión siendo sus atribuciones, obligaciones y cometido las que el Código de Comercio acuerda a los liquidadores en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro, siguientes y concordantes. — Artículo treinta y nueve Todo caso no previsto por estos estatutos será resuelto por las disposiciones del Código de Comercio. — Disposiciones transitorias: Artículo cuarenta: S reserva de las utilidades líquidas y realizadas el 10 % (diez por ciento) com parte fundador durante diez años, a lo señores Diego Soler y Francisco Sole por partes iguales o sea 5 % (cinco po ciento) para cada uno. — Artículo cuarenta y uno: Se autoriza a los señore Julio Rajnerman, Italo Roberto Sala doctor Roberto S. Postiglione, para qu actuando conjuntamente, separadamente o alternativamente gestionen del Poder Ejecutivo de la Nación y demás Poderes y Organismos pertinentes, la aprobación de los estatutos, su inscripció y acepten las modificaciones que se pro pusieren y realicen con amplitud de poderes y facultades cuantos más acto sean necesarios y convenientes par cumplir la misión de dejar totalment completada la constitución de "Soler Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — F. Soler. — D. Soler. — P. Soler. — F S. Postiglione. — R. Soler J. M. Soler. — P. Soler. — A. J. Bermúdez. — A. Sangenis. — B. de Haro. — En mi carác ter de escribano regente del Registro d Contratos Públicos Nº 125, de esta Capital Federal, Certifico: Que las firma que anteceden, son auténticas de los señores: Diego Soler Ballesteros, Francisco Soler Ballesteros, Rodrigo Soler Ballesteros, Juan Miguel Soler Ballestero: Pedro Soler Núñez, Roberto Saverio Postiglione, Baltazar de Haro, Alejandr Sangenis y Alfredo José Bermúdez, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires agosto diez y nueve de mil novecientos sesenta. — Julio César Busto. — Hay dos sellos. — Asi mismo certific la autenticidad de la firma del seño Pedro Francisco Soler Ballesteros. — Bs. Aires, 19|8|1960. — Julio César Busto. — Hay un sello". — "Soler y Cía (SRL), Comercial e Industrial. — Ha un sello. — Balance de transferencia d Soler y Cía., Comercial e Industrial, S R. L. a Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria (e. f.), al 30 de septiembr de 1959. — Activo m$n. m$n. m$n. Disponibilidades: Caja: $ 7.616,65, Bancos " 11.175.964,64, $ 11.183.581,29 — Créditos: Por ventas: Deudores comunes $ 7.532.340,61, documentos a cobrar 688.470,12 $ 8.220.810,73 menos: Previsión para deudores incobrables 300.000,00 " 7.920.810,73 — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa: peso 5.047.856,70 Materias primas 5.472.450,22 " 10.520.306,92 — Inversiones: Valores mobiliarios: sin cotización $ 251.000,00 — Con cotización 110.703,36 — Depósitos en garantía 1.087,30 " 362.720,66 — Bienes de uso Inmuebles, instalaciones, muebles y útiles y vehículos y automotores: Valore originales: $ 10.184.944,42, menos Amortizaciones: $ 4.731.889,01 4.731.889,01 " 5.453.055,41 — Su-tota del activo: $ 35.440.545,01 — Biene inmateriales: marcas de fábrica: $ 28,0 " 28,00, Cargos diferidos: no existen: 0,00 " 0.00, total... $ 35.440.573,01. — Pasivo m$n. m$n. m$n. Deudas comerciales: proveedores: $ 17.253.410,74 17.253.410,74. — Otras deudas: Por cargas fiscales: $ 200.000,00. — Saldo acreedores cuentas socios de Soler Cía., C. e I., S. R. L.: 2.997,50 202.997,50 $ 17.456.408,24. — Provisiones: Provisión para cargas sociales: 689.922,95. — Provisión para envase de hojalata en poder de clientes 2.780.000.00 " 3.469.911,95. — Total de compromisos: $ 20.926.320,19. — Previsiones: Previsión ley 11.729: peso 727.252,82 " 727.252,82. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros no existen: $ 0,00 " 0,00. —Total: 21.653.573,01. — Capital, reservas y resultados: Capital suscripto: Diego Soler Ballesteros: Cuenta capital: pesos 1.000.000,00 Cuentas particulares " 7.238.000,00 $ 8.238.000,00; Francisco Soler Ballesteros: Cuenta Capital $ 500.000,00 Cuentas particulares " 3.545.000.—" 4.045.000.— Pedro Sole Ballesteros — Cuenta Capital $ 100.00 Cuentas Particulares "635.000" 735.00 Rodrigo Soler Ballesteros — Cuenta Capital $ 100.000.— Cuentas Particulare "590.000.—" 690.000.— — Juan Miguel Soler Ballesteros Cuentas Particulares $ 79.000.— "79.000.—" 13.787.000 Total ... $ 35.440.573.01. — D. Soler — R. Soler. — F. Soler. — P. Soler. — R. S. Postiglione. — J. M. Soler. — A. J. Bermúdez. — B. de Haro. — P. Soler. — Julio Rajnerman. — Julio Rajnerman, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tomo XVII — Fº 11. — Certifico: Que las firmas que aparecen en este documento, son auténticas de los señores: Diego Soler Ballesteros, Francisco Soler Ballesteros, Pedro Francisco Soler Ballesteros, Rodrigo Soler Ballesteros, Juan Miguel Soler Ballesteros, Pedro Soler Núñez, Alejandro Narciso Sangenis, Roberto Saverio Postiglione, Baltasar de Haro y Alfredo José Bermúdez — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. —Julio César Busto. — Hay dos sellos." — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 may. 1961. — Visto el expediente número 3.491|61, en el que se solicita auto.

rización para el funcionamiento de la sociedad "Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 30 de junio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a quince (15), con las modificaciones de fojas ochenta y cinco (85) a ochenta y ocho (88) y ciento uno (101) a ciento dos (102). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas noventa y seis (96). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 741. — Luis Mac Kay." — Es Copia Fil, doy fe. — Hago constar que a fojas setenta y ocho y noventa y ocho del citado expediente de la Inspección General de Justicia, corren boletas del Banco de la Nación Argentina, referente a cuenta "Depósitos Varios", con las que se acredita el depósito de las sumas de sesenta y ocho mil cien pesos y seiscientos doce mil novecientos pesos moneda nacional, con fechas diez y nueve de agosto y veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, respectivamente, correspondiente al cien por ciento del capital suscripto en efectivo. — Asimismo hago constar que a fojas uno del expediente mencionado ha sido repuesta la presente constitución de sociedad con un valor de ochenta y seis mil ochocientos ocho pesos moneda nacional, correspondiente al impuesto fiscal del capital suscripto de catorce millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Esta escritura será autorizada por mí, Juan José Vázquez, titular del Registro número doscientos setenta y nueve de la Capital Federal, — Previa Lectura y Ratificación, firman los comparecientes de conformidad, como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Manuel Juan Echarte y don Antonio Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sobrerraspado: doscientos; un; Rodrigo; domicilio; Lavalle; Sociedad; h; A. Moroni; Benjamín; de; Educación; definitiva; interesado; s|sucesión que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la quinta Nominación, Secretaría Décima (10º) a cargo del autorizante: "San Miguel de Tucumán, Mayo treinta de mil novecientos sesenta y uno; edictos; Ministerio; Francisco; Enriqueta; con; número; siguiente; especies; seiscientos; en; acciones; autoriza; firmando; 1.070.450; B; alcohóles; distribuidora; fraccionamiento; alcohóles; hipotecaria; por; quinientos; pesos; 852; cincuenta; general; aprobados; pagaderos: rescatadas; pactados; pago; premio; acciones; cubrir; recibirán; títulos; Asambleas; Asamblea; fijado; sesión; considere; convenientes; artículos; Subgerentes; Asambleas; que; actuando; la; julio; E; ochenta; acostumbran. Vale. — Entrelíneas: o sean; su. Vale. — Diego Soler Ballesteros; Rodrigo Soler Ballesteros; José Miguel Soler Ballesteros; Pedro Soler Núñez; Alejandro Narciso Sangenis; Roberto Saverio Postiglione; Baltazar de Haro; Alfredo José Bermúdez; Jaime Rodrigo Soler; Testigo: Manuel Juan Echarte; Testigo: Antonio Martínez; ante mí: Juan José Vásquez. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Soler y Cía., Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido este Primer Testimonio en veinte y tres sellos de ley, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan José Vásquez. — Escribano. — Hay una firma: Juan José Vásquez (Escribano). — Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 37.600. e.13|9-Nº 23.605 D.T.-v.13|9|61

RELOJES "ROLEX" ARGENTINA
Sociedad Anónima Importadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparece el doctor Carlos Emilio Meier, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en virtud de la autorización conferida por los accionistas de la sociedad Relojes "Rolex" Argentina Sociedad Anónima Importadora, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto de la Sociedad, Acta Constitutiva y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, todo lo que copiado dice así: "Fº 261. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ventiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen don Walter Ammler, alemán, casado; don Carlos Emilio Meier, argentino, casado; don Carlos Horacio Meier, argentino, casado; doña Angela Zulema Vero, argentina, soltera; don Manfredo Jorge Corengia, argentino, soltero; don Gaston Antonio D'Acunto, argentino, casado y don Santiago Federico Troentlé, argentino, casado; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo, además, los señores Meier en nombre y representación de los señores Werner Ryser, Maurice Merkt y André J. Heiniger, casados, de nacionalidad suizos, mayores de edad, en virtud de los poderes especiales protocolizados al folio ciento cuarenta y nueve, protocolo corriente de este Registro, a mi cargo, que copiados en sus partes pertinentes, dicen así: "...En ...Buenos Aires... a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí... comparece... Carlos Emilio Meier... y dice: Que es mandatario de los señores Werner Ryser, André J. Heiniger y Maurice Merkt, como lo justifican con los poderes que me exhibe, y cuya Protocolización... me solicita, los que agrego como cabeza de esta escritura, y copiados... dicen así: "Sr. W. Ryser declara: Que confiere poder especial a favor de los doctores Carlos Emilio Meier y Carlos Horacio Meier, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: Formar una Sociedad Anónima conforme a los Estatutos proyectados y que aprobará la Asamblea de Accionistas. . suscribiendo e integrando en dinero o bienes las acciones correspondientes, a cuyo efecto faculta a sus mandatarios, para tomar parte en las Asambleas de Accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la Sociedad, soliciten al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, la aprobación de su estatuto y la autorización correspondiente, para que acepten o introduzcan en el acta de constitución y en los estatutos los cambios y|o modificaciones que consideren convenientes o que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social, para que una vez aprobado el Estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; solicitar la inscripción de los testimonios de esa escritura en los Registro Público de Comercio y de la Propiedad, en su caso, y en cualquier otra repartición pública que corresponda... y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente que podrán sustituir. — W. Ryser. — Ginebra, el 29 de noviembre de 1960. — Siguen... legalizaciones y estampillado de Ley. — ...". — "Sr. A. J. Heiniger declara: Que confiere poder especial a favor de los doctores Carlos Emilio Meier y Carlos Horacio Meier, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente puedan realizar los siguientes actos: Formar una Sociedad Anónima conforme a los estatutos proyectados y que aprobará la Asamblea de Accionistas... suscribiendo e integrando en dinero o bienes las acciones correspondientes a cuyo efecto faculta a sus mandatarios para tomar parte en las Asambleas de Accionistas, ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la sociedad, soliciten al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de su estatuto y la autorización correspondiente; para que acepten o introduzcan en el acta de constitución y en los estatutos los cambios y|o modificaciones que consideren convenientes o que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social; para que una vez aprobado el Estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; solicitar la inscripción de los testimonios de esa escritura en los Registros Públicos de Comercio y de la Propiedad, en su caso, y en cualquier otra repartición pública que corresponda; ...y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente que podrán sustituir. — A. J. Heiniger. — Ginebra, el 29 de noviembre de 1960. — Siguen... legalizaciones... y estampillado de ley...". — Sr. M. Merkt declara: Que confier. poder especial a favor de los doctores Carlos Emilio Meier y Carlos Horacio Meier, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o indistintamente puedan realizar los siguientes actos: Formar una sociedad anónima conforme a los estatutos proyectados y que aprobará la asamblea de accionistas... suscribiendo e integrando en dinero o bienes las cribiendo e integrando en dinero o bie acciones correspondientes a cuyo efecto faculta a sus mandatarios para tomar parte en las asambleas de accionistas ejercitando el derecho de voto en todos los asuntos relacionados con la sociedad, soliciten al Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de su estatuto y la autorización correspondiente; para que acepten o introduzcan en el acta de constitución y en los estatutos los cambios y|o modificaciones que consideren convenientes o que sugieran las autoridades públicas competentes, inclusive la modificación de la denominación social; para que una vez aprobado el estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; solicitar la inscripción de los testimonios de esa escritura en los Registros Públicos de Comercio y de la Propiedad en su caso y en cualquier otra repartición pública que corresponda;... y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente que podrán sustituir. — M. Merkt. — Ginebra, el 29 de noviembre de 1960. — Siguen... legalizaciones... y estampillado de ley.—...". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe... Leída que le fue, el compareciente se ratifica,... y firma por ante mí... C. E. Meier. — Tgo.: P. S. Riccioli. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey". — Lo transcripto es copia Fiel, doy fe, asegurándome los señores Meier, que los poderes referidos se encuentran vigentes por cuanto no les han sido revocados, suspendidos, limitados, ni modificados en manera alguna, y en el carácter invocado y acreditado, juntamente con los demás comparecientes dicen: Que han resuelto fundar una sociedad anónima, cuya denominación, objeto, duración y demás condiciones quedan establecidas por el estatuto y resoluciones constitutivas que se expresan a continuación:... Acto seguido, se procede a la suscripción de las dos primeras series por un total de doscientos mil pesos moneda nacional, integrándose el diez por ciento en efectivo en la forma siguiente: Maurice Merkt, veinte acciones; André J. Heiniger, veinte acciones; Werner Ryser, cuarenta acciones; Walter Ammler, diez acciones; Carlos Emilio Meier, diez acciones; Carlos Horacio Meier, veinte acciones; Angela Zulema Vero, veinte acciones; Manfredo Jorge Corengia, veinte acciones; Gastón Antonio D'Acunto, veinte acciones y Santiago Federico Troentlé, veinte acciones, o sea en total doscientas acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos. — Seguidamente se procede a la elección del primer Directorio fijándose en seis el número de sus miembros; quedando constituido en la siguiente forma: presidente: Maurice Merkt; vicepresidente, doctor Carlos Emilio Meier; director gerente: Walter Ammler; directores: André J. Heiniger, Werner Ryser y Carlos Horacio Meier (hijo); síndico titular: doctor Gastón Antonio D'Acunto; síndico suplente: Santiago Federico Troentlé. — Se autoriza expresamente al Directorio designado para que una vez obtenida la personería jurídica se haga cargo del activo y pasivo de Rolex Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando facultado el mismo para establecer las demás condiciones de dicha operación. Finalmente, se autoriza a los señores: doctor Carlos Emilio Meier y Carlos Horacio Meier (hijo) indistintamente, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los presentes estatutos y la concesión de la personería de la sociedad y para aceptar cualquier modificación o agregado que fuese exigido. — Asimismo quedan facultados para realizar las demás gestiones y actos que fueran necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, otorgando la respectiva escritura pública. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro Sebastián Riccioli y don Francisco Carbonell, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — W. Ammler. — C. E. Meier — C. H. Meier. — A. Zulema Vero. — M. J. Corengia. — G. A. D'Acunto. — Troentlé. — Tgo.. P. S. Riccioli. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos sesenta y uno, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Interesada, expido este primer testimonio extendido en diez sellos nacionales del valor de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos ochenta y siete mil ciento veintidós al presente seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta y uno inclusive, todos de la serie U los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: y, de, la, Propiedad, en, su, caso, en, cualquier, otra, repartición, pública, que, corresponda, dividendos, en, diez, se, Gerentes, servirá, vale. — Juan Alberto Gardey. — Hay un sello. Estatutos. Capítulo I. — Nombre, domicilio duración y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "RELOJES ROLEX" ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y depósitos, como así también domicilios especiales que en cualquier parte de la República o en el extranjero resuelva establecer el directorio, pudiendo o no fijarles un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Esta sociedad se constituye para continuar las operaciones de "Rolex", Sociedad de Responsabilidad Limitada o sea, importación y venta de relojes, sus repuestos y accesorios así como la atención del taller de reparaciones y controles. — Podrá también exportar dichos relojes, repuestos y accesorios, como así también efectuar reparaciones de relojes para el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos, trabajos, operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir y|o tomar en arrendamiento y enajenar bienes muebles e inmuebles, empresas constituidas o a constituirse, instalaciones, maquinarias, materiales y demás útiles que estime de necesidad; adquirir activos y pasivos, fondos de comercio y toda clase de derechos y acciones contrayendo por tales operaciones toda clase de obligaciones; enajenar los bienes adquiridos o a adquirirse o constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes, constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que juzgue conveniente. — Podrá también adquirir empresas que se dediquen a los mismos negocios y en general celebrar por intermedio de sus representantes legales y apoderados, todos los actos y contratos autorizados por la ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la Sociedad, entendiéndose que esta enumeración es solamente en solamente enunciativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez series de cien acciones cada serie, de un valor de cien pesos cada acción. — Las acciones una vez integradas serán al portador. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la cantidad de Cinco millones de pesos. — En todas las emisiones el Directorio deberá guardar siempre las proporciones legales del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará conocer por tres publicaciones en el Boletín Oficial, deberá elevarse a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Un millón de pesos, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — En todas las futuras emisiones, salvo que estuvieran afectados a un destino especial por resolución del Directorio y con la conformidad del Síndico, tendrán preferencia para suscribirlas, los accionistas en proporción a las acciones que posean. — Las emisiones se harán saber mediante publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial. — Si algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro del término fijado por el Directorio y que nunca podrá ser menor de quince días, a partir de la última publicación, las acciones que pudieran corresponderles se prorratearán entre los que hubieren solicitado mayor número que las que les correspondieren. — Si aun quedara un excedente de acciones, éstas podrán ser colocadas por

el Directorio en la forma que lo estime conveniente. — Artículo Quinto: El Directorio fijará la forma de pago de las acciones suscriptas, pudiendo establecer, cuando lo juzgue conveniente, el pago en cuotas periódicas. Las acciones integradas, llevarán las firmas del Presidente o quien lo reemplace y de un Director, pudiendo una de estas firmas ser insertada con un sello o impresa y contendrán los demás requistos de ley. — Artículo Sexto: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá por resolución del Directorio, emitir en el país o en el extranjero, debentures con sujeción a las disposiciones de la ley respectiva y en las condiciones que estime conveniente. — Capítulo III. — Administración y Directorio. — Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y de uno a cinco Directores, designados directamente de entre los accionistas, por la Asamblea General, por un año. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asambleas Generales celebradas en los términos que fije el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente. — Artículo Noveno: En los casos de ausencia o de impedimento transitorio, de muerte, renuncia o separación de uno o más Directores, el Directorio podrá con la conformidad del Síndico, designar uno o más reemplazantes. Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o si éstos subsisten, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo: Cuando el Directorio esté constituido por tres o más miembros, la Asamblea designará a uno de ellos Vicepresidente. — Artículo Undécimo: El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad, o lo pida el Síndico. Las reuniones del Directorio tendrán lugar a convocatoria del Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas que firmarán todos los presentes. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, entendiéndose que cuando esté constituido por dos o tres miembros, se requiere la presencia de dos, cuando esté constituido por cuatro o cinco, se requiere la presencia de tres, y cuando el Directorio esté formado por seis miembros, se requieren cuatro para tener quórum. Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otro Director en las reuniones para votar asuntos determinados. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos de los Directores presentes y representados. — Artículo Duodécimo: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces muebles, semovientes, constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazo, emitidas o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales, o por otras Reparticiones autónomas de los Estados y de Estados extranjeros, tomar al firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los Poderes Públicos Nacional, Provinciales, Municipales y|o con Reparticiones Autónomas del Estado o Poderes Públicos Extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales o extranjeros, sus Sucursales y Agencias, en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales. — e) Celebrar todo contrato de sociedades, de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — l) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director-Gerente, Director Delegado o Director Técnico, confiarles como tales funciones ejecutivas en la Administración y Dirección Técnica de la Sociedad y delegarles facultades para representar a la Sociedad. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. — m) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos, que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sean a favor de Gerentes o Subgerentes, Apoderados, Agentes, Representantes o terceros. — o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la Sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. — p) Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — q) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma; proponer el dividendo a distribuir, los honorarios para el Directorio y Síndico y en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea. — r) Emitir las acciones dentro del capital autorizado, en la época, condiciones y forma de integración que estime conveniente. — s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — t) Determinar sin el voto del interesado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo segundo, la retribución de aquellos miembros del Directorio que desempeñen funciones administrativas o técnicas o a quienes se delegare facultades especiales, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, debiéndose dar cuenta a la Asamblea. — u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto de las amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas afectar los bienes de la Sociedad con garantía flotante a todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. — v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, aunque no esté previsto en estos Estatutos y siempre que no competa a las Asambleas Generales, pues la enumeración que precede no es limitada. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, salvo que el Directorio y para casos especiales, designe a algún otro de sus miembros. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente, o del Director-Gerente, o las firmas conjuntas de otros dos miembros del Directorio, o un miembro del Directorio con un apoderado o la de dos apoderados. — Capítulo IV. Fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico y de un Síndico suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos. — Sus atribuciones serán las del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y además las que le confieren los presentes estatutos. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, tanto para la primera como para la segunda, en la cantidad y con la anticipación que determinen las disposiciones vigentes. La Asamblea Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio, o sea a partir de cada treinta y uno de enero. — Artículo Décimo Séptimo: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada y mencionará la cantidad de acciones. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace. — Artículo Décimo Noveno: Para formar quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, y si fuese necesario, se convocará a una segunda Asamblea, que deberá celebrarse dentro de los treinta días, la que se celebrará con cualquier número de acciones presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo: Cada acción ordinaria da derecho a un voto con las limitaciones de ley. Todas las decisiones serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, aun en los casos que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, accionistas o no, mediante un poder o autorización por carta dirigida al Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Capítulo VI. — Balances y Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: El inventario, el balance general y la demostración de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que a propuesta del Directorio se fije como honorarios al mismo y al Síndico. c) El saldo podrá ser destinado a crear reservas generales o especiales, fondos de previsión, a pagar un dividendo a las acciones y transferirlo al nuevo ejercicio. — Artículo Vigésimo Tercero: El dividendo se considerará prescripto si no fuera cobrado en el transcurso de los tres años a contar de la fecha fijada para su pago. — Capítulo VII. — Disposiciones: Generales y Transitorias: Artículo Vigésimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad tendrá lugar a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio y se hará por las personas designadas por la Asamblea Extraordinaria, bajo la vigilancia del Síndico designado ad hoc y con arreglo a derecho. — Artículo Vigésimo Quinto: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: El primer Directorio y los Síndicos continuarán en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria, una vez obtenida la personería jurídica". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — r.s. V. — Buenos Aires, 24 May. 1961. — Visto el expediente Nº 3499|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Relojes "Rolex" Argentina Sociedad Anónima Importadora; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de acuerdo a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Relojes "Rolex" Argentina Sociedad Anónima Importadora constituida en esta Capital el 26 de enero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con la modificación de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Número 763". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el Expediente número tres mil cuatrocientos noventa y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y N - trece mil noventa y dos, de la Inspección General de Justicia, ambos del año mil novecientos sesenta y uno, que he tenido para este acto a la vista, doy fe. Yo, el Escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos por la suma de seis mil pesos moneda nacional, correspondiente al capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, se abonará en la Declaración Jurada del mes en curso. Leída que le fue, el compareciente se ratifica en su contenido y firma por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Pedro Sebastián Riccioli y don Francisco Carbonell, ambos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. E. Meier. — Tgo.: P. S. Riccioli. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí al folio mil ochocientos diecisiete del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido este pirmer testimonio extendido en once sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón-seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro al un millón seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro inclusive, todos de la Serie U., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: Esc. J. A. Gardey. Hay un sello.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.360. e.13|9-Nº 23.626 D.T.-v.13|9|61

PAPELERA LA HELICE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente auto:

Fº 244. — Testimonio: Escritura número ochenta y nueve. — En la Ciudad y Partido de Tigre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro número nueve y los testigos que al final indicaré, comparecen los señores: Alberto Rubén Racosta, argentino, nacido el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elba Ferrara, domiciliado en la calle Rivadavia número mil sesenta y cinco de San Fernando, de tránsito aquí, y Domingo Mario Sola, comerciante, argentino, nacido el veintidós de Agosto de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña María Esther Ordóñez, domiciliado en la calle España novecientos ochenta de esta Ciudad, ambos personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores Jorge Carbonaro, Bernardino Lorenzo Sola, Vicente Castronuovo, Agustín Eudaldo Vila, Oscar Baldunciel, Encarnación García de Carbonaro, Juan Carlos Salcedo y Raúl Alberto Desanto, en mérito al poder que los mismos le otorgaron con fecha veinte de Febrero último por ante mí, según escritura número nueve corriente al folio veintidós de este mismo registro, que manifiestan no hallarse revocado, limitado ni en forma alguna modificado y que en lo pertinente dice así: "... a veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, comparecen: don Jorge Carbonaro, argentino, domiciliado en Guido doscientos cincuenta de Beccar, San Isidro, nacido el primero de Abril de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Encarnación García, industrial, que posee Cédula de Identidad de esta Provincia número dos millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete; don Bernardino Lorenzo Sola, comerciante, argentino, domiciliado en España novecientos ochenta de esta Ciudad, nacido el trece de enero de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Nélida Noemí Banchero, que posee Cédula de Identidad de esta Provincia número trescientos quince mil quinientos cuarenta y ocho; don Vicente Castronuovo, comerciante, argentino, domiciliado en la calle España mil ochenta y ocho, de esta Ciudad nacido el quince de Marzo de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Armonía Bonora, que posee Cédula de Identidad de esta Provincia número novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete; don Agustín Eudaldo Vila, argentino, domiciliado en la calle Jujuy doscientos treinta y cinco de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña

Raquel Mosso, nacido el veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta, que posee Cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, contador público; don Oscar Balduncíel, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alvear mil treinta y nueve, de San Fernando, nacido el veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña María Elena Gallardo, que posee Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis; doña Encarnación García de Carbonaro, argentina, domiciliada en la calle Guido doscientos cincuenta de Beccar, San Isidro, nacida el once de Julio de mil novecientos dieciocho, casada en primeras nupcias con don Jorge Carbonaro, que posee Cédula de Identidad de esta Provincia número novecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno, que se dedica a quehaceres del hogar; don Juan Carlos Salcedo, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número cuarenta y siete de Tigre, nacido el doce de Mayo de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Felisa Rosa Sanders, que posee Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco; don Raúl Alberto Desanto, argentino, empleado, nacido el veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Constitución número tres mil quinientos ochenta y cuatro de San Fernando, casado en primeras nupcias con doña Catalina Luisa Cunci, que posee Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos veintisiete: los señores Carbonaro, Vila, Balduncíel, Desanto y la señora de Carbonaro, de tránsito aquí, todos los comparecientes, personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: que confieren poder especial a favor de los señores Alberto Rubén Racosta... y Domingo Mario Sola... para que en sus nombres y representaciones y actuando indistintamente en forma conjunta.... prosigan... hasta su completa terminación, las tramitaciones tendientes a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima .... "Papelera La Hélice, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"... en la Inspección General de Justicia de la Nación originó el expediente número doce mil setecientos treinta y siete. ... . los facultan...... para otorgar la escritura pública -correspondiente..... practicando cuantos actos sean necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la Sociedad para funcionar..... la otorgan y firman.... Carbonaro. — Bernardino Sola. — V. Castronuovo. — A. E. Vila. — O. Balduncíel. — Encarnación García de Carbonaro. — Juan C. Salcedo. — Raúl A. Desanto. — Está la firma ilegible del señor Alberto Rubén Racosta. — Domingo Sola. — Tgo.: E. Morales. — Tgo.: Héctor Morales. — Está mi sello. — Ante mí: Luis D. Sarria. —

Concuerda en lo pertinente transcripto, con su original, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta, conjuntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima, industrial y comercial cuyo objeto surge del acta constitutiva de la misma, que oportunamente se transcribirá, proyectándose los correspondientes estatutos, procediéndose a la correspondiente integración del capital social requerido e iniciándose, ante la Inspección General de Justicia de la Nación, por expediente número doce mil setecientos treinta y siete las tramitaciones previas del caso y posteriormente, para la aprobación definitiva, ante la Dirección General de Justicia, también del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación donde originó el expediente número cero un mil ochocientos cuarenta y dos del corriente año. — Hago constar que he tenido a la vista las mencionadas actuaciones administrativas, considerándose parte integrante de esta escritura. — Agregan que, a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de acuerdo a las prescripciones de la ley de la materia, me solicitaban insertara en la presente, el acta constitutiva y los estatutos y relacionase ambos expedientes administrativos mencionados, cosa que hago a continuación: Primero: Acta constitutiva: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, siendo las nueve horas, se reúnen los señores Vicente Castronuovo, Bernardino Lorenzo Sola; Domingo Mario Sola; Jorge Carbonaro; Alberto Rubén Racosta; Agustín Eudaldo Vilá; Oscar Balduncíel; Juan Carlos Salcedo; Raúl A. Desanto: Encarnación García de Carbonaro; con el objeto de constituir una sociedad anónima cuya finalidad ha de ser la fabricación de celulosa, papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos afines, así como sus actividades anexas y suplementarias; así también como la compra venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Previos los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto: 1) Aprobar el proyecto de estatuto confeccionado por el señor Agustín E. Vilá y sometido anteriormente a consideración de los asistentes. 2) Declarar suscriptos cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.— m|n.), en acciones de clase "A" de cien pesos cada una, correspondiendo a los señores: Vicente Castronuovo: $ 783.600.—, 7.836 ac.; Bernardino L. Sola: $ 783.600.—, 7.836 ac.; Domingo Mario Sola: $ 783.600.—, 7.836 ac.; transporte... $ 2.350.800.—, 23.508 ac.; 4) Jorge Carbonaro: pesos 783.600.—, 7.836 ac.; 5) Alberto Racosta: $ 783.600.—, 7.836 ac.; 6) Agustín E. Vilá: $ 40.000.—, 400 ac.; 7) Oscar Balduncíel: $ 40.000.—, 400 ac.; 8) Juan C. Salcedo: $ 800.—, 8 ac.; 9) Raúl A. Desanto: $ 400.—, 4 ac.; 10) E. García de Carbonaro: $ 800.—, 8 ac. — Total: $ 4.000.000.—, 40.000 ac., integrándose en el mismo acto la suma de cuatrocientos mil pesos, correspondientes al diez por ciento de cuarenta mil acciones de clase "A", dando así cumplimiento a los requisitos legales. — 3) Designar como integrantes del directorio a los señores Jorge Carbonaro, Alberto R. Racosta, Vicente Castronuovo, Bernardino Lorenzo Sola, Domingo Mario Sola, Agustín Eudaldo Vilá y Oscar Balduncíel; como suplente al señor Juan Carlos Salcedo; como síndico titular y suplente a la señorita Nancy Anamaría Vilá, Ricardo L. Barrios, respectivamente, confiándose la gerencia de la sociedad al señor Jorge Carbonaro. — 4) Designar al señor Alberto Rubén Racosta y en su defecto a Domingo Mario Sola para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima; otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y praticar todas las demás diligencias del caso. Leída el Acta quedó ratificada por todos los presentes firmando al pié de la misma en prueba de ello. Con lo que quedó levantada la sesión siendo las once horas. — Entre líneas 2): vale; s|raspado: Ricardo L. vale, así como: Raúl A. Desanto y Balduncíel. — Carbonaro. — V. Castronuovo. — Domingo Sola. — Bernardino Sola. — Juan C. Salcedo. — Encarnación García de Carbonaro. — Agustín E. Vilá. — O. Balduncíel. — Raúl A. Desanto. — Está la firma ilegible del señor Alberto Rubén Racosta. — Está la firma semi legible de la señorita Nancy Anamaría Vilá. — Segundo: Actuaciones de los expedientes doce mil setecientos treinta y siete y cero un mil ochocientos cuarenta y dos, premencionados: A fojas uno y dos, corre agregada el acta constitutiva transcripta en el apartado primero. De fojas tres a fojas diez inclusives, corre agregado el proyecto de estatutos sociales aprobados por la Asamblea constitutiva. De fojas once a doce inclusives datos personales de los socios fundadores. A fojas trece se halla agregada, en su triplicado, boleta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha treinta de Noviembre de mil novecietnos sesenta en la cuenta "depósitos varios" por la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales a nombre de Papelera La Hélice S. A. I. C., Inspector General de Justicia y Jorge Carbonaro. A fojas catorce se halla agregado un sellado fiscal Nacional número cero treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco por valor de cien pesos nacionales, repuesto con una estampilla fiscal nacional de idéntico valor, número cero ciento cinco mil ochocientos veintiuno. A fojas quince, se presenta por la Sociedad en formación el señor Domingo Mario Sola peticionando la aprobación correspondiente. A fojas dieciséis, el señor Inspector don Carlos Urien considera que corresponde se dé vista a la Sociedad de las observaciones que por separado el mismo formulara y que obran a fojas diecisiete refiriéndose las mismas al acta constitutiva y al estatuto, a saber: Acta constitutiva: "La facultad conferida para otorgar la escritura de constitución definitiva es insuficiente, atento lo dispuesto por los arts. 1184 y 1881 del C. Civil. — Al Estatuto: Art. 3º: Sustituir "De las resoluciones de emisión de acciones por: "Cada resolución de aumento del capital autorizado o de emisión de acciones". — Art. 4º: "Deberá establecerse en que proporción se acuerde a cada uno de los accionistas el derecho de fundador". — Es Copia Fiel, en lo transcripto, doy fe, así como de que en su dictamen, el señor Inspector solicita asimismo aclaración acerca del carácter del aporte de la señora Encarnación García de Carbonaro (si es aporte efectuado con bienes propios o gananciales) y aclaración acerca de la profesión de los señores Domingo Mario Sola y Bernardino Lorenzo Sola (datos omitidos en el mencionado detallado de fojas once y doce). — De fojas dieciocho a veinte corre testimonio del Poder transcripto en lo pertinente al comienzo de esta escritura. —De fojas dieciocho a veinte corre testimonio del Poder transcripto en lo pertinente al comienzo de esta escritura. — De fojas veintiuno a veintidós corre escrito firmado por todos los socios fundadores, en el que se inserta las modificaciones introducidas en los artículos tercero y cuarto de los estatutos, de conformidad a las observaciones del señor Inspector, prerrelacionadas, aclarando, al mismo tiempo, el carácter del aporte de la señora de Carbonaro y la profesión de los señores Sola. — El señor Inspector, don Carlos Urien, a fojas veintitrés, considera satisfactoria la presentación mencionada de fojas veintiuno y veintidós, considerando corresponder la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo aconsejándole conceda a la Sociedad recurrente la aprobación para su funcionamiento y la aprobación de los estatutos que han de regirla en la forma de fojas tres a fojas diez vuelta con las modificaciones de fojas veintiuno y veintidós. — A fojas veinticuatro corre dictamen del siguiente tenor: "Expte. Nº 12.737. — Señor Ministro: En este expediente se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Papelera La Hélice, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Ciudad el 20 de noviembre de 1960, según acta agregada de fs. 1 a 2. — La Sociedad tiene por objeto realizar las operaciones que se especifiquen en el art. 2º de los estatutos. — El capital autorizado de m$n. 20.000.000.—, ha sido suscripto e integrado en efectivo por los accionistas constituyentes dentro de las proporciones requeridas por el art. 318 del Código de Comercio. — Por lo exuesto, de conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 3 a 10 vta. con las modificaciones de fs. 21 a 22, todo ello exigiendo el cumplimiento previo del art. 319 del código citado en los plazos reglamentarios. — Inspección General de Justicia, marzo 20 de 1961. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: "Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Está el sello del Ministerio de Educación y Justicia. — A misma foja vuelta, el señor Director General de Justicia don Mariano A. Maciel dictamina lo siguiente: "Señor Ministro: Estando cumplidos todos los recaudos legales y reglamentarios, puede V. E. dictar la resolución pertinente, de acuerdo a la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, autorizando a la recurrente para funcionar como sociedad anónima Buenos Aires, 23 de marzo de 1961". — Tercero: Autorización de Funcionamiento: corre a fojas veinticinco de las actuaciones que estoy relacionado y dice textualmente así: "Buenos Aires, 11 Abr. 1961: Visto el expediente 1842|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Papelera La Hélice, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Papelera La Hélice, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta Capital el 20 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós (22). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 307. — Hay una firma ilegible. — Es copia literal, doy fe. — Cuarto: Estatutos Sociales: Con las modificaciones introducidas y a las que he hecho referencia precedentemente, quedan definitivamente sancionados en la siguiente forma: "Papelera La Hélice, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad: Artículo 1º: Con la denominación de "PAPELERA LA HELICE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquir parte del país o del exterior, así como fijarles o no un capital asignado. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de tercero, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la fabricación de celulosa, papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos afines, así como sus actividades anexas y complementarias. b) Comerciales: Por la compra venta, distribución, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, construir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar, vender, permutar y gravar inmuebles y semovientes, adquirir y registrar marcas, patentes y procedimientos y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Capítulo II. — Capital, acciones y obligaciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos nacionales valor nominal cada una y dividido en series de dos millones de pesos, de las cuales las series números uno al cinco son acciones clase "A" y las series seis a diez de acciones clase "B". — La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y formas de pago que estime conveniente no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio hasta la suma de cien millones de pesos en series de dos millones de pesos de acciones ordinarias clase "A", clase "B" o preferidas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado o de emisión de acciones debe notificarse a la Inspección General de Justicia, elevarlas a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto correspondiente, inscribirlas en el Registro Público de Comercio y publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos, con más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden". — "Artículo 4º: Con arreglo a las disposiciones de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuatro y trescientos veintiuno del Código de Comercio se acuerda a los señores Vicente Castronuovo; Domingo Mario Sola; Bernardino Lorenzo Sola; Jorge Carbonaro y Alberto Rubén Racosta, por partes iguales, el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado de veinte millones de pesos en acciones ordinarias clase "B" totalmente liberadas en la medida que se suscriba dicho capital autorizado, dentro del plazo de diez años, afectándose a tales fines la serie número diez; dichas acciones llevarán la leyenda "acciones de fundador, artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio" y su valor nominal se insertará en el activo como acciones de fundador y será amortizado anualmente con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas en un diez por ciento como mínimo a contar del ejercicio en que fueron entregadas. — "Artículo 5º: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones conteniendo todos los recaudos legales y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — El Directorio podrá entregar acciones o recibir en pago de integración de acciones bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un va[illegible] real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente. — Artículo 6º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, de hasta el doce por ciento anual y tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta el diez por ciento de las mismas, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital, practicando conforme a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio deberá anunciar los mismos por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días con diez de anticipación a su realización. — Artículo 7º: Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" a un voto, excepto para la elección de Síndicos, en que las acciones clase "A", sólo gozarán de un voto. — Las acciones preferidas solo tendrán derecho a un voto por acción en el caso de estar en mora el pago del dividendo fijo, por falta de utilidades y por el tiempo en que se mantenga esa situación. — Artículo 8º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias que posean, sin distinción de clase. — Si la preferencia se acuerda dentro de cada clas[e]

"A" y "B", deberán emitirse simultáneamente acciones de ambas clases en proporción a las existentes. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que, durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación queda facultado el Directorio para aplicar el procedimiento siguiente: a) El importe de las cuotas que por suscripción de acciones a integrar los accionistas, no hubiesen sido satisfechos dentro del plazo que fije el Directorio, devengará en favor de la Papelera "La Hélice" S. A. I. y C., un interés punitorio del 1 % por mes o fracción de mes, que se computará desde el día señalado para el pago; desde ese momento, de hecho y sin necesidad de previo aviso privado o judicial, los accionistas que se encuentren en esas condiciones serán considerados morosos. b) Los suscriptores en mora, no tendrán derecho a votar por las acciones en mora y la "Papelera La Hélice" S. A. I. y C. podrá o bien exigirles el importe de las cuotas que adeudan más los intereses punitorios, costas y costos y gastos ocasionados, o bien declarar inmediatamente caducos para sus poseedores los títulos nominativos sin necesidad de aviso ni intervención de autoridad alguna, pudiendo enajenar los derechos del deudor moroso en la forma que considera más conveniente el Directorio — En este caso el accionista continuará siendo responsable por las costas, gastos, intereses punitorios y por el importe de las cuotas impagas, que no hubiesen sido cubiertas por el producto de la venta, en cambio, si existiera sobrante se pondrá a disposición del interesado. — Si el accionista moroso cuyos certificados de acciones el Directorio hubiera declarado caducos, no hiciera entrega de los mismos a la primera requisición extrajudicial, el Directorio está facultado para emitir certificados en su reemplazo. — La declaración de caducidad no importará una reducción del capital. — Capítulo III. — Dirección, administración, fiscalización y obligaciones: Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a siete directores titulares, según los fije la Asamblea General. — El mandato de los directores es de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la celebración de la Asamblea ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada por el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los directores, el o los directores restantes, con la conformidad del Síndico designarán de entre los accionistas el o los reemplazantes hasta la celebrabración de la primera asamblea general o por el tiempo de la ausencia temporaria del director titular. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes siendo decisivo el voto del presidente o de quien lo reemplace en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones adoptadas. — Artículo 10º: El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad-referéndum de la Asamblea General que se celebre. — Estas remuneraciones, con más las que se les otorgue por aplicación del artículo diecisiés, inciso "b", no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñen funciones técnico-administrativas, tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la asamblea general a cuyo efecto se incluirá su consideración como un punto del orden del día. — Artículo 11º: El Directorio tiene las facultades más anplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes públicos y en todo lo relativo a su dirección y administración. — Sin que tenga el carácter de limitativa la enumeración siguiente, podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos, contratos y operaciones previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, Seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en su partes pertinentes; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones y explotarlas. — Concurrir a licitaciones públicas o privadas, comprar, vender ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, acordar las garantías necesarias al giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora. — Librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, en el uso, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos: c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor; d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; e) En general realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo 12º: Para obligar válidamente a la Sociedad será necesario la firma conjunta de dos Directores, o la de un Director con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les confiera poder o autorización para firmar individual o en forma conjunta. — Artículo 13º: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente que podrán ser reelectos y tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo 14º: Las Asambleas Generales se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con anticipación de diez a la fecha designada para su realización y en segunda convocatoria por publicaciones de tres días con ocho días de anticipación. — Para concurrir a las Asambleas Generales los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea General, pudiendo hacerse representar en la misma Asamblea mediante carta poder. — Las Asambleas Generales pedidas por accionistas representativos de la vigésima parte del capital suscripto, deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 15º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de accionistas y de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes en todos los casos dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea General y por dos accionistas designados a tales efectos por la misma. — Las disposiciones precedentes serán de aplicación también para las Asambleas Generales que deben tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo V. — Distribución de utilidades. — Artículo 16º: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que en la Asamblea General se fije para el Directorio y el Síndico. — c) El dividendo acumulativo atrasado que corresponda abonar a las acciones preferidas. — d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; f) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Capítulo VI. — Disolución y liquidación. — Artículo 17º: Resuelta la disolución de la Sociedad, su liquidación se hará en la forma que determina la Asamblea General, la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo social, el resultado de la liquidación se aplicará: a) A reintegrar el capital integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y clase "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas que hubiere; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias clase "A" y clase "B", en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — A. E. Vila. — Carbonaro. — Bernardino Sola. — Domingo Sola. — Está la firma ilegible del señor Alberto Rubén Racosta. — V. Castronuovo. — Juan C. Salcedo. — Encarnación García Carbonaro. — O. Baldunciel. — Raúl A. Desanto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Las precedentes firmas son auténticas de Vicente Castronuovo Bernardino Lorenzo Sola, Domingo Mario Sola, Jorge Carbonaro, Alberto Rubén Racosta, Agustín Eudaldo Vila, Oscar Baldunciel, Juan Carlos Salcedo, Raúl A. Desanto y Encarnación García de Carbonaro, a quienes doy fe de conocer, conste. — Luis D. Sarria. — Hay un sello que dice: "Luis Domingo Sarria, Escribano" "Fº 514 - Tº IV". — Concuerda con su original, doy fe. — Completando con la precedente transcripción mi cometido, manifestando ambos comparecientes no tener nada más que agregar y solicitándome que expida testimonio autorizado de esta escritura que sigue a la número ochenta y ocho de fecha veinticuatro del actual y que previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Emilio Morales y don José Martín, vecinos hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — Está la firma ilegible del señor Alberto Rubén Racosta. — Domingo Mario Sola. — Tgo.: E. Morales. — Tgo.: José Martín. — Está mi sello. — Ante mí: Luis D. Sarria. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y cuatro del Registro número nueve del Partido de Tigre, a mi cargo, doy fe. — Para la Interesada expido el presente testimonio en doce fojas simples que sello, rubrico y firmo en la Ciudad y Partido de Tigre, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno. — S|Raspado: pesos — "A" — Sola — Salcedo — con — cuarto — conformidad — textualmente — y — "B" — el — en — autoridad — costas — entendiéndose — reemplazantes — decisivo — Estas — sesenta — Asambleas — adicional — fueron — doce — Vale. — S|R.: fundador — como — país — apoderados — Vale. — Firmado: Luis D. Sarria (Escribano). — Está su sello.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Mércedes M. Mc. Güire, secretaria.

$ 20.640.— e.13|9-Nº 23.630 D.T.-v.13|9|61

NEHUEN

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "NEHUEN", por escritura del veintiuno de junio de mil novecientos sesentiuno otorgada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Jorge Colombo Wallece en el Registro doscientos treintisiete a su cargo, ha procedido a modificar los artículos tercero y once de sus Estatutos Sociales, los que en lo sucesivo serán del tenor siguiente: Artículo Tercero: El Capital Social Autorizado queda fijado en Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de Un millón de pesos moneda nacional cada una, siendo las acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, que serán abonadas en la forma, plazos y condiciones que determine el Directorio. — La Asamblea de Accionistas, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el quorum de la mitad más una de las acciones suscriptas y por mayoría de votos presentes, podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal; para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional ochocientos cincuentidós/cincuenticinco, o los que en adelante se dicten. — El aumento de capital se hará mediante la emisión de series de acciones no mayores de Un millón de pesos moneda nacional, no pudiendo emitir una serie sin estar suscripto e integrado por lo menos el diez por ciento de la anterior. — Los propietarios de las acciones tendrán preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las acciones que posean hasta quince días después de la última publicación realizada por tres días en el Boletín Oficial — Todo aumento de capital autorizado se elevará a Escritura Pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, dando aviso a la Inspección General de Justicia. — La sociedad no podrá enunciar como Capital Autorizado, sino el de Cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos registrados de acuerdo a la presente reglamentación. — Artículo Once: Cada acción da derecho a un voto con la sola limitación del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Toda resolución se adoptará por mayoría de votos presentes, con excepción de aquellos casos en que este estatuto exige una mayoría especial. — Sólo la Asamblea podrá acordar con el voto de las dos terceras partes del Capital Suscripto: a) la fusión con otra sociedad; b) Cambio de objeto de la Sociedad; c) Prórroga de duración de la Sociedad; d) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Si no se consiguiese el quorum necesario en la primera citación se convocará a una nueva Asamblea, la que se regirá de acuerdo al Artículo trescientos cincuentiuno del Código de Comercio. — La precedente reforma ha sido resuelta en asamblea de fecha 30 de octubre de 1959 habiendo sido aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 62, de fecha 15 de marzo de 1961. — Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.290.— e.13|9 Nº 31.°81 v.13|9|61

EL AMERICANO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.—

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final suscribirán, comparece el doctor Osías Davidovich, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos setenta de la capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores don Manuel Gedala Klein Bortas, don Jacobo Niemetz, doña Paulina Perkal de Fridman, don Jonas Kleinbort, don Juan Carlos Palma, don Carlos Ernesto Novick, don León Kleinburd, doña Ruth Fridman de Niemetz, doña Delia Bianco, doña Elisa Bialo de Kelibord, y Jacobo Garber, ejercitando el mandato que estos le han conferido el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, por escritura otorgada ante el escribano don Bernardo Drucaroff, al folio cincuenta y cinco, protocolo corriente de este Registro, a su cargo, el que en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí,... comparecen: don Samuel Gedala Kleimbortas, lituano, casado en primeras nupcias con Elisa Bialo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón cuatrocientos treinta y seis mil ochenta y cuatro, con domicilio en la calle Warnes mil trescientos noventa y cuatro de la capital federal; don Jacobo Niemetz, argentino, casado en primeras nupcias con Ruth Fridman, titular de la cédula de identidad número un millón ciento sesenta y un mil veinte y cuatro, domiciliado en la calle Angel Gallardo cuarenta y dos, piso segundo, de la capital federal, doña Paulina Pereal de Fridman, mejicana, viuda de sus primeras nupcias de don Samuel Fridman, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos sesenta y un mil trescientos cuatro, domiciliado en la calle Angel Gallardo cuarenta y dos piso sexto, de la capital federal, don José Kleinbort, argentino naturalizado, soltero, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y un mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en Warnes mil tres-

cientos noventa y cuatro de la capital federal; don Juan Carlos Palma, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Dolores Arce, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires bajo el número quinientos once mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en Intendente A. Witcomb setecientos setenta de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, don Carlos Ernesto Novick, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Elena Boggiano, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones quinientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco, con domicilio en Curapaligüe ochocientos cincuenta y cinco, piso quinto, departamento ochenta de la capital, don León Aleinburd, argentino, soltero, domiciliado en Warnes mil trescientos noventa y cuatro, titular de la cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y séis expedida por la policía federal; doña Ruth Fridman de Niemetz, argentina naturalizada, casada en segundas nupcias con Jacobo Niemetz, titular de la cédula de identidad número un millón quinientos sesenta y un mil trescientos cinco, domiciliado en Angel Gallardo cuarenta y dos, piso segundo, capital federal, doña Delia Bianco, argentina, soltera, titular de la libreta cívica número un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliada en Gallo número mil cuatrocientos setenta y dos de la Capital Federal, y doña Elisa Bialo de Klejnbord, polaca, casada en primeras nupcias con Samuel Gedala Kleinbortas, titular de la cédula de identidad número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil setenta, domiciliada en Warnes mil trescientos noventa y cuatro, y Jacobo Garber, argentino, soltero, cédula de identidad tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho de la capital federal, todos los comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que confieren Poder Especial a favor del doctor Osías Davidovich, para que en sus nombres y representación, inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, a fin de gestionar la obtención de la personería jurídica y la aprobación correspondiente de los Estatutos de la sociedad "El Americano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle Warnes mil trescientos setenta y cuatro de la capital federal, de la cual son miembros constituyentes conjuntamente con el mandatario. — A tal efecto facultan al mismo, para,... otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva... y solicitar la inscripción de la sociedad anónima... en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, retirar testimonios inscriptos y demás constancias y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desenvolvimiento de este mandato. — Leída que les fue... Samuel Kleinbortas. — Jacobo Niemetz. — P. de Fridman. — J. Kleinbort. — J. C. Palma. — C.E. Novick. — L. Kleinburd. — Ruth Fridman. — Delia Bianco. — Elisa B. de Klejnbord. — Jacobo Garber. — Tgo: R. Taravello. — Tgo: A. Barrenechea. — Hay un sello. — Ante mí: B. Drucaroff.— Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con fecha veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por instrumento privado, sus mandantes juntamente con el dicente, dejaron provisoriamente constituída la sociedad anónima "El Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Superior Gobierno Nacional, la Inspección General de Justicia, aconsejó la aprobación de los mismos:— Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno, la Resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Y el doctor Davidovich, por sí y por la representación que ejerce continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la escritura de Constitución definitiva de la sociedad anónima antes citada, cuya acta de Constitución provisoria con el nombramiento del primer Directorio, suscripción de acciones y estatutos sociales, corrientes de fojas cuatro a trece y resolución Ministerial obrante a fojas veintisiete del expediente número tres mil setecientos diecinueve letra N. del año en curso de la Inspección General de Justicia, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 17 horas, se reunen en Warnes 1394, capital federal, los señores:— Samuel Gedala Kleinbortas, Jonas Kleinbort, León Kleinburd, Paulina Perkal de Fridman, Ruth Fridman de Niemetz, Jacobo Niemetz, Elisa Bialo de Klenjbord, Juan Carlos Palma, Carlos Ernesto Novick, Delia Blanco y Jacobo Garber, con el objeto de constituir una sociedad anónima, cuya finalidad ha de ser: dedicarse por cuenta propia o de terceros: a) compra-venta, importación exportación, representación, consignación, distribución y en general cualquier clase de negociaciones relativas a motores, automotores, maquinarias, aparatos, repuestos y accesorios para automotores, herramientas, productos químicos, radioeléctricos y artículos para el hogar. — b) Fabricación, elaboración y construcción de repuestos y accesorios para automotores, herramientas así como la explotación de minas y canteras y sus productos. — c) Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) Aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo derecho real, compra—venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones encuadradas dentro del Código de Comercio y las disposiciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Previo los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto: 1º) Queda constituida una sociedad anónima que se denominará "El Americano" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — 2º) Declaran las señoras Paulina Perkal de Fridman, Ruth Fridman de Niemetz, Elisa Bialo de Klejnbord y Delia Bianco, que la integración de capital que efectúan por sus respectivas suscripciones la realizan con dinero propio. — 3º) Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado por el Dr. Osías Davidovich y sometido anteriormente a consideración de los asistentes; 4º) Declarar emitidas las primeras cuatro series de acciones ordinarias clase "A" equivalente a 20.000 acciones de cien pesos moneda nacional. — Las precitadas acciones han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: Acciones Ordinarias clase "A"; Samuel Gedala Kleinbortas 5570 acciones equivalentes a quinientos cincuenta y siete mil pesos m/n. Paulina Perkal de Fridman 2.200 acciones equivalentes a doscientos veinte mil pesos m/n. — Jonas Kleinbort: 4.000 acciones equivalentes a cuatrocientos mil pesos m/n. — Jacobo Niemetz, 1.600 acciones equivalentes a ciento sesenta mil pesos m/n. — Ruth Fridman de Niemetz, 4.000. — acciones equivalentes a cuatrocientos mil pesos m/n. — León Kleinburg, 1710 acciones equivalentes a ciento setenta y un mil pesos m/n. — Juan Carlos Palma, 30 acciones equivalentes a tres mil pesos m/n. — Carlos Ernesto Novick, 30 acciones equivalentes a tres mil pesos m/n. — Elisa Bialo de Klejnbord 800 acciones equivalentes a ochenta mil pesos m/n.; Delia Bianco; 30 acciones, equivalentes a tres mil pesos m/n. — y Jacobo Garber: 30 acciones, equivalentes a tres mil pesos m/n. — 5º) Por unanimidad se resuelve la integración inmediata del diez por ciento del monto de las acciones suscriptas. — En consecuencia los comparecientes en este acto, integran en dinero efectivo el diez por ciento del importe de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, totalizándose la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional. — 6º) Designar como integrantes del primer Directorio de la sociedad, que durarán en su cargo hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobar el balance del primer ejercicio social a los siguientes accionistas: Presidente: Samuel Gedala Kleinbortas, Vice - Presidente, Jonas Kleinbort; Secretario: Carlos Ernesto Novick. — Prosecretario: Paulina Perkal de Fridman. — Vocal primero: León Kleinburd. — Vocal Segundo: Ruth Fridman de Niemetz y al Sr. Jacobo Garber, como Síndico Titular. — 7º) Se resuelve conferir por este acto Poder Especial a favor del Dr. Osías Davidovich, para que en nombre y representación de todos los constituyentes, solicite al Poder Ejecutivo Nacional, la personería jurídica de la sociedad que por este acto se formaliza, con facultad para presentar escritos y toda clase de documentos que les fueron requeridos, por cualquier repartición que deba intervenir en el trámite, pudiendo tomar vistas, solicitar plazos, interponer recursos de reconsideración y/o apelación, solicitar testimonios, desgloses, firmar escritos, documentos, y recibos, aceptar las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, inclusive el nombre de la sociedad, modificando en tal sentido los artículos pertinentes del Estatuto y obtenida que sea la autorización para funcionar con el carácter de sociedad anónima, previo mandato conferido en escritura pública, otorgar y firmar la escritura de constitución definitiva, aceptar la transferencia de fondo de comercio aludida, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, retirar testimonios inscriptos y demás constancias y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño de este mandato. — Leída el acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie, del mismo en prueba de ello haciendo también el Dr. Osías Davidovich. — Con lo que quedó levantada la sesión siendo las 19 horas. — Samuel Kleinbortas. — Jacobo Niemetz. — P. Perkal. — de Fridman. — Jonas Kleinbort. — J. C. Palmetz. — León Kleinburd. — Osías Davi— O. Davidovich. — C. E. Novick. — Elisa B. de Klejnbord. — Jacobo Carber. — Delia Bianco. — Buenos Aires, marzo 17 de 1961. — ...Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Samuel Gedala Kleinbortas. — Jacobo Niemetz. — Paulina Perkal de Fridman. — Jonas Kleinbort. — Juan Carlos Palma. — Ruth Fridman de Niemetz. — León Kleinburd. Osías Davidovich. — Carlos Ernesto Novick. — Elisa Bialo de Klejnbord. — Jacobo Garber. — Delia Bianco. — Conste. — E. L. León Kleinburg, 1710 acciones a 171.000 pesos m|n. haciéndolo también el señor Osías Davidovich. — Vale. — B. Drucaroff. — Bernardo Drucaroff — Escribano. — "Estatutos de "El Americano" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, — Artículo 1º: Bajo la denominación de "EL AMERICANO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cuando así lo resuelve el Directorio establecer sucursales, agencias, representaciones o sedes de explotación, dentro y fuera del país, fijando o no a las mismas un capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 99 años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas. Artículo 4º: Constituye el objeto social efectuar por cuenta propia, de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y en general cualquier clase de negociación relativas a motores, automotores, maquinarias, aparatos, repuestos y accesorios para automotores, herramientas, productos químicos, radioeléctricos y artículos para el hogar. — b) Industriales: Fabricación, elaboración y construcción de repuestos y accesorios para automotores, herramientas, así como la explotación de minas y canteras y sus productos. — c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas de las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compra venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones que determina el artículo 93 de la ley 11.645, ni ha de requerir dinero del público. — Artículo 5º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos y operaciones encuadradas dentro de los Códigos de Comercio y Civil y las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales y tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto social; b) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender y explotar en cualquier forma, toda clase de mercaderías elaboradas o semielaboradas, productos manufacturados, materias primas relacionadas o vinculadas subsidiariamente con el objeto de la sociedad y maquinarias o instrumentos de trabajo en general; c) Comprar, vender, ceder, recibir, explotar o aprovechar, bajo cualquier título, concesiones, representaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, pagando los precios de las adquisiciones en efectivo, en especie o en acciones. — De tratarse de tierras o inmuebles, podrá efectuarse las subdivisiones o introducir las mejoras; d) Comprar, vender y transferir por cualquier título, como también registrar toda clase de bienes muebles, títulos, acciones o semovientes, susceptibles de estas operaciones, de acuerdo con las leyes generales dentro o fuera de la República, como así también marcas de comercio, patentes de invención y modelos industriales; e) Dar y tomar en arrendamiento o locación, inmuebles urbanos o rurales, muebles, plantas industriales y maquinarias, incluso por plazos mayores de 6 años; f) Constituir sobre bienes muebles toda clase de gravámenes, prendarias, ya sea en calidad de deudor, acreedor o fiador; g) efectuar toda clase de operaciones incluso las de préstamos, con o sin garantía hipotecaria, con todos los Bancos del país o del extranjero, sean oficiales, particulares o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, como así igualmente con cualquier otro ente de carácter oficial, mixto o particular; h) concertar convenios con empresas ya constituidas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter oficial, civil o comercial que invistan, como así también con sociedades de cualquier naturaleza; i) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, comerciales, civiles u oficiales, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo y pasivo de cualquier empresa, negocio, comercio, fábrica o sociedad, pagando los precios de las adquisiciones en efectivo, especie o en acciones; j) contraer obligaciones quirografarias, con o sin garantías reales, sea en Bancos oficiales o privados entidades privadas, sociales, individuales y con particulares, pudiendo al efecto, realizar, sin limitación, cualquier clase de negocio o empresa lícita con vinculación al objeto social; k) ejercer representaciones con todo género de fábricas, comercios y productos, dar y aceptar comisiones, consignaciones, vender y explotar establecimientos comerciales o industriales de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en participación con terceros, formar parte de otras sociedades de cualquier clase que ellas fueren, incluso de responsabilidad limitada; l) ejercer representaciones y mandatos; m) dar y aceptar garantía de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos, pudiendo a tales efectos suscribir, endosar y avalar todos los documentos públicos o privados y papeles de comercio que fueran menester; m) participar en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociar

se con las mismas o tomarlas en administración o en arrendamiento; o) concurrir a toda clase de licitaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; p) intervenir en toda clase de actuaciones judiciales cualesquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer otras medidas de prueba, interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos actos creyere convenientes a la mejor defensa de sus intereses; q) intervenir en toda clase de gestiones y actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos; nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la repartición, ente autónomos, autárquicas, empresas mixtas, etc.; r) llevar a cabo, todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, incluso los enumerados por el art. 1881, del Código Civil en los incisos pertinentes, por ser la precedente enumeración solo enunciativa y no limitativa. — Artículo 6º: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000.— de pesos moneda nacional, representado por 20 series de cinco mil acciones de $ 100.— cada una. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan, y podrán ser de 3 clases, a saber: a) Acciones ordinarias de la clase "A" que en todas las Asambleas Generales tendrá derecho a 5 votos por acción. — b) Acciones ordinarias de la clase "B", que en todas las asambleas generales tendrán derecho a un voto por acción. — c) Acciones preferidas. — Artículo 7º. — Las cuatro primeras series de acciones se hallan totalmente suscriptas, e integradas en un 10 %. — El 90 % restante será integrado en el tiempo y forma que determine el directorio. — En caso de emisión de acciones dentro del capital autorizado, las series sucesivas podrán emitirse e integrarse por resolución del directorio en cuanto a la época, firma y condiciones de pago que el mismo resuelva, mediante la emisión sucesiva o simultánea de series en proporción a las ya existentes de acciones ordinarias "A" y ordinarias "B", ofreciéndolas a la suscripción a los accionistas en proporción a las que posean de igual clase y categoría. — Los accionistas poseedores de cualquier clase de acciones tendrán iguales derechos para suscribir los saldos no cubiertos por el derecho de preferencia. — En caso de que se resuelva la emisión sucesiva o simultánea de series de acciones de una sola clase, todos los accionistas tendrán el derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que ya posean, con independencia de su clase. — Por cada serie de acciones ordinarias "A" no podrán existir más de 5 series de acciones ordinarias "B". — Artículo 8º. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general hasta la suma de 50 millones de pesos m/n. de c/l., fijando en cada caso el monto y guardando las proporciones legales del art. 318 del Código de Comercio. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de 10 millones de pesos m/n. de c/l. con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 9º. — Toda resolución de aumento o emisión se hará saber mediante publicaciones durante 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin de que los accionistas ejerzan el derecho de preferencia dentro de 15 días hábiles siguientes al de la última publicación. — En cada caso se elevará a escritura pública abonando el impuesto fscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º — El Directorio en uso de las facultades conferidas por la Asamblea General fijará la norma de pago de las acciones suscriptas, pudiendo afectar una o más series a un fin especial. — Las acciones podrán ser integradas en efectivo o en bienes, siempre que los valores que se incorporan al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en cada caso, una expresa resolución del Directorio y comunicación con la respectiva documentación, a la Inspección General de Justicia. — Artículo 11º — Cada acción será de cien pesos moneda nacional, pudiendo emitir títulos que representen más de una acción. — Las acciones llevarán la firma del presidente o quien lo reemplace, y un director. — Las acciones serán al portador e indivisibles, sin perjuicio de que puedan suscribirse a nombre de sociedades, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por título, aun el caso del art. 332 del Código de Comercio. Las acciones tanto las ordinarias como las preferidas, podrán cambiarse de portador a nominativas o viceversa, por resolución de la Asamblea, las que se inscribirán en el Registro Público de Comercio. Existiendo acciones nominativas, la transferencia de las mismas (salvo la hereditaria) sólo podrá efectuarse mediante la aprobación del Directorio, teniendo la sociedad el derecho de adquirirlas por un valor nominal y proporción de reservas de conformidad con el art. 343 del Código de Comercio, en caso de inasistencia del accionista, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo segundo: No podrán ofrecerse a la suscripción nuevas series de acciones sin que previamente se hallen totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento las series anteriores de la misma categoría. No obstante, para colocar varias series de acciones en forma simultánea, será necesario que todas las series de acciones del tipo ofrecido sean suscriptas íntegramente y pagadas por lo menos en un diez por ciento en el acto de la suscripción. — Artículo Décimo tercero: Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago por la sociedad, en cuyo caso el derecho de votar a razón de un voto por acción, podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha en que los dividendos deberán hacerse efectivos. Estos dividendos deberán abonarse, a más tardar, dentro de los seis meses de celebradas la última asamblea ordinaria. — Artículo décimo cuarto: En el caso de que la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederán del 15 % anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par, con más un prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrán participación alguna con las utilidades liquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Décimo quinto: La sociedad mediante resolución de una Asamblea podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, que serán firmados por dos directores. — Artículo décimo sexto: Las acciones se integrarán en la fecha en que se disponga por el Directorio, produciéndose la mora por el simple vencimiento de los plazos. Hasta tanto no estén integradas, se emitirán certificados nominativos, o a la orden, suscriptos como las acciones. En caso de mora en el pago de las cuotas, el Directorio tendrá facultad para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual, además podrá exigir el pago judicialmente, o hacer vender las acciones y derechos del accionista moroso extrajudicialmente en la Bolsa de Comercio, en remate público. Todos los gastos de remate e intereses serán por cuenta del accionista moroso, el que continuará siendo responsable por el importe de los gastos y el saldo de las cuotas impagas que no hubieran sido cubiertas con el producido del remate. Si el accionista moroso no hiciere entrega de los títulos de las acciones a la primera requisición, el Directorio las declarará caducas y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. Es facultativo del Directorio la aceptación o rechazo de las suscripciones de acciones excepto cuando se ejerza el derecho de preferencia que establece el artículo 7º de estos estatutos. — Artículo Décimo séptimo: Sin perjuicio de la integración de las acciones en bienes o en dinero efectivo, la Asamblea podrá autorizar una de las formas siguientes o varias en forma simultánea: a) Por la capitalización de reservas; b) Por el importe de nuevos capitales; c) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido; d) Por la emisión de acciones liberadas, en pago de bienes o derechos adquiridos por la sociedad; e) Por la capitalización de los excedentes de valor de bienes de activo sobre el valor establecido en el último balance inventario. A tal fin, se efectuará una tasación parcial, se dará intervención a la Inspección General de Justicia y se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; f) Por capitalización de las utilidades, abonando el equivalente como dividendo a los accionistas. En todos los casos salvo el indicado en el inciso "b", se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo décimo octavo: La suscripción o adquisición de acciones de la sociedad implica para el suscriptor y poseedor la aceptación de estos estatutos, y de las decisiones que dentro de sus facultades adopte el Directorio o la Asamblea General, salvo los derechos acordados por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Es igualmente obligación del accionista respetar y cumplir los presentes estatutos. — Artículo Décimo noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de uno a seis directores titulares, según lo resuelva la Asamblea. Esta podrá también designar hasta igual número de directores suplentes. Los directores serán elegidos por todos los accionistas presentes en la Asamblea, tenedores de acciones ordinarias, con prescindencia de la clase de acciones que posean respecto de los tenedores de acciones preferidas, regirá lo dispuesto por el artículo décimo cuarto de estos estatutos. El presidente y vicepresidente durarán dos años en su mandato y los demás directores un año, todos pueden ser reelectos sin limitación. — Artículo vigésimo: El vicepresidente integrará también el Directorio y sustituirá al presidente en todas sus funciones en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — Artículo vigésimo primero: En caso de ausencia, incapacidad, muerte, renuncia o separación de un director, entrará en funciones el director suplente designado por la Asamblea, observando el orden de lista, siendo efectivo su cargo hasta que cese la ausencia o interdicción, o en caso de subsistir las causales hasta la primera Asamblea General. — Artículo vigésimo segundo: El Directorio estará en condiciones de funcionar válidamente, con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos de los directores presentes y en caso de empate, se computará doble el voto del presidente. Los directores ausentes, podrán votar por carta o telegrama dirigido al presidente, debiendo transcribirse sus voluntades en el acta del Directorio, pero no se computará como asistencia a los efectos del quórum. Las reuniones de Directorio, tendrán lugar a convocación del presidente o de quien lo reemplace, o del síndico, debiéndose transcribir las resoluciones en un libro de actas que será firmado por todos los presentes. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija la buena marcha de la sociedad y por lo menos una vez por semestre. — Artículo vigésimo tercero: Cada director deberá depositar a la orden de la sociedad, cien acciones en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Artículo vigésimo cuarto: Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Resolver sobre la aceptación de los negocios y administrar los bienes de la sociedad con las más amplias resoluciones de las Asambleas y de estos estatutos; d) Establecer y acordar empréstitos a nombre de la sociedad; f) Dar o tomar en hipotecas, comprar bienes raíces o enajenarlos; g) Celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; h) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que, no estando previsto en estos estatutos, no compete a las Asambleas Generales; i) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarles como tales tareas especiales en la dirección y administración de la sociedad. Fijarles remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales servicios "ad referendum" de las Asambleas Generales. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir sus remuneraciones o comisión; j) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; k) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sean a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; l) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieren los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere permanentes y fijarles sus remuneraciones y las facultades, sustituyendo las que posea. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio y de los gerentes; m) Convocará las Asambleas Generales y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; n) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas sobre las operaciones de la misma, proponer el dividendo a repartir, y en general, determinar los puntos que deberán ser considerados en la Asamblea; o) Disponer el reparto del dividendo provisional a base de utilidades realizadas y líquidas y siempre que su comprobación y demás formalidad de distribución se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección de Justicia; p) Emitir debentures con o sin garantía, nominativas o al portador con sujeción a los requisitos legales vigentes; q) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directamente o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que procede no es limitativa. — Artículo vigésimo quinto: El presidente, o quien lo reemplace es el representante legal de la sociedad, y el que ejecutará las resoluciones del Directorio, salvo que para casos especiales, el Directorio encomiende a uno o más de sus miembros una gestión determinada. — Artículo vigésimo sexto: Para obligar válidamente a la sociedad, los documentos, escrituras, instrumentos públicos o privados u obligaciones, deberán llevar indistintamente las siguientes firmas: a) La del presidente o de quien lo reemplace; b) La de los directores; c) La de un director, juntamente con un gerente, subgerente o apoderado; d) En los casos en que el Directorio lo resuelva expresamente, se otorgará un poder individual, para firmar en representación de la sociedad siempre que así lo exprese la escritura respectiva. — Artículo vigésimo séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando asistieren accionistas que representen por lo menos el 51 % del capital suscripto, con derecho a voto, incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria se darán por constituidas con cualquier capital representado. Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando lo determine el Directorio o el síndico, o en los

casos del artículo 348 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría del 51 % de los votos presentes, incluso para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo noveno: Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones que se harán en el Boletín Oficial y de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Artículo trigésimo: Las acciones tendrán derecho a voto simple o múltiple según lo establece el artículo 6º, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13º. — Artículo trigésimo primero: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado bancario, y contra tal depósito se le otorgará el recibo correspondiente, que les servirá de entrada a la Asamblea con la constancia de las acciones depositadas. — Artículo trigésimo segundo: Los accionistas tendrán derecho a hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, accionistas, o no mediante poder o autorización dirigida a la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 358 del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea General por el término de un año, pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones son las que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, sin perjuicio de las que le acuerden los presentes estatutos. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de accionistas, la que podrá designar también un síndico suplente. A los efectos de la elección de síndico titular y suplente, todas las acciones tendrán un voto. — Artículo trigésimo cuarto: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de mayo de cada año. En dicha fecha se realizará el inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. El Directorio confeccionará una memoria que será sometida al síndico para su consideración y todos estos documentos serán presentados a la Asamblea General Ordinaria. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, una vez deducidas las previsiones y amortizaciones, se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) El importe que apruebe la Asamblea, para remuneración del Directorio y síndico; c) La suma necesaria para el pago de dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) La suma necesaria para el pago de los dividendos del ejercicio de las acciones preferidas; e) Los importes que la Asamblea considere necesarios destinar a la formación de fondos de reserva o previsión para leyes especiales o para otros fines que tiendan a consolidar la posición económica y a ampliar el desarrollo comercial de la sociedad; f) La Asamblea decidirá el destino que se le dará al remanente que arroje la cuenta de ganancias y pérdidas. — Artículo trigésimo quinto: El dividendo se considerará prescripto en beneficio de la sociedad si no fuera cobrado en el transcurso de los tres años desde la fecha en que fue puesto a disposición de los accionistas. En igual plazo se considerará prescripto el derecho a percibir el importe del capital y dividendos de las acciones preferidas, en los casos en que los mismos sean rescatados y|o hayan sido puestos a disposición de los accionistas. — Artículo trigésimo sexto: La liquidación de la sociedad tendrá lugar a su término legal, o en los casos previstos por el Código de Comercio, y se efectuará por el Directorio con la fiscalización del síndico. La Asamblea podrá igualmente designar una comisión liquidadora, fijando la duración de su mandato y su remuneración. — Artículo trigésimo séptimo: El excedente resultante de la liquidación, una vez abonados todas las cuotas y cargas sociales, se distribuirá en la siguiente forma: a) Gastos y honorarios de la liquidación; b) El capital de las acciones preferidas; c) El capital de las acciones ordinarias "A" y "B"; d) Posibles dividendos acumulados de las acciones preferidas; e) El remanente se dividirá entre los tenedores de acciones "A" y ordinarias "B". — Artículo trigésimo octavo: Todo caso no previsto en los estatutos será resuelto de acuerdo con lo prescripto en el Código de Comercio y demás leyes en vigor. Para toda acción judicial, serán competentes los jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital, con la exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — E|L. cuatro, al portador e indivisibles, las que se inscribirán en el Registro Público de Comercio, mediante resolución de una Asamblea; e) Posibles dividendos acumulados de las acciones preferidas. — Vale. — Samuel Kleinbortas. — J. Niemetz. — Paulina P. de Fridman. — J. Kleinbort. — J. C. Palma. — León Kleinburd. — Ruth Fridman. — Elisa Bialo de Klejnbord. — Jacobo Garber. — Delia Bianco. — C. E. Novick. — O. Davidovich. — Buenos Aires, marzo 17 de 1961. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Samuel Gedala Kleinbortas. — Jacobo Niemetz. — Paulina Perkal de Fridman. — Jonas Kleinbort. — Juan Carlos Palma. — León Kleinburd. — Ruth Fridman de Niemetz. — Elisa Bialo de Klejnbord. — Jacobo Garber. — Delia Bianco. — Carlos Ernesto Novick. — Osías Davidovich. — Conste. — B. Drucaroff. — Bernardo Drucaroff. — Escribano". — Buenos Aires, 17 mayo 1961. — Visto el expediente Nº 3.174|61, en el que se solicita la autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Americano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961: El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Americano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta capital, el 22 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece. — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 693. — Luis Mc Kay. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por instrumento privado, sus mandantes juntamente con el dicente, dejaron provisoriamente constituida la sociedad anónima "El Americano, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", tal como se ha expresado con anterioridad, dejando por este acto constituida definitivamente la misma, y solicitando de mí el autorizante, expida copia de la presente, para su inscripción en el registro respectivo. — Leída que le fue al compareciente se ratifica en su contenido, firmando de conformidad por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, don Luis Raimundo Castiglione y don Carlos Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — O. Davidovich. — Tgo.: Luis R. Castiglione. — Tgo.: Carlos Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: B. Drucaroff. — Concuerda con su matriz que pasó en este Registro ochenta y nueve, doy fe. — Para la sociedad expido el presente, el que se halla extendido en dieciocho sellos numerados en forma correlativa del cero seiscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Palma. — Vale. — Alberto Leonardo Balcedo, escribano), está su sello.

Buenos Aires, Julio 27 de 1961. — Encimado: "50", vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 27.520.- e.13|9-Nº 23.665 D.T.-v.13|9|61

NIBO PLAST

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alberto Ricardo Amado bajo el número quinientos ochenta y tres, fué protocolizada la resolución Ministerial número cuatrocientos diez de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y uno y por asamblea celebrada el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta; que aprobada la reforma de los Estatutos de la Sociedad NIBO PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y nueve, al folio trescientos diez y siete del Libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Dicha reforma fué votada en la Asamblea General Ordinaria del veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo los artículos modificados los siguientes: Artículo número Sexto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado en Un millón quinientas mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una dividida en series, pudiendo ser elevado en la forma que más adelante se indica hasta la suma de Setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, en acciones de igual valor al del capital autorizado, guardándose siempre las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Las acciones representativas del capital autorizado al fundarse la Sociedad, Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal emitidos en el acta constitutiva de la Sociedad gozarán de cinco votos por acción. — El aumento del capital autorizado podrá efectuarse de la siguiente forma: a) por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante la emisión de series de acciones ordinarias de igual clase a las existentes, en la forma, época, condiciones y oportunidad que en las mismas se determina; b) Por resolución de la Asamblea General, ya sea en la Ordinaria o la Extraordinaria, mediante la emisión de acciones preferidas sin voto, de un interés de hasta el Diez por ciento anual. — Estas acciones preferidas podrán ser emitidas en distintas oportunidades y tener derechos a diferentes dividendos una emisión de otras, así podrán tener unas mayores, igual o menor dividendo que las otras no acumulativas o acumulativo por el término determinado o no. — Además podrán gozar de una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder para cada acción preferida del Diez por ciento del dividendo que corresponda a cada acción ordinaria, ser rescatables o no con la denominación y demás condiciones que serán determinadas en el momento de su emisión, que tendrá lugar en la época, condiciones de pago y precios de emisión que se considere pertinente. No obstante, no podrá otorgarse a nuevas series de acciones preferidas un privilegio superior a las anteriormente emitidas. Las acciones preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas que se celebren durante todo el tiempo en que estuvieran pendiente de pago algún dividendo establecido en las condiciones de emisión. — En tal caso, cada acción preferida dará derecho a un voto. — Las acciones aún no emitidas dentro del capital autorizado se emitirán e integrarán en las oportunidades y forma que determine el Directorio al resolver su emisión. — Dichas resoluciones deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Noveno: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico y un Síndico Suplente a cuyo efecto todas las acciones serán consideradas de un voto, cuyas funciones serán determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El Síndico y Suplentes podrán ser reelegidos y su remuneración se fijará en la misma Asamblea de su nombramiento, cargándose su importe a gastos generales. — Artículo Trigésimo Primero: El Directorio fijará la orden del día de las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico determinen, o los que hayan sido propuesto por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. Esos puntos quedarán incorporados a la orden del día. — Las convocatorias se harán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial debiendo comenzar los referidos avisos diez días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. E/L. "y por asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1960" Vale.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.13|9-Nº 31.402-v.13|9|61

PRODUCTORA AMERICA NUESTRA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean C. Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1294. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparece el doctor Miguel Agustín Brasco, quien dice ser casado, argentino, abogado, libreta de enrolamiento seis millones ciento noventa y tres mil seiscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz ciento cincuenta y nueve, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que es mandatario de la Sociedad Anónima "Productora America Nuestra Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida provisoriamente ante mí, al folio mil trescientos nueve, del Protocolo del año mil novecientos sesenta, de este mismo Registro a mi cargo, con fecha veintiséis de setiembre de ese año, conforme surge de la facultad que a los efectos de este comparendo le fuera otorgada en ocasión de la referida escritura constitutiva provisoria, y que se transcribirá más adelante. Que la Sociedad que representa ha completado los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima. Con tal motivo me solicita la transcripción de las actuaciones producidas en dicha tramitación a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio y de proceder a su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. A tal efecto se exhibe el Expediente número tres mil novecientos sesenta y siete, del año en curso del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que procedo a transcribir por su orden la escritura de Constitución Provisoria de la mencionada Sociedad Anónima, con las modificaciones aprobadas por la Inspección General de Justicia al texto de los Estatutos Sociales que dicha escritura incluye; la designación del primer Directorio, también incluida en el expresado acto y el mandato que también lleva inserto y que justifica la personería del compareciente; y finalmente el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que aprueba los Estatutos Sociales de la Sociedad de referencia y la autoriza a funcionar; todo lo cual copiado dice: A) Estatutos Sociales y Directorio: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y ocho, — En la Ciudad de Bueno Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel Horacio Giménez, quien expresa ser soltero, argentino, ayudante de dirección, Libreta de Enrolamiento seis millones ciento noventa y siete mil doscientos noventa y cinco, domiciliado en Corrientes dos mil noventa y dos, quinto piso; don Fernando Juan Birri, quien dice ser soltero, argentino, cinematografista, Libreta de Enrolamiento tres millones ciento setenta y un mil seiscientos sesenta, domiciliado en Posadas mil ciento sesenta y ocho, sexto piso, departamento veinticinco, don Edgardo Gaudencio Domingo Pallero, quien manifiesta ser soltero, argentino, cinematografista, Libreta de Enrolamiento seis millones doscientos veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, con domicilio en Posadas mil ciento sesenta y ocho, sexto piso, departamento veinticinco; don Adelqui Carlos Camusso, quien afirma ser casado, argentino, fotógrafo, Libreta de Enrolamiento tres millones ciento setenta y un mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en Ciudad de la Paz ciento cincuenta y nueve; don Miguel Agustín Brascó, quien dice ser casado, argentino, abogado, Libreta de Enrola-

miento seis millones ciento noventa y tres mil seiscientos setenta y siete, con domicilio en Ciudad de la Paz ciento cincuenta y nueve; doña Jacinta Grinbeen, quien manifiesta ser casada, argentina, experta en cosmética, Libreta Cívica número cincuenta y siete mil trescientos cinco, domiciliada en Almirante Juan Francisco Seguí dos mil setenta y uno; don David Rubén Cwilich, quien manifiesta ser casado, argentino naturalizado, industrial, Cédula de Identidad un millón seiscientos setenta mil veinte, de la Policía Federal, domiciliado en Donato Alvarez seiscientos cuarenta; don Saulo Benavente, quien dice se casado, argentino, escenógrafo, Cédula de Identidad un millón trescientos seis mil doscientos dieciocho, de la Policía Federal, domiciliado en Posadas mil quinientos setenta y cinco, segundo piso, departamento "C"; don Anatole Spaizmann, quien manifiesta ser casado, polaco, industrial, Cédula de Identidad un millón setecientos cuarenta y tres mil quinientos ocho de la Policía Federal, domiciliado en Zamudio dos mil seiscientos ochenta; don Berek Korman, quien expresa ser casado, argentino naturalizado, industrial, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento diez mil, domiciliado en Nicasio Oroño mil ochocientos treinta y seis, departamento "B"; y doña Eva Cusa, quien afirma ser casada, argentina, arquitecta, Libreta Cívica ocho millones novecientos sesenta y dos mil sesenta y siete, domiciliada en Corrientes dos mil novecientos diez, octavo piso, departamento "C"; todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima, cuyo objeto es el que figura en los Estatutos que se transcriben a continuación, confeccionados por el Dr. Miguel Agustín Brascó, y que los socios fundadores aprueban en este acto. — Artículo primero: Nombre. — Bajo la denominación de "PRODUCTORA AMERICA NUESTRA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una sociedad mercantil. — Artículo segundo: Domicilio: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, estando autorizado el Directorio para establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo tercero: Duración. — La Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — El plazo premencionado puede ser reducido o prorrogado por resolución extraordinaria de la Asamblea General. — Artículo cuarto: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la realización, venta, comercialización y distribución de películas de largo, medio y corto metraje, de carácter argumental o documental o series para circuitos de Televisión y programa de Televisión o películas para publicidad comercial; la importación y exportación de producciones cinematográficas en general, así como materias primas y/o semielaboradas y maquinaria para la industria cinematográfica; la exhibición dentro y fuera del país de producciones cinematográficas en general. — Cualquier actividad, negocio o industria relacionada con las artes cinematográficas, sin ninguna limitación. — Estos objetos pueden cumplirlos por sí o por medio de sociedades concertadas con otras empresas del ramo. — Artículo quinto: Facultades. — Para realizar los fines enumerados en el artículo anterior, la Sociedad podrá, por intermedio de su Directorio: a) Registrar, adquirir, representar y ceder marcas de fábrica o industria, derechos de autor, patentes, concesiones, publicaciones o franquicia dentro y fuera del país; b) Adquirir, vender, permutar, gravar, arrendar toda clase de inmuebles o semovientes, muebles, fondos de comercio; c) Aceptar y ejercer mandatos de todo carácter, administraciones, representaciones, consignaciones y comisiones; d) Comprar, vender, dar en garantía toda clase de títulos, valores, derechos y acciones; e) Realizar toda clase de operaciones, incluso descuentos con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Central, así como con cualquier otro establecimiento bancario oficial, particular o mixto, dentro y fuera del país, y con el Instituto Nacional de Cinematografía y el Fondo Nacional de las Artes; f) Constituir otras sociedades subsidiarias y/o participar y/o contratar con ellas y/o con personas o firmas comerciales del país o del extranjero; g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; h) Abrir y operar libremente con créditos de cuenta corriente, con o sin garantía de todo tipo, así como emitir giros, cheques, pagarés, letras de cambio para el interior o el exterior, aceptar, girar y/o endosar toda clase de documentos hasta el monto del capital realizado y existente, según el último balance aprobado; i) Aceptar fianzas o constituir a la Sociedad en fiadora por operaciones derivadas directa o indirectamente del giro de los negocios sociales, pudiendo suscribir avales; j) expedir conocimientos, facturas, guías, cartas de porte; tomar seguros, hacer novaciones, cobrar y percibir, efectuar pagos, intervenir en juicios como actor o demandado, en todos los fueros nacionales, provinciales y/o municipales, incluso comisiones paritarias y/o de conciliación, formular denuncias, querellas criminales; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, prestar cauciones, cancelar quitas y remisiones de deudas, aceptar pagos por entrega de bienes. — Queda establecido que para obligar válidamente a la sociedad será necesario de la firma del Presidente del Directorio y de otros dos Directores; y que la enumeración anterior no es taxativa sino meramente enunciativa. — Artículo sexto: Capital. — El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro series de cincuenta y cinco acciones de diez mil pesos cada una. — Las acciones serán de tres clases: Ordinarias "A", con derecho a cinco votos, Ordinarias clase "B", con derecho a un voto y preferidas. — La primera serie de clase "A" se encuentra totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Las restantes series serán emitidas en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Cada resolución al respecto se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo anual fijo de hasta un quince por ciento que podrá ser o no acumulativo, pudiendo asignársele una participación adicional de hasta el 15 por ciento del valor nominal sobre el resto de las utilidades. — Podrán ser rescatadas con una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal por todo concepto. — Los restantes parciales en su caso, se efectuarán por sorteo, el que será anunciado por tres días en el Boletín Oficial. — c) No tendrán ni voz ni voto en las Asambleas y sólo darán derecho a un voto por acción en los casos de no haber percibido íntegramente los dividendos pactados y en la primera asamblea que se celebre hasta tanto no les sean satisfechos los dividendos básicos en mora. — Artículo séptimo: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de once millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.000.000.-) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en la forma, condiciones y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 852, del 14 de octubre de 1955. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, ni enunciarse como capital autorizado sino el de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados, de acuerdo con lo precedente. — En las nuevas emisiones los accionistas tendrán preferencia en la suscripción dentro de sus respectivas clases y en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer su opción en el plazo que determine la Asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — A los efectos del derecho de preferencia se emitirán simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B", guardando la proporción existente antes de la emisión. — Si se resolviere emitir una sola clase de acciones ordinarias, concurrirán a la suscripción los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Mientras las acciones no estén totalmente suscriptas se emitirán certificados, registrándose en los mismos los pagos parciales. — Cuando las acciones quedaran totalmente integradas se emitirán los títulos definitivos, que serán siempre al portador. — Tanto los certificados como los títulos o acciones deberán llevar la firma del Presidente y uno de los Directores, o en su defecto la del Vice-presidente y un Director. — Las transferencias de certificados nominales requerirán siempre la autorización del Directorio y si algún certificado, en el momento de su negociación, tuviese algún saldo a integrar, los cedentes quedarán como garantes solidarios de la deuda constituída por los cesionarios. — Tanto las acciones como los certificados provisorios son individuales y la sociedad no reconoce más de un propietario por acción o certificado. — La falta de integración total o parcial de una suscripción o la mora de una cuota de certificado devengará a favor de la sociedad un interés punitorio del 1 % mensual, desde el vencimiento hasta el momento de cumplir con la integración, sin perjuicio de las facultades que confiere al Directorio el art. 333 del Código de Comercio. — La suscripción o mera tenencia de acciones implica el reconocimiento del presente Estatuto y su aceptación, tanto como la aceptación de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte el Directorio y las Asambleas debidamente constituídas, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo octavo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor registrado en el último balance general e inventario aprobado por la Asamblea de accionistas respectiva. — Dicho excedente deberá ser demostrado por los procedimientos que establecieran las leyes, reglamentos o normas que rijan en la época de la capitalización — b) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas con exclusión de las reservas legales y de las que tengan destinos especiales acordados. — c) Apelando al aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones. — d) Por conversión de obligaciones (debentures) de la sociedad, si se hubieran emitido. — e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que los mismos representen el valor equivalente al de las acciones dadas en pago, requiriéndose una resolución expresa del Directorio en tal sentido. — f) Emitiendo acciones liberadas en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. — En los casos de los incisos a), b) y f) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que posean; en el caso del inciso e) salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución de la Asamblea, serán siempre preferidos para la suscripción los accionistas a prorrata de las acciones que posean. — En todos los casos, los accionistas justificarán fehacientemente ser tenedores del número de acciones que denuncien dentro del plazo no menor de quince días, que se fije para la suscripción, pasado el cual serán prorrateadas entre los suscriptores que hayan hecho el pedido. — Artículo décimo: Administración y Fiscalización: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número y designará un presidente, un vicepresidente y podrá distribuir otros cargos que estime conveniente. Los directores duran un año en sus cargos pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los señores directores se entiende prorrogado hasta que sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas. — En caso de muerte, renuncia, licencia, enfermedad u otro impedimento de uno o más directores, éstos serán reemplazados por las personas que el Directorio, con la conformidad del síndico, designe de entre los accionistas. Para estas designaciones el Directorio podrá actuar aun cuando, por efecto de las vacantes no reúna el quórum previsto en el artículo 12. — Las personas designadas ejercerán los cargos hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera asamblea general. Los directores en garantía de su buen desempeño depositarán en la sociedad una acción de la misma que no podrá ser retirada hasta tanto la asamblea general no haya aprobado su gestión. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Las sesiones del Directorio serán presididas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente o en ausencia de ambos por el director de más edad. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión doble voto en caso de empate. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas que será firmado por los directores presentes. — La firma social estará indistintamente a cargo del presidente, o vicepresidente. — Artículo décimo primero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales a que se refiere el artículo cuarto de estos estatutos. En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por intermedio del presidente o quien lo reemplace. Sin perjuicio de ello, en los asuntos de carácter administrativo, cualquiera fuere su especie o jurisdicción, o en aquellos en que la sociedad está interesada, la representación social también podrá ser ejercida por mandatarios, que podrán ser o no miembros del Directorio, a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma; en las cuestiones judiciales sin distinción de fueros, la representación de la sociedad podrá ser igualmente ejercida por los apoderados que el Directorio instituya con facultades suficientes, incluso la de deponer y absolver posiciones en nombre de aquélla. b) Comprar, vender, ceder aceptar y permutar bienes inmuebles muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábricas, enseñas comerciales y derechos protegidos por la ley 11.723, los que también podrá solicitar, pudiendo, asimismo, otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación. c) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, dar, aceptar garantías y cauciones a los fines de su objeto exclusivamente, consentir subrogaciones con garantía o sin ella, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años. d) Adquirir fondos de comercio y activo y pasivo de empresas y otros establecimientos, constituir, formar parte y liquidar sociedades anónimas, en comandita, por acciones y de responsabilidad limitada. e) Aceptar comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y conferirlos; aceptar y renunciar, otorgar y revocar poderes. f) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, giros, cheques, pagarés, vales y demás documentos y papeles de comercio; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmete autorizado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares y especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, etcétera, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente, y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro

o fuera de la República Argentina y asignarles o no determinado capital; m) Crear los empleos que estime necesarios, fijando sus atribuciónes y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones y participaciones, su traslado y separación, acordar gratificaciones y compensaciones al personal técnico, administrativo y obrero con imputación a gastos generales; n) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar, para tales cargos, a uno o unos de sus miembros, a quienes podrán también encomendar, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como directores les corresponde, tareas o comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad e inmediatas con el objeto social. — Las remuneraciones que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como también en retribución de la gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo será con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad referendum de la asamblea; ñ) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sean como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, hacer arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar ó a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remitir telegramas colacionados; o) Celebrar los demás actos y contactos, aun aquellos para los que se requiera poder especial por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. p) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, presentar anualmente la documentación prevista por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, proponer a las asambleas la aplicación y distribución de utilidades y fijar los demás puntos del Orden del Día a tratarse, pudiendo proponer a la asamblea modificaciones al presente estatuto, aumento o modificación de capital, así como la prórroga y disolución anticipada de la sociedad q) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades liquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balances practicados en forma legal, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 361, 362, 363 y 364 del Código de Comercio y comunicando tal decisión a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Segundo: Los Gerentes ejecutarán los planes de producción y de comercialización que apruebe el Directorio. Serán miembros permanentes del Directorio con voz pero sin voto, salvo que la designación recayese sobre un miembro del Directorio. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico titular o en su defecto por el Síndico Suplente, elegidos por Asamblea General de Accionistas, durarán un año en su mandato y serán reelegibles. Sus obligaciones y atribuciones serán las que determinen el artículo 340 del Código de Comercio y además las que prevén estos Estatutos. — Artículo Décimo Cuarto: Asambleas: Las Asambleas serán ordinarias y Extraordinarias y se regirán por lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha designada para la celebración de la Asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria. Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en un Banco del lugar donde residen y los correspondientes certificados de depósito, extendidos por ese Banco, será suficiente para que puedan hacerse representar por apoderados, mediante carta poder, con firma autenticada bancariamente. La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio económico y el Directorio fijará el Orden del Día. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán a requerimiento del Directorio o del Síndico, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo expresarse el objeto de la convocatoria. En este caso, el Directorio convocará a la Asamblea dentro de los diez días de solicitada y de no hacerlo así deberá hacerlo el Síndico. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria aún en los casos del art. 354 del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas o la cantidad de capital representado. Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos y aún en los puntos comprendidos en el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. El Presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas. De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y dos accionistas designados por la misma, cuyas firmas importarán la aprobación del acta. Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas por mandatarios mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Séptimo: Beneficios y fondo de reserva: Los ejercicios económicos terminan el 31 de agosto de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustadas a las disposiciones legales y reglamentarias y norma técnicas que rigen la materia. De las utilidades liquidas y realizadas que resulten se distribuirá: a) El 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Suscripto. b) El 9 % como remuneración al Directorio. c) El 1 % como remuneración al Síndico. d) La cantidad necesaria para cancelar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si se la hubiese emitido. e) La cantidad necesaria para abonar el dividendo básico que corresponda a las acciones preferidas si se las hubiese emitido. f) Un dividendo básico a las acciones ordinarias en caso que se hubiesen emitido preferidas con participación adicional. g) El dividendo adicional a las acciones preferidas. h) El saldo tendrá el destino que la asamblea resuelva darle. — Artículo Décimo Octavo: Disolución y liquidación: la liquidación de la Sociedad se realizará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea General y bajo la supervisión del Síndico que también ésta designará. La Asamblea fijará el número de miembros de la comisión liquidadora. La liquidación se realizará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y reglamentaciones vigentes al respecto. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas la obligaciones sociales, corresponderá íntegramente a los tenedores de acciones y se destinará: a) A reembolsar el importe íntegro de las acciones preferidas que se hubiesen emitido, a su valor nominal; b) Se reintegrará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal; c) Se abonará a las acciones preferidas que se hayan emitido, los dividendos acumulados pendientes de pago. d) El saldo resultante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a sus tenencias. Acto seguido la Sociedad constituye provisoriamente su domicilio en Talcahuano setecientos treinta y seis, octavo piso, escritorio ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco y se declaran suscriptas cincuenta acciones de diez mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: Manuel Horacio Giménez, cincuenta mil pesos moneda nacional; Fernando Juan Birri, cincuenta mil pesos moneda nacional; Edgardo Gaudencio Pallero, cincuenta mil pesos moneda nacional; Adelqui Carlos Camusso, cincuenta mil pesos moneda nacional; Miguel Agustín Brascó, cincuenta mil pesos moneda nacional; Jacinta Grinbben, cincuenta mil pesos moneda nacional; David Ruben Cwilich, cincuenta mil pesos moneda nacional; Saulo Benavente, cincuenta mil pesos moneda nacional; Anatole Spaizmann, cincuenta mil pesos moneda nacional; Berek Korman, cincuenta mil pesos moneda nacional; y Eva Cusa cincuenta mil pesos moneda nacional. En este estado los comparecientes integran la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, correspondiente al diez por ciento del total de la acciones suscriptas, dándose así cumplimiento a los requisitos legales. Los comparecientes designan como integrantes del primer Directorio a los señores Saulo Benavente, Fernando Birri, y David Cwilich; y con carácter de Síndico al doctor Miguel Agustín Brascó. Asimismo los comparecientes otorgan poder especial a los miembros del Directorio elegido y éste al Doctor Miguel Agustín Brascó, con todas las facultades de ley inclusa las de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a objeto de que proceda a gestionar la aprobación de los Estatutos aquí transcriptos, y en su oportunidad, protocolice o transcriba por escritura pública el decreto que dispone la constitución definitiva y los estatutos definitivos; solicite y gestione la publicación de los edictos correspondientes y realice todos los trámites pertinentes a la constitución definitiva de la sociedad ante los poderes públicos, aceptando incluso cualquier modificación, adición o supresión que éstos impusieran al Estatuto. Finalmente se faculta a los miembros del Directorio y éstos al doctor Miguel Agustín Brascó para que retire los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina quedando expresamente establecido que esta última facultad podrá ser ejercida por cualquier miembro del Directorio, sin que ello implique la revocación del mandato otorgado al doctor Miguel Agustín Brascó. Previa lectura y ratificación firmaron los comparecientes, juntamente con los testigos del acto don Luis Amadeo Barzi y doña Olga Sara Pucciariello, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — M. H. Giménez. — Fernando Birri. — E. Pallero. — A. Camusso. — Miguel A. Brascó. — Jacinta Grinbeen. — D. Cwilich. — Saulo Benavente. — A. Spaizmann. — B. Kormann. — E. Cusa. — Amadeo Barzi. — Olga S. Pucciariello. — Está mi sello. Ante mí: Salomón Savransky. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Inspección General de Justicia, expido este primer testimonio en ocho sellos de Ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del T. dos millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. Sobrerraspado: final - Cívica - veinte - mil - ser - determinado - fecha - público - producciones - cinematográficas - fábrica - sociedades - conocimiento - pagos - establecido - primera - para - suscribir - además - decreto - por - ordinarios - Código - deberá - debentures - interés - empate - Síndico - compatible - taxativa - Asamblea - miembros - designe - un - Directorio - este - Saulo - primer - Cwilich - o - Constitución - Saulo - setenta - Vale - Enmendado: veinte - artículo - correspondiente - Estatutos - Vale. Testado: cubrir el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta - No Vale. — Hay una firma y un sello. Salomón Savransky. Escribano". B) Decreto del Ministerio de Educación y Justicia que aprueba los Estatutos Sociales: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 13 Jun. 1961. Visto el Expediente Nº 3967/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Productora América Nuestra Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961 El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Productora América Nuestra Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital, con la denominación de Productora América Nuestra Sociedad Anónima Comercial e Industrial, el 26 de setiembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a veintitrés vuelta (23 vta.) — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 920. — Luis R. Mac Kay." — Es Copia Fiel del testimonio de la escritura de constitución provisoria de referencia que incluye los Estatutos Sociales con las modificaciones introducidas a los mismo y aprobadas por la Inspección General de Justicia; de la designación de primer Directorio de la Empresa y de Mandato conferido al compareciente para el presente otorgamiento; todo lo cual también se halla comprendido inserto en la expresada escritura de constitución provisoria; y del Decreto del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que autoriza la constitución y funcionamiento de la Sociedad de referencia, doy fe; como de que a fojas diez del mencionado Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, obra agregada la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina que acredita haberse consignado la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional correspondiente al diez por ciento del total de las acciones suscriptas por los fundadores en el acto constitutivo. — En Consecuencia el compareciente doctor Miguel Agustín Brasco, a mérito de las facultades que le fueran conferidas, en el mencionado acto de constitución provisoria, y que afirma hallarse vigentes, declara formalmente elevados a escritura pública los documentos precedentemente transcriptos y Definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Productora América Nuestra Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Asimismo declara definitivamente emitidas las acciones de la primera serie, en total cincuenta y cinco acciones de diez mil pesos cada una clase "A" que importan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional. En este estado el Escribano Autorizante hace constar que la presente escritura impondrá el Impuesto Fiscal por el total del Capital autorizado de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional. Previa lectura y ratificación firmó el compareciente junto a los testigos del acto don Luis Amadeo Barzi y doña Olga Sara Pucciariello, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel A. Brasco. — Amadeo Barzi. — Olga S. Pucciariello. — Hay un sello. — Ante mí: Salomón Savransky. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos setenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en trece sellos de Ley, serie U, numerados así: un millón novecientos ochenta y cinco mil ochenta y uno, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Sobreraspado: Testimonio - seiscientos - Berek - Curso - nombre - Cinematográfica - de - su Dirección - a) Reputan - adquirir - representar - patentes - y/o - sociales - suscribir - fueros - totalmente - corresponda - asignarle - rescatar - resolución - Ejecutivo "B" - propietario - no - realizarse - adquiera - General - serán - Directores - Secretario - buen - podrán - meses - mayoría - presentes - los - ejercida - en - judiciales - aceptar - marcas - la - dar - objeto - f) h) dis- q) O - del suficiente - requerimiento - tribuir - en - Asambleas - instaurar - art - Presidente - carta - Liquidación - tenencia - seguido - Jacinta - Benavente - definitiva - Previa - doña Brascó - Grinbeen - art - Ameria - Anónima - Articulo - Fiel - doctor - Brascó - Pública - Hábiles - Vale - Brascó dado - lo - lo su conocimiento - deberes - especial - refrendan - enfermedad - que recurrente - Vale. —Hay un sello. — (firmado) Salomón Savransky, (Escribano).

Buenos Aires, Julio 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.800.- e.13|9-Nº 23.675 D.T.-v.13|9|61

MONTECATINI

Sociedad General para la Industria Minearia y Química Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de la Sesión del Consejo de Administración efectuada el 16

de noviembre de 1960, en Milán Italia, quedó cancelada la Sucursal que en la Ciudad de Buenos Aires, tenía la sociedad "MONTECATINI SOCIEDAD GENERAL PARA LA INDUSTRIA MINERARIA Y QUIMICA ANONIMA", inscripta el 29 de diciembre de 1941, Nº 31, Fº 439, Lº 40 Tomo "B" de Estatutos Extranjeros. Enmendado: Montecatimi Vale.

Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.13|9-Nº 23.678 D.T.-v.13|9|61

TORREST

Sociedad Anónima

Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Humberto Albino Stefani, y don Mateo Juan José Ricciardi, casados, domiciliados en la calle El Cano número cuatro mil novecientos treinta y ocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Torrest" Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, cuya personería acreditan con el acta de constitución provisoria de la misma, celebrada el ocho de julio de mil novecientos sesenta por escritura otorgada ante mí, como más adelante se verá; y los comparecientes por sí y en el carácter invocado, continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas de la sociedad que representan e integran se ha iniciado el año anterior en la Inspección General de Justicia de la Nación, el expediente número doce mil veintinueve para el estudio de sus estatutos, los que después de algunas modificaciones aconsejadas por la repartición y de los trámites legales de estilo fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por decreto dictado el doce del mes en curso que autorizó el funcionamiento de la sociedad, previo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Que dando cumplimiento a esta disposición legal, vienen por la presente a dejar constituida definitivamente la sociedad, a cuyo efecto solicitan de mí el autorizante, protocolice del mencionado expediente el acta de constitución provisoria, incorporando al texto de sus estatutos los artículos que fueron reformados y el decreto aprobatorio del Ministerio de Justicia de la Nación, todo lo cual por su orden dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho del mes de Julio de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Humberto Albino Stefani, casado en primeras nupcias con Yolanda Lucía Bini, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos treintiún mil doscientos treinta y cinco domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Domingo Torresel, casado en primeras nupcias con María Bessone, de cincuenta y cuatro años de edad, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Libertad número cuatro mil trescientos setenta de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Bórtolo Stefani, casado en primeras nupcias con María Baseggio, de cincuenta y nueve años de edad, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarentiún mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis; don Rino Pascual Stefani, casado en primeras nupcias con Margarita Carla Merlo, de treinta y cuatro años de edad, italiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco; don Mateo Juan José Ricciardi, casado en primeras nupcias con Natividad Araceli González, de cincuentiún años de edad, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos sesenta mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Independencia número tres mil quinientos sesenta y dos; don Ambrosio Mattano, casado en primeras nupcias con Edelsa María Bombardier, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cincuenta y siete mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Aguleiro número cuatrocientos treinta y cinco de Palomar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Miguel Runco, casado en primeras nupcias con Nélida D'Amico, de veintinueve años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Trelles número dos mil quinientos treinta y seis; don Carlos Mota, casado en primeras nupcias con Ofelia Clotilde Fiordelli, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y seis mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Cucha Cucha número mil novecientos dieciseis; don Hilario Pisano, soltero, hijo de don Miguel Pisano y de doña Valentina Orsi, de treinta y cinco años de edad, italiano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y seis y don Abraham Kapustiansky, casado en primeras nupcias con Ana Averburg, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y tres, todos comerciantes, con excepción del último que es de profesión contador, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Como de que concurren todos por su propio derecho haciéndolo además los señores Humberto Albino Stefani, Domingo Torresel, Bórtolo Stefani y Rino Pascual Stefani en nombre y representación de "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son integrantes y cuya personería se acredita al final de la presente; y los comparecientes por sí y en el carácter invocado, exponen: Que han resuelto en total conformidad y por unanimidad constituir una sociedad anónima bajo las siguientes condiciones: Primero: Se declara constituida la sociedad "Torrest" Sociedad Anónima. Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, que será continuadora de los negocios de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fue constituida en esta Capital el veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco por escritura pasada ante el Escribano Carlos O. Argüello e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto del mismo año, bajo el número dos mil cincuenta al folio trescientos ochenta y nueve del libro veintiocho y de cuyo activo y pasivo se hace cargo con efecto retroactivo a la fecha del último balance practicado el treinta y uno de enero del año en curso. — Segundo: Aprobar por este acto los estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad y cuyo texto se transcribirá a continuación: Estatuto. — Capítulo Primero. Nombre, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: Con el nombre de "TORREST" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS METALURGICAS. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye la presente sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer agencias, sucursales y toda clase de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde el primero de febrero del año en curso, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General. — Capítulo Segundo: Objeto. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Industriales: Principalmente por la explotación integral de la industria metalúrgica así como también por la elaboración y fabricación de productos relacionados con el confort doméstico, la construcción textil, química, mecánica, minera y eléctrica; b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, distribuciones, representaciones de materias primas o elaboradas, productos y mercaderías en general; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, la venta por cuenta propia o asociada de toda clase de bienes inmuebles en todo el territorio de la República, así como también con la construcción por su cuenta, por cuenta de terceros o asociada, de todo tipo de edificio; d) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de artículos, acciones u otros valores mobiliarios y/o otorgamientos de créditos en general. Se excluyen expresamente las operaciones a que se refiere el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras en las que se requiera el concurso público. Podrá también realizar todos los actos civiles y comerciales que estime necesarios siempre que sean compatibles con las normas legales y continuará los negocios de "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capítulo Tercero. Capital. Acciones. Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por cien mil acciones de cien pesos cada una y divididos en diez series de un millón de pesos, las cuales se han emitido en su totalidad en acciones ordinarias clase "A" al portador. El capital autorizado podrá ser elevado en una o más veces hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la Asamblea quien determinará las series y las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las acciones. Toda resolución de aumento del capital autorizado hasta el límite fijado precedentemente, será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se oblará el impuesto correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones más los aumentos que se efectúen de conformidad con la reglamentación contenida en este artículo. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas o al portador; ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos; ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto; preferidas de colaboración sin voto y preferidas sin voto. Las acciones preferidas de colaboración responden al propósito de dar al personal de la sociedad participación en los beneficios sociales, con el fin de vincularlo económicamente a la empresa y sólo podrán ser distribuidos entre el personal a criterio del Directorio. Estas acciones serán nominativas, sólo podrán ser transferidas a empleados o colaboradores en actividad dentro de la sociedad y tendrán las mismas características de las acciones preferidas. Las acciones preferidas de colaboración podrán ser rescatadas: a) a pedido del accionista tenedor de las mismas con la conformidad del Directorio; b) cuando su poseedor deje de pertenecer al personal de la empresa. En estos casos se reintegrará al tenedor o a sus sucesores el valor nominal de las mismas más los dividendos que le correspondieren hasta la fecha del rescate. La integración de las acciones preferidas de colaboración así como su rescate se efectuará con imputación a un fondo especial denominado "integración y rescate acciones preferidas en colaboración", que a tal efecto se forme con los importes que la Asamblea disponga de acuerdo con el artículo vigésimo inciso d). Si el fondo estuviera cubierto o fuera insuficiente para abonar el total de las acciones de este tipo a rescatarse, el Directorio diferirá el rescate hasta que dicho fondo se halle en condiciones de cubrir. El Directorio dará cuenta a la Asamblea de accionistas de los rescates de acciones preferidas de colaboración efectuados durante el ejercicio. Las acciones de colaboración podrán ser canjeadas por acciones ordinarias de la categoría "B" siempre que así lo decida la asamblea general a propuesta del Directorio, el que fijará la nómina del personal que se haya hecho acreedor a esta liberalidad. Las acciones preferidas y las preferidas de colaboración, tendrán prioridad en la devolución de capital, en caso de liquidación gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un quince por ciento de su valor nominal y una participación adicional que no podrá exceder del cincuenta por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por falta o insuficiencia de las utilidades no se les abonara el dividendo pactado, en cuyo supuesto podrán ejercer su derecho a razón de un voto por acción. Artículo Sexto: Las acciones podrán emitirse en títulos de una, diez, cincuenta, cien o más acciones y llevarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. Mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los suscriptores certificados nominativos provisorios canjeables por sus respectivos títulos una vez satisfecho su valor nominal. La propiedad y transmisión de los certificados provisorios sólo surtirá efecto contra la sociedad y para los terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Accionistas y en las condiciones del artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad, de modo que ésta no reconoce más que un propietario por cada acción, no obstante los condóminos propietarios de una acción podrán hacerse representar por uno solo de ellos, el cual será considerado por la sociedad como propietario único. La posesión de una o más acciones supone la conformidad absoluta con los estatutos y reglamentos de la sociedad y acuerdos de la asamblea general, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Séptimo: En las futuras emisiones de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para su suscripción, los tenedores de acciones de igual clase a las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea, de series de acciones ordinarias de ambas clases a efectos de guardar las proporciones existentes al monto de la emisión. En caso de emitirse una sola clase de acciones ordinarias o que no se guarde la proporción existente, la preferencia corresponderá a todos los tenedores de acciones ordinarias con prescindencia de su clase. En el supuesto de que alguno de los accionistas no hiciera uso de su derecho de preferencia, se acrecerá proporcionalmente el derecho de suscripción de los demás accionistas. La preferencia deberá ser ejercida en el plazo de quince días a contar desde la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. Cuando la emisión tuviere un destino especial en interés de la sociedad no jugará el derecho de preferencia a la suscripción de las mismas. Artículo Octavo: Las acciones suscriptas serán abonadas en su diez por ciento en el acto de la suscripción y el resto en las condiciones y plazos que establezca el Directorio al emitirlas. Podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos de comercio siempre que en estos dos últimos casos, los aportes representen un valor equivalente a las acciones suscriptas, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio y la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. En el caso de mora en el pago de las cuotas establecidas para la integración de las acciones, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo, sin que sea necesaria interpelación judicial ni extrajudicial el suscriptor incurrirá en una multa del uno por ciento mensual y vencido el segundo mes, el directorio queda autorizado para proceder conforme faculta el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Se aplicará un procedimiento uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures dentro o fuera del país a los precios y condiciones que se determinen y de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. — Capítulo Cuarto. Dirección y Administración. Artículo Décimo: La sociedad será administrada, regida y representada con amplias facultades, salvo las que competan a la Asamblea General por un Directorio compuesto de tres a seis Directores Titulares y de uno a tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea. Estando designados más de un director suplente, estos reemplazarán a los titulares en el orden que hayan sido elegidos por la Asamblea. Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Su mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad, cien acciones ordinarias en garantía del buen desempeño de su mandato, las que no podrá retirar hasta tanto sean aprobadas sus gestiones. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por los acuerdos tomados. En caso de muerte, renuncia o ausencia de algún Director, sino hubiera directores suplentes designados por la Asamblea, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, durando su mandato hasta la primera Asamblea que se cele-

bre con cesación de la ausencia del Director reemplazado. En la primera reunión que celebre el Directorio después de su designación, nombrará de su seno un Presidente y las demás autoridades que considere necesario. Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos directores o el Síndico y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien haga sus veces voto decisivo en caso de empate. Las reuniones se asentarán en el libro respectivo debiendo ser firmadas por todos los asistentes. Artículo Décimo Segundo: Los miembros del Directorio podrán desempeñar además funciones especiales en la sociedad directamente relacionadas con la dirección y administración social o que haga a su objeto, recibiendo por ello una remuneración que fijará el Directorio ad-referendum de la aprobación por la Asamblea General. Esta remuneración más las que perciban los Directores como retribución de sus funciones específicas no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas del año. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además y sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo catorce; celebrar toda clase de escrituras, contratos, instrumentos públicos o privados, otorgar mandatos y poder incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio; realizar todos los actos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos: b) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; c) si juzga conveniente podrá asignar a uno o más directores funciones especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijándoles ad-referendum de la aprobación de la asamblea la correspondiente remuneración que será cargada a gastos generales del ejercicio; d) resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado; e) convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; f) declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances confirmados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; g) registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y procedimientos industriales. En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. Artículo Décimo Cuarto: La firma social estará a cargo de dos directores en forma conjunta o de un director y un apoderado designado en igual forma, también en forma conjunta. En las actuaciones judiciales o administrativas, sumarios o cualquier clase de juicios que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma podrá ser ejercida por cualquier miembro del Directorio o por apoderado por él nombrado al efecto. Artículo Décimo Quinto: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designados por el término de un año por la asamblea general, cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. En su elección las acciones de la clase "A" gozarán solamente de un voto. Artículo Décimo Sexto: Las asambleas generales ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio anual y las asambleas extraordinarias cuando las convoque el Directorio o a pedido del síndico o de accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto. Artículo Décimo Séptimo: Las convocatorias a cualquier clase de asambleas se harán mediante avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, debiendo comenzar la primera publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada por la asamblea. No concurriendo el quorum requerido, se llamará a segunda convocatoria para dentro de los treinta días mediante publicaciones por tres días con ocho de anticipación al fijado para la asamblea. Artículo Décimo Octavo: Toda clase de asambleas, a las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas o capital representado en segunda convocatoria. Las resoluciones serán siempre adoptadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo Décimo Noveno: Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o en su defecto certificado de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, salvo lo dispuesto por el artículo treinta y dos del reglamento de la Inspección General de Justicia, para el caso de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Director que se designe en la misma. Las asambleas serán transcriptas en el libro de actas y firmadas por quien haya presidido y dos accionistas designados al efecto por la asamblea. — Capítulo Quinto. Ejercicio Social y Reparto de Utilidades: Artículo Vigésimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de enero de cada año, salvo que la asamblea adoptara otra fecha, en cuyo caso la respectiva resolución será inscripta en el Registro Público de Comercio. Los inventarios, balances y bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: a) dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) el importe que la asamblea resuelva destinar para la remuneración del Directorio y Síndico; c) el dividendo correspondiente para las acciones privilegiadas y preferidas de colaboración en el siguiente orden: dividendos acumulados atrasados, dividendo fijo participación adicional; d) la suma que la asamblea considere conveniente para el fondo de integración y rescate de acciones de colaboración; e) el saldo será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias sin perjuicio de la suma que la asamblea resuelva retener para la formación de otras reservas. Artículo Vigésimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de las personas o persona que a tal efecto designe la asamblea. Una vez abonadas las deudas de la sociedad será reintegrado el capital de las acciones preferidas, y preferidas de colaboración; después el capital de las acciones ordinarias, y el resto, una vez abonado el dividendo acumulado de las acciones preferidas y preferidas de colaboración, será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de sus tenencias. Tercero: Emitir las diez series de acciones del capital en acciones ordinarias clase "A" al portador, por valor de diez millones de pesos moneda nacional, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Humberto Albino Stefani, don Domingo Torresel, don Bórtolo Stefani y don Rino Pascual Stefani, suscriben veintitrés mil quinientas cincuenta acciones cada una por un valor de dos millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos cada uno, de los cuales integran la suma de dos millones trescientos mil pesos cada uno con lo que les corresponde en concepto de capital, utilidades y cuenta personal en la sociedad "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada; don Mateo Juan José Ricciardi suscribe tres mil quinientas acciones por valor de trescientos cincuenta mil pesos de los cuales integra trescientos treinta y dos mil trescientos pesos con el crédito a su favor que figura en el balance de la sociedad "Torrest", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el treinta y uno de enero del año en curso; don Ambrosio Mattano suscribe mil acciones por un valor de cien mil pesos de los cuales integra la suma de diez mil pesos; don Héctor Miguel Runco suscribe quinientas acciones por un valor de cincuenta mil pesos de los cuales integra cinco mil pesos; don Carlos Mota suscribe quinientas acciones por valor de cincuenta mil pesos de los cuales integra la suma de cinco mil pesos; don Hilario Pisano suscribe doscientas cincuenta acciones por valor de veinticinco mil pesos de los cuales integra la suma de dos mil quinientos pesos y don Abraham Kapustiansky suscribe quinientas acciones por valor de cinco mil pesos de los cuales integra la suma de quinientos pesos. Las aportaciones de los cinco últimos nombrados se efectúan en dinero efectivo en este acto, ante mí y testigos de que doy fe. Con ello queda suscripto un capital de diez millones de pesos e integrado en la suma de nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos pesos moneda nacional. Cuarto En cumplimiento de sus integraciones los señores Humberto Albino Stefani, Domingo Torresel, Bórtolo Stefani y Rino Pascual Stefani, únicos integrantes de la sociedad "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfieren en este acto el activo y pasivo de esa sociedad a la nueva entidad en formación, de acuerdo con el balance practicado por el contador público don Horacio M. Allemand, el treinta y uno de enero del año en curso que aceptado por todos los constituyentes se transcribe a continuación: "Activo: 1. Activo Fijo: $ 7.[illegible]275,87. — Herramientas $ 849.414,53. — Instalaciones $ 337.800. — Inmuebles $ 4.647.211,34. — Máquinas y Accesorios $ 1. [illegible] — Muebles y Utiles $ 162.450. — 2. — Activo Exigible $ 4.618.761. — Deudores por inmuebles $ 2.362.530. — Deudores varios $ 1.544.627. — Documentos a cobrar $ 711.604. — 3. — Activo Disponible $ 161.014,86. — Caja $ 2.568. — Bancos $ 158.446,18. — 4. — Activo Circulante $ 3.681.569. — Mercaderías en existencia $ 3.681.569,00. — 5. — Activo Nominal $ 32.135. — Marcas y Patentes $ 42.135. — Total del Activo $ 45.584.755,73. — Pasivo: 1. Pasivo No Exigible $ 9.200.000. — Capital: $ 9.200.000. — Humberto Albino Stefani $ 2.300.000. — Bórtolo Stefani $ 2.300.000. — Rino Pascual Stefani $ 2.300.000. — Domingo Torresel $ 2.300.000. — 2. — Pasivo Exigible $ 5.738.270,80. — Acreedores varios $ 3.916.769. — Impuestos a pagar y varios $ 207.783,80. — Mateo Juan José Ricciardi $ 332.300. — Banco Industrial de la República Argentina $ 90.000. — Hipotecas a pagar $ 1.191.418. — Pasivo transitorio $ 41.000. — Reserva Ley 11.729 $ 41.000. — 4. — Utilidades a realizar en ejercicios futuros $ 605.484,93. — Total del Pasivo $ 15.584.755,73". — Es Copia Fiel de su original que en testimonio tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe. Quinto: Las operaciones realizadas o a realizarse por la sociedad "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del primero de Febrero del año en curso, se considerarán efectuadas por cuenta y orden de la sociedad "Torrest" Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, quien se hará cargo una vez definitivamente constituída de los libros sociales de aquélla. Sexto: Dejar constituido el primer Directorio que se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes, designándose para llenar tales cargos, como Directores titulares a los señores Humberto Albino Stefani, Domingo Torresel, Bórtolo Stefani, Rino Pascual Stefani y Mateo Juan José Ricciardi y como director suplentes a Carlos Mota y Ambrosio Mattano. Designar como síndico titular a don Abraham Kapustiansky y síndico suplente a don Héctor Miguel Runco. Séptimo: Autorizar a los señores Humberto Albino Stefani y Mateo Juan José Ricciardi para que conjunta, alternativa o en forma separada gestionen la tramitación de la personería jurídica y aprobación de los estatutos sociales, facultándoseles al efecto para aceptar las modificaciones que pudieran disponer la Inspección General de Justicia, lo mismo que el cambio de denominación si fuere necesario. Igualmente los comparecientes les confieren poder especial irrevocable que subsistirá, aún en los términos del artículo mil novecientos ochenta del Código Civil para otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Por su parte los señores Humberto Albino Stefani, Domingo Torresel, Bórtolo Stefani y Rino Pascual Stefani, se confieren recíprocamente poder especial irrevocable, también en las condiciones del artículo mil novecientos ochenta del Código Civil para el otorgamiento de las escrituras a que pudiere dar lugar el aporte del activo y pasivo de la sociedad "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se realiza por este acto. — La personería de los señores Humberto Albino Stefani, Domingo Torresel, Bórtolo Stefani y Rino Pascual Stefani, para este otorgamiento se justifica con el contrato de constitución de "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, al folio dos mil seiscientos treinta y dos, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y que reproducido en sus partes pertinentes dice: "Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos veintiuno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Domingo Torresel, italiano, casado, domiciliado en la calle Libertad número cuatro mil trescientos setenta de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Rino Pascual Stefani, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco, Capital; don Humberto Albino Stefani y don Bartolomé Stefani, casados, italianos, domiciliados en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los comparecientes constituyen con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de artículos para el hogar, y toda operación comercial o industrial lícita, de acuerdo al Código de Comercio Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "Torrest" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco... Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año... Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales... Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios quienes tendrán el cargo de gerentes... El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Humberto Albino y Rino Pascual Stefani, quienes deberá firmar en todos sus actos conjuntamente con otro cualquiera de los tres socios restantes... Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Samarco y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Torresel. P. Stefani. — A. Stefani. — Bartolomé Stefani. — Tgo.: Manuel Samarco. — Tgo. H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Argüello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos veintiséis del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente des e el un millón ochocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: alguno - conjuntamente - Sexta - optar - Cualquiera - árbitros - Sociedad - y - Vale. — Carlos Argüello. Hay un sello". "Buenos Aires, 18 de Agosto de 1955. — Inscripto en este Registro bajo el número dos mil cincuenta al folio trescientos ochenta y nueve del libro veinte y ocho de contratos de Soc. Resp. Ltda. de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello". — Las Referencias y transcripciones concuerdan con sus originales doy fe. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman la presente ante mí y los testigos don Carlos G. Mónica y don Adelio D. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. A. Stefani. — Domingo Torresel. — Bórtolo Stefani. — R. P. Stefani. — M. Ricciardi. — A. Mattano. — H. M. Runco. — Carlos Mota. — Hilario Pisano. — A. Kapustiansky. — C. G. Mónica. — Adelio D. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín

D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio el cual se halla extendido en trece sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos sesentiseis mil ciento noventa hasta el un millón quinientos sesentiseis mil doscientos; un millón setecientos veinte y tres mil ciento ochenta y seis y el presente en que termina, los cuales sello y firmo a catorce de julio de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: preferidas - propósito - Director - que - de - de - uso de - Entre líneas: por intermedio de su Presidente sin perjui- Vale. — de - $ 3.681.569,00. — Vale. Hay un sello. — Joaquín D. Repetto." — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 4863/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Torrest" Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministerio de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Torrest" Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 8 de julio de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas treinta y nueve y vuelta (39 y vta.) y cuarenta y seis (46). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1158. — Luis Mac Kay''. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Adelio D. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — H. A. Stefani. — M. Ricciardi. C. G. Menica. — Adelio D. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por este Registro doscientos noventiseis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente en catorce sellos de tres pesos numerados correlativamente del un millón novecientos setenticuatro mil trescientos cincuentiuno al presente que sello y firmo a veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. Joaquín D. Repetto. (Escribano). — Buenos Aires, Agosto 2 de 1961. — Sobre raspado: Agosto - Vale. Mercedes M. Mc ...aire. Secretaria.

$ 23.840 e.13|9-Nº 23.680 D.T. v.13|9|61

INMOBILIARIA ALCAZAR

Sociedad Anónima, Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

—Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor don Meír Zylberberg, que dice ser soltero, argentino, contador público nacional, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, constituída provisoriamente bajo denominación de ''Alcázar'', Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, a mérito del poder especial que los mismos le tienen conferido ante mí, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta, a folio mil seiscientos sesenta y cuatro, de este mismo registro, protocolo de ese año, el cual tengo para este acto a la vista y copiado en lo pertinente dice así: ''... En... Buenos Aires... a veintinueve ... de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí... comparecen... Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto... Gabriel Schammah... Alfonso Schammah... Ejzer Szewach... José Pinto... Meír Zylberberg... Moisés Beraja... Mario Ricardo Labatón... David Spitz... Isaac Meír Labatón... Moreno Azubel... Salomón Toussie... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del Sr. Alfonso Schammah, D. Gabriel Schammah, D. Víctor o Víctor Meir Pinto, D. Ejzer Szewach y don Meír Zylberberg, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todos los actos... para obtener la aprobación de los estatutos de la sociedad ''Alcázar'', Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera... quedando... expresamente autorizados... incluso el cambio de denominación y para proceder a la protocolización notarial del acta constitutiva, de los estatutos aprobados y del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional... y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes... firmar todos los escritos, escrituras públicas... que se requieran... dejando constancia que dicha sociedad se constituye sobre la base de la actual sociedad ''Alcázar, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de cuyo activo y pasivos se hará cargo, todo ello de acuerdo a lo convenido y estipulado por los accionistas constituyentes en la respectiva acta constitutiva, pudiendo... firmar... escrituras públicas... hacer las publicaciones correspondientes, suscribir balances, solicitar toda clase de certificados, que se requieran para la transferencia respectiva... realizar cuantos más actos... consideren convenientes a fin de dejar transformada en sociedad anónima dicha sociedad de responsabilidad limitada. — Leída... firmando... junto con los testigos... V. Pinto. — G. Schammah. — A. Schammah. — Ejzer Szewach. — J. Pinto. — M. Zylberberg. — M. Beraja. — Mario R. Labatón. — D. Spitz. — I. M. Labatón. — Moreno Azubel. — Salomón Toussie. — ... Ante mí: Saúl E. Machline. —...''. — Es copia fiel de las partes pertinentes del poder de su referencia, doy fe, como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado dice: Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta, el dicente y los señores don Víctor Meír o Víctor Pinto, don Gabriel Schammah, don Alfonso Schammah, don Ejzer Szewach, don José Pinto, don Moisés Beraja, don Mario Ricardo Labatón, don David Spitz, don Isaac Meír Labatón, don Moreno Azubel, don Salomón Toussie, constituyeron provisoriamente la sociedad anónima denominada ''Alcázar'', Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, la que como se verá más adelante actualmente se denomina: ''Inmobiliaria Alcázar'' Sociedad Anónima Financiera, y aprobaron los estatutos que habrán de regir a la citada sociedad, habiendo emitido en dicho acto la totalidad capital autorizado fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, habiendo elegido también dicho acto las autoridades de dicha sociedad todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fué iniciado el año próximo pasado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente letra N., número doce mil doscientos dieciséis de la Inspección General de Justicia, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, los que después de los trámites legales de estilo y de unas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia de la Nación y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por el Poder Ejecutvo Nacional, por decreto de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que lleva el número mil seiscientos cuarenta y nueve por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante inserte en este registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva de la citada sociedad a que se ha hecho referencia el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, la parte pertinente del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, y el balance general de ''Alcázar'', Sociedad de Responsabiidad Limitada, de aporte a ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, practicado al treinta de enero de mil novecientos sesenta, y atento a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia el detalle de la suscripción e integración de acciones de los accionistas constituyentes de la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, cuyos documentos corren agregados: el acta constitutiva de fojas uno a fojas cuatro; el texto de los estatutos de fojas cinco a fojas once, y las modificaciones de fojas cuarenta y tres a fojas cuarenta y cuatro vuelta; la parte pertinente del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, de fojas cuarenta y siete a fojas cincuenta y cuatro vuelta; el balance general de fojas veintiséis a fojas veintisiete, y el detalle de fojas treinta, que obran en el expediente número doce mil doscientos dieciséis de la Inspección General de Justicia y ochocientos treinta del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo cual transcripto íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: ''En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre los señores don Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto, casado en primeras nupcias, contador público nacional, naturalizado argentino, domiciliado en la calle José Pedro Varela número cuatro mil ochocientos veintiocho de esta ciudad; don Gabriel Schammah, casado en primeras nupcias ,comerciante, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Paso número seiscientos diecinueve, de esta ciudad; don Alfonso Schammah, casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paso número seiscientos diecinueve, de esta ciudad; don Ejzer Szewach, casado en primeras nupcias, constructor, naturalizado argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil setecientos treinta, de esta ciudad; don José Pinto, casado en primeras nupcias, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, de esta ciudad; don Meír Zylberberg, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Moisés Beraja, casado en primeras nupcias, naturalizado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número novecientos veintiséis, de esta ciudad; don Mario Ricardo Labatón, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil seiscientos cincuenta de esta ciudad; don David Spitz, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Guardia Nacional número doscientos setenta y uno, de esta ciudad; don Isaac Meír Labatón, casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil seisciento cincuenta de esta ciudad; don Moreno Azubel, casado en primeras nupcias, industrial, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil seiscientos, de esta ciudad; don Salomón Toussie, casado en primeras nupcias, sirio, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y cuatro, de esta ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituír una sociedad anónima que girará bajo la denominación de ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales debidamente firmados por los contratantes forman parte integrantes de este acto y los que serán elevados a escrituras pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Que habiendo fijado como capital de la sociedad la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, siendo cada serie de un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, resuelven suscribir en este acto la totalidad de dicho capital autorizado, en la proporción que a continuación se detalla: don Víctor Meír o Víctor Pinto, suscribe catorce mil novecientos cincuenta acciones por un valor nominal de un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos nacionales; don Ejzer Szewach, suscribe once mil ciento cincuenta acciones, por un valor total y en conjunto de un millón ciento quince mil pesos moneda nacional; los señores don Gabriel y don Alfonso Schammah, suscribe cada uno de ello, nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro acciones, por un valor total y en conjunto para cada uno de ellos, de novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos nacionales; los señores José Pinto y don Moisés Beraja, suscribe cada uno de ellos setecientas cincuenta acciones por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos, para cada uno de ellos; el señor Salomón Toussie, suscribe, setecientas acciones, por un valor total y en conjunto de setenta mil pesos nacionales; los señores David Spitz, don Isaac Meír Labatón y don Moreno Azubel, suscriben cada uno de ellos, seiscientas acciones por un valor total y en conjunto para cada uno de ellos, de sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Mario Ricardo Labatón, suscribe quinientas acciones por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos nacionales; y el señor Meír Zilberberg, suscribe, cuatrocientas setenta y dos acciones por un valor total y en conjunto de cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional. — La totalidad de las acciones suscriptas son acciones ordinarias clase ''A''., con derecho a cinco votos por acción. — Tercero: Los contratantes dejan así constituída la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos acordados, que por este acto ratifican y agregan: a) Que la presente sociedad se constituye sobre la base de la actual sociedad ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional'', de cuyo activo y pasivo se hará cargo de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de enero del corriente año, el cual forma parte integrante de la presente, y el cual es ratificado por todos los contratantes, todo ello previo cumplimiento de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, al tiempo de la protocolización de los Estatutos Sociales, y mediante la conversión de las cuentas de capital y particulares, en acciones de los únicos socios de dicha sociedad, señores Víctor Meír o Víctor Pinto; don Gabriel Schammah; don Alfonso Schmmah y don Ejzer Szewach, y de los créditos que contra la sociedad tienen los ocho accionistas restantes, quienes también los convierten en acciones, todo ello de acuerdo al balance antes mencionado, y también a las suscripciones de acciones que ha hecho cada uno de los constituyentes, dejándose constancia que la sociedad anónima se hace cargo de las operaciones de la sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año; b) Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octivo de los Estatutos Sociales, designan el primer directorio cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General que se celebre en la forma siguiente: Presidente: Alfonso Schammah; Vicepresidente: señor Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto; Director titular: Ejzer Szewach; Síndico titular: Meír Zylberberg. — Síndico Suplente: señor Gabriel Schammah. — Todos los contratantes confieren autorización general y especial amplia a los señores don Alfonso Schammah, don Gabriel Schammah, don Víctor Meír o Víctor Pinto y don Ejzer Szewach, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos del Poder Ejecutivo Nacional, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, pudiendo al efecto firmar todos los escritos y solicitudes que fueren necesarios a dichos fines, hacer el depósito ordenado por la Ley y en fin realizar cuantos más actos, trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarias a los fines indicados, debiendo otorgarse la escritura definitiva por todos los constituyentes por sí o por poder en legal forma. — De conformidad y previa lectura y ratificación por todos los asistentes al acto, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado: V. Pinto. — G. Schammah. — A. Schammah. — Ejzer Schewach. — J. Pinto. — Mario L. Lebatón — D. Spitz. — I. M. Labatón. — Moreno Azubel. — Salomón Toussie. — M. Beraja. — M. Zylberberg. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que preceden y dicen ''V. Pinto'', ''G. Schammah'', ''A. Sebammah'', Ejzer Schewach'', ''J. Pinto'', ''Mario R. Labatón'', ''D. Spitz'', ''I. M. Labatón'', ''Moreno Azubel'', ''Salomón Toussie'', ''M. Beraja'' y ''M. Zylberberg'', son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Víctor o Víctor Meír Pintó, don Gabriel Schammah, don Alfonso Schammah, don Ejzer Szewach, don José Pinto, don Mario Ricardo Labatón, don David Spitz, don Isaac Meier Labatón, don Moreno Azubel, don Salomón Toussie, don Moisés Beraja y don Meír Zilberbeg, quiénes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta cirtificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Estatutos de la Sociedad ''Alcázar'', Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera''. — Capítulo Primero: Artículo Primero: Bajo la denominación de ''INMOBILIARIA ALCAZAR'', SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y en lo no previstos en ello, por el Código de Comercio. — El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que autorice su funciona-

miento pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de la asamblea, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital. — Capítulo Segundo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias, referente a la compra venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal; b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituídas o a constituírse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada, y a personas para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y/o garantías, compraventa, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, con excepción de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por las que se requiera el concurso público. — Artículo Tercero: A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo noveno como facultades inherentes al directorio, y cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Capítulo Tercero. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional y estará represen tado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos. — Las acciones llevarán las firmas de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Por resolución de asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "B"., con derecho a un voto por acción o en acciones preferidas de las características estatutarias que fije la asamblea, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y fijar la fecha y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de las asambleas en los casos de aumento del capital autorizado, se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el "Boletín Oficial", y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: a) Clase "A"., ordinarias con derecho a cinco votos por acción; b) Clase "B"., ordinarias con derecho a un voto por acción, y c) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que no será acumulativo de hasta un quince por ciento de su valor nominal y podrá acordárseles una participación adicional en las utilidades que sumadas al dividendo fijo, no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del diez por ciento o sin prima, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio por falta de utilidades, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de ésto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el "Boletín Oficial". — Artículo Séptimo: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la asamblea general de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres, seis o nueve directores titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por asamblea general, durarán tres años en sus mandatos, y son reelegibles. — Para ser director se requiere poseer como mínimo cien acciones ordinarias de cualesquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — El directorio elegirá presidente y un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento. — Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de director titular, éste será cubierto por el director suplente que corresponda por el orden que fije la asamblea y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás directores con la conformidad del síndico. — El directorio se reunirá a requerimiento del presidente, un director o del síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quorum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director. — El directorio podrá conferir a uno o más de sus directorios titulares o suplentes, funciones especiales de carácter ejecutivo, y cuando la gerencia sea desempeñada por uno o más directores, la remuneración de éstos será fijada por el directorio ad-referendum de la asamblea general, y consistirán en una retribución con cargo a gastos generales y/o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — En conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del directorio por todo concepto no podrá exceder en total del veinticinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a miembros del directorio. — En el caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la asamblea general, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Noveno: El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. — Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o quién lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con cualquier otro director o por dos cualesquiera de los directores conjuntamente o por el o los apoderados designados por el directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures, que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas conforme con lo establecido con el artículo cuarto; c) Presentar anualmente a la asamblea general, el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no, adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles; muebles y/o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósito de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito, en bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; h) Tomar, y/o dar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, creados o a crearse, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y aceptar sus cartas orgánicas; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o querellante, querellada, demandada o tercerística o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad, nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita y onerosa, pactando el cobro o pago de regalías y otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos aún por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes y crear los cargos que juzgue convenientes; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras entidades, liquidar sociedades. adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seis cientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la asamblea general ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda éste estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente, cada acción ordinaria sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo Quinto. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el "Boletín Oficial", durante cinco días, y tres días, y comenzarán respectivamente con una anticipación de diez y de ocho días según se trate de 1ª o 2ª citación. Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de los acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Para formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto. — Artículo Décimo Cuarto: Todos los años al treinta y uno de diciembre se levantará un inventario y se practicará el balance general, que serán sometidos al síndico por el directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. — El síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al directorio y al síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos preferidos correspondientes fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades, conforme al artículo quinto inciso a); d) El saldo será distribuído entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Capítulo Séptimo. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una Comisión Liquidadora bajo la vigilancia del síndico que será designado por la asamblea. — Pagado el pasivo, el remanente será distribuído en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; c) El remanente se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas, teniéndose en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas. — V. Pinto. — G. Schammah. — A. Schammah. — Ejzer Schewach. — J. Pinto. — M. Sylberberg — M. Beraja. — Mario R. Labatón. — D. Spitz. — I. M. Labatón. — Moreno Azubel. — Salomón Toussie. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que figuran puestas al dorso y las que preceden... y dicen: "V. Pinto" "G. Schammah", Ejzer Schewach", "J. Pinto", M. Sylberberg", "M. Beraja", "Mario R. Labatón", "D. Spitz", "I. M. Labatún", "Moreno Azubel", y "Salomón Toussie", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Víctor o Víctor Meír Pinto, don Gabriel Schammah, don Alfonso Schammah, don Ejzer Szewach, don José Pinto, don Meír Zylberberg, don Moisés Beraja, don Mario Ricardo Labatón, don David Spitz, don Isaac Meír Labatón, don Moreno Azubel, y don Salomón Toussie quienes son personas de mi conocimiento doy fe. Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Bs. Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. Hay un sello. — Frdo: Saúl E. Machline. —". — "Buenos Aires, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Vistos los expedientes números... ochocientos treinta/sesenta y uno... y los informes... de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades que a continuación se indican y apruébanse sus respectivos estatutos: ... "Inmobiliaria Alcázar", Sociedad Anónima Financiera, constituída en esta capital con la denominación de "Alcázar", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera, el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta. — Estatuto de fojas cinco (cinco) a once (once), con las modificaciones de fojas cuarenta y tres (cuarenta y tres) a cuarenta y cuatro vuelta (cuarenta y cuatro vuelta). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá transcribirse el balance de fojas veintiséis (veintiséis) a veintisiete (veintisiete) y el detalle de fojas treinta y vuelta (treinta y vuelta) —... Artículo tercero: Agréguese copia autenticada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo cuarto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oicial e Imprentas y archívese. — Decreto número mil seiscientos cuarenta y nueve. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia. — Rodolfo Ramos. — Segundo Jefe del Departamento. — Dirección General de Justicia. — "Balance General de Alcázar. — Sociedad Responsabilidad Limitada, al treinta y uno-uno-sesenta de Aporte a "Alcázar", Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera. — Activo, Inmuebles, Pesos Seis millones setecientos setenta y siete mil novecientos treinta, cincuenta. — Valor: según escritura, pesos Doscientos setenta mil. — Obra en curso pesos Seis millones quinientos siete mil novecientos treinta, cincuenta. — Caja, pesos Doscientos treinta y siete mil sesenta y nueve. cincuenta. — Pesos Siete millones, quince mil. — Pasivo. — Adelantos, pesos Quinientos ochenta mil quinientos. — Obligaciones a pagar, pesos Un millón doscientos veinticinco mil. — Acreedores varios, pesos, Cuatro millones setecientos nueve mil quinientos. — Ezra Teubal y Hermanos. Sociedad Anónima, pesos Cuatrocientos treinta y cinco mil. — G. Schammah, pesos Setecientos sesenta y cinco mil. — A. Schammah, pesos setecientos sesenta y cinco mil. — Víctor Pinto, pesos Un millón trescientos trece mil seiscientos veinticinco. — Ejzer Schewach, pesos Novecientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco. — José Pinto, pesos Setenta y cinco mil. — Mario Labatón, pesos Cincuenta mil. — Miguel Beraja, pesos Setenta y cinco mil. — Meír Zylberberg, pesos Cuarenta y siete mil doscientos cincuenta. — David Spitz, pesos Sesenta mil. — Isaac Labatón, pesos Sesenta mil. — Moreno Azubel, pesos sesenta mil. Transporte, pesos Cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos. — Pesos Seis millones quinientos quince mil. — Transporte, pesos Cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos. — Pesos Seis millones quinientos quince mil. — Salomón Toussie, pesos Setenta mil. — Capital Social, Quinientos mil. — Pesos Siete millones quince mil. — Firmado: M. Pipman. — Marcos

Pipman. — Doctor en Ciencias Económicas. — Contador Público Nacional. — Tomo once. — Folio Ciento veintiocho. — C. P. C. E., Capital Federal. — Tomo Uno. — Folio Ciento noventa y tres. — C. P. C. E., Provincia Buenos Aires. — V. Pinto. — G. Schammah. — A. Schammah. — Ejzer Schewach. — J. Pinto. — M. Beraja. — M. Zylberberg. — D. Spitz. — I. M. Labatón. — Salomón Toussie. — Moreno Azubel. — Mario R. Labatón. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, Certifico: que las firmas que preceden y dicen: ''V. Pinto'', ''G. Schammah'', ''A. Schammah'', ''Ejer Schewach'', ''J. Pinto'', ''M. Beraja'', ''M. Zylberberg'', ''M. Spitz'', ''I. M. Labatón'', ''Salomón Toussie'', ''Moreno Azubel'', y ''Mario R. Labatón'', son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Víctor o Víctor Meír Pinto, don Gabhiel Schammah, don Alfonso Schammah, don Ejzer Szewach, don José Pinto, don Moisés Beraja, don Meír Zylberberg, don David Spitz, don Isaac Meír Labatón, don Salomón Toussie, don Moreno Azubel, y don Mario Ricardo Labatón, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — ''Suscripción e Integración de acciones de los accionistas constituyentes de la sociedad ''Alcázar'', Sociedad Anónima. — Gabriel Schammah. — Su Capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, pesos moneda nacional, Ciento veinticinco mil. — Capitalización de su cuenta particular m$n. setecientos sesenta y cinco mil. — Suscripción en efectivo (uno) pesos moneda nacional Cincuenta y seis mil cuatrocientos. — Pesos moneda nacional novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos. — Alfonso Schammah. — Su Capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada pesos moneda nacional Ciento veinticinco mil. — Capitalización de su cuenta particular, pesos moneda nacional Setecientos sesenta y cinco mil. — Suscripción en efectivo (uno) pesos moneda nacional Cincuenta y seis mil cuatrocientos. — Pesos moneda nacional Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos. — Víctor M. Pinto. — Su capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada pesos moneda nacional Ciento veinticinco mil. — Capitalización de su cuenta particular pesos moneda nacional Un millón trescientos trece mil seiscientos. — Suscripción en efectivo (uno) pesos moneda nacional Cincuenta y seis mil cuatrocientos, pesos moneda nacional Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil. — Ejzer Szewach. — Su capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada pesos moneda nacional Ciento veinticinco mil. — Capitalización de cuenta par — Transporte pesos moneda nacional Tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos. — Transporte de la vuelta, pesos moneda nacional Tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos. — Particular pesos moneda nacional Novecientos treinta y tres mil seiscientos. — Suscripción en efectivo (uno) pesos moneda nacional Cincuenta y seis mil cuatrocientos. — Pesos moneda nacional Un millón Ciento quince mil. — José Pinto. — Moisés Beraja. — Cada uno Capitaliza un crédito que tiene contra la Sociedad, pesos moneda nacional Sesenta y cinco mil. — Capitaliza un crédito que tiene contra la Sociedad pesos moneda nacional Setenta y cinco mil. — A continuación se detalla la nómina de los accionistas constituyentes que capitalizan asimismo un crédito que tienen contra la Sociedad por los siguientes valores: Mario Ricardo Labatón, pesos moneda nacional Cincuenta mil. — Meír Zylberberg, pesos moneda nacional Cuarenta y siete mil doscientos. — David Spitz pesos moneda nacional Sesenta mil. — Isaac Meír Labatón, pesos moneda nacional sesenta mil. — Moreno Azubel, pesos moneda nacional Sesenta mil. — Salomón Toussie pesos moneda nacional Setenta mil. — Total pesos moneda nacional Cinco millones. — Buenos Aires, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta. — (''Uno''). — En el acto constitutivo se integró el diez por ciento. — Firmado: V. Pinto. — G. Schammah. — A. Schammah. — Ejzer Schewach. — J. Pinto. — M. Zylberberg. — M. Beraja. — Mario R. Labatón. — D. Spitz. — I. M. Labatón. — Moreno Azubel. — Salomón Toussie. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, Certifico. Que las firmas que preceden y dicen ''V. Pinto'', ''G. Schammah''. ''A. Schammah'', Ejzer Schewach'', ''J. Pinto'', ''M. Zylberberg'', ''M. Beraja'', ''Mario R. Labatón'', ''D. Spitz'', ''I. M. Labatón'', Moreno Azubel'', y ''Salomón Toussie'', son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Víctor o Víctor Meír Pinto, don Gabriel Schammah, don Alfonso Schammah, don Ejzer Schewach, don José Pinto, don Meír Zylberberg, don Moisés Beraja, don Mario R. Labatón, don David Spitz, don I. M. Labatón, don Moreno Azubel y don Salomón Toussie, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a los veintinueve días de agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Firmado Saúl E. Machline. —''. ''Lo Transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como que el compareciente por sí, y en el carácter que tiene acreditado continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevados a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, la parte pertinente del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba, el Balance, y el detalle de Suscripción e Integración de Acciones a que se ha hecho referencia, y definitivamente constituída a la citada sociedad, y solicitan de mí el autoriante deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes se oblará la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la totalidad del capital autorizado, representado por cincuenta mil acciones ordinarias clase ''A'', con derecho a cinco votos por acción al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, siendo cada serie de un valor nominal de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, y por un valor total y en conjunto de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejándose constancia que de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de los Estatutos Sociales, cada resolución de las Asambleas en los casos de aumento del capital autorizado, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial'' y se comunicarán a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en el acta constitutiva de la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, la integración de las acciones de los señores Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto, don Gabriel Schammah y don Alfonso Schammah, y don Ejzer Szewach, se opera mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quinientos mil pesos moneda nacional'', a la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, conforme al Balance que dicha transferencia de activo y pasivo que obra de fojas veintiséis a fojas veintisiete, y al detalle de suscripción e integración de acciones de fojas treinta de la Inspección General de Justicia que se ha transcripto más arriba, por lo cual corresponde que dicha transferencia de activo y pasivo se opere en este acto. — Presente a este acto los señores don Víctor Pinto o Víctor Meír Pinto, que firma ''V. Pinto'', y manifiesta ser casado, naturaliado argentino, contador público nacional, mayor de edad con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos noventa y dos mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, de esta ciudad; don Gabriel Schammah, que firma G. Schammah, y manifiesta ser casado en primeras nupcias, comerciante, naturalizado argentino, con libreta de enrolamiento matrícula individual número cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos veintinueve; don Alfonso Schammah, que firma ''A. Schammah, y dice ser casado en primeras nucias, comerciante, naturalizado argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho, ambos domiciliados en la calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, de esta ciudad, y don Ejzer Szewach, que firma ''Eizer Schewach'', y dice ser casado en primeras nupcias, constructor, naturalizado argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ciento veinte mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la Calle José Bonifacio número mil setecientos treinta, de esta ciudad, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimientos personal, doy fe, así como de que lo hacen en sus caracteres de únicos actuales socios integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional, la que fue constituida por escritura pasada ante mí, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio dos mil trescientos setenta y siete, de este mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos seis, al folio ciento sesenta del Libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que copiado en lo esencial es del siguiente tenor: ''...En ... Buenos Aires a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí... comparecen . Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto... Gabriel Schammah... don Alfonso Schammah... y don Ejzer Szewach... y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los... artículos siguientes: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Plaza bajo la razón social de ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal''. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires actualmente calle Azcuénaga número seiscientos sesenta y seis, local tercero... Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho... Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, financiación, construcción, promoción y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso por el régimen de la Ley número trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y bienes muebles y semovientes en general. . Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. ..Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios a quienes por este acto se designa gerentes. Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera de los señores Gabriel y o Alfonso Schammah, conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Víctor Pinto y/o Ejzer Szewach. Octavo: En la forma indicada en el artículo séptimo del presente contrato y firmando siempre bajo el sello de ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional'', la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil... pudiendo además... transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes... Décimo tercero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento y de mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere... Leída... firmándola... G. Schammah. — A. Schammah. —V. Pinto. Eizer Schewach. — Ante mí: Saúl E. Machline. — ...''. — Es copia fiel de las partes pertinentes del contrato social de su referencia, doy fe, así como de que los señores Pinto, Schammah y Szewach en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que en cumplimiento de lo convenido en el acta de constitución provisoria de la sociedad que actualmente se constituye bajo la denominación de ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, vienen por la presente: Primero: A transferir la totalidad del activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle Azcuénaga número seiscientos sesenta y seis, local tres, de esta ciudad, que resulta del balance celebrado el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta, de la sociedad ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha transcripto más arriba. — Segundo: Que de acuerdo a lo que resulta de dicha acta constitutiva y de la planilla de suscripción e integración de acciones, los accionistas señores Víctor o Víctor Meír Pinto, don Gabriel Schammah, don Alfonso Schammah y don Ejzer Szewach, han integrado sus respectivas suscripciones, con las sumas que por capital y otros conceptos son titulares de la sociedad ''Alcázar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero: Puntualizar que dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos sesenta y en consecuencia todas las operaciones realizadas por ''Alcázar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido por cuenta y orden de la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera. — A mérito de la transferencia que precede, la sociedad ''Alcázar'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, se aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los bienes que constituyen dicho fondo de comercio, la misma había y tenía, trasmitiéndoselos a la sociedad adquirente con la retractividad que se ha hecho mérito, y con absoluta erogación en forma. En este estado los comparecientes dejan constancia que dentro del activo de la sociedad, que por este acto se transfiere a la sociedad ''Inmobiliaria Alcázar'', Sociedad Anónima Financiera, se encuentra una finca con todo lo plantado, edificado, clavado y demás adherido al suelo, ubicada en la zona norte de esta Capital Federal, Circunscripción undécima, Parroquia de Balvanera Norte, con frente a la calle Paso número seiscientos once y seiscientos diecinueve, entre las de Tucumán y Viamonte, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número dieciocho el que se ubica a partir de los dieciocho metros, sesente y cuatro centímeros del ángulo de esquina Sud Oeste, formado por las calles Tucumán y Paso, en dirección al Norte y mide: diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Oeste, igual extensión en el contrafrente al Este, por veintidós metros noventa y ocho centímetros de fondo en el costado Sud y veintidós metros noventa y siete centímetros en el del Norte, o sea una superficie igual a doscientos treinta y ocho metros setenta y un decímetros cuadrados. Lindando: por su frente con la calle Paso; por el fondo con parte del lote quince; por el norte, con el diecinueve, y por el Sud, con los lotes dieciséis y diecisiete, todos del plano respectivo. — A dicho inmueble le corresponde la partida de Contribución Inmobiliaria número doscientos siete mil noventa y nueve, la que determina una valuación de dos millones seiscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional, y tiene la siguiente Nomenclatura Parcelaria: Circunscripción once. Sección nueve. Manzana Veintidós. Parcela doce. — Le corresponde a la sociedad que por este acto se transforma, lo deslindado, lo edificado, por haberlo hecho construir a su exclusivo costo, según así lo aseguran los comparecientes, y el inmueble por el aporte que como integración de parte de sus respectivos capitales hicieron los señores don Gabriel y Alfonso Schammah y don Víctor o Víctor Meír Pinto a dicha sociedad, por escritura pasada ante mí, con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio dos mil trecientos setenta y siete, de este mismo registro, protocolo de ese año, la que en testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Zona Norte, Tomo dos mil novecientos cuarenta y tres, folio setenta y seis, finca número ciento quince mil doscientos cuarenta y dos, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente, cuyo contenido he leído a los interesados y que los mismos ratifican, resulta: Que el inmueble deslindado no adeuda Impuestos Municipales a la fecha, ni suma alguna por afirmado, no reconociendo afectación por cercas y aceras e higienización, y tiene pagos los servicios sanitarios al día de la fecha, dejándose constancia que quedan a cargo de la sociedad el pago del impuesto municipal correspondiente al año mil novecientos sesenta y uno, del Alumbrado Barrido y Limpuieza (Decreto setecientos cincuenta del corriente año) así como también la deuda por servicios sanitarios correspondiente al primer semestre de este año, que será liquidado oportunamente, y de los certificados de no adeudar y del Registro de la Propiedad cuyo contenido he leído a los interesados, y que los mismos ratifican, se acredita: Que lo deslindado no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año mil novecientos sesenta inclusive, dejándose constancia que quedan a cargo de la sociedad adquirente todas las diferencias que pudieran surgir por aplicación del artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil quinientos cincuenta y cuatro del año próximo pasado, y artículo segundo del decreto Municipal número diecisiete mil setecientos doce del año próximo pasado, como así también por servicios especiales de Obras Sanitarias de la Nación (Recargo A., y B.) por el año mil novecientos sesenta y que con relación a la deuda correspondiente al corriente año, deberá atenerse a lo dispuesto por resolución número nueve mil trescientos noventa y tres D., de Obras Sanitarias de la Nación y decreto setecientos cincuenta/cincuenta y uno de la Municipalidad de la Capital Federal. — Y las modificaciones que posteriormen-

te se puedan introducir, todo lo que la sociedad declara conocer y tomar a su exclusivo cargo, y del certificado del Registro de la Propiedad, se acredita: Que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que lo deslindado cuyo dominio consta en la forma ya relacionada, no reconoce embargo ni hipoteca. — En consecuencia, los señores Víctor Meír Pinto o Víctor Pinto, don Alfonso Schammah, don Gabriel Schammah y don Ejzer Szewach, en nombre de la Sociedad "Alcazar. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital quinientos mil pesos moneda nacional", de la que son únicos actuales socios integrantes, dejan por este público instrumento transferido en plena propiedad, posesión y dominio de la sociedad "Inmobiliaria Alcázar", Sociedad Anónima Financiera, la finca a que se ha hecho referencia, y que se encuentra dentro del activo del fondo de comercio que por este acto se transfiere, a mérito de lo cual aportan a la sociedad que representan de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre la misma había y tenía y obligan a la misma a responder por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho. — Enterado el señor Zylberberg de la transferencia del activo y pasivo que precede a favor de la sociedad que representa, la acepta en todas sus partes, por ser lo convenido y pactado en la constitución provisoria de la sociedad referida, declarando que la misma se encuentra en posesión de lo adquirido. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia de que con motivo de la transferencia de activo y pasivo que precede, se han efectuado las publicaciones que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", según así resulta de los recibos y recortes que se agregan a la presente como cabeza de escritura y que transcurridos los plazos legales que la misma fija, no se han formulado oposiciones, y que asimismo la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veinticinco, del decreto mil seiscientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos cincuenta y siete, ha expedido el certificado que lleva el número siete mil trescientos tres, de fecha dieciséis de mayo del corriente año, dejando asimismo constancia que la Dirección General Impositiva por certificado que lleva el número treinta y siete mil quinientos noventa y siete, de fecha ocho de junio del corriente año, ha certificado que la sociedad transmitente con respecto al fondo de comercio que por este acto se transfiere ha presentado sus declaraciones juradas, y abonando el Impuesto Municipal a las actividades lucrativas hasta el veintineve de agosto de mil novecientos sesenta. — Y yo el escribano autorizante dejo constancia que he solicitado del Registro de Créditos Prendarios de esta Capital Federal, el respectivo certificado, el cual ha sido despachado, bajo el Nº quince mil trescientos treinta y nueve, del cual resulta que el fondo de comercio transferido, así como la máquina indicada en el respectivo certificado no reconocen prenda. — Leída que les fue a los comparecientes, los mismos se ratificaron, firmándola con los testigos del acto: don Celso Rivada Pereira y don Armando Gambetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. M. Zylberberg. A. Schammah. — Eizer Schewach. — V. Pinto. — G. Schammah. — Tgo.: C. Rivada Pereira. Tgo.: A. Gambetti. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y seis del registro trescientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en veinte sellos de ley, serie U., numerados así: del un millón setecientos diecinueve mil ochenta y cuatro al un millón setecientos diez y nueve mil cien; un millón quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos once; un millón quinientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Entre Líneas: el. Vale. — Fdo.: Esc. S. E. Machline. — Hay un sello. — Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 35.760 e.13|9-Nº 23.702 D.T. v.13|9|61

STUDIO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, compareció don Alejandro Crespo Castilla, argentino, nacido el veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Edda Stella Pedicone, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil doscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Alvear número seiscientos cuarenta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro de esta Provincia, y de tránsito en ésta, persona hábil de mi conocimiento doy fe, quien concurrió por sí y en nombre y representación de don Antonio Crespo Castilla, don Rafael Crespo, don Andrés Rafael Crespo, don Pedro Crespo, don Pedro Antonio Crespo, don Luis Sanchis Cabrera, don Agustín Crespo, don Federico Geranio, don Cándido Abel González, don Nelson Arístides González, don Raúl Andrés Pedicone, y don Enrique Spagnolo, en mérito del poder que éstos le otorgaron en la escritura a que se hará referencia más adelante, y Dijo: Que por escritura otorgada por ante mí, con fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, al folio ciento setenta de este Registro a mi cargo, acordó con sus mandantes la constitución de una sociedad anónima denominada "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que tanto el acta de su fundación como el texto de los estatutos sociales se sometió a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien previo los trámites de estilo y conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio otorgó en pertinente resolución, la personería jurídica requerida para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vino a otorgar la constitución definitiva de la Sociedad, por cuya circunstancia exhibióme para este otorgamiento las piezas correspondientes del expediente trece mil trescientos sesenta y seis que tuve de manifiesto y transcriptas dicen así: "Primer Testimonio. Escritura número veintinueve. En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Alejandro Crespo Castilla, argentino, nacido el veintinueve de Mayo de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Edda Stella Pedicone, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y seis mil doscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Alvear número seiscientos cuarenta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Antonio Crespo Castilla, argentino, nacido el veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho, viudo de sus primeras nupcias de Rita Delmara Giles, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil doscientos dos, domiciliado en la calle Suipacha número mil setecientos sesenta y cinco de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro de esta Provincia; don Rafael Crespo, argentino, nacido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Amelia Lucía Spinelli, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número diecisiete mil doscientos catorce de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro de esta Provincia; don Andrés Rafael Crespo, argentino, nacido el siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, soltero, hijo de Pedro Crespo y María Consuelo Hernández, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Ibáñez número dos mil seiscientos sesenta y dos de Beccar Partido de San Isidro de esta Provincia; don Pedro Crespo, argentino, nacido el cinco de Noviembre de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con María Consuelo Hernández, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ibáñez número dos mil seiscientos sesenta y dos de la localidad de Beccar, Partido de San Iisidro de esta Provincia; don Pedro Antonio Crespo, argentino, nacido el diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cinco, soltero, hijo de Pedro Crespo y de María Consuelo Hernández, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y ocho mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Ibáñez número dos mil seiscientos sesenta y dos de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro de esta Provincia; don Luis Sanchis Cabrera, español, casado en primeras nupcias con Consuelo Crespo Hernández, nacido el catorce de Febrero de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y uno, domiciliado en Presidente Roca número veinte de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro de esta Provincia; don Agustín Crespo, argentino, nacido el seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con Clara Leda Mosca, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta, domiciliado en Ingeniero White número quinientos setenta y ocho de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando de esta Provincia; don Federico Geranio, argentino, nacido el once de Octubre de mil novecientos diez y ocho, casado en segundas nupcias con Ilda Clérida Morano, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento treinta y siete mil ciento sesenta y nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil ciento treinta y uno de la Capital Federal; don Cándido Abel González, uruguayo, nacido el treinta de Abril de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Elida Spagnolo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil setecientos veintinueve, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número diez y siete mil quinientos sesenta de la localidad de Beccar Partido de San Isidro de esta Provincia; don Nelson Arístides González, uruguayo, nacido el dos de marzo de mil novecientos treinta casado en primeras nupcias con Niede Olinda Geraldo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos veintiún mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Chile número seiscientos cuarenta y siete del Barrio Martín Fierro, Partido de Zárate de esta Provincia; don Raúl Andrés Pedicone, argentino, nacido el diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Ramona Alcira Fiol, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y siete mil treinta y siete, domiciliado en la calle O'Higgins número doscientos veinte y siete del Partido de San Isidro de esta Provincia; y don Enrique Spagnolo, argentino, nacido el cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con Laura Celestina Machini, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número cuatrocientos cuarenta y tres Partido de San Isidro de esta Provincia; Todos los comparecientes de tránsito en esta, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen acordada la constitución de una Sociedad Anónima cuyo objeto habrá de surgir del texto de los estatutos que se dirá más adelante, con asiento legal en la Capital Federal, calle Reconquista número novecientos setenta. Que conforme con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio y demás disposiciones legales, otorgan por este acto la fundación de una Sociedad Anónima que habrá de regir bajo la razón social de "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y en consecuencia los otorgantes de común acuerdo resuelven: Primero: Aprobar el texto de los estatutos de la Sociedad "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", los cuales serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Justicia de la Nación. Segundo: Por este acto queda designado el primer Directorio de la Sociedad, por el término establecido en los Estatutos y que estará constituido por cuatro directores, un Síndico Titular y otro Suplente, y con la siguiente adjudicación de cargos: Presidente: Alejandro Crespo Castilla; Vicepresidente: Pedro Crespo: Directores Cándido Abel González y Antonio Crespo Castilla; Síndico Titular: Raúl Pedicone; y Síndico Suplente: Agustín Crespo. Tercero: Los otorgantes se reconocen recíprocamente en la persona de los socios fundadores la calidad de promotores y organizadores de la sociedad por sus tareas y gestiones de planificación técnica, industrial y comercial, y en uso del derecho acordado por el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio se confieren el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas durante los diez primeros ejercicios económicos de la sociedad. El importe resultante será distribuido entre los socios fundadores en proporción a sus correspondientes capitales suscriptos en la actualidad. Cuarto: Por este acto los otorgantes confieren poder especial en favor de los señores Alejandro Crespo Castilla, Pedro Crespo y Bernardo Rapparport, y los dos primeros se lo otorgan recíprocamente, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen la aprobación de todo lo dispuesto en esta escritura de constitución, como de los Estatutos Sociales, acepten modificaciones sin limitación alguna a sus artículos, inclusive reemplazándolos por otros, practiquen las diligencias administrativas y judiciales necesarias para obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realicen y gestionen la escritura definitiva e inscripción en el o los registros públicos que corresponda, hagan y practiquen el pago de gastos, facturas, honorarios y cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir en todo o en parte. Quinto: En este estado los otorgantes establecen el texto de los Estatutos Sociales conforme el siguiente tenor: Estatutos Sociales de "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Capítulo Primero: Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "STUDIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal pudiendo establecer ulteriormente sucursales, filiales, agencias, representaciones, depósitos, fábricas y talleres como cualquier otro establecimiento industrial y comercial en cualquier lugar del país y del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá como objeto lo relacionado con la fabricación, armado, reparación, reacondicionamiento, instalación, compra, venta, importación exportación, representación y distribución por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos, rodados, artefactos y mercaderías eléctricas, radioeléctricas, sean mecánicas y|o electrónicos destinados para uso del hogar, la industria, el comercio o agropecuarios sus derivados y anexos. Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años computados a partir de la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o anticipada su duración por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Capítulo Segundo: Capital Social y Acciones: Artículo Cuarto: El Capital Autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda legal, representado por cien series de cien mil pesos moneda legal cada una, subdivididas a su vez en mil acciones al portador de cien pesos moneda legal cada una. El capital autorizado se compone de la siguiente forma: a) Cinco millones de pesos moneda legal en acciones ordinarias categoría "A", las que se encuentran totalmente emitidas, y suscriptos dos millones trescientos cincuenta mil pesos moneda legal; b) Cinco millones de pesos moneda legal en acciones ordinarias categoría "B" las que se encuentran totalmente emitidas. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cinco veces o sea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional en acciones preferidas y/o acciones ordinarias con derecho a voto singular o a cinco votos. Las acciones tendrán siempre un valor

de cien pesos moneda legal y serán al portador. Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad, será decidido por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de su emisión, cantidad de acciones a emitirse y forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución de aumento de capital autorizado deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por el plazo mínimo y en el órgano que fije la Ley. Las resoluciones del Directorio respecto de emisiones de acciones, deberán elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital que se emita, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y comunicarse a la Inspección General de Justicia, previa publicación de edictos en el órgano y por el plazo que fije la Ley, con el objeto de que los propietarios de acciones puedan ejercer el derecho de preferencia para suscribir, dentro de sus categorías, las nuevas que se emitan en proporción a las que posean. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de conformidad con las prescripciones del presente artículo, ni podrán emitirse nuevas acciones, mientras las anteriores no se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. Las acciones emitidas o a emitirse y los certificados provisorios si los hubiere serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y por uno de los Directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa y contendrán todos los requisitos de los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. Artículo Quinto: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo no superior al diez por ciento anual, que podrá ser acumulativo por cinco ejercicios; podrán tener derecho a una participación adicional en el remanente de utilidades con las acciones ordinarias, podrán ser rescatadas total o parcialmente en cualquier momento por el Directorio, con utilidades realizadas y líquidas pero con preaviso de noventa días y podrán gozar de una prima de rescate de hasta el veinte por ciento de su valor nominal integrado, más los intereses corridos hasta la fecha de su reembolso, todo conforme con las condiciones que se establezcan en cada emisión. El dividendo fijo, la prima de rescate, el dividendo adicional y demás modalidades, serán fijadas por el Directorio o la Asamblea en su caso en oportunidad de la emisión correspondiente a este tipo de acciones. Las utilidades totales que de acuerdo con las condiciones establecidas en este artículo correspondan a las acciones preferidas, en ningún caso podrán exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Artículo Sexto: Para la suscripción de las futuras emisiones de acciones, el derecho de preferencia a la suscripción será ejercido de la siguiente forma: a) Cuando la emisión fuere de una sola categoría de acciones, tendrán derecho preferencial los poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivas tenencias, cualquiera fuere su categoría. b) Cuando la emisión fuere de dos categorías simultáneamente y en proporción a las que existan en circulación, tendrán derecho preferencial los poseedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias y dentro de cada categoría. c) Cuando se emitan acciones preferidas, la preferencia será ejercida en primer término por los tenedores de acciones "A" y "B" indistintamente y en segundo término por los que resulten tenedores de acciones preferidas. Artículo Séptimo: El derecho de suscripción preferente, deberá ejercitarse durante el término de quince días a partir del vencimiento de la última publicación. Pasado dicho término y por tres días más, los eventuales sobrantes se prorratearán entre los capitales de los que hubieren resultado tomadores en el primer prorrateo. Corrido este último plazo, podrá ofrecerse la suscripción del remanente a terceros. Artículo Octavo: Los suscriptores de acciones que no las abonasen al contado, lo harán en el domicilio de la sociedad, y en la forma, modos y plazos que se determine por el Directorio. En todos los casos en que la integración se haga en cuotas, se emitirán certificados provisorios nominativos hasta la total integración de ciales o de funciones técnico-administralas respectivas acciones, en cuyo momento serán canjeados por las acciones al portador. Las acciones de los suscriptores morosos serán vendidas en la forma que autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, quedando el suscriptor moroso responsable por los gastos del remate y por las pérdidas que resultaren, además del quince por ciento de interés anual computado en función del tiempo que dure la mora, que se devengará hasta el íntegro pago de su deuda hacia la sociedad. Artículo Noveno: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o cualquier adquisición que hiciera la Sociedad, y por cancelación de pasivos o para abonar dividendos siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en todos los casos el cumplimiento de las normas en vigor dictadas por la Comisión de Valores del Banco Central u organismo que lo sustituyere. La resolución correspondiente deberá ser puesta en conocimiento de la Inspección General de Justicia. Artículo Décimo: El Directorio está facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, en las condiciones de precio, interés, garantía y amortizaciones que estime conveniente con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. Los debentures llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y de uno de los Directores y cumplirán los demás requisitos legales. Artículo Undécimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas salvo los derechos que acuerda a los accionistas, el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. Capítulo Tercero: Dirección y Administración. Directorio: Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a doce miembros, cuyo número y designación será efectuada por la Asamblea. En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más directores, el Directorio podrá designar, de acuerdo con el Síndico, él o los accionistas que interinamente deberán reemplazar al o los directores impedidos hasta que la próxima Asamblea General elija el o los reemplazantes definitivos. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia por lo menos de dos de sus miembros cuando el Directorio se componga de tres Directores, asistencia de tres cuando esté formado hasta por cinco Directores y de cuatro miembros cuando se componga de seis o más Directores. Artículo Décimo Tercero: Los Directores durarán un año en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por la Asamblea; podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos. Para ser Director se requiere ser poseedor de diez acciones y depositarlas en la Caja de la Sociedad mientras dure el mandato, como garantía de su actuación. La Asamblea podrá fijar cualquier otra garantía que estime conveniente en sustitución o adición a la ya expresada. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio nombrará anualmente de su seno al Presidente y Vicepresidente inmediatamente después de celebrada la Asamblea General Ordinaria. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones y con las mismas facultades al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de éste. — La Asamblea podrá, dentro del máximo y mínimo de Directores, suprimir o modificar alguno o todos estos cargos, aumentar su número y crear otros nuevos, sin necesidad de modificar los presentes estatutos. El Directorio se reunirá cuando menos una vez cada mes, por convocatoria del Presidente o cuando la mayoría del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente. Los Directores podrá hacerse representar en las reuniones por otro Director, quien no podrá representar más de uno y mediante nota autorizada. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidente, las reuniones serán presididas por el miembro que designe el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes y representados, inclusive el del que presida la reunión, y en caso de empate decidirá el doble voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas rubricado que firmarán todos los Directores presentes. Las copias, extractos y certificaciones de dichas actas, serán autorizadas por el Presidente y un miembro del Directorio. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio gozará de las siguientes remuneraciones: a) Dos por ciento de las utilidades del ejercicio para el Presidente y uno por ciento de dichas utilidades para cada uno de los Directores. b) Independientemente de la remuneración prevista en el inciso anterior, el Presidente o cualquiera de los Directores cuando fueren nombrados para los cargos de gerente general o gerente de la sociedad previstos por el inciso k) del artículo siguiente o para el desempeño de funciones técnico-administrativa de carácter permanente o para comisiones especiales tendrán la remuneración que establezca el Directorio con cargo a Gastos Generales, debiendo darse cuenta en su oportunidad a la Asamblea General. c) El total de las remuneraciones previstas por este artículo no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de la Empresa. Sin embargo, cuando el ejercicio de comisiones especiales previstas en el inciso b) imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los presentes estatutos, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir la Sociedad, así como para resolver según su exclusivo criterio todos los asuntos que a ella interesen realizando cuantos negocios, actos o gestiones estime convenientes y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. A título meramente enunciativo y no taxativo o limitativo, el Directorio podrá: a) Comprar, vender o permutar y en cualquier forma adquirir o transferir bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, pudiendo verificar y celebrar todas las escrituras públicas y demás documentos públicos y privados cualquiera que sea su objeto y denominación, recibiendo o pagando el importe de dichas operaciones al contado o al vencimiento de los plazos que se pactaren, ya sea en dinero o en especie, que se convinieren. Constituir, aceptar y transferir prendas de cualquier índole conforme con la legislación vigente o la que se dicte ulteriormente; b) Comprar o vender acciones de otras Sociedades Anónimas o en Comandita; disolver sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas o de terceros; c) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo, y en cualquier otro de dicho Código, del de Comercio, y de leyes independientes, para cuya celebración se requieran poderes especiales, que aquí se tienen por reproducidos; d) Tomar dinero en préstamo para operaciones vinculadas con el objeto social conviniendo plazos, intereses, formas de pago y otras condiciones, con o sin garantías reales o personales. Abrir cuentas bancarias, girar en descubierto, efectuar descuentos en y con sociedades y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos o establecimientos que existan y se establezcan en esta República y en el extranjero, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, gravar con hipotecas y otros derechos reales los bienes de la Sociedad; e) Dar y tomar en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, bienes muebles o inmuebles, fábricas u otros establecimientos ubicado sen cualquier lugar del país o de extranjero, con facultad suficiente para fijar su precio, plazos y demás condiciones; f) Emitir debentures conforme a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o la que rija en la época de la emisión, dentro o fuera de la Nación Argentina; g) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger el objeto de esta sociedad; h) Intervenir en toda clase de licitaciones oficiales o particulares, combinando las actividades de la Sociedad con el Estado, sus ministerios, reparticiones, autárquicas o no y con toda otra sociedad o comerciante nacional o extranjera, de existencia individual o colectiva, de derecho público privado o mixto; i) Aceptar, girar, descontar, avalar, o endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás cartas de crédito y papeles de comercio en favor de y contra particulares, sociedades, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina u otros establecimientos bancarios nacionales, provinciales, municipales o particulares del país o del extranjero, renovándolos cuantas veces sea necesario con o sin amortización; j) Conferir Poderes Generales o Especiales a cualquier efecto, inclusive con designación de Gerente, cuando el mandatario fuere miembro del Directorio, y aceptar los mandatos que se le confieran; k) Encomendar si lo juzgase conveniente las funciones ejecutivas de la administración social en todo o en parte a una o más personas, miembros o no del Directorio, accionistas o no, a quienes podrán conferir en tal caso el título de Gerente, o Gerente General y fijarles la consiguiente remuneración con cargo a gastos generales del ejercicio que podrá consistir en una asignación periódica fija o una habilitación o en ambas formas conjuntamente. La designación hecha de conformidad con este inciso será siempre revocable por el Directorio o la Asamblea y cuando la designación haya recaído en un miembro del Directorio, su remuneración estará sujeta a lo previsto en el artículo décimo quinto; l) Disponer el establecimiento de sucursales o agencias, en cualquier punto del país o del extranjero asignándoles o no capital propio; ll) Disponer del tiempo, modo y forma de pago del saldo no integrado de las acciones a emitirse; m) Intervenir, iniciar y proseguir hasta su total terminación en toda clase de expedientes ante las Instituciones públicas, Ministerios Nacionales y Provinciales, Oficinas Municipales, y sus diversas dependencias y reparticiones, Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Tribunales de Faltas, Cámaras de Alquileres, Registro de Crédito Prendarios y demás creadas o a crearse, notificándose y recurriendo de toda resolución recaída en los mismos; n) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, con facultad para nombrar terceros para el caso de discordia. Intervenir en toda clase de juicios, promover denuncias y/o querellas; ñ) Convocar para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de la marcha de la sociedad y el balance general de las operaciones de la misma al treinta de Abril de cada año y demás documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, como también proponer el dividendo, destino de las utilidades líquidas y otros asuntos que deban ser considerados en la Asamblea; p) Ejecutar por cuenta de la sociedad o de terceros cualquier otra negociación aunque no esté comprendida en la precedente enunciación, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Décimo Séptimo: El presidente será el representante legal de la

sociedad y actuará ante las autoridades y terceros con todas las facultades inherentes al Directorio, establecidas en el artículo décimo sexto y otorgará con su sola firma todos los actos jurídicos en que la sociedad sea parte o tenga interés. El Directorio podrá, sin embargo, designar de entre sus miembros quienes más podrán representar y obligar a la sociedad, en cuyo caso actuando conjunta o separadamente, según lo resuelva el Directorio, tendrán sin perjuicio de los poderes y facultades del Presidente, los mismos que a este último confiere el presente artículo. El Presidente podrá asimismo nombrar interinamente a los empleados, gerentes y demás auxiliares que fueren necesarios para la gestión de los negocios sociales, fijándoles su remuneración y pudiendo suspenderlos y/o destituirlos, y cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio su remuneración se establecerá conforme con lo dispuesto en los incisos b) y c) del artículo décimo quinto. — Capítulo Cuarto: — Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Podrán celebrarse además Asambleas Extraordinarias en las condiciones previstas por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los Accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. La convocatoria a Asamblea se hará en primera y segunda citación, por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante el término mínimo y con las demás formalidades que dispongan las leyes vigentes, pudiendo concurrir solamente los accionistas que hasta Tres Días Antes de la fecha establecida para su celebración, hubiesen depositado en la Sociedad sus acciones o bien hubiesen presentado certificados que acrediten el depósito de las mismas en Bancos radicados dentro o fuera del país. — Artículo Décimo Noveno: Todas las Asambleas se considerarán legalmente constituidas a la primera citación, siempre que concurran accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las Asambleas en segunda citación quedarán válidamente constituidas cualquiera sea el capital representado. Cada acción ordinaria "A" da derecho a cinco votos, y cada acción ordinaria "B", da derecho a un voto. Para la designación del Síndico, ambas categorías tendrán derecho a un voto, por acción. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en el caso de hallarse en mora el pago del dividendo respectivo y en tal circunstancia tendrán derecho a un voto por cada acción. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Las disposiciones de este artículo regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de este último, por cualquiera de los Directores o el Síndico en ejercicio en su reemplazo, y en último término, por el accionista que se elija por mayoría de votos presentes. Cada Asamblea designará dos accionistas para que desempeñen funciones de escrutadores y suscriban el acta en unión del Presidente de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de autorización autenticada. Los miembros del Directorio no podrán ejercitar representación alguna en las Asambleas Generales. — Capítulo Quinto: Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: Anualmente la Asamblea General elegirá un Síndico Titular y otro suplente, accionista o no, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El Síndico titular tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Código de Comercio y su remuneración será del Uno por ciento sobre las utilidades del ejercicio. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, será reemplazado por el suplente, quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. Capítulo Sexto: Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de mayo de cada año y terminará el día treinta de Abril del año subsiguiente, pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo elevarse a escritura pública el acta respectiva, comunicarse a la Inspección General de Justicia, inscribirse en el Registro Público de Comercio y realizar los trámites administrativos pertinentes. — Artículo Vigésimo Tercero: Al cierre de cada ejercicio se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor, y conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad serán sometidos por el Directorio al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de acuerdo con el siguiente régimen de prioridad: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al Diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que correspondan como remuneración del directorio conforme con el artículo décimo quinto; c) La suma que corresponda como remuneración al Síndico según el artículo vigésimo primero; d) El diez por ciento del remanente y solamente durante los diez primeros ejercicios economicos anuales de la sociedad en favor de aquellas personas que acrediten derechos de fundación conforme con lo dispuesto en el acto de la constitución; e) El eventual dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas con arreglo a lo estipulado en la emisión respectiva, y los dividendos acumulativos anteriores, si los hubiere; f) Las bonificaciones extraordinarias que se resuelvan acordar al personal de la Sociedad; g) El Directorio propondrá anualmente a la Asamblea General, el proyecto de distribución del remanente de las utilidades líquidas y realizadas. La Asamblea General Ordinaria decidirá en definitiva sobre el destino de este remanente, pudiendo pagarse el dividendo adicional a las acciones preferidas si lo hubiere y de conformidad con las condiciones de emisión, repartirlo como dividendo total o parcialmente o destinarlo total o parcialmente al fondo de reserva existente o que la Asamblea creare. — Artículo Vigésimo Quinto: Los dividendos serán pagados a la fecha que fije el Directorio, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que fueron devengados y se liquidarán en proporción al capital integrado en función del tiempo que determine el Directorio. — Artículo Vigésimo Sexto: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años a contar desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a beneficio exclusivo de la sociedad. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisorios previa comprobación de la existencia de utilidades líquidas y realizadas al tiempo de la distribución y en monto suficiente para cubrir la misma, dando aviso a la Inspección General de Justicia; y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Octavo: La sociedad será disuelta y liquidada en la forma que determine la Asamblea, de conformidad con lo prescripto en el Código de Comercio, con la intervención del Síndico, quedando designado desde ya, en calidad de liquidador, el Directorio en funciones a la fecha de la Asamblea que disponga la liquidación, siempre que dicha Asamblea no resuelva designar otro u otros liquidadores, a quienes asignará todos los poderes que estime conveniente. La Asamblea e igualmente el Directorio si no fuere reemplazado como liquidador, gozarán al solo efecto de la liquidación y durante el período que dure ésta, de las mismas facultades y poderes de que están investidos para la existencia normal de la sociedad por el presente estatuto y la legislación vigente. La Asamblea aprobará o no las cuentas de la liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — Artículo Vigésimo Noveno: El reintegro del capital se efectuará de acuerdo con el siguiente orden de precedencia: a) Acciones Preferidas; b) Acciones Ordinarias; c) Dividendos acumulativos atrasados, si los hubiere; d) Dividendo adicional para las acciones Preferidas que pudiere corresponderles conforme con el respectivo contrato de emisión; e) El remanente se distribuirá entre el capital de Acciones Ordinarias en proporción a las respectivas tenencias. — Sexto: En este estado los otorgantes resuelven emitir del Capital Social las Cien Series que componen el mismo por valor de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, descompuestos en Cincuenta Series de Acciones Ordinarias Categoría "A" de cinco votos y Cincuenta Series de Acciones Ordinarias Categoría "B" de un voto. El impuesto fiscal correspondiente al capital emitido será abonado en oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva, previo los requisitos exigidos por la Ley. En esta oportunidad los otorgantes suscriben acciones Ordinarias de cinco votos categoría "A", por un valor de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda legal, declarando haber aportado en la sociedad el importe equivalente al Diez por ciento del valor suscripto en dinero efectivo o sean: Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda legal, que deberá ser depositado inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Presidente de la Sociedad y del Inspector General de Justicia de la Nación. La suscripción se efectúa por los socios fundadores en la siguiente proporción: Alejandro Crespo Castilla, cuatro mil doscientas cincuenta acciones o sean Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda legal; Antonio Crespo Castilla, Cuatro mil doscientas cincuenta acciones o sean Cuatrocientos veinticinco mil pehos moneda legal; Rafael Crespo mil doscientas cincuenta acciones, o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Andrés Rafael Crespo, quinientas acciones, o sea Cincuenta mil pesos moneda legal; Pedro Crespo Tres mil quinientas acciones, o sean Trescientos cincuenta mil pesos moneda legal; Pedro Antonio Crespo, quinientas acciones o sean Cincuenta mil pesos moneda legal; Luis Sanchis Cabrera, Setecientas cincuenta acciones, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda legal; Agustín Crespo, mil doscientas cincuenta acciones o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda legal; Federico Geranio, Dos mil quinientas acciones o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal; Cándido Abel González Tres mil acciones, o sean Trescientos mil pesos moneda legal; Nelson Arístides González, trescientas setenta y cinco acciones, o sean Treinta y siete mil quinientos pesos moneda legal; Raúl Andrés Pedicone, Mil doscientas cincuenta acciones o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda legal, y don Enrique Spagnolo, Ciento veinticinco acciones o sean Doce mil quinientos pesos moneda legal. El saldo de las acciones suscriptas será abonado por los socios fundadores en la oportunidad que fije el Directorio y hasta el plazo máximo del cierre del primer ejercicio económico que vence el treinta de Abril de mil novecientos sesenta y dos, toda vez que haya sido obtenida la personería jurídica de la Sociedad y efectuados los trámites legales correspondientes, y en cuya oportunidad le será entregado a los accionistas fundadores los títulos correspondientes a las acciones suscriptas. — Séptimo: El derecho de suscripción, de las series de acciones sucesivas, deberá ejercerse por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Séptimo de los Estatutos, para lo cual el Directorio, deberá una vez inscripta la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial por el término de Ley. En este estado los comparecientes declaran constituida la Sociedad Anónima "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales conforme a derecho. Y solicitan de mí, el Escribano autorizante, que de la presente expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída y Ratificada firman todos los comparecientes de conformidad como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Alfredo Jorge González y don Eugenio Ferreyra, vecinos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — Alejandro Crespo Castilla. — Antonio Crespo Castilla. — Rafael Crespo. — Andrés Rafael Crespo. — Pedro Crespo. — Pedro Antonio Crespo. — L. Sanchis. — A. Crespo. — F. Geranio. — C. González. — Nelson González. — Raúl A. Pedicone. — Enrique Spagnolo. — E. Ferreyra. — A. J. González. — Hay un sello. — Ante mí: Max Sandler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento setenta del registro número veintiséis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en quince sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional de curso legal numerados en la siguiente forma: correlativamente del número nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y tres al número nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete, todos de la Serie F, que sello y firmo en la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. Viene del sello de actuación notarial de tres pesos moneda nacional número nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y seis. Raspados: Castilla. — Isidro. — doscientos. — ó. — reacondicionamiento. — legal. — derivados. — artículos. — Accionistas. — accionista. — emisiones. — acciones. — auxiliares. — sean. — Valen. — Testados: Abel. — No Vale. Entre líneas: escritura definitiva é. — Vale. — Max Sandler. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 57.792 que se agrega. La Plata, 3 Abr. 1961. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. c), legaliza la firma y el sello del escribano D. Max Sandler obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9.645.287. — La Plata 3 Abr. 1961. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Antonio Santiago Víctor Peirano, consejero. — Hay un sello". Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Subsecretaría de Justicia. — Expte. Nº 13.366. Señor Ministro: En este expediente se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en la Ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el 1º de marzo ppdo. La sociedad tiene por objeto realizar las operaciones enunciadas en el art. 2º de los estatutos. El capital autorizado de m$n. 10.000.000 ha sido suscripto en m$n. 2.350.000 e integrado en efectivo su 10 %. De conformidad con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 3 vta. a 13 con las modificaciones de fs. 22 vta., todo ello exigiendo el cumplimiento previo del art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. Al otorgar la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fs. 22 vta. Inspección General de Justicia, junio 7 de 1961. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Jun. 1961. — Visto el expediente Nº 4158|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia: resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 2 de decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cons-

tituida en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, el 1º de marzo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a trece (13), con las modificaciones de fojas veintidós y vuelta (22 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintidós vuelta (22 vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 995. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe. El compareciente agregó que de esta forma considera cumplido el requisito legal de constitución definitiva de "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Del capital emitido consistente en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, retuve en esta oportunidad el impuesto fiscal correspondiente para proceder a su inmediato pago, doy fe, solicitándome el otorgante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida y ratificada, firma el compareciente de conformidad como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Alfredo Jorge González y don Eugenio Ferreyra, vecinos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Alejandro Crespo Castilla. — A. J. González. — E. Ferreyra. — Hay un sello. — Ante mí: Max Sandler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos sesenta y uno del Registro Nº Veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Studio Sociedad Anónima Industrial y Comercial" expido el presente testimonio en diez y siete sellos de ley numerados así: correlativamente del número seiscientos treinta y seis mil ciento once al número seiscientos treinta y seis mil ciento veintiséis y el presente número seiscientos treintiséis mil ciento sesenta y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Max Sandler, escribano.

Buenos Aires, Julio 27 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 30.000 e.13|9-Nº 23.703 D.T. v.13|9|61

LUSEDA

Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. —Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Elías Esrubilsky, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Edelberg, con domicilio en la calle Canning número dos mil setecientos ochenta y cinco, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho; don Matías Esrubilsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Berta Bilchik, con domicilio en la calle Tucumán número dos mil seiscientos ochenta y uno, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: dos millones, doscientos tres mil ochocientos noventa; doña Martha Edelberg de Esrubilsky, argentina, casada en primeras nupcias con don Elías Esrubilsky, con domicilio en la calle Canning número dos mil setecientos ochenta y cinco, quehaceres domésticos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: un millón, seiscientos setenta y un mil ochocientos diez y ocho don Jacobo Esrubilsky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Efraida Rebeca Singer, con domicilio en la calle Lope de Vega un mil setecientos veinticinco, comerciante, con Cédula de Identidad número: un millón trescientos setenta y dos mil novecientos sesenta; don Rafael Dayan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alegre Terjeman Garazi, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso cuatrocientos noventa y tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones novecientos sesenta y un mil dos cientos ochenta y siete, comerciante; don Isaac Piaskowski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Jurasz, con domicilio en la calle Malabia dos mil cuatrocientos dos, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cuatro millones trescientos un mil treinta y nueve; don Moisés Drimer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Schvartzman, contador público, domicilado en la calle Jujuy número ciento diez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: un millón quinientos veintidós mil ciento ochenta; don Carlos Alberto Drimer, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Jujuy número: doscientos ochenta y seis, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y nueve mil setecientos veinticuatro; don Enrique Drimer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Doris Elsa Schvartzman, domiciliado en la calle Pueyrredón un mil setecientos treinta y siete, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta mil quinientos sesenta y cinco; don Isaías Tcah, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Nélida Schvartzman, domiciliado en la calle Malabia número tres mil doscientos treinta y tres, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: doscientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco: y don Jacobo Grinberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Drimer, comerciante, domiciliado en la calle Antonio Machado número seiscientos ochenta; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que entre ellos por contrato privado de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, dejaron constituída la Sociedad Anónima: "Luseda Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", Que cumpliendo con el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar constituida definitivamente la Sociedad referida y a tales efectos me hacen entrega para su transcripción y protocolización del contrato privado mencionado, y Estatutos, que corre a fojas uno a la siete inclusive, y la aprobación por el Ministerio de Educación y Justicia de fojas catorce del expediente número cero, un mil ciento sesenta y seis del año mil novecientos setenta y uno, que he tenido para este acto a la vista y copiados íntegramente dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de Diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores don Elías Esrubilsky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Martha Edelberg, con domicilio en la calle Canning dos mil setecientos ochenta y cinco; don Matías Esrubilsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Berta Bilchik, con domicilio en la calle Tucumán dos mil seiscientos ochenta y uno; don Jacobo Esrubilsky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Efraida Rebeca Singer, con domicilio en la calle Lope de Vega número un mil setecientos veinticinco; doña Martha Edelberg de Esrubilsky, argentina, casada en primeras nupcias con don Elías Esrubilsky, don Rafael Dayan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alegre Terjemán Garazi; don Isaac Piaskowski, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Kurasz, don Moisés Drimer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Schvartzman, con domicilio en la calle Jujuy número ciento diez; don Carlos Alberto Drimer, argentino, soltero, con domicilio en la calle Jujuy número doscientos ochenta y seis; don Enrique Drimer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Doris Elsa Schvartzman, con domicilio en la calle Pueyrredón 1737; don Isaias Tcah, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Nélida Schvartzman, con domicilio en la calle Malabia 3233, y don Jacobo Grimberg, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Drimer, con domicilio en la calle Antonio Machado 680, todos mayores de edad, de esta Capital Federal y hábiles para ejercer el comercio convienen en efectuar la presente constitución provisoria de una sociedad anónima que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Que las partes aprueban de conformidad y por unanimidad los siguientes Estatutos: Artículo primero: Bajo la denominación de "LUSEDA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima. — Su domicilio legal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la explotación de la industria textil tintorería, curtiembre, metalúrgicos y plásticos. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, incluso en el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — c) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas y sociedades para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas; otorgamiento y recepción de dinero con o sin garantía, otorgamiento de créditos con prenda agraria, garantía documetaria o cualquier otra de las admitidas por la ley; negociación y administración de créditos y valores mobiliarios quedando exceptuadas las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, arrendar y establecer plantas industriales y establecimientos comerciales, comprar y vender y gravar inmuebles, semovientes y muebles; adquirir y registrar patentes, marcas y procedimientos y, en general, realizar todos los actos y contratos, incluso inmobiliarios y financieros permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales, dos series serán de la clase "A" y tres series de la clase "B". — La emisión de la series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — El capital autorizado podrá elevarse por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones al portador clase "A" o "B", o preferidas de las características que fije la Asamblea dentro de las generales del estatuto. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en ese acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaiones en el Boletín Oficial, por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones comprendidas en el aumento del capital autorizado. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden. — Artículo cuarto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser un facsímil. — El Directorio podrá entregar o recibir en pago de integraciones bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" a un voto, excepto para la elección de síndicos en que las acciones clase "A", sólo gozarán de un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, sólo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por el tiempo en que subsista esta situación. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta el quince por ciento anual, pudiendo tener además una participación en las utilidades que conjuntamente con el dividendo fijo podrá alcanzar hasta el cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas; podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado de acuerdo a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de practicarse sorteos parciales, el Directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días, con diez días de anticipación a su realización. — Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean sin distinción de clase; si la preferencia se establece dentro de la respectiva clase, deberán emitirse simultáneamente acciones "A" y "B", en proporción a las exisentes. — Este derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo octavo: En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres, del Código de Comercio, debiendo darse el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente y de uno a cinco directores titulares, según lo fije la Asamblea General. — El mandato de los Directores es de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose prorrogado dicho mandato hasta la reelección de los mismos, o de sus reemplazantes, por la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer diez acciones de la sociedad, que serán depositadas en garantía de su gestión. — En caso de ausencia, renuncia, muerte o impedimento temporario o definitivo de alguno o algunos de los Directores, lo reemplazará el accionista que designe el o los directores restantes con la conformidad del Síndico., por el tiempo de la ausencia temporaria del titular o hasta la celebración de la próxima Asamblea. — En caso de que los Directores no se pusieran de acuerdo, lo designará el síndico. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien lo reemplace, en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, otorgándole poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo: El Directorio podrá designar en su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones epecíficas relacionadas directamete con la dirección o administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo de los gastos del ejercicio y ad-referendum de la primera Asamblea General que se celebre. — Esta remuneración con más las que se le acuerde por aplicación del artículo quince, inciso b), no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales, cuando lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que desempeñen

funciones técnico administrativas; tales remuneraciones en exceso sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General a cuyo efecto se incluirá su consideración como punto del Orden del Día. — Artículo undécimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes públicos, y en todo lo relativo a su dirección y administración. — Sin que tenga el carácter de limitativa, la enumeración siguiente: podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo reemplace; b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales y especiales, incluso para representar a la Sociedad y absolver posiciones en su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos; conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, mercaderías, créditos, derechos y títulos y acciones; transigir toda clase de cuestiones judiciales y extra-judiciales, acordar las garantías necesarias al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento bienes, aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, inclusо el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos. — c) Resolver la emisión de debentures de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor. — d) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades constatadas de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — e) En general, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo décimo segundo: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo décimo tercero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha designada para aquéllas y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar mediante carta poder. — Las Asambleas pedidas por accionistas de acuerdo al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio y dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo décimo cuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quorum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de acciones presentes y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes regirán también para las asambleas que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social, termina el 30 de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento a la Reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea para el Directorio y síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el dividendo anual de las acciones preferidas; El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, debiendo tenerse en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas en el caso de distribuirse el dividendo a las acciones ordinarias. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo sexto: Resuelta la disolución de la Sociedad, se hará una liquidación en la forma que determine la Asamblea que designará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones y bajo la fiscalización del síndico. — Atendido el pasivo social el remanente de la liquidación se aplicará; a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; y d) El resto se distribuirá a las acciones clase "A" y "B", en proporción del capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Segundo: Que resuelvan por unanimidad emitir la serie número uno y dos, de acciones ordinarias al portador clase "A" por la suma de un millón de pesos moneda nacional cada una, que resulta parcialmente suscripta, conforme al siguiente detalle: Don Elías Esrubilsky, un millón quinientos mil pesos moneda nacional; don Matías Esrubilsky, cien mil pesos moneda nacional; don Jacobo Esrubilsky, un mil pesos moneda nacional; doña Martha Edelberg de Esrubilsky, un mil pesos moneda nacional; don Rafael Dayan, un mil pesos moneda nacional; don Isaac Piaskowski, un mil pesos moneda nacional; don Moisés Drimer, un mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Drimer, un mil pesos moneda nacional; don Enrique Drimer, un mil pesos moneda nacional; don Isaías Tcah, un mil pesos moneda nacional; don Jacobo Grinberg Un mil pesos moneda nacional. Los accionistas integran en este acto el diez por ciento de su suscripción en efectivo, resultando así un capital suscripto de un millón seiscientos nueve mil pesos moneda nacional ($ 1.609.000.—) pesos moneda nacional e integrado de Ciento sesenta mil novecientos pesos moneda nacional. — Tercero: Que resuelven fijar en tres el número de directores titulares, siendo electos por unanimidad; Presidente: Elías Esrubilsky y Directores titulares: Matías Esrubilsky y Marta Edelberg de Esrubilsky, durante el mandato de los mismos, hasta la celebración de la Segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas. Asimismo y por unanimidad resulta electo Síndico titular don Moisés Drimer y Síndico Suplente don Jacobo Esrubilsky. — Cuarto: Que resuelven autorizar a don Elías Esrubilsky y don Moisés Drimer, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos, en representación de todos los demás realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales; b) Aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que le fueran requeridas, incluso el cambio o modificación de la denominación social; c) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practique cuantas más diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima, debiendo otorgar la que todos los constituyentes por sí o por mandatario con poder legal en forma deberán firmar. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan constituida provisoriamente la Sociedad Anónima denominada "Luseda, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", firmando de conformidad todos los presentes. Entre líneas: De Esrubilsky, que designen. — Sobre Raspado: Canning, un millón, cinco, enumeración, las, Rafael, Moises, La: Todo vale. — Testado de la con - por mandatario: No vale. — Elías Esrubilsky. — Matías Esrubilsky. Martha E. de Esrubilsky. — Rafael Dayah. — Isaac Piaskowski. — Jacobo Esrubilsky. — M. Drimer. — Carlos A. Drimer. — E. Drimer. — Isaías Tcah. — J. Grinberg. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Elías Esrubilsky. — Matías Esrubilsky. — Matías Esrubilsky. — Jacobo Esrubilsky. — Martha Edelberg de Esrubilsky. — Rafael Dayah. — Isaac Piaskowski. — Moisés Drimer. — Carlos Alberto Drimer. — Enrique Drimer. — Isaías Tcah. — Jacobo Grinberg, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1960. — Registro 556. — Hay un sello. — Romualdo Saenz.—" "Buenos Aires 9 Mar. 1961. — Visto el expediente Nº 1166/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Luseda Sociedad Anónima Industrial, Comercial, y Financiera", atento a que en la constitución de la Sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio de acuerdo a lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por Dirección General de Justicia en uso de las facultades otorgadas por el decreto Nº 1378 del 17 de Febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad: "Luseda Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 23 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución Nº 45. — Hay una firma ilegible". — Es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fue por mí el autorizante, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos del acto, don Alberto Novelle y don Héctor de la Cruz, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Elías Esrubilsky. — Matías Esrubilsky. — Martha E. de Esrubilsky. — Jacobo Esrubilsky. — Rafael Dayan. — I. Piaskowski. — M. Drimer. — Carlos A. Drimer. — E. Drimer. — I. Tcah. — J. Grinberg. — Tgo.: A. Novelle. — Tgo.: H. de la Cruz. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Saenz. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos treinta y uno del Registro quinientos cincuenta y seis a mi cargo de que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en nueve sellos de ley, números: un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos cinco, un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos. seis y correlativos del un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Gerazi - Comercial - valores - cualquier - Vale.. — Romualdo Saenz. Escribano Nacional. — Buenos Aires, Julio 3 de 1961. Enmendado: Saenz; Julio. Vale.

Mercedes M. Mc.Guire, Secretaria.

Nº 23.704 - $ 15.200 13|9|61 - D. T.

SERRANO

Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3356. — Primer testimonio. — Escritura Nº mil setecientos veinte y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán don Lázaro Gerbilsky, casado, argentino; doña Anita Schlimovich de Gerbilsky, casada en primeras nupcias, argentina; don Israel Rotemberg, casado, argentino; doña Esther Uchitel de Rotemberg, casada en primeras nupcias, argentina; don Pedro Schlimovich, casado, argentino don Simón Samuel Kravetz, casado, argentino; doña Clara Repun de Kravetz, casada en primeras nupcias, argentina; don Aaron Karlik, casado, paraguayo naturalizado; don León Gorbato, argentino, soltero, y don Samuel Lirman, casado, argentino naturalizado, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituída la Sociedad Anónima "Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", a cuyo efecto me exhiben el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número mil trescientos treinta y seis, del corriente año, originado por el número doce mil novecientos noventa y cuatro, también del corriente año, en la Inspección General de Justicia, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha Sociedad Anónima, otorgada por instrumento, privado en esta Ciudad, el día quince de Diciembre del año mil novecientos sesenta, conjuntamente con sus Estatutos Sociales, que obran en dicho expediente, y la correspondiente resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, otorgándole personería jurídica, todos cuyos elementos tengo a la vista para este acto, y en el orden expresado, copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, el día quince del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas se reunieron en el local de la calle Lavalle 2656, piso 4º, de esta Capital, los señores accionistas que firman al pie, y resolvieron por unanimidad, lo que a continuación se expresa: a) Constituir una sociedad anónima con el nombre de "Serrano Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria"; b) Emitir la primera serie de acciones ordinarias, resultando totalmente suscriptas de conformidad al siguiente detalle: Lázaro Gerbilsky, setecientas acciones; Anita Schlimovich de Gerbilsky, doscientas acciones; Israel Rotemberg, cincuenta acciones; Esther Uchitel de Rotemberg, veinte acciones; Pedro Schlimovich, treinta acciones; Simón Samuel Kravetz, setecientas acciones; Clara Repún de Kravetz, doscientas acciones; Aaron Karlik, cincuenta acciones; León Gorbato, treinta acciones, y Samuel Lirman, veinte acciones. Queda por lo tanto suscripta la primera serie de acciones que importan doscientos mil (m$n. 200.000.—) pesos moneda nacional de curso legal. Cada uno de los accionistas integra en el acto, en dinero efectivo, el 10 % del capital suscripto; c) Se designa el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Lázaro Gerbilsky; Vicepresidente: Simón Samuel Kravetz; Directores: Anita Schlimovich de Gerbilsky y Clara Repún de Kravetz; Síndico titular: Moisés Aarón Fridman; Síndico suplente: Israel Rotemberg; d) Los accionistas autorizan expresamente al Directorio a adquirir a los señores Lázaro Gerbilsky y Simón Samuel Kravetz, el inmueble ubicado en la calle Serrano ex número 1556 de esta Capital al precio, forma y condiciones de pago que crea más conveniente, cuya documentación se remitirá a la Inspección General de Justicia; e) Se faculta por unanimidad, a los señores: Lázaro Gerbilsky, Simón Samuel Kravetz y León Scublinsky, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo, la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la Personería Jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso la denominación social que les fuera solicitada, como así también proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; f) Se procedió, por unanimidad, a la aprobación de los estatutos, que son del siguiente tenor: Artículo primero: Con la denominación de "SERRANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones:

a) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación y representación de mercaderías en general, con especialidad de artículos alimenticios, aves y productos de granja, comisiones y mandatos. — b) Industriales: mediante la explotación de la industria textil, plástica, química y metalúrgica. — c) Inmobiliarias: mediante el arrendamiento, locación y constitución de derechos reales sobre los bienes inmuebles existentes y los que adquiera en el futuro. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, ordinarias al portador y dividido en cinco series iguales. — Las series serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Cumpliendo con los requisitos del decreto Nº 852 de 1955, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: En las nuevas emisiones tendrán preferencia en la suscripción, los accionistas anteriores en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, que no podrá ser inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y del Vice Presidente, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes ú otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de dos a siete Directores, según, lo determine la Asamblea al elegirlos, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio designará de su seno quién desempeñará el cargo de Presidente y Vice-Presidente y creará los demás cargos que estime necesarios. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualquiera de los Directores o del Síndico; estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — Para comprometer los intereses sociales se requerirá la firma conjunta del Presidente y el Vice-Presidente, salvo poderes generales o especiales que el Directorio otorgue. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y del Vice-Presidente conjuntamente. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, y los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia: comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pagos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero. — d) Promover querellas, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y/o miembros del Directorio. — Celebrar contratos de sociedad. — Adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad Limitada, como también adquirir cualquier otro establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Emitir debentures y suscribir acciones en Sociedades Anónimas. — f) Realizar todos os actos previstos en los artículos 782, y 1881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y hacer y aceptar pagos por entrega de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales comerciales, financieros e inmobiliarios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Octavo: Los Directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales inherentes a la dirección y administración de la sociedad. — Estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea y con cargo a Gastos Generales del Ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico a quien reemplazará un suplente en su caso. — La Asamblea fijará la remuneración del Síndico con cargo a Gastos Generales del Ejercicio. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales legalmente constituidas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con anticipación de diez y de ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Primero: Toda clase de Asambleas, aún las determinadas por el art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Los accionistas para concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder. — Cada acción ordinaria dará derecho a un voto. — Es facultativo de la Asamblea pasar, a cuarto intermedio por un término que no exceda de quince días, para continuar tratando la orden del día. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio anual terminará el 31 de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma y orden: 1º) el 2% para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital suscripto. — 2º) Los honorarios asignados al Directorio, por desempeño de sus funciones y, 3º) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la Sociedad será liquidada por el último Directorio o por las personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado. — L. Gerbilsky. — Anita S. de Gerbilsky. — Isabel Rotemberg. — Esther U. de Rotemberg. — P. Schlimovich. — S. S. Kravetz. — C. R. de Kravetz. — S. Karlik. — León Gorbato. — S. Lirman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: L. Gerbilsky; Anita S. de Gerbilsky. — Israel Rotemberg; Esther Uchitel de Rotemberg; P. Schlimovich; S. Kravetz; C. R. de Kravetz; A. Karlik; León Gorbato, y S. Lirman, son auténticas de don Lázaro Gerbilsky; Doña Anita Schlimovich de Gerbilsky; Israel Rotemberg; Esther Uchitel de Rotemberg, Pedro Schlimovich, Simón Samuel Kravetz, Clara Rapún de Kravetz, Aarón Karlik, León Gorbato y Samuel Lirman, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, para su presentación ante la Inspección General de Justicia y en mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Buenos Aires, 15 Marzo 1961. — Visto el expediente Nº 1336/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Serrano Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de las facultades otorgadas por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero último. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 15 de Diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco (5). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. Resolución Nº 109. — Luis R. Mac Kay. — "Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente de la referencia, doy fe. — Finalmente los comparecientes, dejando protocolizados los estatutos de "Serrano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su primer directorio, y emisión de la primera serie de acciones ordinarias, que importa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, solicitan del Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Francisco Emidio Gramajo y don Eugenio Ossani, ambos vecinos, de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Gerbilsky. — Anita S. de Gerbilsky. — Israel Rotemberg. — Esther U. de Rotemberg. — P. Schlimovich. — S. S. Kravetz. — C. R. de Kravetz. — A. Karlik. — León Gorbato. — S. Lirman. — Gramajo. — E. Ossani. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número tres mil trescientos cincuenta y seis del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para Serrano Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional Serie U, cada uno de ellos números un millón ochocientos seis mil doscientos quince correlativos al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo: M. Vengerow. — Escribano. — Esta su sello.—

Buenos Aires, Julio 20 de 1961.—
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.940.- e|13|9-Nº 23.714 D.T.-v.13|9|61

A. S. A. AUTOMOTORES

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1750. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Omar Luis Bacigalupi, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Nelly Edit Heredia, argentino, nacido el ocho de agosto de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número dos millones setecientos treinta y siete mil doscientos noventa y tres, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Aviador Pluschow número cuatrocientos treinta y seis El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Pazos, que asegura ser soltero, argentino, nacido el diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y cuatro mil ciento diez de la Policía Federal, domiciliado en la calle General Luis María Campos número cuatro mil sesenta y cinco de Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires don Edgar Angel Heredia, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Zulema Isabel Penazzi, argentino nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veintisiete, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y ocho, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Aviador Pluschow número cuatrocientos treinta y seis, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Juan Baldomero Juliano, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Fermina Galarza, argentino, nacido el tres de noviembre de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad número Dos millones ochocientos quince mil ciento doce de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alas Argentinas número cuatrocientos trece, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Alberto Juliano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Mabel Rosa Silva, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta y tres, con Cédula de identidad número tres millones ciento treinta y un mil ochocientos, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Chanas número Un mil setenta, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Luis Máximo Dall Armelina, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Bracalenti, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta y seis mil sesenta y ocho de la Policía Federal domiciliado en la calle Laferrere número quinientos sesenta, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Luis Acosta, que asegura ser casado en primeras nupcias con doña Concepción Pavón argentino, nacido el ocho de mayo de mil novecientos quince con Cédula de Identidad número Un millón setecientos sesenta y seis mil quinientos, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Alas Argentinas número cuatrocientos setenta y ocho, El Palomar Provincia de Buenos Aires; don Jorge Oscar Valesella, que declara ser soltero argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y seis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento tres domiciliado en la calle Rioja número seiscientos diez y ocho, Haedo, provincia de Buenos Aires; don Rafael Antonio Alberto Espósito, que expresa ser soltero, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Elpidio González número cinco mil seiscientos sesenta y uno, departamento dos; don Juan Carlos Codega, que dice ser soltero, argentino, nacido el diez y siete de febrero de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veinte, expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Angel J. Carranza número un mil cuatrocientos cuarenta y seis; don Héctor Ricardo Gutiérrez, que manifiesta ser soltero, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciocho de la Policía Federal con domicilio en la calle Bermúdez número setecientos treinta y nueve; y don Enrique José Di Nápoli Vita, que asegura ser casado en primeras nupcias con doña Dora Guglielmoto, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos treinta y uno, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y seis mil ciento treinta, domiciliado en la calle Páez número dos mil seiscientos sesenta y cuatro. Los ocho primeros comparecientes, se encuentran de paso aquí, y los cuatro últimos, son vecinos de esta ciudad; todos son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta como únicos componentes resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "A. S. A. Automotores, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus Estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones en los términos que detalladamente relaciona el Acta Constitutiva. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mis-

ma Asamblea constitutiva, fue iniciado en la Inspección General de Justicia el Expediente número doce mil setecientos diez y seis, año mil novecientos sesenta, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos y personería jurídica. Que en el Expediente número cero un mil setecientos ochenta, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución número trescientos setenta y uno, de fecha once de abril del año en curso, el Ministerio de Educación y Justicia, autorizó para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "A.S.A. Automotores, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", y aprobó sus Estatutos, habiendo sido expedido por el señor Inspector General de Justicia, don Santiago Guerscovich, un testimonio del acta Constitutiva de los Estatutos Sociales aprobados, y de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en seis fojas útiles. Y los comparecientes continúan diciendo: Que, en virtud de lo expuesto, vienen a dejar formalizada la constitución definitiva de "A. S. A. Automotores, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a cuyo efecto solicitan de mí, el Autorizante, la protocolización y transcripción en este Registro a mi cargo, del testimonio mencionado, el cual íntegramente transcripto, dice: "Testimonio. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día quince de noviembre del año mil novecientos sesenta, con el objeto de constituir una sociedad anónima cuya denominación, objeto y demás especificaciones se detallan en el proyecto de estatutos, que con anterioridad ha sido sometido a la consideración de los interesados, se reunieron los señores Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos, Edgar Angel Heredia, Juan Baldomero Juliano, Oscar Alberto Juliano, Luis Máximo Dall' Armelina, Luis Acosta, Jorge Oscar Valesella, Rafael Antonio Alberto Espósito, Juan Carlos Codega, Néstor Ricardo Gutiérrez, Enrique José Di Nápoli Vita. Después de un cambio de ideas, se resuelve lo siguiente: Primero: Declarar constituida la Sociedad "A. S. A. Automotores, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", y aprobar los estatutos proyectados, los que en ejemplar por separado, son suscriptos en este acto por todos los accionistas constituyentes y deben considerarse como parte integrante de la presente acta. — Segundo: Declarar suscripto el veinte por ciento del capital social de un millón de pesos, dividido en diez series de cien mil pesos, efectuandose la suscripción en la siguiente forma y proporción: Omar Luis Bacigalupi, 900 acciones que importan $ 90.000.—; Juan Carlos Pazos, 900 acciones que importan $ 90.000.—; Edgar Angel Heredia, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Juan Baldomero Juliano, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Oscar Alberto Juliano, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Luis Máximo Dall' Armelina, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Luis Acosta, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Jorge Oscar Valesella, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Rafael Antonio Alberto Espósito, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Juan Carlos Codega, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Néstor Ricardo Gutiérrez, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Enrique José Di Nápoli Vita, 20 acciones que importan $ 2.000.—; Total $ 200.000.— importe suscripto correspondiendo a las dos primeras series de acciones que son de la clase "A" con derecho a cinco votos. — Tercero: Designar Presidente de la Sociedad al Sr. Omar Luis Bacigalupi, Vicepresidente al Sr. Juan Carlos Pazos, Director al Sr. Edgar Angel Heredia; Síndico Titular al Contador Público Nacional Sr. Moisés Kustín y Síndico Suplente al Sr. Oscar Alberto Juliano. — Cuarto: Facultar a los doctores Leonardo Thumim Riedler y Julio Thumim para que indistintamente cualquiera de ellos efectúen los trámites necesarios para obtener del Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente autorización para el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de sus Estatutos, aceptando las reformas, supresiones o adiciones que requiera previamente a ellas la Inspección General de Justicia, y para que, una vez otorgada la escritura de constitución definitiva, soliciten la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Con lo que terminó y una vez redactada la presente, se da lectura de la misma la que es aprobada por unanimidad y firmada por todos los interesados, levantándose la sesión siendo las once horas del día quince de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Firman: Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos, Edgar Angel Heredia, Juan Baldomero Juliano, Oscar Alberto Juliano, Luis Máximo Dall' Armelina, Luis Acosta, Jorge Oscar Valesella, Rafael Antonio Alberto Espósito, Juan Carlos Codega, Néstor Ricardo Gutiérrez, Enrique José Di Nápoli Vita. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 351 que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos, Edgar Angel Heredia, Juan Baldomero Juliano, Oscar Alberto Juliano, Luis Máximo Dall' Armelina, Luis Acosta, Jorge Oscar Valesella, Rafael Antonio Alberto Espósito, Juan Carlos Codega, Néstor Ricardo Gutiérrez, Enrique José Di Nápoli Vita. — Expido esta certificación en Buenos Aires a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello: Benjamín Vitaver. Escribano. — Capítulo Primero: Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "A.S. A. AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con un plazo de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Constituye su objeto efectuar por cuenta propia y/o de terceros, parcial o totalmente, cualquiera de las actividades habituales en: a) Comercio: Compra-venta, importación y exportación, distribución de automotores, sus partes y repuestos, maquinarias agrícolas, artículos para el hogar y mercaderías en general. Instalación y explotación de talleres mecánicos y estaciones de servicio. — b) Finanzas: Mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse; para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, inclusive títulos oficiales y acciones o participaciones en otras sociedades, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 y otras que requieran el concurso público. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) comprar, vender, construir, donar, dar y recibir en prenda, anticresis, hipoteca, arrendamiento, permuta o en pago de lo debido toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, frutos, mercaderías, títulos y acciones ya sea en el país o fuera de él. — b) Dar y tomar dinero prestado realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar giros, cartas de crédito y debentures y descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones. — c) Otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas de los negocios sociales y contratar con particulares, empresas mixtas o privadas y establecimientos bancarios de esta plaza, del interior y del extranjero, oficiales y particulares, incluso el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el Industrial de la República Argentina, y el de la provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias. — d) Conferir y aceptar toda clase de mandatos y representaciones, administrar bienes de terceros, efectuar todos los trámites y gestiones en asuntos de aduana y marina, como importadora y exportadora directa o por cuenta de terceros. — e) Obtener o adquirir en esta República y en el extranjero, cualquier privilegio, patentes, marcas y licencias por cuenta propia o de terceros; f) Tomar participaciones en otras sociedades o empresas, mixtas o privadas; adquirir el activo y pasivo o solamente el activo de otras sociedades; y asociarse o fusionarse con ellas; adquirir, instalar, arrendar y en cualquier otra forma explotar establecimientos fabriles, o industriales o cualesquier fondo de comercio; comprar, vender, exportar, importar, y transformar cualquier clase de mercaderías. — g) Establecer toda clase de sucursales y agencias en el país y en el extranjero. La enumeración precedente es [illegible] va y no limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier otro act no prohibido por la ley, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y tienda a darle cumplimiento. — Capítulo Segundo: Capital, acciones y accionistas. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional y estará representado por 10.000 acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una y dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al diez, acciones de la clase "A", con derecho a cinco votos, las que serán emitidas por el Directorio. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de cinco millones de pesos en las condiciones que aquella fije, pudiendo ser de la clase "A", con derecho a cinco votos; de la clase "B", con derecho a un voto; o preferidas, sin voto, salvo que se adeudaren los intereses de un ejercicio íntegro, en cuyo caso tendrán un voto cada una. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo preferido y acumulativo que no podrá exceder del 15 %.— La asamblea puede delegar en el Directorio la resolución sobre la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones correspondientes a los aumentos, resolución que deberá elevarse a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Justicia. — No podrá emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas o integradas en un diez por ciento. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos con más los aumentos realizados conforme a la reglamentación precedente. Podrán emitirse las acciones correspondientes al aumento de capital a un precio superior al valor nominal. Podrán también ser emitidas las acciones para entregarlas en pago de bienes, fondos de comercio, que la sociedad adquiera. Salvo el caso de emisión de acciones para el pago de bienes, que la sociedad adquiera, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después del anuncio que, por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La emisión de acciones se hará en títulos de una o más, firmados por el presidente o vicepresidente y un director. — En su texto tendrán todos los requisitos exigidos por el artículo 328 del C. de C. La propiedad de una acción importa adhesión a estos estatutos y a las decisiones de las asambleas tomadas en legal forma, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del C. de C. — Capítulo tercero. — Administración y fiscalización. — Artículo séptimo. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por presidente, vicepresidente y de uno a siete directores. — El número de directores será fijado anualmente por la asamblea general ordinaria, la que podrá también designar suplentes en número de uno a cuatro. — Todos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Ese Directorio sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros. Sesionando el Directorio con dos miembros, las decisiones deberán ser tomadas en forma conjunta. — Si se produjeran una o más vacantes, las mismas serán llenadas por los suplentes, si hubieren éstos sido designados, siguiendo el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubiesen designado directores suplentes las vacantes serán llenadas por el síndico, durante los así designados, hasta que se reincorpore el titular y a más tardar hasta la primera asamblea general que se celebre. — En todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad la firma del presidente deberá ir acompañada por la del vicepresidente o de un director. — También podrá firmar el vicepresidente con un director. — Son atribuciones del Directorio: Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su presidente o del vicepresidente en su reemplazo; administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluyendo aquellas que exigen poder especial, enunciadas en el Código Civil en sus artículos 782 y 1.881, y el de Comercio en su artículo 608, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — El presidente, o el vicepresidente en su reemplazo, representa a la sociedad en todos sus actos, preside las reuniones del Directorio y las asambleas, firma los balances para ser presentados a las asambleas. — Los directores deberán depositar dos acciones en garantía del desempeño de su mandato. Artículo octavo: Anualmente la asamblea general designará un síndico y un síndico suplente que podrán ser reelectos indefinidamente y tendrán los derechos y deberes enumerados en el artículo 340 C. de C. — Capítulo cuarto. — Asambleas. — Artículo noveno: Se celebrarán asambleas en las oportunidades y de acuerdo con lo que disponen los artículos 347 y 348 del C. de C. — Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial por los plazos y con la anticipación fijados por la legislación y reglamentación vigentes. — Artículo décimo: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco del país o del extranjero, para obtener el boleto de entrada en el cual se indicará el número de votos que le correspondan. — Artículo undécimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Capítulo quinto: Balance, disolución, distribución de utilidades. — Artículo duodécimo: El año social empezará el día primero de octubre y terminará el treinta de septiembre de cada año. — Artículo décimotercero: Las cuentas se practicarán, se presentarán al síndico y se publicarán en los plazos y condiciones prescriptos por los artículo 361 y 362 del C. de C. — Artículo décimocuarto: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el dos por ciento para formar el fondo de reserva legal y la parte que la asamblea resuelva para retribuir las funciones de los directores y síndicos. — Se pagarán los intereses acumulativos adeudados y los intereses del ejercicio prometidos a las acciones preferidas y el remanente quedará a disposición de la asamblea. — Los balances se ajustarán a las normas legales, reglamentarias y técnicas en vigor. — Artículo décimoquinto: A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación de la sociedad se hará por el Directorio con la intervención del síndico y de la Inspección de Justicia. — Una vez pagadas las cargas sociales, se reintegrará el valor nominal de las acciones preferidas que pudiera haber en circulación con tal privilegio y el valor nominal de las acciones ordinarias. — Se pagarán luego los intereses acumulativos que se adeudaren sobre acciones preferidas. — El remanente corresponderá a las acciones ordinarias. — Capítulo sexto: Disposiciones generales. — Artículo décimosexto: Cualquier cuestión no prevista en estos estatutos será resuelta por el Directorio, con asistencia del síndico, ajustándose a las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes. — (Firman) Omar Luis Bacigalupi; Juan Carlos Pazos, Edgar Angel Heredia, Juan Baldomero Juliano, Oscar Alberto Juliano, Luis Máximo Dell' Armelina, Luis Acosta, Jorge Oscar Valesella, Rafael Antonio Alberto Espósito, Juan Carlos Codega, Néstor Ricardo Gutiérrez, Enrique José Di Nápoli Vita. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 351, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos, Edgar Angel Heredia, Juan Baldomero Juliano, Oscar Alberto Juliano, Luis Máximo Dall' Armelina, Luis Acosta, Jorge Oscar Valesella, Rafael Alberto Espósito, Juan Carlos Codega, Néstor Ricardo Gutiérrez, Enrique José Di Nápoli Vita. — Expido esta certificación en Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello. — Benjamín Vitaver. — Escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 de abril 1961. — Visto el expediente Nº 1780/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "A.S. A. Automotores, Sociedad Anónima, Co-

mercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la Sociedad "A.S.A. Automotores, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital, el 15 de noviembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince vuelta (15 vta.) y dieciséis y vuelta (16 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 371. — Luis R. Mac Kay. — Sobre raspado: "suscripto — talleres — tendrán". — Vale. — Testado: "se". — No vale. — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expte. Nº 12.716 de la sociedad "A.S.A. Automotores, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", relacionado con el pedido de personería jurídica y aprobación de estatutos y de la Resolución Ministerial número trescientos setenta y uno del once de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Se expide el presente, en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma. — Hay un sello que dice así: "Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia". — Hay otro sello. — Es copia fiel, doy fe, así como de que se encuentra extendido en seis fojas simples habilitadas con sendas estampillas fiscales nacionales de cinco pesos moneda nacional cada una, todas serie letra U, numeradas: siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cuatro; siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y cinco; siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y seis; siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y cuatro; siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y cinco, y siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento noventa y seis, inutilizadas, sin fecha, con sellos de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio elevan a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución del Miniserio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, y dejan definitivamente constituida la sociedad "A.S.A. Automotores, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que se requieran para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y demás efectos legales. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, y los testigos del acto, don Osvaldo Daruich y don Antonio Melcón, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Omar Bacigalupi. — Juan Carlos Pazos. — Edgar A. Heredia. — J. B. Juliano. — Oscar A. Juliano. — Luis M. Dall' Armelina. — Luis Acosta. — J. Valesella. — R. Espósito. — J. C. Codega. — N. Gutiérrez. — E. Di Vita. — Tgo.: O. Daruich. — Tgo.: A. Melcón. — Está mi sello. — Ante mí: Benjamín Vitaver. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio un mil setecientos cincuenta del Registro trescientos cincuenta y uno a mi cargo. — Para "A. S. A. Automotores, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera", expido el presente primer testimonio en ocho sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a doce de julio del corriente año. — Benjamín Vitaver (Escribano).

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Mercedes M. McGuire, secretaria.

$ 15.840.— e. Nº 23716 D.T. v.

EDUARDO SPORT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Bollini, con fecha 12 de Junio de 1961, la sociedad "EDUARDO SPORT", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de Enero de 1961, aprobada por Resolución Ministerial Nº 639 de fecha 11 de Mayo de 1961 ha modificado los artículos tercero y cuarto de los Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Tercero. — El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de valor de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cien series de mil acciones, o sea de cien mil pesos moneda nacional cada serie, numeradas correlativamente. Las series primera o septuagésima quinta de acciones ordinarias han sido emitidas, suscriptas y pagadas en su totalidad. Las que se emitan con posterioridad a las sesenta y cinco primeras series de acciones podrá ser de carácter ordinarias o preferidas, según lo resuelva el Directorio, pudiendo consistir la preferencia en el pago de un dividendo de hasta un diez por ciento como máximo acumulativo o no, y en el privilegio sobre el activo en caso de liquidación, debiendo cada resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Corresponde al Directorio fijar el carácter de las acciones y las condiciones de estas emisiones, sin más limitaciones que la de no poder emitir acciones preferidas que sobrepasen el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán las firmas del Presidente y de un Director y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Codigo de Comercio. — Mientras las acciones no estén integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisorios nominativos canjeables por títulos definitivos una vez que se hallen totalmente pagados. Los derechos que acuerdan estos certificados, sólo podrán transferirse con el consentimiento del Directorio. Artículo Cuarto. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la Asamblea mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, la que deberá determinar el monto de las acciones, guardando en todos los casos la proporción del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, dentro de las cualidades y porcentajes establecidos en el artículo tercero de este Estatuto. Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y demás condiciones estatutarias que la misma Asamblea fije. — Cada resolución de Asamblea por la que se aumente el capital social autorizado, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie mientras las anteriores no se hallen totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento por lo menos. Unicamente podrá enunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda legal con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y enunciados por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Lucio R. Melendez, Secretario.

$ 2.080.- e.13|9-Nº 23.764 D.T. v.13|9|61

LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano J. C. Soldano Deheza (h) con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, que pasó al folio mil ochenta y dos del Registro doscientos cincuenta y cuatro a su cargo, la sociedad "LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA.", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, protocolizó lo resuelto en la Asamblea de Accionistas de fecha dos de febrero del corriente año, aprobado por Resolución número seiscientos sesenta del once de mayo del año en curso, del Ministerio de Educación y Justicia, que consiste en la reforma del artículo décimo de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: "Art. 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de hasta diez miembros, según resuelva la Asamblea que lo elija. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entenderá prorrogado hasta la Asamblea General Ordinaria que debe designar sus reemplazantes, convocada en el término fijado por el artículo 347 del Código de Comercio. — Para desempeñar el cargo de Director se requiere ser propietario de diez acciones de la Sociedad, que en garantía serán depositadas por los mandatarios en la caja de la sociedad por todo el tiempo que dure su función". — Sobre raspado: Dr.; Cía. - Vale. — Buenos Aires, Julio 25 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire. Secretaria.

$ 960.— e.13|9-Nº 23.768 D.T. v.13|9|61

AVINCAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3532.— Primer Testimonio: Escritura número mil doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece don Israel Carfess, argentino naturalizado, viudo, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número: Un millón setecientos veintiocho mil ciento veintiuno, domiciliado en la Avenida Corrientes número tres mil novecientos cuarenta y dos, Séptimo Piso "A"; de éste vecindario, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto por si y además en nombre y representación de don Abraham Kacowicz, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones cuarenta y ocho mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Hidalgo número mil trescientos noventa; don Salomón Fiszbein, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil novecientos ochenta y seis, primer piso, departamento "A"; don Leima Yelin, que acostumbra llamarse también "Jelin", polaco, casado, con Cédula de Identidad número dos millones ciento treinta y seis mil ciento treinta y tres expedida por la Policía Federal; domiciliado en la calle Helguera número dos mil trescientos ocho; don Aaron Kunszt, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones noventa y seis mil trescientos veintidós; domiciliado en la calle Araóz número dos mil seiscientos ochenta y nueve, Planta Baja, Departamento "A"; don José Kreimer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta, domiciliado en la calle Bulnes número doscientos noventa y tres: don Jacinto Carp, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos seis mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número mil seiscientos treinta y dos; don Isaac Kreimer argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Añasco número dos mil doscientos veintiséis; don David Szejnblum argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil doscientos ochenta y cuatro; y don Naúm Kacowicz, argentino naturalizado, casado, con Libreta de Enrolamiento número: Cuatro millones setenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Gurruchaga número cuatrocientos ocho; a mérito del Poder Especial que los nombrados le tienen conferido por ante mí el Infrascripto Escribano autorizante, al folio cuatro mil trescientos cuarenta y siete de éste mismo Registro de mi adscripción. Protocolo del año pasado, y cuyas partes pertinentes reproducidas dicen así: "...Escritura número mil seiscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires,..., a los cinco días de Diciembre de mil novecientos sesenta, comparecen por ante mí y testigos,... por una parte don Abraham Kacowicz, ...don Salomón Fiszbein,... don Leima Yelin,... don Aaron Kunszt,... don José Kreimer,... don Jacinto Carp,... don Isaac Kreimer,... don David Szejnblum... y por la otra parte don Israel Carfess,... y don Naum Kacowicz,... todos los comparecientes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren... por sus propios derechos, y los ocho primeros dicen: que confieren Poder Especial a favor de los Señores Israel Carfess, Naúm Kacowicz y Jacobo Saúl Byskubicz, para que en sus nombres y representación, ya sea conjunta, separada o alternativamente eleven a escritura pública los Estatutos sociales de "Avincas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, suscribiendo la respectiva escritura de protocolización y las complementarias o de modificación si fueren precisas y soliciten la inscripción en el Registro Público de Comercio.... Los Señores Israel Carfess y Naúm Kacowicz dijeron: Que recíprocamente se confieren Poder Especial a la vez que individualmente confieren Poder Especial a... Jacobo Saúl Byskubicz, para que indistintamente cualesquiera de ellos en representación de los demás, pueda ejercer el mismo mandato precedente, con las facultades consignadas que se tienen por reproducidas con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación la firman los comparecientes ante mí y los testigos del acto... doy fe. — Abraham Kacowciz. — S. Fiszbein. — Leima Yelin. — A. Kunszt. — José Kreimer. — Jacinto Carp. — I. Kreimer. — David Szejnblum. — Israel Carfess. — Naúm Kacowicz. — Tgo: Hermán Blitz. — Tgo: P. Zarski. — Hay un sello.— Ante mí: H. Rubinson" ...". Es Copia Fiel y exacta de su respectivo original doy fe, como de que el compareciente por sí y en la representación acreditada expone: Que conjuntamente con sus mandantes ha constituido una Sociedad denominada "Avincas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, por acto privado celebrado en esta Capital Federal, en el cual redactaron sus Estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente Letra N número doce mil novecientos cincuenta y nueve/uno/Año mil novecientos sesenta. — Que dichos Estatutos han sido aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me solicitan a mí el Infrascripto Escribano autorizante la transcripción en éste Registro de mi Adscripción del Acta Constitutiva de dicha Sociedad, los Estatutos que han de regirla y las modificaciones introducidas en los mismos, así como el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, toda cuya documentación para este acto tengo a la vista y copiada íntegramente y por su orden es del tenor siguiente: "Acta de Constitución de "Avincas" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local de la calle Bustamante 68, 5º piso de esta Capital, los que suscriben: Naúm Kacowicz, Israel Carfess, Leima Yelin, Aaron Kunszt, Salomón Fiszbein, David Szejnblum, José Kreimer Jacinto Carp, Abraham Kacowicz e Isaac Kreimer. — Todos mayores de edad, y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisionalmente esta Asamblea, al señor Israel Carfess y Secretario al señor Abraham Kacowicz. — A continuación el Sr. Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima que se ocupará de las actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la sociedad, que se denominará "Avincas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Que llevando adelante ese propósito, se han preparado los Estatutos que regirán el funcio-

namiento de la sociedad, los que se someterán a la consideración de los presentes previa lectura que de los mismos se hará por Secretaría. — Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima que se denominará: "Avincas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar las operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de m$n 5.000.000. — 2º) Previa lectura que de los Estatutos hace la Secretaría, aprobar su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de esta acta. — 3º) Emitir 10.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100. — (Cien pesos m/n) cada una, de clase "B" con derecho a 1 voto por acción las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas, en su totalidad y en la siguiente proporción: Naúm Kacowicz, 1000 acciones; Israel Carfess 2000 acciones Leima Yelin 600 acciones; Aaron Kunszt 1500 acciones; Salomón Fiszbein, 1000 acciones; David Szejnblum 500 acciones José Kreimer, 1000 acciones; Jacinto Carp 400 acciones; Abraham Kacowicz, 1000 acciones; e Isaac Kreimer, 1000 acciones. — Las acciones suscriptas son integradas en este acto en un diez por ciento en dinero efectivo. — 4º) Puesta a consideración la designación del Primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente Israel Carfess, Vice-Presidente, Abraham Kacowicz, Directores Titulares, Aaron Kunszt, Salomón Fiszbein, Leima Yelin, Directores Suplentes: José Kreimer, Naúm Kacowicz. — 5º) Se designa Síndico Titular al Sr. Isaac Kreimer y Síndico Suplente al Sr. David Szejnblum. — 6º) Se faculta a los señores Naúm Kacowicz, Israel Carfess y Jacobo S. — Byskubicz, para que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación de los Estatutos sociales, quedando a tal efecto autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia y los Estatutos, una vez inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y a efectuar cuantos trámites y diligencias que sean necesarios a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. — Con lo que queda terminado el acto, firmando los presentes de conformidad, en el lugar y fecha "ut-supra". — Naúm Kacowicz. — Israel Carfess. — Leima Yelin. — Aaron Kunszt. — S. Fiszbein. — David Szejnblum. — José Kreimer. — Jacinto Carp. — A. Kacowicz. — I. Kreimer. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Naúm Kacowicz; Israel Carfess; Leima Yelin; A. Kunst; S. Fiszbein; David Szejnblum; José Kreimer; Jacinto Carp; Abraham Kacowicz; e I. Kreimer; son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Naúm Kacowicz; Israel Carfess; Leima Yelin; Aaron Kunszt; Salomón Fiszbein; David Szejnblum; José Kreimer; Jacinto Carp; Abraham Kacowicz e Isaac Kreimer, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1960. — A. Levin. — Hay un sello". — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombres, Domicilio, Duración. — Artículo Primero: — Bajo la denominación de "AVINCAS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, que constituída una Sociedad Anónima, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o en el exterior de la República. — Artículo Segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado o disminuído por resolución de la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra venta de mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, maderas, productos y frutos del país o del extranjero, maquinarias y herramientas, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; b) Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y sub-productos de la madera en todas sus fases y calidades, plásticos y sintéticos, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, de herramientas y repuestos en general; c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Financiera: Ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley, con exclusión de las operaciones previstas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por la que se requiere el concurso público. — Artículo Cuarto: Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma, siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo Quinto: El Capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos Moneda Nacional y estará representado por cincuenta mil acciones al portador de Cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de cinco mil acciones cada una. Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones serán ordinarias o preferidas y serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco Millones de pesos Moneda Nacional. La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1º) Clase "A" Ordinarias con derecho a cinco votos por acción: 2º) Clase "B" Ordinarias con derecho a un voto por acción y d) Acciones preferidas que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 15 % de su valor nominal pudiendo ser acumulativo por tres ejercicios y podrán acordárseles una participación adicional en las utilidades que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con una prima del 10 % o sin prima, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas, salvo que el dividendo fijo llegue a quedar pendiente de pago por más de un ejercicio, en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción, sin perjuicio de esto podrán emitirse con derecho a un voto por acción. — Artículo Séptimo: Las emisiones podrán realizarse: a) por capitalización de dividendos o de reservas con exclusión de las legales: b) por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y balance, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente: c) por conversión de debentures: d) mediante la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, la cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia: e) en dinero efectivo. En los casos correspondientes en los incisos a) b) y c) será necesaria la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo Octavo: Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos; los poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia para suscribir, proporcionalmente, las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de 15 días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones A o B. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo Noveno: La Sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a doce directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. Todos serán designados por la Asamblea General, durarán un año en su mandato, y son reelegibles. El mandato de cada Director se entiende de prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere poseer como mínimo veinte acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. En su primera reunión, el Directorio que será presidido por el Síndico elegirá de su seno el Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará a éste en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento reemplazará al Director Titular el Director Suplente que corresponda por orden de designación por la Asamblea, y a falta de éstos por accionistas designados por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, Vicepresidente, un Director o del Síndico cada vez que lo requieran los negocios sociales. Estará en quórum con la mayoría de los miembros que lo componen, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente o quien lo reemplace voto decisivo en caso de empate, debiendo realizar como mínimo una reunión cada tres meses. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. El Directorio deberá citar a todos sus miembros por medio de comunicación fehaciente para el caso de compra-venta de fondos de comercio, realizaciones en block de parte del patrimonio social, compra de inmuebles, debiendo tener la decisión unánime de sus miembros presentes para estos casos. El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo, y la remuneración de éstos será fijada por el Directorio "Ad-referéndum" de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales, o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. El conjunto de las remuneraciones fijadas a los integrantes del Directorio, por todo concepto, no podrá exceder en total del 25 % del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio, y las remuneraciones pagadas a miembros del Directorio. En el caso de que en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas, por parte de alguno de los Directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si el excedente es expresamente acordado por la Asambla General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Primero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Administración y dirección de la sociedad. Por tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades le corresponde de un modo especial, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. El uso de la firma social estará a cargo de tres Directores titulares cualesquiera conjuntamente, o por el o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos atribuya el derecho de obligar a la Sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones especificadas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente estatuto; c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinen estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda calse de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Acreedores prendarios; Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; emitir y|o endosar cheques; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés, de Bancos Oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de esta o de otras plazas, del país o del extranjero y sus sucursales o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales en cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier Ministerio, cada una de las oficinas de éstos y cualquier otra entidad; k) Solicitar el Registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes de denominaciones y transferirlos, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías y otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes, y

crear los cargos que juzguen conveniente; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes, apoderados, agentes y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo segundo: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico, titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que le acuerda este estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase, conferirá un voto. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días y comenzarán con una anticipación de diez y ocho días según se trate respectivamente de primera o segunda citación. — Artículo Décimo cuarto: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por más de la mitad de votos presentes. — Artículo Décimo Quinto: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al presidente de la Sociedad. — Capítulo VI. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo sexto: Todos los años al 31 de julio se levantará un Inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con su informe sobre la marcha y situación de la Sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. Los balances e Inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) 2 % al fondo de Reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico; c) Los dividendos de acciones preferidas en el siguiente orden: Dividendos acumulativos atrasados fijos del ejercicio y participación adicional en las utilidades; d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo octavo: El Directorio fijará la fecha de hacerse efectivos los dividendos, los que deberán realizarse dentro del ejercicio en que fueren sancionados. En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año Social, al que la operación se refiere. — Capítulo VII. — Liquidación: — Artículo Décimo noveno: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora bajo la vigilancia del Síndico que será designado por la Asamblea. Pagado el Pasivo, el remanente será distribuido en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones preferidas en proporción a su capital integrado y en proporción a la participación adicional de que gozaren Israel Carfess. — A. Kunszt. — Abraham Kacowicz. — S. Fiszbein. — Leima Yelin. — José Kreimer. — Jacinto Carp. — Naum Kacowicz. — Ja. Kreimer. — David Szejnblum. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Israel Carfess. — A. Kunszt. — Abraham Kacowicz. — S. Fiszbein. — Leima Yelin. — José Kreimer. — Jacinto Carp. — Naum Kacowicz. — I. Kreimer. — y David Szejnblum, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Israel Carfess. — Aarón Kunszt. — Abraham Kakowicz. — Salomón Fiszbein. — Leima Yelin. — José Kreimer. — Jacinto Carp. — Naum Kacowicz. — Isaac Kreimer. — y David Szejnblum, respectivamente, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 30 de Agosto de 1960. — A. Levin. — Hay un sello". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Jun. 1961. — Visto el expediente Nº 3912|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Avincas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Avincas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1960, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 897. — Luis R. Mac Kay. — Lo transcripto concuerda fielmente con las constancias obrantes en el expediente citado doy fe, como de que en la forma estipulada el compareciente por sí y por sus mandantes deja definitivamente formalizada la constitución de la Sociedad "Avincas" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, solicitando de mí el Infrascripto Escribano autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites pertinentes. — En este estado yo el escribano autorizante dejo expresa consancia: Que habiendo los componentes de la Sociedad de referencia suscripto e integrado en un diez por ciento la emisión efectuada en el Acta Constitutiva precedentemente transcripto, o sea la suma de Un millón de pesos nacionales, el impuesto fiscal correspondiente a dicha suma será abonado en la Declaración Jurada Mensual que practique este Registro. — Leida que les fue, se ratifica en su contenido y firma el compareciente por ante mí en la forma que acostumbra hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Hermán Blitz y don Pablo Zarski Lenczner, los dos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal de todo lo que Yo el autorizante doy fe. — I. Carfess. — Tgo.: Hermán Blitz. — Tgo.: P. Zarski. — Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio tres mil quinientos treinta y dos del Registro cuatrocientos ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Anónima expido el presente primer testimonio en doce sellos correlativos numerados de un millón novecientos ochenta y siete mil seis al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — H. Rubinson, escribano.

Entre líneas: este; s|raspado "897"; Enmendado: 1961. Todo vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.000. e.13|9-Nº 23.815 D.T. v.13|9|61

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 24 de julio de 1961, pasada ante el Escribano don Alfredo Stefani, que protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1961 de la sociedad "INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM", SOCIEDAD ANONIMA, por la que se procedió a la reforma de los artículos quinto, sexto, octavo, vigésimo sexto y trigésimo primero de los Estatutos Sociales, comprendiéndose en esta forma el aumento del capital autorizado de la sociedad, que era anteriormente de Ciento Veinticinco millones de pesos moneda nacional y ha sido fijado en Doscientos Sesenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo la Asamblea General de Accionistas elevarlo hasta la cantidad de Mil Trescientos millones de pesos moneda nacional. — Dichas reformas fueron aprobadas por Resolución dictada por el Señor Ministro de Educación y Justicia con fecha 11 de julio del año en curso, bajo el Nº 1128, y fijan la redacción de los citados artículos en los siguientes términos. — Artículo 5º: Capital. — Clase de Acciones. Aumentos de Capital. — El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n 260.000.000), representado por dos millones seiscientas mil (2.600.000.) acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n 100) cada una, dividido en cuatro (4) series números 1, 6, 8 y 10 por doscientas mil (200.000) acciones ordinarias Categoría A, con derecho a cinco votos por acción excepto en la elección de Síndico en que gozarán de un voto; siete (7) series números 2, 3, 4, 5, 7, 9, y 11 por ochocientas mil (800.000) acciones ordinarias categoría "B" con derecho a un voto por acción; una (1) serie número 12 por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias categoría "A", con derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de Síndico en que gozarán de un voto y una (1) serie número 13 por doscientas cuarenta mil (240.000) acciones ordinarias categoría "B" con derecho a un voto por acción. — Las series restantes serán de acciones ordinarias categoría "A" y/o "B" y/o Preferidas de las características del Art. 6º según lo resuelva el Directorio, el que determinará en cada oportunidad el monto y forma de pago de las nuevas emisiones. — Cada resolución en tal sentido deberá elevarse a escritura pública, abonarse en ese acto el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior emisión de igual tipo se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %) como mínimo. — El capital autorizado podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea General y en la proporción del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de Un mil trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n 1.300.000.000) en series iguales o no de acciones al portador, ordinarias categoría "A" y/o categoría "B" y/o Preferidas, de las características que fije la Asamblea, dentro de las generales de estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, series, monto y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonándose el impuesto pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de doscientos sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n 260.000.000) con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a las disposiciones precedentes. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las acciones ordinarias de categoría "A" y "B" que posean, a cuyo efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas categorías en proporción a las existentes en caso contrario, el derecho de preferencia será ejercido sin distinción de categorías. — De dicho derecho deberá hacerse uso dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que por tres (3) días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Acciones preferidas. Las acciones preferidas que se resuelvan emitir podrán tener las siguientes características: a) Gozar de un dividendo fijo, acumulativo o no por un período determinado o indefinidamente, de hasta un 30 % (Treinta por ciento) anual: b) Gozar de un dividendo adicional de hasta un 100 % (Cien por ciento) del dividendo que se abone a las acciones ordinarias, en cuanto éste supere al dividendo anual básico fijado a las acciones preferidas; c) Ser convertibles en acciones ordinarias por resolución de la Asamblea y previa conformidad de sus tenedores. — La resolución sobre la conversión se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia; d) Gozar o no de derecho a voto. — Las acciones Preferidas sólo podrán tener un voto por acción y si no se les acordara ese derecho al emitirlas, lo adquirirán en el caso de no abonárseles el dividendo básico establecido por falta de utilidades y por el tiempo en que subsista esa mora; e) Ser rescatables, total o parcialmente, con o sin primas, en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital conforme a las normas legales y estatutarias vigentes. — Si se practicaran sorteos parciales por el Directorio, se los anunciará por tres (3) días en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez (10) días a la fecha del sorteo. — Artículo 8º: Acciones. Títulos y Certificados. Una vez totalmente integradas las acciones —sean ordinarias de categoría "A" o "B" o Preferidas— estarán representadas por títulos al portador. — Los certificados de acciones que no estén totalmente integradas, serán invariablemente nominativos. — Todos los títulos o certificados de acciones llevarán las firmas de dos cualesquiera de los miembros titulares del Directorio, una de las cuales podrá ser en facsímil. — La Sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarlos en cualquier momento. — Título Quinto. — Asambleas. — Artículo 26: Asambleas. Quorum. — Las Asambleas de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias inclusa aquellas a que se refiere el Artículo 35 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en la primera convocatoria con asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado con derecho a votos en las Asambleas. — Cuando no se celebre la Asamblea por falta del número de acciones estipulado más arriba se convocará publicando avisos en el Boletín Oficial durante tres días, con 8 de anticipación, a segunda sesión, la que quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado, aún en los casos previstos en el Artículo 354 del Código de Comercio. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo 31º: Ejercicio Económico. — La fecha del ejercicio económico de la Sociedad podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo en tal caso inscribirse la misma en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — ...Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Jul. 1961. — Visto el expediente Nº 4735/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrias Electro Metalúrgicas Lim", Sociedad Anónima, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Doscientos Sesenta Millones (m$n 260.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Mil Trescientos Millones (m$n 1.300.000.000); de conformidad a los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos sesenta y dos (362), a trescientos sesenta y cuatro (364) con la salvedad indicada a fojas trescientos sesenta y siete (367) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Industrias Electro Metalúrgicas Lim" Sociedad Anónima, por la Asamblea celebrada el 27 de abril de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1128. — Entre

líneas: "Sociedad Anónima". — Vale. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 7.200.- e.13|9-N° 31.511 D.T.-v.13|9|61

SANRE

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1929. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Emilio Francisco Sánchez, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que a este acto concurre por sí y además en nombre y representación de don Francisco Sánchez Salinas, doña Nelly Margarita Sánchez; doña Lydia Eloísa Sánchez, doña María del Pilar Muruzabal de Sánchez; doña María de las Nieves Pereiro de Carbonell; doña María del Carmen Muruzabal; don Bernardo Stok; don Julio Humberto Cepeda y doña María Encarnación Sánchez de Cantarell, personería que acredita con el poder especial que le fuera conferido al otorgarse la escritura de constitución de la sociedad objeto de la presente, pasada ante mí el veinte y cinco de noviembre del año próximo pasado, al folio tres mil ochocientos treinta y dos del presente Registro a mi cargo, y en tal carácter dice; Que como resulta de la escritura mencionada, juntamente con sus nombrados mandantes, constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta ciudad, donde giraría bajo la denominación de "Sanre", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, y a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente N. doce mil novecientos diez y seis. — Que luego de los trámites de estilo y aceptadas las modificaciones y salvedad hechas a la escritura de referencia, como consta en esas actuaciones, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictó la Resolución número setecientos veinte y ocho, del veinte y dos de Mayo del corriente año, por la que se autorizó el funcionamiento de la sociedad con el carácter de anónima, aprobándose sus Estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, viene en el carácter invocado a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante transcriba en la presente la escritura al comienzo citada, incorporando la misma el texto de los artículos que fueron objeto de modificación, la salvedad formulada, como así también la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo que copiado dice: "Primer Testimonio. — Número mil doscientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Francisco Sánchez Salinas, casado; doña Nelly Margarita Sánchez, soltera; doña Lydia Eloísa Sánchez, soltera, don Emilio Francisco Sánchez, casado; doña María del Pilar Muruzabal de Sánchez, casada; doña María de las Nieves Pereiro de Carbonell, viuda; doña María del Carmen Muruzabal, soltera; don Bernardo Stok, casado y don Julio Humberto Cepeda, casado, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Francisco Sánchez Salinas, en nombre y representación de doña María Encarnación Sánchez de Cantarell, casada, personería que acredita con el pertinente mandato otorgado el cinco de octubre del corriente año, por ante el Escribano de la Provincia de Catamarca, don Eduardo C. Molina, que en su testimonio debidamente legalizado, tengo para este acto a la vista y copiado dice: "Escritura número seiscientos ochenta y ocho: En la Capital de la Provincia de Catamarca, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparece doña María Encarnación Sánchez de Cantarell, casada en primeras nupcias con don Rafael Aurelio Cantarell, domiciliada en la calle Salta ochocientos veinte de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice; Que confiere Poder Especial a favor del señor Francisco Sánchez Salinas, para que en su nombre y representación intervenga en la formación de Sanre, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial que girará en la Capital Federal, la que se formará conforme a los estatutos que aprobará la asamblea de accionistas que se convoque al efecto. — A tal fin faculta al mandatario para concurrir a las asambleas: suscriba e integre acciones por el monto que estime conveniente haciendo constar que invierte dinero propio de su mandante y no ganancial; ejercite el derecho del voto en todos los asuntos relacionados con la sociedad, gestione la aprobación y registro de los estatutos; acepte las modificaciones que fuere necesario introducir; otorgue y firme las escrituras públicas de constitución provisoria y/o definitiva de la sociedad, y cuantos otros instrumentos públicos o privados se requieran; solicitar inscripciones, registros, publicaciones; y hacer todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarias o convenientes a los intereses de la mandante. — Leída y ratificada la firma en mi presencia con los testigos don Jaime Ahumada y don Eduardo Abril, vecinos y hábiles. — Sigue a la número seiscientos ochenta y siete que termina a fojas novecientas ochenta y nueve, de todo lo que doy fe. — María E. Sánchez de Cantarell. — Jaime Ahumada. — Eduardo Abril. — Ante mí: Eduardo Molina. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Eduardo C. Molina. — Siguen las legalizaciones". — Es Copia Fiel del testimonio de referencia, doy fe, como de que el mismo, que se halla extendido en una foja se encuentra habilitado con sellado nacional con tres estampillas, una de seis pesos número un millón setenta y tres mil novecientos cuarenta y siete T., otra de un peso número veinte y cuatro millones ochocientos sesenta y un mil setenta y seis T. y otra de dos pesos número nueve millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y dos U., inutilizadas las dos primeras con fecha veinte y tres y la última con fecha veinte y cinco del corriente, con sello de la Caja número cinco de la Dirección General Impositiva, y los comparecientes dicen: Que con el propósito de constituir una sociedad anónima con domicilio en esta Capital, Resuelven: Primero: Que la Sociedad se rija por los siguientes Estatutos: Título I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "SANRE", SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, se constituye esta Sociedad Anónima que se regirá por el presente Estatuto y cuya duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo caso de prórroga o disolución anticipada. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, corresponsales y representaciones o domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándole o no capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas y productos semielaborados, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; b) Industriales: Fabricación de maquinarias y equipos para la industria, el agro y los transportes y todos sus derivados y afines de cualquier clase, naturaleza o procedencia, en todo o parte de su proceso de elaboración; c) Financieras: Aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución, adquisición, transferencia, enajenación, y negociación de derechos reales, créditos, saldos de venta, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de otro género. — La sociedad no se propone realizar las operaciones que contempla el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos para las que se solicita el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento y/o arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades. — Para tales propósitos podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, que se relacionen con el objeto social; importar, exportar, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, permutarlos o gravarlos en las condiciones que el Directorio crea conveniente; adquirir fondos de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime convenientes en cada caso o sin ellas; aceptar la representación, administración o agencia de cualquier empresa argentina o extranjera; y en general celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — La serie está representada por cuatro mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — En el acto constitutivo ha quedado suscripta la primera serie de acciones ordinarias clase "A". — Artículo Quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinen, y tendrán las siguientes características: Acciones Ordinarias clase "A" serán nominativas o al portador, con derecho a cinco votos en las asambleas generales, con excepción en la elección anual del síndico, en que tendrán un solo voto. Acciones Ordinarias clase "B", serán nominativas o al portador, con derecho a un voto en las asambleas generales. Acciones preferidas. Serán nominativas o al portador y devengarán un interés fijo anual no acumulativo no mayor del doce por ciento que determinará el Directorio o la Asamblea en su caso que resolviere su emisión. — A estas acciones se les podrá asignar una proporción adicional en las utilidades que no será superior a la quinta parte del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las Asambleas con derecho a un voto por cada cinco acciones si el dividendo prometido no se ha hecho efectivo en su totalidad con posterioridad a la fecha de la Asamblea que consideró el ejercicio respectivo. — Los accionistas que posean menos de cinco acciones preferidas podrán reunirse hasta completar dicho número, debiendo asignar a uno de ellos para que los represente. Ese derecho a voto se ejercerá en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la falta de pago. — El Directorio, o la Asamblea en su caso, podrán resolver que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándoles su valor a la par con una prima idéntica al interés fijado. — Al emitirse las acciones preferidas consignará la fecha a partir de la cual la Asamblea General podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o para reducir el capital con las mayorías exigidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso cuarto, del Código de Comercio. — Artículo Sexto. El Directorio o la Asamblea en su caso fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones y en especial la forma de pago de las mismas. — Las emisiones se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal, publicándose por tres días en el Boletín Oficial, dándose a conocer a la Inspección General de Justicia e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a prorrata de las acciones que posean, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los aportes en especies representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria una resolución del Directorio o de la Asamblea, en su caso y la comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Directorio, determinará cuando lo corresponda tal facultad, los plazos en que se pueden integrar completamente las acciones suscriptas. — El Directorio podrá, si lo considera conveniente, exigir a los accionistas que no integren sus cuotas en las épocas establecidas, un interés punitorio del tres por ciento anual y reclamar judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas u optar por la venta en remate público de las acciones en mora. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No se podrán emitir nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo, pero se podrán emitir simultáneamente varias series, tomándose las suscripciones en orden correlativo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, y contendrán las demás características que menciona el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — La firma del Presidente podrá reproducirse en facsímil; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones, los que también serán transmisibles, por simple endoso; d) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscripción y posesión de acciones o de certificados provisorios, importa el reconocimiento de los estatutos y la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de los derechos acordados a los accionistas por los artículos trescientos cuarenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones nominativas serán transmisibles por simple endoso, no requiriéndose conformidad previa de la Sociedad. — Artículo Octavo: La emisión de acciones se efectuará de una de las siguientes maneras o combinando dos o más de ellas; a) apelando al aporte de nuevos capitales, respetando el derecho de preferencia establecido en el artículo sexto; b) destinadas al pago de utilidades si así lo resolviera la Asamblea; c) emitiendo acciones liberadas en pago de derechos o acciones o bienes que adquiera la Sociedad, con conocimiento de la Inspección General de Justicia; d) por conversión de debentures que se hubieran emitido; e) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad por sobre el precio establecido en el último inventario y Balance, previo dictamen de peritos tasadores y aprobación de la Inspección General de Justicia. — En los casos de los incisos b; c; d; y e), será necesaria la previa autorización de la asamblea de Accionistas. — Artículo Noveno: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante resolución de la asamblea de Accionistas que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la fijación del momento de la emisión, forma y modo de pago de las acciones, todo ello en las condiciones y con las formalidades prescriptas por el Decreto ochocientos cincuenta y dos/cincuenta y cinco y dentro de las normas establecidas en este Estatuto. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio se darán a conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un mínimo de tres, con un máximo de doce miembros, cantidad que determinará la Asamblea. — Los Directores durarán en su cargo durante un año, continuando en su mandato hasta el nombramiento de los reemplazantes por la asamblea ordinaria correspondiente. — Si por cualquier causa de fuerza mayor la sociedad no pudiera celebrar en el tiempo debido sus asambleas anuales, el mandato de los directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. — El Directorio designará de su seno al presidente y al vicepresidente, quienes durarán en el cargo el tiempo que duren sus mandatos de Directores. — Para ser Director es necesario poseer, por lo menos, diez acciones ordinarias de la sociedad, que serán depositadas en la Caja Social en garantía de sus funciones y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Undécimo: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, o a pedido del Síndico o de dos Directores. — Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes y representados. — El Presidente tendrá un voto adicional en caso de empate. — Un Director podrá hacerse representar por otro Director mediante simple carta-poder o telegrama dirigido al Presidente del Directorio, pero quedando obligado a todas las responsabilidades emergentes de su cargo. — El voto del director representado no se computará para la constitución del "quórum". — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, renuncia, ausencia o por cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — La duración del designado cesará una vez desaparecido el impedimento del reemplazado, o hasta la primera asamblea general que se celebre. — De las reuniones se celebrará Acta donde se asentarán las resoluciones del Directorio. — Las Actas serán firmadas por todos los Directores que hubieren estado presentes. — Artículo Duodécimo: El Directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar, sin excepción, toda clase de contratos que tengan por causa el cumplimiento del objeto societario con las limi-

taciones impu..stas por el ..ódigo de Comercio, las l..yes vigentes .. estos Estatutos. — A títul.. m..ramente enunciativo, y sin que impl..que reserva alguna, el Directorio tendrá, entre otras, las siguientes fa..ultad..: Primero: Dirigir y ...strar la Sociedad con amplias facultades y atribuc...s; ..egundo: Ejercer la representaci.. de la Sociedad por intermedio del President.. o ..e quien lo reem..lac..; Tercero: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones ..e este Estatuto y las resoluciones .. de las asambl..as de ac..onistas; Cuarto: ..sentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la situación de la Sociedad, I..ventario, el Balance General y el Estado de ..érdidas y ..anancias; Quinto: Fij..r las mortizaciones y castigos que técnicamente correspondan y proponer la dist..ución de dividendos y la constituc.. de Reservas Especiales; Sexto: Disponer la distribución de dividendos prov..sorios sobre la base de utilidades realiza.. .. y liqu..las, comprobadas mediante Balances confeccionados en legal f..ma bajo la responsabilidad del Directorio y con comunicación a la Inspección Gener.. de Justicia; Sépt..mo: Disponer las emisiones ..e .. acciones dent.. de la suma y condiciones fijadas en este Estatuto en la for.. .. legal y pertinente; Oc..avo: Resolver todo lo referente a la integración de las acciones que emita la Socieda.. y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; Noveno: Delegar la parte ejecutiva de todas o al..gunas o ... ones sociales en uno ..e sus miembros, quien tendrá las funciones de Director Delegado y/o en un Consejo de Administración de dos o más Directores, delegando todas o algunas de sus facultades ejecutivas; Décimo: Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, y pagarés u otros efectos d.. comercio, operar con los Bancos nacionales y extranjeros, sean de jurisdicción nacional, provincial municipal, creados o a crearse, y aceptar sus reglamentos y cartas orgánicas; Und..cimo: ..ferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo juzgue conveniente o necesario; des..gnar uno o más apoderados especiales, con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualqu..r fuero o jurisdicción y ante todas l.. autoridades administrativas, ante las cuales la sociedad deba presentarse o sea requerida, sean ministerios nacionales .. provinciales, municipales, secretarías de Estado, sociedades d.. economía mixta, en..dades autárquicas, organismos descentralizados, Ba..o Central y en general, cualesq.. r repartición, dirección, dependencia u oficina estatal de carácter nacionales, provincial o municipal; Duodécimo: Compr..r, vender, importar, exportar, permutar, dar o tomar en arrendamien..o toda cl..se de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y cosas en general; Décimo Tercero: Celebrar contratos de sociedad, de consignación, de depósito, de locación, de obras y de servicios; Décimo cuarto: Comprar, vender, permutar y arrendar inmueb..s; const..ir .. cancelar hipotec..s y to.. clase de derechos ..eales; Décimo Quinto: Solicitar préstamos a los Bancos y a los partic..lares, fijando condiciones y plazos; constituir, transferir o cancelar prendas d.. toda clase; Décimo Sexto: Adquirir concesiones y solic..tudas de los poderes p..blicos; Décimo Séptimo: Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; Décimo Octavo: Adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes: Décimo Noveno: Dar o aceptar representaciones o mandatos de empresas del país o del extranjero, vinculadas directa o indirectamente al ramo objeto de la sociedad; Vigési..o: Designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones dentro o fuera del país; Vigésimo primero: Nombrar y remover al personal, fijando su remuneración, designar el o los Gerentes que considere ..ecesarios entre los componentes del Directorio o fuera de él; Vigésimo Segundo: Solicitar, cuando lo juzgue conveniente, la cotización de acciones en la Bolsa de Comercio; Vigésimo Tercero: Formular denuncias y querellas, d..mandar y reconvenir; Vigésimo Cuarto: Comprometer en árbitros o arbitradores amigables-componedores, transar cuestiones judici..les o extrajudiciales; Vigésimo Quinto: Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; Vigésimo Sexto: Tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales y comerciales; Vigésimo Séptimo: Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, de conformidad con la ley ..cho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se sancionaren; Vigésimo octavo: Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seisci..os ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por el presidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los Directores o por dos Directores conjuntamente. — Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la Sociedad adquiera derechos y contraiga obligaciones deberán llevar, para ser válidos, las firmas indicadas al comienzo de este artículo; ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por sí sólo los apoderados que designe el Direc..rio con facultades suficientes para ello. — El Directorio puede designar de su seno, cuando lo juzgue conveniente, uno o más Directores asignándoles las funciones especiales u otras específicamente determinadas en relación con la dirección o administración de la sociedad o i..mediata co.. el objeto social, pudiendo inclusive otorgarles poderes generales o especiales a tales fines. — De las retrib..iones que se fije.. a los miembros del Directorio por el desempeño de sus funciones establecidas en el presente artículo deberá requerirse la aprobación de la As..mblea General. — El monto de las retribuciones que por éste concepto y el que según el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos pueda fijar la Asamblea para el Directorio, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el por ciento indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si .. expresamente acordadas por ..a Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, el cual tendrá las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — L.. síndico podrá ser reelecto indefinidamente. — Su retribución será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas a propuesta del Directorio. — Título V. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas son ordinarias y Extraordinarias y sus decisiones obligan a todos los accionistas presentes y representados, ausentes o disid..ntes, sin perjuicio de sus ..erechos. — Artículo Décimo Sexto: La Asa..blea General Ordinaria d.. Accionistas se reunirá anualmente por conv..atoria del Directorio, e.. el día, hora y lugar que éste fije, debiendo reunirse dentro de los cuatro meses post..riores del cierre d.. cada ejercicio social. — Corresponde a la Asamblea General Or..naria: a) La consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de ..érdidas y Ganancias y distribu.. de ut......es propuesta por el Directorio; b) Consideración del Informe del Síndico; c) La elección de Directores; d) La elección de un Síndico Titular y un Suplente cada año; e) La resolución de todas las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio en el Orden del Día. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio determinará el Orden ..el Día de las Asambleas Generales .. no podrán someterse a discusión otros ..un.. .. que los que el Directorio o el Síndico, en su caso, hayan fijado. — Artí..ulo Décimo Octavo: Para participar en ..as Asambleas los accionistas tenedores de acciones o certif...ados al portador deberán depositar en la Caja de la Sociedad o en un Ba..co del ..aís o del exterior, las accio..es o cert...cados de que fueran poseedores, con tres días de antelación por lo menos, al del día fijado para la Asamblea. — Cuando existan certificados provisorios o acciones nominativas sólo tendrán derecho a participar en las Asambleas las personas que figuran como titulares en los libros sociales si hasta quince días antes de la A..amblea las transferencias no han sido notificadas a la Sociedad. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, accionista o no, por medio de carta-poder. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto, por el Vicepresidente, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por uno de los Directores en el orden de su designación y no habiendo Directores presentes, por el accionista con el ma..or número de votos y en caso de igual cantidad de votos entre dos o más accionistas, por el de mayor edad. — De la ..eunión de l.. ..asam.. .. se labrará un acta que se transcribirá en el libro de Actas r.. ..ado .. tales efectos y que será fir..ado por el Presid..nte y po.. .. accionistas desig..dos .. la ..samblea. — Artícul.. Vigésimo: Las Asambleas Extra..dinarias se reunir..n siempre que .. Directorio o el Síndico, o un grupo de accionistas que represente .. vigésimo del capital suscripto lo considere necesario. El pedido d.. ..sambl.. Extrao.. ria formulado por los accionistas será resuelto por el Directorio dentr.. de los diez días de ser presentado. — Artículo Vigésimo Primer.. Las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante avisos publi..d.. en el "Boletín Oficial" durante cinco días con una anticipación de diez ..ías a l.. fecha fijada para la reunión. — Cuando una asamblea convocada ..egalment.. no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se citará a una segunda c..vocatoria para dentro d.. los trei..ta días siguientes, ...ndose avisos por tres días en el Boletín Oficial", con ocho días de an..ipación .. la fecha fijada. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinari.. y Extraordinar..as aún aquellas co.. ..ocadas para tratar algunos de los casos previstos por el artículo tre..cientos cincuenta y cuatro del Código d.. Comercio, se .. ..lebrarán en prim..a convocatoria con el "quorum" de la mitad más uno de las accion.. suscriptas con dere..ho a voto, y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones .. mayoría de los vot.. presentes. — Tít..lo VI. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Tercer..: Los ejercicios eco.. ..ma.. ..os comenzarán el pr..mero de Junio y finalizarán el treinta y uno de mayo de cada .. .., pudiendo .. Asamblea General modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicará.. avisos por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio y se efectuará la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — La.. utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir todos los gastos y retribuciones y las amortizaciones que se conceptúen necesarias, se distribuirán en la forma siguiente: Primero: Dos oor ciento como mínimo, para la constitución del Fondo de Reser.. Legal, hasta alcanzar el diez p.. ci..nto del capital suscripto; Segundo: Un porcentaje que establecerá en cada caso la Asamblea para la retribución del Presidente y Dir..ctores, el que en conjunto no podrá exceder del veinte y cinco por ciento estipulado en el artículo décimo tercero, salvo las situaciones especiales contempladas en el mismo; Tercero: Una suma para retribución del Síndico; Cuart.. El dividendo que se hubiere estipulado para las acciones preferidas en el caso que se hubieran emitido; Quinto: La ..articipación adicional que se ..ubiere pactado para las acciones preferid..s de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo quinto; Sexto: El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en igualdad de condiciones, o quedará afectada al destino que por sí o a propuesta del Directorio, determine la Asamblea. — Las distribuciones de dividendos se realizarán en proporción .. valor integrado de las acciones. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre beneficios realizados y a cuenta de los que se distribuyan al final del ejercicio, en un todo de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y del artículo décimo tercero, inciso sexto de estos Estatutos. — Artículo Vigé..imo Quinto: El pago de los dividendos se efectuará en la fecha que determine el Directorio, siempre dentro del ejercicio en que hubieren sido sancionados; los dividendos no reclamado.. dentro de los tres años de .. fecha establecida para su pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar su Reserva Legal. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en el artículo trescientos sesenta y nueve y en el trescientos setent.. del Código de Comercio. La liquidación la efectuará el Directorio, bajo l.. vigilancia del Síndico. — Luego de cancelar.. el Pasivo Social y ser abonados los gastos de liquidación se r..embolsará en primer término el capital de las acciones preferidas emitidas, en la ..roporción en que hubieren sido integr..das y hasta su valor nominal. — El resto, si lo hubiere, a prorr..t.. entre las acciones ordinarias. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Séptim..: Toda materi.. que no estuviese ..revista en el presen.. Estatuto será regida .. r las disposiciones del Código de Comercio y las leyes en vigencia. — Segundo: Proceder a la suscripción de acciones .. el res...ad.. siguiente: Francisco Sánc.. Salinas, setecientos cincuenta accion..s; Nelly Margarita Sánchez, setecientos cincuenta acciones; María Encarnación Sánchez de Cantarell, setecientos cincuenta acciones; Lydia Elois. Sánchez, setecientos cincuenta acciones; Emilio .. a.. isc.. Sánchez, doscientas accio.. ; María .. ..r Muruzáb.. de Sánchez, doscientas acciones; María de las Nieves Pereiro de Carbonell doscientas acciones; María del Carmen Muruzábal, doscientas acciones; Bernardo Stok, ..n acciones; .. .. Humberto Cepeda, cien acciones. — Todas son de la misma serie de accione.. ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, que fuera em..tido conforme al artícul.. ..arto del .. ..ito. — Del importe suscripto, los accionistas integran el diez por ciento, cuyo importe se depositará en el Banco de l.. Nación Argentina. Las señoras M..ría d.. ..ar Muruzábal de Sánchez, María de las Nieves Pereiro de Carbonel.. ..ría ..ncarnación Sánc..ez de Can..arell, como así también las señoritas Nelly M.. garita Sánchez Lydia Eloísa Sánchez y María del Car.. ..n Muruzá al declaran ex.. ..am.. .. q.. .. han hecho la adquisición con bienes propios. — Tercero: Designar el Directorio Provisorio de la Sociedad el que estará compuesto de tres miembros e integ.. .. así: Presidente: Francisco Sánchez Sal.. nas; Di..ect..res: Nelly ..rgarita Sánchez y Lydia Eloísa Sánchez. — Asimismo ..ue dan designados, ...dico Titular: Emilio F. Sánchez y Sínd.. o Suplente: Doctor Bernardo Stok. El Directorio provisorio permanecerá e.. funciones hasta los ciento ochenta días hábiles ..ontados desde la fecha de inscripción del Estatuto social en el ..egistr.. ..úblico de Comercio, dentro de cuyo plazo deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para .. constitución de Directorio definitivo. — El Directo..o ..rovisorio tendrá y usará todas las facultades que la Ley y el Estatuto acuerdan al Direct.. io, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a sus componentes y estos entre sí el mandato legal correspondiente. — Cuarto: Por una sol.. vez, a fin ..e facilitar la financiación de las operaciones que por este ..str..mento se acuerd..n a.. Directorio, los constituyentes renuncian al derecho de prefer..ncia para suscribir las acciones que se ..mita.. hast.. cubrir las cinco primeras series de acciones, para lo cual queda el Directorio provisorio especialmente facultado p..ra hacer la.. emisiones de acciones no suscriptas po.. este instr..mento. — Quinto: E.. .. ..ecto.. rio provisorio queda esp..cialmente facultado para tramitar y finiquitar la adquisición de inmuebles, máqu..as, ..arte o to.. do el activo físico de Empresas como así también del eventual pasivo que la adquisición de las mismas puede traer a la sociedad, por el precio, forma de pago, a contado, o plazos, en dinero efectivo, en acciones liberadas, o parte en efectivo y parte en accion..s libe..adas; suscribiendo ..ocumentos a pagar a corto o largo plazo, hipotecas y..o prendas y en general en la forma que v..a mejor convenir a los intereses sociales..efec.. ar los pagos pertinentes, tomar po..esión de los bienes suscribir los instrumentos públicos o privados que fueran precisos, solicitar inscripciones y practicar cuántos actos fuera menester, sin limitación alg..a. — Sexto: Que confiere Poder, con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil a los señores Emilio Francisco Sánchez y Bernardo Stok, para que actuando en forma conj..nta, separada o alternativamente, se pre..nten ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Educación de la Nación, solic.. ..o personalidad jurí..i.. para la Sociedad que por este acto dejan constituída pudiendo presentar escri.. .. y demás documentos que se requieran; para que asimismo tomen conocimiento de las vistas y ..servaciones que se formulen, se notifiquen de las resoluciones, pudiendo interponer los recursos de reconsideración y apelación o aceptar las modificaciones que la Superioridad indique .. ..cluso proyectar nuevo texto de sus artículos, para que otorguen y firmen la escritura de protocolizac.. ..n definitiva una ve.. conseguida la personería jurídica y ..r..edan a la publi..ación e inscripción en el Registro Público d.. Comercio de los Estatutos y la comunicación a la ..utor.. ..es que corresponda y en definitiva, realizar cuantos actos sean menester para la constitución de la sociedad. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan constituí..a la pres.. .. sociedad anónima. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la ot..rgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, há-

biles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Francisco Sánchez. — N. Sánchez. — L. E. Sánchez. — E. F. Sánchez. — M. del P. de Sánchez. — M. Nieves P. de Carbonell. — María del Carmen Muruzábal. — B. Stok. — J. H. Cepeda. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley números correlativos del Trescientos noventa y nueve mil setenta y dos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta. — Entre líneas: "Vigésimo quinto: hacer novaciones, reuniones o quitas de deudas". - María del Carmen Muruzábal". — Vale. — Sobrerraspado: "hábiles - comparece - no formará - fecha veinte - continuación - negociación - Título "A" - nominativas - trescientos - se - numerados - facsímil - acciones, trescientos - de - del - Los - cargo - favorable - facultades - crearse - Décimo - Asamblea - trescientos - Nieves - Ley - especialmente - finiquitar - presente - firman - Nieves" — Valen. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, 22 Mayo 1961. — Visto el expediente Nº 3.270/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sanre", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve. — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sanre", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituída en la Capital con la denominación de "Sanre", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial el 25 de Noviembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a once (11), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidos (22) y la salvedad indicada a fojas veintitrés (23) para el artículo 20º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 728". — Es Conforme con sus originales que obran en el expediente N. doce mil novecientos diez y seis, de la Inspección General de Justicia, antes referido que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado y en la forma expuesta, deja definitivamente constituída la sociedad "Sanre", Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — E. F. Sánchez. — J. C. Morano. — R. A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en catorce sellos de ley números correlativos del: un millón setecientos seis mil ochocientos uno al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de junio de mil novecientos sesenta y uno. — Enrique F. Ghezzi. — Buenos Aires, julio 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 22.560. e.13|9-Nº 23.817 D.T.-v.13|9|61

A. R. S. A.
ANTONIO ROMANO

Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día, que de acuerdo a la escritura del veintiséis de junio del corriente año, ante el Escribano de esta Ciudad, don Horacio Pagliera, a cargo del Registro cuatrocientos catorce, la "Sociedad A.R.S.A., Antonio Romano, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima, ha protocolizado la modificación de Estatuto aprobada por el Poder Ejecutivo, la que ha quedado redactada en la siguiente forma: Artículo primero: Con el nombre de A.R.S.A., ANTONIO ROMANO, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la denominación de "Antonio Romano, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima", con domicilio legal en Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá establecer dentro y fuera del país". — Artículo cuarto: El capital autorizado es de veinticinco millones de pesos moneda nacional, representado por 250.000 acciones ordinarias de cien pesos, dividido en series de 10.000 acciones cada una de las cuales las de las series 1ª a 5ª y 11ª a 25ª son con derecho a un voto y las de las series 6ª a 10ª son con derecho a cinco votos. — Cualquier Asamblea General de Accionistas podrá autorizar aumentos de capital social hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones de cien pesos cada una, en acciones ordinarias con derecho a uno o hasta cinco votos, o preferidas, y demás características que determinará. — Las Asambleas podrán delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así también determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. — El tipo de emisión de las acciones no podrá ser inferior al valor nominal y no podrá disponerse nuevos aumentos sin que el anterior esté íntegramente suscripto, ni anunciar como capital autorizado más que el que se expresa en este artículo o el que en lo sucesivo se resuelva aumentar, de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — En caso de emitirse acciones preferidas, se les asignará un dividendo no mayor del quince por ciento, que podrá ser acumulativo y con o sin participación adicional. — La participación adicional será en el excedente que quedará una vez deducido el veinte por ciento para las acciones ordinarias y será fijada por la Asamblea de Accionistas, no pudiendo ser mayor del diez por ciento. Todo aumento de capital se hará constar por escritura pública, será inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicado a la Inspección General de Justicia y anunciado en el Boletín Oficial. — Toda emisión podrá ser resuelta de una de las siguientes formas o bien combinando dos o más de ellas a la vez, requiriéndose la previa y expresa autorización de una Asamblea General de Accionistas para la emisión de acciones para pago de dividendos y gratificaciones y retribuciones, y para los fines que se expresan a continuación en los incisos c), d) y e). — a) Apelando al aporte de nuevos capitales debiendo dar preferencia para la suscripción a los tenedores de acciones ordinarias en proporción del número que posean, dentro del plazo de quince días a contar desde la última publicación que se haga al efecto por tres días en el Boletín Oficial. — b) Emitiendo acciones liberadas en pago de dividendos, de derechos que adquiera la sociedad, de deudas y bienes que representen un valor equivalente al de aquéllas, como también en pago de honorarios del Directorio y gratificaciones al personal, en cuyos dos últimos casos deberán ser aforadas al precio de cierre en la Bolsa de Comercio en la última cotización anterior a la Asamblea que apruebe esas retribuciones, debiendo incluírselas como punto especial del orden del día. — c) Por conversión de debentures que hubieran sido emitidos. — d) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea de Accionistas, con exclusión de las reservas legales. — e) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y último Balance aprobado, previa revaluación con arreglo a la ley, o tasación practicada por peritos y aprobación del Poder Ejecutivo. Las acciones que se emitieran de acuerdo con los incisos d) y e) se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias". — Artículo Catorce: "El Presidente y el Vice Presidente en caso de impedimento o ausencia de aquél, tiene la representacin legal de la Sociedad con amplias facultades, obligándola con su sola firma". — Artículo Veinte: "Cada acción ordinaria dará derecho al número de votos establecidos al ser emitidas y que se expresará en las mismas, sin perjuicio de las limitaciones fijadas por el artículo 350 del Código de Comercio. Para la elección del Síndico todas las acciones tendrán derecho a un voto y las preferidas lo tendrán también en el caso de mora en el pago de dividendos". — Artículo Veintisiete: "De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general realizado de conformidad a las normas técnicas y reglamentarias en vigencia y una vez deducidos los gastos generales y las remuneraciones o participaciones en las utilidades que el Directorio hubiere acordado con el Art. 11º y las gratificaciones, se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el máximo del 10 % del capital suscripto. b) Las sumas que la Asamblea resolviera destinar para remuneración del Directorio y Síndico. c) La suma necesaria para abonar los dividendos acumulativos atrasados y los del ejercicio a las acciones preferidas que se hubieran emitido. d) El remanente que quedara se utilizará para abonar el dividendo de las acciones ordinarias y adicional de las preferidas o se le dará el destino que la Asamblea determine". — Artículo Veintinueve: "En caso de que la Asamblea General resuelva la disolución social, su liquidación se practicará por el Directorio de acuerdo con el Síndico. Una vez pagadas las deudas sociales y devuelto el capital realizado a las acciones preferidas y a las ordinarias, se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, y el adicional que les correspondiera, y el resto se distribuirá a prorrata entre todas las acciones ordinarias". — "Buenos Aires, 13 Jun, 1961. Visto el expediente Nº 3.998/61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Antonio Romano, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial, Sociedad Anónima que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Veinticinco millones (m$n. 25.000.000,—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Ciento veinticinco millones (m$n. 125.000.000.—) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimento del artículo 295 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas setenta y nueve (79) a ochenta vuelta (80 vta.) la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 26 de octubre de 1960, en el estatuto de la citada sociedad la que, en lo sucesivo, se denominará "A.R.S.A. Antonio Romano, Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Resolución P. J. Nº 937. Luis R. Mac Kay. — E/Líneas: Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del Autorizante. Vale.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.13|9-Nº 31.575 v.13|9|61

SANFI
Sociedad Anónima
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 480. — Primer testimonio. — Número ciento noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Emilio Francisco Sánchez, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que a este acto concurre por sí y además en nombre y representación de los señores María de las Nieves Pereiro de Carbonell, María de las Nieves Elvira Carbonell Sánchez, María del Pilar Muruzábal de Sánchez, Bernardo Stok, Augusto César Di Baja, Luis Paulino Inglés, Manuel Rojas, Antonio Antonozzi, Andrés Germán Dondín, José María Alvarez Pérez, Pablo Heimann, María del Carmen Muruzábal y Luis Heimann, personería que acredita con el poder especial que le fuera conferido al otorgarse la escritura de constitución de la sociedad objeto de la presente, pasada ante mí el seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio mil novecientos treinta y cinco del presente Registro, y en tal carácter dice: Que como resulta de la escritura mencionada, juntamente con sus nombrados mandantes, constituyeron una sociedad anónima con domicilio en esta Ciudad, donde giraría bajo la denominación de "Sanfi Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", y a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente Nº diez mil cuatrocientos veinte y siete uno mil novecientos cincuenta y nueve. Que luego de los trámites de estilo y aceptadas las modificaciones y enmiendas hechas a la escritura referida, como consta en esas actuaciones, el Poder Ejecutivo de la Nación, dictó el Decreto número cuatrocientos treinta y seis, del dieciséis de enero del corriente año, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad con el carácter de anónima, aprobándose sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, viene en el carácter invocado a dejar definitivamente constituida la entidad de referencia, solicitando de mí, el autorizante, transcriba en la presente, la escritura otorgada ante mí, el seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, antes referida, incorporando a la misma el texto de los artículos que fueron objeto de modificación, la enmienda formulada y el decreto del Superior Gobierno de la Nación, todo lo que copiado dice así: "Primer testimonio. Número seiscientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores doña María de las Nieves Pereiro de Carbonell, viuda, domiciliada en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve, piso cuarto, departamento E; doña María de las Nieves Elvira Carbonell Sánchez, soltera, domiciliada en la calle Lavalle mil quinientos cuarenta y nueve: don Emilio Francisco Sánchez, casado, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil doscientos cuarenta; doña María del Pilar Muruzábal de Sánchez, casada, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil doscientos cuarenta; don Bernardo Stok, casado, domiciliado en la calle Junín cincuenta y nueve; don Augusto César Di Baja, casado, domiciliado en la calle Asamblea mil trescientos noventa; don Luis Paulino Inglés, divorciado, domiciliado en la calle Malvinas sesenta y tres; don Manuel Rojas, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil doscientos diez; don Antonio Antonozzi, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini novecientos cuarenta y cinco; don Andrés Germán Dondín, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos sesenta; don José María Alvarez Pérez, casado, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos cincuenta y ocho; don Pablo Heimann, casado, domiciliado en la calle Libertad doscientos cincuenta; doña María del Carmen Muruzábal, soltera, domiciliada en la calle Acevedo quinientos veinte y ocho, piso sexto, departamento B., y don Luis Heimann, casado, domiciliado en la calle Libertad doscientos cincuenta, piso primero, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con el propósito de constituir una sociedad anónima con domicilio en esta capital, resuelven: Artículo Primero: Que la seciedad se rija por los siguientes Estatutos: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "SANFI, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se cons-

tituye esta sociedad anónima que se regirá por el presente Estatuto y cuya duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo caso de prórroga o disolución anticipada. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina), pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, corresponsales y representaciones o domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materias primas y productos semi-elaborados; comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; b) Industriales: Fabricación de maquinarias y equipos para la industria, el agro y los transportes y todos sus derivados y afines de cualquier clase, naturaleza o procedencia, en todo o parte de su proceso de elaboración; c) Financieras: Aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; constitución, adquisición, transferencia, enajenación y negociación de derechos reales, créditos, saldos de venta con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de otro género. La sociedad no se propone realizar las operaciones a que alude el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, construcción, administración, fraccionamiento y|o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, en todos sus aspectos y modalidades. Para tales propósitos podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros que se relacionen con el objeto social; importar, exportar, adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; enajenarlos, permutarlos o gravarlos en las condiciones que el Directorio crea conveniente; adquirir fondos de comercio; tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime conveniente en cada caso o sin ellas; aceptar la representación, administración o agencia de cualquier empresa argentina o extranjera y en general, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. La serie está representada por dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. En el acto constitutivo ha quedado suscripta la primera serie de acciones ordinarias clase "A". — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinen, y tendrán las siguientes características: Acciones ordinarias clase "A" serán nominativas o al portador, con derecho a cinco votos en las asambleas generales, con excepción en la elección anual del síndico, en que tendrán un solo voto, acciones ordinarias clase "B". Serán nominativas o al portador, con derecho a un voto en las asambleas generales. Acciones preferidas: Serán nominativas o al portador, y devengarán un interés fijo anual no acumulativo no mayor del doce por ciento que determinará el directorio o la asamblea, en su caso, que resolviere su emisión. A estas acciones se les podrá asignar una proporción adicional en las utilidades que no será superior a la quinta parte del dividendo que perciban las acciones ordinarias. No tendrán derecho a voto, pero podrán participar en las asambleas con derecho a un voto, por cada cinco acciones si el dividendo prometido no se ha hecho efectivo en su totalidad con posterioridad a la fecha de la asamblea que consideró el ejercicio respectivo. Los accionistas que posean menos de cinco acciones preferidas podrán reunirse hasta completar dicho número, debiendo designar a uno de ellos para que los represente. Ese derecho a voto se ejercerá en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la falta de pago. El directorio, o la asamblea en su caso, podrán resolver que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándoles su valor a la par con una prima idéntica al interés fijado. Al emitirse las acciones preferidas consignará la fecha a partir de la cual la asamblea general podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o para reducir el capital con las mayorías exigidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso cuarto, del Código de Comercio. Artículo Sexto: Las series de acciones se emitirán por resolución de la asamblea quien podrá delegar en el directorio la oportunidad y modalidad de la emisión. Las emisiones se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal, publicándose por tres días en el Boletín Oficial, dándose a conocer a la Inspección General de Justicia e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia a prorrata de las acciones que posean, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los aportes en especie representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria una resolución del directorio o de la asamblea en su caso y la comunicación a la Inspección General de Justicia. El directorio determinará, cuando le corresponda tal facultad, los plazos en que se pueden integrar completamente las acciones suscriptas. El directorio podrá si lo considera conveniente, exigir a los accionistas que no integren sus cuotas en las épocas establecidas, un interés punitorio del tres por ciento anual y reclamar judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas u optar por la venta en remate público de las acciones en mora. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No se podrá emitir nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo, pero se podrán emitir simultáneamente varias series, tomándose las suscripciones en orden correlativo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un director, y contendrán las demás características que menciona el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. La firma del Presidente podrá reproducirse en facsímil. — c) Hasta tanto las acciones sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos, firmados como las acciones, los que también serán transmisibles por simple endoso. — d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — e) La suscripción y posesión de acciones o su certificado provisorio, importa el reconocimiento de los estatutos y la obligación de cumplirlos y respetarlos sin perjuicio de los derechos acordados a los accionistas por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones nominativas serán transmisibles por simple endoso, no requiriéndose conformidad previa de la sociedad. Artículo Octavo: La emisión de acciones se efectuará de una de las siguientes maneras o combinando dos o más de ellas; a) apelando al aporte de nuevos capitales, respetando el derecho de preferencia establecido en el artículo sexto; b) destinadas al pago de utilidades, si así lo resolviera la asamblea; c) emitiendo acciones liberadas en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad, con conocimiento de la Inspección General de Justicia; d) por conversión de debentures que se hubieran emitido; e) capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad por sobre el precio establecido en el último Inventario y Balance, previo dictamen de peritos tasadores y aprobación de la Inspección General de Justicia. En los casos de los incisos b), c), d) y e) será necesaria la previa autorización de la asamblea de accionistas. Artículo Noveno: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, mediante una resolución de la asamblea de accionistas que fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la fijación del momento de la emisión, forma y modo de pago de las acciones, todo ello en las condiciones y con las formalidades prescriptas por el decreto ochocientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco y dentro de las normas establecidas en este Estatuto. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se darán a conocer mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Título III. Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un mínimo de tres, con un máximo de doce miembros, cantidad que determinará la asamblea. Los directores durarán en sus cargos durante un año, continuando en su mandato hasta el nombramiento de los reemplazantes por la asamblea ordinaria correspondiente. Si por cualquier causa de fuerza mayor la sociedad no pudiere celebrar en el tiempo debido sus asambleas anuales, el mandato de los directores quedará prorrogado por todo el tiempo que dure la fuerza mayor. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente. — El directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente quienes durarán en el cargo el tiempo que duren sus mandatos de directores. Para ser director es necesario poseer, por lo menos, diez acciones ordinarias de la sociedad que serán depositadas en la Caja Social en garantía de sus funciones y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Undécimo: Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de dos directores. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los directores presentes y representados. El Presidente tendrá un voto adicional en caso de empate. Un director podrá hacerse representar por otro director mediante simple carta poder o telegrama dirigido al Presidente del directorio, pero quedando obligado a todas las responsabilidades emergentes de su cargo. El voto del director representado no se computará para la constitución del "quórum". Las vacantes que se produzcan por enfermedad, renuncia, ausencia o por cualquier causa, serán llenadas por el directorio con la conformidad del síndico. La duración del designado cesará una vez desaparecido el impedimento del reemplazado, o hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre. De las reuniones se celebrará Acta donde se asentarán las resoluciones del directorio. Las actas serán firmadas por todos los directores que hubieren estado presentes. Artículo Duodécimo: El directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, dirigir y administrar los bienes y negocios de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y celebrar, sin excepción, toda clase de contratos que tengan por causa el cumplimiento del objeto societario, con las limitaciones impuestas por el Código de Comercio, las leyes vigentes y estos Estatutos. — A título meramente enunciativo, y sin que implique reserva alguna, el directorio tendrá, entre otras, las siguientes facultades: Primero: Dirigir y administrar la sociedad con amplias facultades y atribuciones: Segundo: Ejercer la representación de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace; Tercero: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de las asambleas de accionistas; Cuarto: Presentar anualmente a la asamblea la Memoria de la situación de la sociedad, el Inventario el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias; Quinto: Fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, y proponer la distribución de dividendos y la constitución de Reservas Especiales; Sexto: Disponer la distribución de dividendos provisorios sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas mediante balances confeccionados en legal forma bajo la responsabilidad del directorio y con comunicación a la Inspección General de Justicia; Séptimo: Disponer las emisiones de las acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en este Estatuto en la forma legal y pertinente; Octavo: Resolver todo lo referente a la integración de las acciones que emita la sociedad y establecer los plazos y condiciones en que deben abonarse; Noveno: Delegar la parte ejecutiva de todas o algunas operaciones sociales en uno de sus miembros, quien tendrá las funciones de director delegado y/o en un consejo de Administración de dos o más directores, delegando todas o algunas de sus facultades ejecutivas; Décimo: Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con los Bancos nacionales y extranjeros, sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, creados o a crearse, y aceptar sus reglamentos y cartas orgánicas; Undécimo: Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo juzgue conveniente o necesario; designar uno o más apoderados especiales, con facultades amplias para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante todas las autoridades administrativas, ante las cuales la sociedad deba presentarse o sea requerida, sean ministerios nacionales o provinciales, municipales, secretarías de Estado, sociedades de economía mixtas, entidades autárquicas, organismos descentralizados, Banco Central y en general, cualesquier repartición, dirección, dependencia u oficina estatal de carácter nacionales, provinciales o municipal; Duodécimo: Comprar vender, importar, exportar, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y cosas en general; décimo tercero: Celebrar contratos de sociedad, de consignación, de depósito, de locación, de obras y de servicios; Décimo Cuarto: Comprar, vender, permutar y arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales; Décimo Quinto: Solicitar préstamos a los Bancos y a los particulares, fijando condiciones y plazos; constituir, transferir o cancelar prendas de toda clase; Décimo Sexto: Adquirir concesiones y solicitarlas de los poderes públicos; Décimo Séptimo: Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; Décimo Octavo: Adquirir, suscribir y ceder toda clase de marcas y patentes; Décimo Noveno: Dar o aceptar representaciones o mandatos de empresas del país o del extranjero, vinculadas directa o indirectamente al ramo objeto de la sociedad; Vigésimo: Designar a uno o más de sus miembros para cumplir misiones dentro o fuera del país; Vigésimo Primero: Nombrar y remover el personal, fijando su remuneración, designar el o los gerentes que considere necesarios, entre los componentes del directorio o fuera de él; Vigésimo Segundo: Solicitar, cuando lo juzgue conveniente, la cotización de acciones en la Bolsa de Comercio; Vigésimo Tercero: Formular denuncias y querellas, demandar y reconvenir; Vigésimo Cuarto: Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; Vigésimo Quinto: Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; Vigésimo Sexto: Tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales y comerciales; Vigésimo Séptimo: Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se sancionaren; Vigésimo Octavo: Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por el Presidente, conjuntamente con uno cualesquiera de los directores o por dos directores conjuntamente. Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos y contraiga obligaciones deberán llevar, para ser válidos, las firmas indicadas al comienzo de este artículo; ello sin perjuicio de los actos y contratos que celebren por sí solos los apoderados que designe el directorio, con facultades suficientes para ello. El directorio puede designar de su seno, cuando lo juzgue conveniente, uno o más directores asignándoles

funciones especiales u otras específicamente determinadas en relación directa con la dirección y administración de la sociedad o inmediato con el objeto social, pudiendo inclusive otorgarles poderes generales o especiales a tales fines. De las retribuciones que se fijen a los miembros del directorio por las funciones establecidas en el presente artículo deberá requerirse la aprobación de la asamblea general. El monto de las retribuciones que por este concepto y el que según el artículo vigésimo tercero de estos estatutos pueda fijar la asamblea para el directorio, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por partes de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el por ciento indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del día. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, el cual tendrá las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. El síndico podrá ser reelecto indefinidamente. — Su retribución será fijada anualmente por la asamblea de accionistas a propuestas del directorio. — Título V. de las asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias y sus decisiones obligan a todos los accionistas presentes y representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de sus derechos. Artículo Décimo Sexto: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del directorio, en el día, hora y lugar que este fije, debiendo reunirse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social. Corresponde a la samblea general ordinaria; a) La consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades propuesta por el directorio; b) consideración del informe del síndico; c) La elección de directores; d) La elección de un síndico titular y un suplente cada año; e) La resolución de todas las demás cuestiones sometidas a su consideración por el directorio en el Orden del día. Artículo Décimo Séptimo: El directorio determinará el Orden del día de las asambleas generales, y no podrán someterse a discusión otros puntos que los que el directorio, o el síndico, en su caso, hayan fijado. — Artículo Décimo Octavo: Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, o en un Banco del país o del exterior, las acciones de que fueran poseedores, con tres días de antelación por lo menos, al del día fijado para la asamblea. Cuando existan certificados provisorios o acciones nominativas sólo tendrán derecho a participar en las asambleas las personas que figuran como titulares en los libros sociales si hasta quince días antes de las asambleas las transferencias no han sido notificadas a la sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, accionista o no, por medio de carta poder. — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio, o en su defecto por el Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos, por uno de los directores en el orden de su designación y no habiendo directores presentes, por el accionista con el mayor número de votos, y en el caso de igual cantidad de votos entre dos o más accionistas, por el de mayor edad. De la reunión de la asamblea se labrará un acta que se transcribirá en el libro de actas rubricado a tales efectos y que será firmado por el presidente y por dos accionistas designados en la asamblea. — Artículo Vigésimo: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el directorio o el síndico, o un grupo de accionistas que representen un vigésimo del capital, lo considere necesario. El pedido de asamblea extraordinaria formulado por los accionistas será resuelto por el directorio dentro de los diez días de ser presentados. — Artículo Vigésimo Primero: Las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán mediante avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante cinco días con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. Cuando una asamblea convocada legalmente no se celebre por falta de número de accionistas o de representación de capital, se citará a una segunda convocatoria para dentro de los treinta días siguientes, publicándose avisos por tres días en el "Boletín Oficial", con ocho días de anticipación a la fecha fijada. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aún aquellas convocadas para tratar algunos de los puntos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el "quórum" de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Título VI. Balance y distribución de utilidades. Artículo Vigésimo Tercero: Los ejercicios económico-financieros comenzarán el primero de junio y finalizarán el treinta y uno de mayo de cada año, pudiendo la asamblea general modificar la fecha de cierre de los ejercicios sociales, en cuyo caso se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio y se efectuará la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir todos los gastos y retribuciones y las amortizaciones que se conceptúen necesarias, se distribuirán en la forma siguiente: Primero: Dos por ciento, como mínimo, para la continuación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; Segundo: Un porcentaje que establecerá en cada caso la asamblea para la retribución del Presidente, Vicepresidente y directores, el que en conjunto no podrá exceder del veinte y cinco por ciento estipulado en el artículo décimo tercero, salvo las situaciones especiales contempladas en el mismo; Tercero: Una suma para retribución del síndico; Cuarto: El dividendo que se hubiere estipulado para las acciones preferidas en el caso que se hubieren emitido; Quinto: La participación adicional que se hubiere pactado para las acciones preferidas de acuerdo con las condiciones fijadas en el artículo sexto: Sexto: El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en igualdad de condiciones, o quedará afectado al destino que por sí, o a propuesta del directorio, determine la asamblea. Las distribuciones de dividendos se realizarán en proporción al valor integrado de las acciones. Artículo Vigésimo Cuarto: El directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre beneficios realizados y a cuenta de los que se distribuyan al final del ejercicio, en un todo de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y del artículo décimo tercero, inciso sexto de estos estatutos. — Artículo Vigésimo Quinto: El pago de los dividendos se efectuará en la fecha que determine el directorio, siempre dentro del ejercicio en que hubiesen sido sancionados; los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su reserva legal. — Título VII—Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto: La sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos en el artículo trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. La liquidación la efectuará el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Luego de cancelarse el Pasivo social y ser abonados los gastos de la liquidación se reembolsará en primer término el capital de las acciones preferidas emitidas, en la proporción en que hubieren sido integradas y hasta su valor nominal. El resto, si lo hubiere, a prorrata entre las acciones ordinarias. — Título VIII. Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo Séptimo: Toda materia que no estuviese prevista en el presente estatuto será regida por las disposiciones del Código de Comercio y las leyes en vigencia. Artículo Segundo: Proceder a la suscripción de acciones con el resultado siguiente: Emilio Francisco Sánchez, seiscientas sesenta acciones, o sea sesenta y seis mil pesos; María del Pilar Muruzábal de Sánchez, ciento cuarenta acciones, o sea catorce mil pesos; Bernardo Stok, cien acciones, o sea diez mil pesos; Augusto César Di Baja, cien acciones,o sea diez mil pesos; Luis Paulino Inglés, cien acciones, o sea diez mil pesos; Manuel Rojas, cien acciones, o sea diez mil pesos; José María Alvarez Pérez, cien acciones, o sea diez mil pesos; Pablo Heimann, cien acciones, o sea diez mil pesos; Andrés Germán Dondin, cien acciones, o sea diez mil pesos; Antonio Antonozzi, cien acciones, o sea diez mil pesos; María de las Nieves Pereiro de Carbonell, cien acciones o sea diez mil pesos; María de las Nieves Elvira Carbonelli, cien acciones o sea diez mil pesos; María del Carmen Muruzábal, cien acciones, o sea diez mil pesos; Luis Heimann, cien acciones, o sea diez mil pesos, lo que hace en total y conjunto una suscripción de dos mil acciones de la Primera serie ordinaria de la clase A, de cinco votos por acción que representan un valor nominal de Doscientos mil pesos moneda nacional de los cuales se integró el diez por ciento en dinero efectivo o sean veinte mil pesos moneda nacional que oportunamente fueron depositados (seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve) a la orden conjunta de esta sociedad y del señor Inspector de Justicia. — Artículo Tercero: Designar al directorio provisorio de la sociedad el que estará compuesto de tres miembros e integrado así: como Presidente: Emilio Francisco Sánchez, directores: María del Pilar Muruzábal de Sánchez y María de las Nieves Pereiro de Carbonell. Asimismo quedan designados, síndico titular el doctor Bernardo Stok y síndico suplente el señor Augusto César Di Baja. El directorio provisorio permanecerá en funciones hasta los ciento ochenta días hábiles contados desde la fecha de inscripción del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, dentro de cuyo plazo deberá llamar a asamblea extraordinaria para la constitución del directorio definitivo. El directorio provisorio tendrá y usará todas las facultades que la ley y el Estatuto acuerdan al directorio, a cuyo efecto los constituyentes otorgan a sus componentes y éstos entre sí el mandato legal correspondiente. — Artículo Cuarto: Por una sola vez, a fin de facilitar la financiación de las operaciones que por este instrumento se acuerda al directorio los constituyentes renuncian al derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan hasta cubrir las cinco primeras series de acciones, para lo cual queda el directorio provisorio especialmente facultado para hacer las emisiones de acciones no suscriptas por este instrumento. Artículo Quinto: El directorio provisorio queda especialmente facultado para tramitar y finiquitar la adquisición de inmuebles, máquinas, parte o todo el activo físico de empresas como así también del eventual pasivo que la adquisición de las mismas pueda traer a la sociedad, por el precio, forma de pago, al contado o a plazos, en dinero efectivo o en acciones liberadas, suscribiendo documentos a pagar a corto o largo plazo, hipotecas y/o prendas y en general en la forma que viera convenir a los intereses sociales; efectuar los pagos pertinentes, tomar posesión de los bienes, suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren precisos, solicitar inscripciones y practicar cuantos actos fuera menester, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Que confieren poder con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil a los señores don Emilio Francisco Sánchez, don Miguel Angel Higuain y Bernardo Stok, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, se presenten ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicitando personalidad jurídica para la sociedad, que por este acto dejan constituída, pudiendo presentar escritos, y demás documentos que se requieran; para que asimismo tomen conocimiento de las vistas y observaciones que se formulen, se notifiquen de las resoluciones, pudiendo interponer los recursos de reconsideración y apelación o aceptar las modificaciones que la Superioridad indique e incluso proyectar nuevo texto de los artículos; para que otorguen y firmen la escritura de protocolización definitiva una vez conseguida la personería jurídica y procedan a la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de los Estatutos y la comunicación a las autoridades que corresponda y en definitiva, realizar cuantos actos sean menester para la constitución de la presente sociedad. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Nieves P. de Carbonell. — M. N. E. Carbonell Sánchez. — E. F. Sánchez. — María P. M. de Sánchez. — B. Stok. — Augusto Di Baja. — Luis Inglés. — Manuel Rojas. — Antonio Antonozzi. — Dondín. — Alvarez Pérez. — P. Heimann. — María del Carmen Muruzábal. — L. Heimann. — J. C. Morano. — Ricardo A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley números correlativos del: dos millones cuatrocientos veinte y un mil quinientos treinta y nueve al presente en Buenos Aires, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Hay un sello. Enrique F. Ghezzi. —" "Buenos Aires, 16 de enero de 1961. Visto los expedientes números:... 11.024|60... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... Sanfi, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 6 de julio de 1959, Estatutos de fojas uno vuelta (1 vta.) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintidós (22) y veinticuatro (24) a veinticinco (25). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.)... Decreto Nº 436. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — Es conforme con sus originales que obran en el expediente N. número diez mil cuatrocientos veinte y siete|uno|cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, antes referido, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado y en la forma expuesta, deja definitivamente constituida la sociedad "Sanfi, Sociedad Anonima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". Previa lectura y ratificación así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — E. F. Sánchez. — J. C. Morano. — Ricardo A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos ochenta del Registro número trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en trece sellos de ley números correlativos del un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique F. Ghezzi, Escribano. — Buenos Aires, Abril 20 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.600.— e.13|9-Nº 23.818 D.T.-v.13|9|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JOSE ARMANDO D'ONOFRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 629. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y tres: En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días de junio de mil novecientos sesenta y uno, comparecen ante mí, Escribano Público y tes-

tigos que al final se expresan, los señores don José Armando D'Onofrio, casado en primeras nupcias con Iberia Elvira Testorelli; don Alberto Celestino D'Onofrio, casado en primeras nupcias con doña Dora Eugenia Martinoli; don Antonio Luis D'Onofrio, casado en primeras nupcias con Ilda Irma Canclini, don Raúl D'Onofrio, casado en primeras nupcias con Nélida Sara Oderigo, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle General Guido cuatrocientos treinta de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, únicos socios integrantes de la sociedad JOSE ARMANDO D'ONOFRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial y legal en la calle General Guido número cuatrocientos treinta de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, e inscripta el diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el Libro tres de Modificaciones de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio cuatro, bajo el número mil ochocientos diecisiete del Registro Público de Comercio de la Ciudad de la Plata, han convenido lo siguiente: Que de común acuerdo y según lo previsto en la cláusula segunda del contrato social referido, los socios han decidido establecer el domicilio comercial y legal de dicha sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Monte mil seiscientos cuarenta, y a cuyo efecto y para su inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de la Capital Federal, transcriben a continuación y textualmente el contrato que rige la Sociedad mencionada constituída en la Ciudad de La Plata, el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por escritura pública número doscientos cuarenta y siete, al folio novecientos setenta, pasada ante el Escribano don José M. Chillado Biaus, y que es del siguiente tenor: — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí y testigos comparecen: los señores don José Armando D'Onofrio, casado en primeras nupcias con doña Iberia Elvira Testorelli; don Alberto Celestino D'Onofrio, casado en primeras nupcias con doña Dora Eugenia Martinoli; don Antonio Luis D'Onofrio, casado en primeras nupcias con doña Ilda Irma Canclini, y don Raúl D'Onofrio, casado en primeras nupcias con doña Nélida Sara Oderigo, todos los comparecientes son argentinos, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle General Guido cuatrocientos treinta bb General Guido número cuatrocientos treinta de la localidad de Ramos Mejía, de esta Provincia, accidentalmente aquí, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Primero: Que los cuatro son socios y únicos componentes de la sociedad denominada "José Armando D'Onofrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué constituída por tiempo indeterminado, según contrato privado suscripto en la localidad de Ciudadela, con fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el primero de junio del mismo año, bajo el número trescientos setenta y siete, al folio trescientos setenta y siete, del libro primero de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos y Representaciones con fecha nueve de setiembre del mismo año al folio número treinta mil trescientos catorce, Tomo treinta y uno de Mandatos Generales. — Segundo: Que el capital social, que originariamente era de trescientos mil pesos moneda nacional, fué sucesivamente ampliado hasta llegar actualmente a la cantidad de ochocientos mil pesos, según resulta de las modificaciones de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número tres, al folio tres, del Libro primero y primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio doscientos ochenta y siete, del Libro primero, respectivamente. — Tercero: Que el impuesto fiscal correspondiente al contrato originario y sus sucesivas ampliaciones fué abonado en su oportunidad, según consta en los mismos documentos, los que se hallan debidamente repuestos con el estampillado de ley. — Y cuarto: Que el contrato de referencia, fuera de las ampliaciones de capital mencionadas, sólo fué modificado en su cláusula cuarta, que se refiere a la Dirección y Administración de la sociedad, quedando subsistentes y modificación alguna todas las demás cláusulas, como se verá más adelante. — Dicha modificación fué hecha el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y anotada en el Registro Público de Comercio en veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número mil quinientos once, al folio trescientos seis, del Libro segundo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El contrato mencionado y sus modificaciones resultan de sus respectivos instrumentos privados que yo el autorizante tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo y por unanimidad han resuelto ampliar el capital social en Un millón de pesos moneda nacional, suma que fué integrada por los socios en la siguiente forma: El señor José Armando D'Onofrio, doscientos cincuenta mil pesos, el señor Alberto Celestino D'Onofrio, doscientos cincuenta mil pesos, el señor Antonio Luis D'Onofrio, doscientos cincuenta mil pesos y el señor Raúl D'Onofrio doscientos cincuenta mil pesos. — Por lo tanto, como consecuencia de la ampliación citada, el capital social al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, queda fijado en la cantidad de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, de conformidad al inventario y balance general, practicados, los que se hallan registrados en los libros respectivos, dividido en dieciocho mil cuotas de cien pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: a don José Armando D'Onofrio le corresponde cuatro mil quinientas tres cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil trescientos pesos; a don Alberto Celestino D'Onofrio le corresponde cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos; a don Antonio Luis D'Onofrio, le corresponden cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos y a don Raúl D'Onofrio le corresponden cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas, equivalentes a cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos. — Agregan los comparecientes que al solo efecto de reunir en un único texto los instrumentos privados anteriormente relacionados, que comprenden el contrato primitivo y sus posteriores modificaciones, junto con el aumento de capital que se realiza por este acto, me piden que transcriba a continuación las catorce cláusulas que constituyen el contrato social, las que, con las modificaciones mencionadas, quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: De común acuerdo y con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales pertinentes, por las cuales se regirán en lo que no prevean especialmente en este contrato, resuelven y así lo dejan hecho por este acto, constituír una sociedad comercial de responsabilidad limitada, por tiempo indeterminado, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, por haberse efectuado todas las operaciones con el conocimiento y conformidad de los cuatro socios, ratificándolas en un todo, así como también el cumplimiento de los contratos y operaciones que existieren pendientes de realización, emergentes del giro del negocio de fabricación de tejidos y afines que actualmente explotan en la calle General Guido número cuatrocientos treinta de la localidad de Ramos Mejía. — En cualquier momento que lo deseare podrá retirarse cualquiera de los socios, previo aviso documentado a la sociedad con seis meses de anticipación. — Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de fabricación de tejidos y afines, denominándose "José Armando D'Onofrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal actualmente en la calle General Guido número cuatrocientos treinta de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza de esta Provincia, pudiendo cambiar de domicilio y establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en dieciocho mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden cuatro mil quinientas tres cuotas al señor José Armando D'Onofrio y cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve cuotas a cada uno de los señores Alberto Celestino D'Onofrio, Antonio Luis D'Onofrio y Raúl D'Onofrio. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios mencionados con los aportes efectuados por los mismos, estando constituídos por dinero, mercaderías generales, materias primas, materiales, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, marcas y designaciones comerciales, créditos y demás efectos justificados, según el inventario practicado al efecto, cuyo detalle firmado por las partes interesadas, se encuentra en poder de las mismas. — Se deja constancia de que las cifras consignadas en el referido inventario han sido determinadas de común acuerdo entre los cuatro socios, teniendo en cuenta su precio de compra, su valor actual, su estado presente y su posibilidad de realización. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la Sociedad lo exijan, por el voto unánime de los socios, pudiendo ser suscripto por los mismos o por las personas que ellos determinen. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes y tendrán las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad con la única prohibición de no comprometerla en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en beneficio individual ni de terceros. — La firma social será la denominación de la Sociedad antepuesta a la firma individual de cualquiera de ellos. Quinta: El socio señor José Armando D'Onofrio podrá dedicarse a otras actividades industriales, comerciales o de cualquier otra naturaleza, no así los otros tres socios que deberán dedicar a la Sociedad todas las atenciones y energías pudiendo cada socio disponer mensualmente para sus gastos particulares y como remuneración de su trabajo personal con cargo a gastos generales de la Sociedad de las sumas que fijen por unanimidad. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — El inventario y balance general de cada ejercicio será aprobado de manera expresa por todos los socios, quienes lo firmarán en prueba de conformidad dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance en general anual, una vez aprobado por los socios, se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Antes de distribuir las utilidades entre los socios, los mismos podrán por unanimidad destinar lo que estimen conveniente de las mismas a formar fondos de reservas especiales y a repartir habilitaciones, gratificaciones o retribuciones especiales entre todo o parte del personal del establecimiento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — Séptima: Los socios se reunirán en Asamblea ordinariamente por lo menos una vez por año, para la consideración y aprobación del inventario y balance general anual y extraordinariamente cuando lo estime conveniente. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones mediante carta poder en forma. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos superiores a un cincuenta por ciento del capital social y se harán constar firmadas por los socios o sus representantes en un libro de actas rubricado. — Cada cuota de capital tiene derecho a voto. — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Octava: La Sociedad que se constituye podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo, administrarlos, prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Industrial, de la República Argentina del Banco de la Provincia de Bueno Aires y de las demás instituciones de crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones, formar sociedades con terceras persona o sociedades jurídicas o no, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello por cualquiera de los socios gerentes individualmente las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Novena: Si de alguno de los balances generales anuales resultara una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, o en cualquier momento que se creyere conveniente por unanimidad de socios en este último caso para realizarla seis meses después, podrá ser disuelta la Sociedad. Décima: Si durante la vigencia del presente contrato sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará debiendo obrar los herederos con representación unificada o el representante legal según el caso al solo efecto de contralor y percepción de los importes correspondientes. — Décima primera: Para el caso de retiro de un socio que posea hasta el veinte por ciento del capital social, se le abonará la mitad de su aporte al retirarse y el saldo a los seis meses con un seis por ciento de interés anual firmando pagaré. Para el caso de retiro de uno o más socios que representen más del veinte por ciento del capital social, los socios restantes resolverán por unanimidad si aceptan dichos retiros en cuyo caso se establecerán las condiciones, o si se liquida la Sociedad. — Décimo segunda: Cualquiera de los casos de disolución, por unanimidad se resolverá quien o quienes serán los que efectuarán la liquidación, que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Para el caso de liquidación, los socios tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo sociales, con respecto a terceros. — Décimo tercera: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte: tales árbitros, en caso de discordia podrán a su vez nombrar a un tercero, el fallo de este Tribunal será inapelable. — Décimo cuarta: Indistintamente cualquiera de los socios gerentes o el señor Esteban A. Palermo, individualmente, quedan autorizados para la tramitación y publicación, inscripción legal y demás trámites del presente contrato. — Bajo todo lo expuesto y en un todo de conformidad, dejan formalizado el presente contrato y constituída la sociedad denominada "José Armando D'Onofrio Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad a hacerlo, con los testigos del acto don Jorge V. Arranz y don Horacio Gowland Acosta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cuarenta y tres de fecha la hoy. — A. D'Onofrio. — Alberto D'Onofrio. — A. D'Onofrio. — R. D'Onofrio. Tgo.: Jorge V. Arranz. — Tgo.: H. Gowland Acosta. (Está mi sello). Ante mí: José M. Chillado Biaus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos setenta del Registro trescientos treinta y tres de mi adscripción. — Para la sociedad "José Armando D'Onofrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos diez mil ochocientos treinta y seis al un millón trescientos diez mil ochocientos cuarenta; el siguiente número cero ochocientos cuatro mil ciento cuarenta y uno, y el último número cero ochocientos cuatro mil ciento cuarenta y dos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: D'Onofrio — realiza — siguiente — y — Responsabilidad — retrotraen — aportes — voto — administrativos — expuesto — siguiente. Vale, siete. Vale. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: José M. Chillado Biaus. Escribano. Inscripto en diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, Libro tres de modificaciones de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio, al folio cuatro, número mil ochocientos diecisiete, por mandato del señor Juez doctor Horácio Sicard de fecha catorce febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — La Plata, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho. Proveo por disposición superior. Hay una firma ilegible. Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo junto conmigo y los testigos presentes don Horacio Juan Raffaelli y Carlos Alberto González, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. D'Onofrio. Alberto D'Onofrio. — Antonio L. D'Onofrio. — Raúl D'Onofrio. — Tgo.: Horacio J. Raffaelli. — Tgo.: Carlos A. González. Hay un sello. Ante mí: Ignacio Marceca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos veintinueve del Registro número treinta y cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el nueve millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelíneas: R. D'Onofrio. Vale. S|R.: Ramos — cualquiera — imponga — socios — vender — formas — especialmente — los — que — diecinueve Valen. — Testado: está. No vale. Ignacio Marceca. Escribano. Está su firma y sello. — E|L.: calle Monte mil seiscientos cuarenta. Vale.

Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.13|9-Nº 23.684 D.T.-v.13|9|61

ISAAC COHEN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Isaac Coen, español, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 651, de Capital, doña Raquel M. de Cohen, argentina, casada, domiciliada en la calle Cochabamba 651 de Capital y don Samuel Oscar Cohen, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba 651 de Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo las cláu-

sulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ISAAC COHEN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá la sede de los negocios y administración actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 1651 de Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad se establece por un plazo de quince años a contar del 1º de Marzo de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo cada socio retirarse cuando lo estimare conveniente, previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación, y en tal caso los socios que se queden podrán optar por: a) disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte de capital, lo que le correponda por su cuenta particular y utilidades acumuladas, en las formas, condiciones y plazo que se establezcan para cada ocasión. — Todo ello sin reajustes ni revaluaciones de ninguna naturaleza. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la compra y venta de toda clase de medias, lencería y artículos de punto, pudiendo realizar también todo otro negocio lícito. — La sociedad podrá realizar todas las operaciones bancarias y comerciales inherentes al movimiento normal de los negocios; podrá solicitar créditos a sola firma, descuento [illegible] — [illegible] drá realizar operaciones con garantía prendaria y, en general, toda operación que traiga aparejado el movimiento normal de la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de $ 1.600.000.— (Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en 1.600 cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por los socios de la siguiente manera: don Isaac Cohen 1.300 cuotas, doña Raquel M. de Cohen 200 cuotas y don Samuel Oscar Cohen 100 cuotas. — El capital se halla totalmente integrado por los socios y está formado por rodados, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y dinero en efectivo, según balance que las partes firman por separado. — Sexto: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas en la siguiente proporción: a don Isaac Cohen 50 por ciento, a doña Raquel M. de Cohen 25 por ciento y a don Samuel Oscar Cohen 25 por ciento. — En caso de utilidades, de las mismas se deducirá el 5 por ciento anualmente con destino al fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 por ciento del capital social. — Séptimo: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios y el uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: a continuación del rubro social firmarán indistintamente cualquiera de ellos en calidad de gerentes y con su firma individual respectiva, inclusive ante los Bancos Central de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular. — La firma social no podrá ser utilizada para garantías o fianzas a favor de terceros. — Octavo: Podrán los socios hacer uso de la razón social para todas las funciones que les compete de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Noveno: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios sociales. — El beneficio o quebranto resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo a la cláusula sexta. — Décimo: En caso de deceso, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes o incapaces, y los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapaz, previamente estos herederos o derechohabientes deberán unificar su representación en persona grata a los otros socios. — En caso de no desear los herederos o derecho-habientes continuar con la sociedad, se les procederá de acuerdo a la cláusula tercera, inciso a). — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores respecto de este contrato, su disolución o interpretación de alguna de las cláusulas será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo si no pudieran formar mayoría, entre ellos designarán un árbitro tercero único, cuyo fallo será inapelable y que resolverá en definitiva sin formar tribunal. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Julio de 1961. — Isaac Cohen. — Raquel Mehaudi de Cohen. — Samuel Oscar Cohen. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1961. — Enmendado: Cohen. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.- e.13|9-Nº 23.686 D.T. v.13|9|61

NOLAK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Nochman Laks, casado, mayor de edad, argentino naturalizado; Sara Sztarkman de Laks, casada, mayor de edad, argentina naturalizada y Alberto Laks, soltero, argentino, de 18 años de edad, quien es autorizado para ejercer el comercio por este acto por su señor padre D. Nochman Laks, todos domiciliados en Teniente General Donato Alvarez 1918, 1er. piso, Dto. A. de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados comparecientes una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará, bajo la denominación de "NOLAK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Tte. Gral. Donato Alvarez 2075, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto de esta capital o del interior del país. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la confección, compra y venta de camisas, pijamas, artículos de ropería en general, importación y exportación de los mismos; para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, totalmente integrado por: muebles y útiles, mercaderías, rodados, inmuebles y deudores varios que figuran en el inventario-balance practicado al primero de junio de 1961 y que forma parte integrante del presente contrato. Dicho capital está constituído por tres mil cuotas cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente manera: Nochman Laks, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas, o sea dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos; Sara Sztarkman de Laks, quinientas cuotas, o sea quinientos mil pesos y Alberto Laks, ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y uno, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: La sociedad llevará en legal forma una contabilidad en un todo de acuerdo a las prescripciones legales. Anualmente, todos los treinta y uno de mayo se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando la gerencia así lo disponga. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5 % al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10 % del capital social, y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: al socio Nochman Laks el 50 %; a la socia Sara Sztarkman de Laks el 35 % y al socio Alberto Laks el 15 %. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare ceder o vender sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: Toda duda, diferencia y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, el fallo será inapelable, respetado y acatado por los socios. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por la gerencia. Quedan nombrados gerentes los socios Nochman Laks y Alberto Laks. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los mismos, no pudiendo comprometerla en fianzas o cauciones a terceros, avalistas o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes podrán en nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, depositando fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra éstos, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales y operar a crédito con los mismos, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, celebrar contratos de locación o de otra índole, registrar o inscribir marcas y patentes, para lo que podrán efectuar cualquier clase de contratos o actos jurídicos con particulares, sociedades o Bancos, entablar y contestar demandas ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales y cualesquiera otras, ya por vía administrativa o judicial, debiendo considerarse las facultades determinadas como simplemente enunciativas y de modo alguno limitativas. — Décima Primera: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá hacer saber su determinación por escrito al otro socio con una antelación de seis meses. — Décima Segunda: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes; disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicación, los socios gerentes procederán a liquidarla en conjunto, realizando el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Tercera: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la Ley 11.645, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nolak", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Nochman Laks. — Sara Sztarkman de Laks. — Alberto Laks.

Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 3.680.— e.13|9-Nº 31.410-v.13|9|61

SPEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se ha de saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Antonio Vermorel, casado, francés, domiciliado en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 850, y señor Bernardo Roberto Lamazaa, casado, argentino, con domicilio en Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle San Lorenzo 890, que comparecen en este acto en nombre de don Jacques Besins, que firma J. Besins, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en París, Francia, calle Théodore de Bainville número diez; y del señor Jean Louis Abel Besins, que firma J. Besins, mayor de edad, francés, casado, domiciliado en París, Francia calle Théodore de Bainville número diez, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero. — Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SPEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen 850 o en donde lo estableciera en lo sucesivo pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones o fábricas en cualquier parte de la República. — Segundo. — La duración de la sociedad será de treinta años, a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta, fecha a la que retrotraen en todos sus efectos. — Tercero. — La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: la elaboración y comercialización de productos medicinales, tocador e higiene de fórmulas propias o de terceros, pudiendo hacerlos elaborar y distribuir también por terceros; la compra-venta por mayor y por menor, la importación y exportación y la distribución de mercaderías de ese ramo o relacionados con esa actividad y el ejercicio de mandatos y representación comerciales. — La importación y exportación de materias primas, productos químicos y anexos para todas las industrias y especialmente para productos farmacéuticos, perfumería, cosméticos y alimenticios. — b). — Industriales: la transformación y fabricación de toda clase de productos relacionados con la actividad comercial de la sociedad; c). — Inmobiliarios: comprar y vender inmuebles en cualquier punto de esta República, al contado o con préstamo hipotecario. — d). — Agrícolas: realizar toda clase de explotaciones y culturas agrícolas para herboristería de especialidades farmacéuticas. — e). — Toda otra actividad afín, que los socios consideren conveniente. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Jacques Besins, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor Jean Louis Abel Besins, diez cuotas de un mil pesos cada una, capital que es integrado totalmente en efectivo. — Quinto. — La sociedad será administrada por un gerente que puede ser socio o no ser socio de la misma, quedando designado en este acto el señor Juan Antonio Vermorel, en calidad de gerente, quien podrá ejercer otras actividades. — El uso de la firma estará a cargo del gerente bajo su firma individual precedida de la denominación social. — Con las limitaciones que se establecen en el artículo sexto, el gerente tendrá las más amplias facultades para la dirección y a[illegible] de los negocios sociales, pudiendo: a) comprar, vender, permutar bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prenda o cauciones sobre ellos; b) Operar y celebrar cualquier clase de contratos con instituciones bancarias, particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y otros existentes o a crearse; c). — Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, valores, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos o de otras naturaleza y extraer esos y otros depó[illegible] hech[illegible] a n[illegible] de la sociedad, solicitar crédito en cuenta corriente o con pagarés, firmando en su caso los documentos respectivos, comprometer en árbitros y amigables componedores, acordar quitas y esperas, estar a derecho en juicio, desempeñar sindicaturas, conferir y revocar mandatos generales y especiales y pactar, ejecutar todas las convencione[illegible] al objeto social; d). — En el desempeño de sus funciones el gerente no podrá comprometer a la firma en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio. Oportunamente los socios fijarán la remuneración del gerente y las sumas que podrá retirar para gastos de representación, todo lo cual será cargado a la cuenta de gastos generales. — Sexto. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios, el que se pondrá durante sesenta días a disposición de los socios en el local social, después de cuyo término se considerará aprobado con pleno derecho si no hubiesen formulado observaciones dentro del plazo fijado. — Séptimo. — De las utilidades se descontará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma cubra el diez por ciento del capital suscripto y [illegible] suma q[illegible] se resuelva destinar para la formación de otras reservas. — El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. — En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — Los socios o sus representantes se reunirán cuando sean convocados por razones de interés social y las deliberaciones se registrarán en el libro de actas. — La asamblea podrá remover al o a los gerentes, ampliar o limitar su número y modificar sus facultades, derechos y obligaciones. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos de los fallecidos o al representante legal en su caso la parte de capital, utilidades y cualquie[illegible] suma que le corresponda de acuerdo con el último balance practicado. — Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales trimestrales y consecutivas con más un interés del siete por ciento anual pagadero por trimestres adelantados. — Décimo. — Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios, así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. — En la forma indicada dejan formalizada la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento estricto se obligan con arreglo a derecho. — Juan Antonio Vermorel. — Bernardo Roberto Lamazaa. — Buenos Aires, Julio 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.13|9-Nº 31.411-v.13|9|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JUAN CARRILLO.

Publíquese diez días.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.422 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADOR MARTINEZ. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961.
Santo S. Faréh, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.335 D.T. v.18|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA FRAI DE BARON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 25.100 D.T. v.14|9|61

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA CERDAN o JUANA CERDAN MARTINEZ DE MENDEZ y GERARDO MENDEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Santo F. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.113 D.T. 14|9|61

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19, cita por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN CACOPARDO. — Publicar por 10 días). — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.988 D.T.-v.13|9|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez en lo Civil (Juzgado 2, Secretaría 4), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de PANTALEON SAENZ.
Buenos Aires, abril 16 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.550 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MARTINA ALFONSARO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961.
Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.309 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA BEUNZA de CASTAGNINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 18 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.251 D.T. v.15|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO LUIS GALLONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.152 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA VAZQUEZ ESTRADA o ANTONIA VAZQUEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.086 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CARRERA SOLLEIRO de TERREIRA o DOLORES CARRERA de TORREIRA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.2|9-Nº 24.964 D.T. v.13|9|61

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CICERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.656 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA NATIVIDAD GARCIA de VILLADEAMIGO y de JOSE MANUEL VILLADEAMIGO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.428 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BARTOLOMEO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.427 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL GOLD.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.465 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS GUIDA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961.
Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.357 D.T v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CONSOLE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 8 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.201 D. T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES MELADO o DOLORES MELADO DE DE BELLA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.091 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO BASSI y ROSA MARIA CASTOLDI DE BASSI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.055 D.T. v.14|9|61

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil (número 3), secretaría número 5, cita por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de SARA EMILIANA ROCCA de MARCOVECCHIO. (Publíquese por diez días). — Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.047 D.T.-v.13|9|61

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION CIRILLO de FURIGLIO o ASUNCION ROSA CIRILLO de FURIGLIO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961.
Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.672 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CANDILIERI de VIENNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.609 D.T.-v.21|9|61

Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SATURNINO ALBERTO BORRONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961.— Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.624 D.T.-v.21|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CESAR PICASSO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.477 D T v.20|9|61

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEVERIANO GALLEGO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.338 D.T. v.18|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JORGE PEDRO CAMIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961.
Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.317 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES GÜIMIL de VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961.
Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.331 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN SOSA. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.235 D.T.-v.15|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN NORMANDO JORDANA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.057 D.T. v.14|9|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RIVAS. — Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.035 D.T.-v.13|9|61

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BENEDETTI y MARA MERCEDES ORTIZ de BENEDETTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961.
Juan Carlos Paternostro, secretario
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.685 D.T. v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GROSSE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961.
Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.723 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA DOMINGUEZ DE HERNANDEZ y ROMAN MANUEL HERNANDEZ. — Publíquense 10 días
Buenos Aires, agosto 11 de 1961.:
Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.674 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta día a heredero y acreedores de JOSE ARTESE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Juan C. Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.596 D.T.-v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JUAN BARBOT o BARBOT y CAMPS.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.444 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 5. Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO PEDRO BIANCO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961 — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.439 D.T. v.19|9|61

Juzgado en Civil número 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES BORUCH LEWIN. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Octavio Bunge, secretario
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.044 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 5. Secretaría número 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS BALSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.004 D.T.-v.13|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL GUARNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1961.
Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.738 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VELIA ELENA CARMEN ESTHER SALVATO de PLACONA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.657 D.T.-v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO MARTINEC. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.646 D.T.-v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de JOAQUIN ENRIQUE MORENO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.613 D.T.-v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de don EMILIO GATTI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.631 D.T.-v.21|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO NUNZIATO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.577 D.T.-v.21|9|61

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO FRUGONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961.— Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.652 D.T.-v.21|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CASULLO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.507 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANA ORDOQUI de MENDY.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.391 D.T. v.19|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELEUTERIO CARRO o ELEUTERIO CARRO MARTIN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.424 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA GUASTAVINO de CASTELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961.
Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.370 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FERRO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961.
Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.360 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL MANUEL MARIA de OROMI ESCALADA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961.
Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.332 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 6. Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORINDA o MARIA FLORINDA DENTONI de RAVETTINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25 018 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA SVARZBEIN de WAISMAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.990 D.T.-v.13|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AURELIO DOUBLET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.196 D.T.-v.16|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO D'ERAMO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1961.
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.668 D.T v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN B. FIORINI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.588 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ARAGONA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.594 D.T. v.21|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR ZABALO o ZABALO y ARREGUI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.572 D.T. v.21|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA INCHAUSPE de SOAGE. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Augusto César Delluscio, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.539 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO SORRENTI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1961. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.487 D.T. v.20|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR FERNANDEZ y FERNANDEZ BARRIO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. Augusto César Delluscio, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.502 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA CANDIDA COPTEJARENA de TRAVERSO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Augusto César Delluscio, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.483 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA DEBENEDETTI. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.397 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA FLORA CENDALI de DE MARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.404 D.T.-v.19|9|61

El juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA STABLER de NAON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.412 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA DE LA CRUZ de RATTO o LUISA LASARA DE LA CRUZ de RATTO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.218-D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HOMERO BESSI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.211-D.T.-v.15|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA EUGENIA ADAMO y GUIDO CIPRIANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.149-D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUDELINO RAMON BERGALLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.142-D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASTEN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.074 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL CASTELLANO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.084 D.T. v.14|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 7, Secretaría número 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS SCOTTI. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.043 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil número 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ROSSOTTI. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 24.992 D.T.-v.13|9|61

Nº 8

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FRANCO o MANUEL FRANCO MARTINEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961.
Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.715 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961.
José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.678 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO PERARNAU. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961.
Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 25.727 D.T. v.22|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, llama durante 30 días a herederos y acreedores de RAMON PANDO.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.619 D.T. v.21|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, llama durante 30 días a herederos y acreedores de HUMBERTO VALENTE.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.633 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO LESTON.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.661 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO SOPRANO o CAYETANO NICOLAS ANTONIO SOPRANO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº25.468 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS LOUSADO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.561 D.T. v.20|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, llama durante 30 días a herederos y acreedores de ELENA IBAÑEZ de RODRIGUEZ.
Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.515 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CAPURRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.071-v.19|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4|9 al 7|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO ENRIQUE FARE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.411 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO TROBEC. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961.
José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25 325 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CASTRONOVO de SGRO; AIDA CARMEN SGRO; ROSA DELIA SGRO y SALVADOR SGRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.394 D.T.-v.19|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CARLOS CAIMI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 25.348 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA CONDE de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.144-D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO CAPURRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.071 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO BRUZZONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.066 D.T. v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ARTURO EZEQUIEL FERNANDO PADILLA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.058 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN LUISA CAPURRO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.073 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600. —e.2|9-Nº 24.999 D.T.-v.13|9|61

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, del doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPIRITU SUSANA RAMIREZ de AGÜERO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.737 D.T. v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SALVADOR BOTTA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.598 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA DUVINI o DUBINI de CASTELLI.
Publíquese diez días.
Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.629 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIMOTEO CENTURION.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.11|9-Nº 25.662 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA JOSEFA BATTILLANA de AMADEO o JOSEFINA BATTILANA de AMADEO o JOSEFA BATILLANA o JUANA JOSEFA BATTILLANA y FONT de AMADEO o JOSEFA BATTILANA de AMADEO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 5 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.400. e.11|9-Nº 25.582 D.T. v.21|9|61

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID GREGORIO BRAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.425 D.T.-v.19|9|61

Juzgado Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR PIANTANIDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.453 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CURT ERICO GOLDSCHMIDT. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.371 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IDA ANGELA BAITA de GARIBALDI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— 7|9-Nº 25.365 D.T. v.18|9 61

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL LAMANNA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.350 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FERRUZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — P.A.S. Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.239-D.T.-v.15|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO JESUS MORALES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.146-D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MANFREDI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. —
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.145 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA OTTONE CHABRIER. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.121 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIANA CEBRONES. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.122 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PIÑA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.072 D.T. v.14|9|61

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 19, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE GREGORIO LASCANO.
(Publicar por 10 días).
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.695 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil número 10 (Secretaría Nº 20), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SVOBODA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.726 D.T. v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CESAR DELCONTE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.508 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR GUARRERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. —Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.440 D.T.-v.19|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA PAZ de RINALDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.342 D.T.-v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELSO AÑEL. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600. e.5|9-Nº 25.212 D.T. v.15|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JO-

SE GIRALDEZ o JOSE GIRALDES. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.138 D.T. 15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO OLIVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.4|9-Nº 25.107 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.359-v.14|9|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL BRENLLA o MANUEL BRENLLA ROMERO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, septiembre cuatro de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.700 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA SUAREZ SEOANE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.731 D.T. v.22|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABDALA ALI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.622 D.T. v.21|9|61

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JULIA ARA de GAY.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.503 D.T. v.20|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MEYRIALLE de CASTELNUOVO
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto treinta y uno de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.830-v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CATALINA SPINETTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre cuatro de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.399 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDO NESSIM COHEN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.409 D.T.-v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de ALFREDO MARIO CERRINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.443 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CONSTANCIA GUELFO de FASCE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.441 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA ARTOLA de DEFRANCHI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.445 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SEBASTIAN CALLISTI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.351 D.T. p.18|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN LOPEZ o ISLAS LOPEZ o LOPEZ ISLA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.366 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA BIGNONE de GATTO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.368 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLANCA O'DONNELL de PALMA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.305 D.T. v.18|9|6

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MAIORANO y VICENTE MAIORANO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.197 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS TEISSEIRE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.233 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO FIDEL D'ALESSANDRO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.155 D.T. v.15 9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA CHARNY. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Aníbal J. L. Rosa, secretario.
$ 1.600. e.5|9-Nº 25.260 D.T. v.15|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO SABARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.075 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ROMERO TAMASI o PABLO ROMEO TAMASI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600. - 4|9 Nº 25.068 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO MAMMANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.288 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil, Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CRISTOBAL RUSSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 24.989 D.T.-v.13|9|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL JORDAN de SARTRES.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.719 D.T. v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGATA FIORENZA de DELL'ERBA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, uno de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.666 D.T. v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS AMBROSIO PENACCA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, uno de setiembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.610 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12 secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LETTIERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.638 D.T. v.21|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SALADINO.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto treinta y uno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.506 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO AMEN.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.554 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ELENA OSILICH de PALMA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre cinco de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.564 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PORCELLA Vda. de PESCARMONA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto treinta y uno de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.501 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FAUSTO EULOGIO SILVERA.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires agosto 30 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25 467 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don RODOLFO ESTEBAN RATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.426 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PADRON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.447 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de NOEMI PREVOT de VARELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.451 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acredores de GESUFATTO o SALVADOR SERGI o SERGGI; MARIA FRANCISCA o MARIA FRANCESCA o MATILDE IORFIDA o IROFIDA de SERGI o SERGGI y PABLO SERGI
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto treinta de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.450 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña ALICIA CATALINA SUSANA van EECKHOUDT vda. de GUILMOT. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.354 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAQUEL CHIAPPELLA vda. de TORTORA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.314 D.T. v.18 9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA JOSEFA SEMERIA viuda de GHIRINGHELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.326 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA MARIA MENINI de BELTRAME: de doña CATALINA RIGHETTI de MENINI y de don NATALIO MENINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400. - e.7|9 Nº 25.315 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos de doña ELENA RAQUEL TABACHNIK. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.228 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil, número 12, secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CERRUTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.233 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDAS ARDACHES, o ARDASH HOVAGUIM o ARDASH HOVAGIM o ARDASH HOVAGUIM SEFERIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 33.427 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FUSCALDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.064 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA ANA PERTILE de ALLIA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.037 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUA GENTILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. — e.2|9-Nº 25.023 D.T.-v.13|9|61

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días herederos y acreedores de IVONNE ELISA DELAPORTE de PRUS.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.722 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nro. 13, Secretaría Nro. 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUELA RAMOS de FERNANDEZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, setiembre seis de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.691 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil número 13, secretaría número 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLAUS JUAN PEDRO PLETT. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.499 D.T.-v.20|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de OSCAR DEL GIUDICE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600 e.8|9-Nº 25.457 D.T. v.19|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTINA BALBONI de BRANCHINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 29 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.067 D.T. v.14|9|61

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENSIO EMILIO GIRALDEZ.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.714 D.T. v.22|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE ANTONIO DEMATTEIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Carlos M. Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. — e.12|9-Nº 25.746 D.T.-v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA OFELIA DI LOLLO de RIMOLDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.635 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA ARMINDA RAJNERI de COQUET. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.611 D.T. v.21|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIETA ARGENTINA LOZA de FRANCO ROSAS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre uno de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.608 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS FERNANDEZ MURO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.605 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CATALINA PESCE de VIGNATI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Raúl R .Frías, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.612 D.T. v.21|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PICONE de MATARUCCO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.589 D.T. v.21|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURELIA IDIARTE BORDA de GOYENECHE. — Septiembre 5 de 1961. — Publíquese por diez días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.11|9-Nº 25.617 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por quince días a LUCIA ANTONIA DE GENARO, para comparecer en juicio "De Genaro, Ricardo José s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Raúl R. Frías secretario.
$ 1.200 e.11|9-Nº 25.636 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil número 14. Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO OLIVA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.476 D.T.-v.20|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONTINA AIDA DANTAGNAN de FERRARI — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Raúl Frías. secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.490 D.T.-v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DEMETRIO CORINSIA o CORINGIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.395 D.T. v.19|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA GESTO de PRADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.402 D.T. v.19|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por quince días a las personas que se consideren propietarios de dos fracciones de terreno incluídas en las que con mayor extensión se encuentran situadas en la calle Ventana, entre los números 3728 y 3772, y 3763 y 3725, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio "RISSOTTO de SAYAGO MARIA R. y otro c|MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y otro s|prescripción treintañal". bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 2.000. - e.8|9 Nº 25.437 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MODESTO VICENTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.452 D.T. v.19|8|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14. Secretaría Nº 27. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO DALAMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.352 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ o SANCHEZ LOPEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.322 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civl Nº 14, Secretría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO OLIVIERI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961.
Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.321 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaria Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARCELINO FERREIRO. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.210 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO VICTOR FOUSSATS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.187 D.T.-v.15|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de RICARDO FRANCISCO FEEHAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.227 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO SCHICK. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.259 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaria Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RITA BRUNO de SALICETI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.266 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL SARCONE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.108 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR DE RUBERTIS. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.054 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO BOLAÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.015 D.T.-v.13|9|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE SREGETTE SIEGEL o ENRIQUE SIEGEL o SIEGAL y JUANA REICH o JEANETTE REICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 25.716 D.T.-v.22|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CONSTANTIN BALABANIS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.599 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil número 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL AMOROSO. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.560 D.T.-v.20|9|61

Juzgado en lo Civil número 15. Secretaría número 29. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA del AGUILA o DEL AGUILA o del AGUILA SAEZ o SAENZ o DEL AGUILA SAEZ de CINTAS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.559 D.T.-v.20|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SINNO y FLORINDA OTERO de SINNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.390 D.T. v.19|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE PONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.298 D.T. v.18|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO INCHAUSTI de GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.297 D.T. v.18|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL GONZALEZ de EHULETCHE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.137 D.T.-v.15|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERAFIN GONZALEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.136 D.T.-v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LORENZA MUÑOZ de la IGLESIA de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez dias.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.294 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO CANTARELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|9-Nº 25.031 D.T.-v.13|9|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil número 16, Secretaría número 32, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de Concurso Civil a la SUCECION de don ROBERTO JOSE BLANCAT nombrándose síndico al doctor Alberto M. Malaver, con domicilio en calle Florida 671. 3º piso, esc. 315|16. Fijánse quince días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos. — Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.505-v.14|9 61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|9 al 8|9|1961.

Juzgado en lo Civil 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AGUSTINA PETRONILA MARENGO de CALDERON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.392 D.T. v.19|8|61

Nº 17

Juzgado Nacional en los Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELEDONIO GARCIA MERCADO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 25.728 D.T.-v.22|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADELIA o ADELA GARCIA de SABORIDA. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.660 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 17. Secretaría número 33. cita por 30 días a herederos y acreedores de JULIAN IRAMUULA. Publíquese diez (10) días. — — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.543 D.T.-v.20|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA SPINETTA de WIEDRICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.300 D.T. v.18|9|61

Nº 18

El Juzgado en lo Civil número diez y ocho, secretaría número treinta y cinco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVA PAROLA de MERZARI. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 8 de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. —e.12|9-Nº 25.713 D.T.-v.22|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANA CASSANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.639 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil número 18, Secretaría número 36, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) días a herederos de LUCY MAGNOLIA LESTER de MONTGOMERY o LUCY LESTER de MONTGOMERY o LUCY MAGNOLIA LESTER de MUULA MONTGOMERY o de MONTGOMERY de MUULA. — Publíquese diez (10) días.— Buenos Aires, septiembre 1º de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 2.400 e.9|9 Nº 25.489 D. T. v.20|9|61

El Juzgado número 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AMERICO ROCCO. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 22 de marzo de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.472 D.T.-v.20|9|61

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MELGAREJO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.8|9 Nº 25.458 D.T. v.19|8|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ESCALADA de OCANTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.275 D.T. v.18|9|61

Juzgado enl o Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIDA ROSA TONELLI de BIRBA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.7|9 Nº 25.372 D.T. v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MACHADO de ROMANO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.124 D.T. v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FRANCISCO COLMEGNA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600. —e.2|9-Nº 25.045 D.T.-v.13|9|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil número 19, secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RIOS o JOSE RIOS GALLEGO y LUISA RIOS de GALLEGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 25.753 D.T.-v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MIGLIORINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 25.748 D.T.-v.22|9|61

Juzgado en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA JOANDINES de MAZZINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 24.732 D.T.-v.20|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|8 al 8|9|1961.

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL GIUDICE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.4|9 Nº 25.110 D.T. v.14|9|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 40, cita por cinco días a ANSELMO NEMESIO MARTINEZ para comparecer en juicio "Martínez Anselmo Nemesio s|

ausencia con presución de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 29 de junio de 1961. — El presente deberá publicarse durante cinco días. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 25.754 D.T.-v.16|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaria Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO BARBIERI PRELIASCO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires agosto 25 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.076-v.22|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS LABATTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.628 D.T. v.21|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, secretaria Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PAOLINO. — Publíquese por diez diaz,
Buenos Aires, junio 30 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.359 D.T.-v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO NOE PENSINI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.163 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ORTEGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 21 de julio de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.4|9 Nº 33.387 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO ROBA o AMERICO JUAN ROBA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 24.797 D.T.-v.14|9|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|8 al 2|9|61.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERA BEATRIZ o ERA FALK de EDMONDSON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.4|9_Nº 25.102 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUBEN ILDEFONSO VIGLINO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.322-v.14|9|61

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, a cargo del doctor Manuel F Cáceres, Secretaría número 42, cita por 30 días a herederos y acreedores de JOSE y SALVADOR CULOTTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de julio de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.640 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE PASTORINO de SPRIANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.11|9 Nº33.985v.21|9|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRTUDES IGNACIA RIEGO de SIRI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.593 D.T. v.21|9|61

El Juzgado Nacional Civil Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA GARFUNKEL de RITERMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. - e.11|9 Nº 25.602 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por cinco días a JOSE ENRIQUE CARUSO, para comparecer en juicio "Azcárate Víctor c|Vázquez Manuel y otro sobre rescisión de boleto" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.200. - e.8|9 Nº 25.442 D.T. v.13|8|61

Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaria Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES FERNANDEZ VEGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.375 D.T.-v.18|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA LLOBERAS o LLOVERAS de SUREDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Julio San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.353 D.T.-v.18|9|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ALBERTO EDUARDO JUAN CAGNONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961.
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 25.604 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de MARIA RICCARDI de CORRARO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
Julio Oscar Benedetti, secretario.
$ 800.— e.11|9 Nº 25.580 D.T. v.15|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE ANTONIO MANTECON y CESAREA PANIZO de MANTECON. Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.545 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALOMON SWIERDLIN. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 17 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.5|9-Nº 25.156 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 45, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS SILBERMINS. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. —e.5|9-Nº 33.524 v.15|9|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION REIMONDI o RAIMUNDI de PANGARO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 11 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.381 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RUFINA MARIN de CABEZON. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961
Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.178 D.T. v.15|9|61

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48 cita y emplaza a herederos y acreedores de DOMINGO AMATI, por treinta días. Publíquese por diez días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25.153 D.T. v.15|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS PERAZO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1961 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.103 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, de la Capital Federal, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA CANDIDA MARELLI. — Publíquese por 10 días.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.069 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE ZAPPONE y doña ROSA MARCELLO de ZAPPONE. — Públiquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961.
Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.048 D.T. v.13|9 61

Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERTA NUDELMAN de ALLIATI — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961.
Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.033 D.T. v.13|9|61

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN DEMMER.
Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.717 D.T. v.22|9|61

El Juez Naciona. en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado número 25, secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA CELINA TRAYNOR de JORGE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 10 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.756 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de PABLO TOMAS o TOMAS CABIESES o CAVIESES o PABLO de CAVIESES o de CAVIECES y de MANUEL o MANUEL JOSE PINTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1961.
Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 25.571 D.T. v.21|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONIO PABLO MANUEL MONSO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.9|9 Nº 25 525 D.T. v 20|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ o ALVAREZ y RAMOS Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e 9|9-Nº 33.740 v.20|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEDRO ANDRADE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.438 D.T. 19|9|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEPTIMIO GISBERTO GUIDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.5|9-Nº 25 219 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES VILLAGRASA de LLOPIS o LLOPIS BOLTA — Publíquese diez días
Buenos Aires, julio 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.4|9_Nº 25.11' D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO LUCAS ROSENDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.125 D.T.-v.14|9|6.

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VISEDO o FRANCISCO VISEDO MURCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.4|9_Nº 25.126 D.T.-v.14|9|61

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de ROSA MAGDALENA o ROSA BRUGNONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.099 D.T._v.14|9|6.

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA INOCENCIA GILES de MASOTTA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.718 D.T. v.22|9|61

Juzgado Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CEDONIA MARGARITA MORESCO de PITTALUGA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.712 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MENDEZ o MENDEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, julio 12 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.745 D.T. v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaria Nº 52 (60), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GINES COLL o GINES JOSE JUAN COLL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.003 D.T. v.13|9|6

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, secretaría Nº 53 cita por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMO LUBRANECKI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.12|9-Nº 25.675 D.T. v.22|9|6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza po treinta días a herederos y acreedore de EUGENIO PAN. Publíquese por die días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 33.720 D.T. v.19|8|6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 54, cita y emplaza po treinta días a herederos y acreedores d ARTURO MARTINEZ. — Publíques por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.101 D.T.-v.14|9|6

Juzgado en lo Civil Nº 27, secretaría 53, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores dt CARLA MAGLI de RUFOLO. — Publíquese por die diaz.
Buenos Aires, junio 12 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.079 D.T.-v.14|9|6

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta día a herederos y acreedores de doña ID KERSTEN o KERSTEN de WERNER Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961 — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.600.- e.12|9-Nº 34.063-v.22|9|6

Juzgado en lo Civil 28, Sec. 55, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA MARI BODRATI DE MENNA. — Publíques por diez dias.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1961.
Alberto H. Montes De Oca, secretario
$ 1.600.— e.11|9 Nº 25.615 D.T v.21|9|6

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretari Nº 56, cita y emplaza por treinta dia a herederos y acreedores de MANUE OTERO. — Publique por cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
José Rodolfo Romagoba, secretario.
$ 800.— e.11|9 Nº 25.581 D.T. v.15|9|6

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretari Nº 55, cita y emplaza por treinta dia a herederos y acreedores de LIDIA STASKEVICAITE o STASKEIRCAITE de CZEPULIS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — José Rodolfo Romagosa, secretario
$ 1.600.— e 9|9-Nº 33.779 v.20 9 61

Juzgado en lo Civil Nº 28, secretaria Nº 55, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de LUIS JORGE ARRIZABALAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 2 de agosto de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.060 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaria Nº 55, cita y emplaza por 30 dias a herederos y acreedores de MARCELINO VIÑA. Publíquese diez dias.
Buenos Aires, 28 de julio de 1961.
Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.600.— e.2|9 Nº 24.961 D.T. v.13|9|6

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita y emplaza por treint días a herederos y acreedores de doña VELIA IRIS JOSEFA BADINO de GALASSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 26 de 1961.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1 600.— e.11|9 Nº 25.621 D.T. v.21|9|6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza po treinta días a herederos y acreedores d ROSALIA CAMILA MARIA MALLET Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961.
Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.880 v.21|9|6

El Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA SANFILIPPO de VALENTI o CARMEN SANFILIPPO de VALENTI o CARMEN SAN FELIPPE de VALENTI o CARMEN SANFELIPPO de VALENTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 10 de 1961. — Arístides L. F. Rolando secretario
$ 2.400.— e.4|9-Nº 33.349-v.14|9|61

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL WAINSTEIN o MENDEL WAINSTEIN o MANUEL VAINSTEIN o MENDEL VAINSTEIN. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Aristides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.510 D..T v.20.9'61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMINA LANDOLFI de BELLELLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.469 D.T. v.20 9 61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE EUGENIO BOILLOUX. Publíquese diez días.
Buenos Aires agosto 31 de 1961. — Arístides L. F Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.455 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JOSE CAPITANIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.459 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO FRANCISCO AMERICO TUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 18 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.7|9-Nº 25.316 D.T.-v.18|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE GARDIOL de GUERRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de julio de 1961. Arístides L. F. Rolando, secretario
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.021 D.T. v.13|9|61

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, hace saber por tres días que en los autos "PEREZ SBARRA OSCAR s|información" don Oscar Pérez, solicita la adición de su apellido materno Sbarra.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1961. César D. Yáñez, secretario.
$ 480.— e.11|9 Nº 25.569 D.T v.13|9|61

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MASSALIA de TETI o ADELAIDA EMILIA MASSAGLIA de TETI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires agosto 3 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.9|9 Nº 25.491 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA FRANCISCA GRIET de DUMAS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 3 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.516 D.T. v.20|9 61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE LEGASCUE. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 2 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.382 D.T. v.19 9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAUL MARIA ISIDORO ESCOBAR o SAUL MARIA ESCOBAR. Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 16 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.386 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOTA ARGENTINA MAXIMA WATSON de FERNANDEZ PITA. Publíquese por días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.417 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EVA NUÑEZ de VIVADO. Publíquese por diez días.
Bunos Aires, agosto 31 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 25.393 D.T. v.19|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARTURO PAULINO MANGIANTE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 — e.5|9-Nº 25.188 D.T. v.15|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA ENRIQUETA HODES de LORENZI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.085 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA KRAUSS de ROTTGARDT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Jorge F. Aquilio secretario.
$ 1.600 — e.4|9-Nº 25.119 D.T.-v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIA RODRIGUEZ y MARCELINO LEMA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 27 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 33.395-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POLITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961.
Jorge F Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 33.236 v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO FRANCISCO PATIÑO y RAIMUNDA DOLORES CARRERAS de PATIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.077 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX JOSE SUMAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961.
César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 24.995 D.T. v.13|9 61

El Juzgado en lo Civil número 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC DA COSTA MESQUITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 5 de 1961.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.016 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA HEINRICH DE BLASKO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961.
Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|9 Nº 25.050 D.T. v.13|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN o CARMEN VICTORIA ROMANELLI de ERILL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.4|9-Nº 25.059 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA EULALIA LONGHINI o ROSA LONGHINI o EULALIA ROSA LONGHINI o EULALIA ROSA ESPERANZA LONGHINI de CORSIGLIA o CORSIGLIA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.12|9-Nº 34.055-v.22|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA CRUZADO de CAMPOS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.005-v.22|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUFEMIA IBARRA de CORRES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.12|9 Nº 25.689 D.T. v.22|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado de Paz Nº 1, cita por tres días a JOSE ANTONIO RODRIGUEZ para comparecer en juicio "Fiore, Paniza y Torra., S.A.C.I., c|Rodríguez José Antonio, s|ejec.", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.734 D.T. v.14|9|61

Juzgado de Paz Nº 1, cita por tres días a RODOLFO P. FRAVASILI, para comparecer en juicio "Fiore, Paniza y Torra., S.A.C.I., c|Fravasili Rodolfo, P., s| ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquense por tres días.
Buenos Aires, junio 5 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.733 D.T. v.14|9|61

Juzgado de Paz Nº 1, cita por seis días a PILAR BITLLOCH de MIYASHIKI para comparecer en juicio "Müller Juan Mateo, c|Miyashiki Pilar B. de y González Savignón Laura, s| desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. Francisco José Vitacco, secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.665 D.T. v.14|9|61

Nº 2

El Juzgado de Paz Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FLORINDO CARMELO PAGANELLI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.583 D.T.-v.15|9|61

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de don ARTURO HUMPREYS FORRESTER. — Publíquese por cinco días. — Ricardo Heurtley, secretario.
Buenos Aires julio 26 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.575 D.T.-v.16|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de don PAULINO RODRIGUEZ. — Publíquese por cinco días. — Ricardo Heurtley, secretario.
Buenos Aires julio 26 de 1961. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.576 D.T.-v.15|9|61

Nº 4

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL MARTIN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.8|9-Nº 25.398-D.T.-v.13|9|61

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SANTORO e IRMA VERTUA Vda. de SANTORO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de septiembre de 1961. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.618 D. T.-v.15|9|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por tres días a FERNANDO CABRAL, para comparecer en juicio Fiore, Paniza y Torra, S.A.C.I., c|Cabral Fernando, s|ejec. bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1961. Bruno Quintana, secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.732 D.T. v.14|9|61

Nº 9

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HILARIO TEDESCO.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.12|9-Nº 25.729 D.T. v.16|9|61

El Juzgado de Paz Nº 9 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA CELIA BELANDO de MARQUEZ.
Buenos Aires, marzo 16 de 1961. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.8|9-Nº 25.431-D.T.-v.13|9|61

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don BARTOLOME RIERA o BARTOLOME RIERA CLAPES. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Federico A. Palacios, secretario.
$ 800.— e.9|9-Nº 25.509 D.T. v.14|9|61

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, Secretaría Juan Carlos H. Izetta, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CELIA REJA de VIÑA. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Juan Carlos H Izetta, secretario.
$ 800.— e.12|9-Nº 25.749 D.T. 16|9|61

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISO VIANA.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.12|9Nº 25.752 D.T. v.16|9|61

El Juzgado de Paz Nº 15, cita por tres días a don ANTONIO VARELA (h), para comparecer en juicio "Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Antonio Varelo (h), sobre cobro ejecutivo de $ 8.423,74 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 960.— e.11|9-Nº 25.607 D.T.-v.13|9|61

Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO SANCHEZ. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario
$ 800.— e.8|9-Nº 25.456-D.T.-v.13|9|61

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita por tres días, a don HERIBERTO MARCELINO B. CELMA, en los autos Bonseiro Antonio, c|Celma Heriberto Marcelino B., s|desalojo, para comparecer a estar en derecho dentro de seis días, bajo apercibimiento designarse defensor de ausentes.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.694 D.T. v.14|9'61

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALEJANDRO JOSE PEDRO BASILICO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961. — Manuel C. Papa Rua, secretario.
$ 800. —e.11|9-Nº 25.650 D.T.-v.15|9|61

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, Secretaría a cargo del doctor Roberto B. Camacho, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANDRES CATENA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.12|9-Nº 25.757 D.T. v.16|9|61

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz, Nº 18, secretaría del esc. Roberto A. Pittaluga Noguera, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de doña ALINA LUISA ESTER LAVANCHY, publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1961. — Néstor F. Martínez, prosecretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.595 D.T.-v.15|9|61

Nº 19

Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ERUNDINA LOPEZ de MARCHINI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.601 D.T.-v.15|9|61

El señor Juez, doctor Rómulo H. Di Iorio, titular del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CATALINA PARODI y LORENZO PARODI.
Buenos Aires, 10 de junio de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.590 D.T.-v.15|9|61

El doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19 de la Capital Federal, cita por cinco días a don TOMAS ROBERTO BRINUCIO a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda en el juicio que le siguen Ricardo Lorenzo Ríos, Francisco Lorenzo Ríos y Alejandra Loureiro sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario
$ 2.000.— e.8|9-Nº 25.449-D.T.-v.13|9|61

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HONORIO AGUIRRE. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 800.— e.9|9-Nº 25.542 D.T. v.14|9|61

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJO DMITRIJUK. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — $ 800.— e.9|9-Nº 25.505 D.T. v.14|9|61

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIAN del CASTILLO.
Buenos Aires, junio 13 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. —e.12|9-Nº 25.704 D.T. v.16|9|61

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita por tres días a don ALDO TEJERA, para comparecer en juicio "Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Ramón A. Batalla, sobre cobro ejecutivo de $ 1.559,88" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 8 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 960.— e.11|9-Nº 25.606 D.T.-v.13|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DIAZ LOPEZ. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|9-Nº 25.500 D.T. v.14|9|61

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 33, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BERNARDO y FAUSTINA LORENZO TOBAL de BERNARDO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, julio 17 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretaria.
$ 800.— e.12|9-Nº 25.725 D.T. v.16|9|61

Nº 35

El Juez Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SOBA MARTIN. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1961. — Ricardo Martín Etcheparebordа, secretario.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.573 D.T.-v.15|9|61

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ITALA BARIANI de BERNACCHI. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Angel D. Bergallo, oficial 1º.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.616 D.T.-v.15|9|61

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO LISTA. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.11|9-Nº 25.600 D.T.-v.15|9|61

Juzgado de Paz Nº 38, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AVELINO ALVAREZ. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800.— e.9|9-Nº 25.541 D.T. v.14|9|61

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39. (Secretaría Julio R. Ferro), cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ABRAHAM LITOVSKY. Publíquese cinco días.
Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.9|9-Nº 25.475 D.T. v.14|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 6, comunica a los acreedores de FABRICAS WENDT S. A., que el día 20 de septiembre de 1961, a las 14 horas, se ha de celebrar en la Sala del Juzgado, una reunión de acreedores para tratar una propuesta de venta de los bienes de la convocatoria.
Bunos Aires, septiembre 5 de 1961. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 480.— e.12|9-Nº 25.699 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, comunica por cinco días a los acreedores de VIGANO E HIJO S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al síndico Alberto Tobelem, Viela número 4684, los justificativos de sus créditos. — El 10 de noviembre de 1961 a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 25.648 D.T.-v.15|9|61

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por cinco días a ATALO, S.A.I.C.F.I. y A. G., para comparecer en el juicio "Atalo, S.A.I.C.F.I. y A.G., le pide la quiebra Alvarado Publicidad", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 25.478 D.T. v.14|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Comercial número 3, Secretaría número 8, comunica por tres días la quiebra de JOSE GOMEZ CAMPOS — Fecha provisoria de cesación de pagos el 23 de mayo de 1958. Síndico D. Juan Carlos De Angelis, domicilio Bartolomé Mitre 341, 3er. piso, oficina 308, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 22 de setiembre de 1961, a las 15 horas, para reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.440.— e.11|9-Nº 33.879-v.13|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6 (Secretaría Nº 18), cita y emplaza por cinco días a don RICARDO DAYAN, a comparecer en el juicio ordinario que le sigue Molinos Río de la Plata, S.A., por cobro de pesos bajo apercibimiento de designársele el defensor de ausentes para que lo represente en autos.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 800.— 8|9-Nº 33.649 v.13|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 19, comunica por tres días a los acreedores de G. ALGELT y CIA., SOC. RESP. LTDA., que se ha designado síndico a Manuel Oil, fijándose 25 días para la presentación de los justificativos de créditos. — La Junta se realizará el 8 de noviembre de 1961, a las 14 horas. — Domicilio síndico: Bolívar 547, P. 5, Dto. 3.
Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Ricardo Eastman secretario.
$ 720.— e.12|9-Nº 25.670 D.T.-v.14|9|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Luis José Vivas, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza, a MARIA ESTHER SANDOVAL BONARI o quien se crea con derecho sobre el solar C, de la manzana número 233 de la ciudad de Formosa, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en el Expediente número 315, año 1960, caratulado: "Lescano, Desiderio, s|prescripción treintañal". — Formosa, 25 de agosto de 1961. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 33.910-v.15|9|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por cinco días en autos "VILLATE de ANCHORENA, FLORA CORNELIA, su sucesión", que los martilleros Pedro y Antonio Lanusse S. A., rematarán el lunes 18 de setiembre de 1961, a las 13 horas, después de un almuerzo campestre, en el establecimiento "La Loma Negra", próximo a estación Los Flores, F. C. Roca, las existencias del mismo, corriendo por cuenta de los compradores, la comisión de práctica: 4 o|o en haciendas generales; 6 o|o en reproductores y yeguarizos y 10 o|o en mercaderías.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 2.000—. e.9|9-Nº 25.558 D.T. v.14|9|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 2, secretaría Nº 4, comunica por 5 días, en el juicio VALDETTARO, VICENTE s|sucesión ab-intestato, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de septiembre próximo, a las 15.30 hs., los siguientes inmuebles: Moreno 2047-49, sup. 771,32 m2., base $ 887.000.— y Alsina 2050-54, sup. 538,60 base pesos 980.000. — Ventas ad corpus. Seña 10 por ciento, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario
$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.518 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por diez días en el juicio "GIRALDES, CARMEN CELINA s|insania", que el martillero Eduardo Fresco, rematará en sus oficinas de Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el viernes 22 de septiembre, a las 15.30 horas, el inmueble de la calle Hipólito Yrigoyen 1472|76|80|88, Capital Federal, edificado en terreno que mide: 14m30 de frente por 60m62 de fondo. Superficie: 866m.c. 8.660 ad corpus. Base: $ 11,706.666,66 m|n., forma de pago: mitad al contado y el saldo en dos cuotas anuales consecutivas e iguales, a 1 y 2 años de plazo, con el 12 o|o de interés anual, pagadero por semestres anticipados y garantía hipotecaria en primer término sobre la misma propiedad. — La escritura traslativa de dominio, se otorgará por ante el escribano que designe la vendedora, en caso de tomarse las facilidades. Los fondos quedarán disponibles a favor de la vendedora, una vez aprobado el remate y dada la posesión (artículo 1.184 Código Civil), sin tener que esperar la firma de la escritura. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1961. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 8.000.— e.2|9-Nº 33.246 v.13|9|61

Nº 3

Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría número 5, comunica por diez días en el juicio: "VERDAGUER DE HERLERO CELESTINO M., contra HERRERO FELIX, s|sucesión, s|disolución de sociedad con. ugal", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará sobre el mismo el 24 de setiembre, hora 11,30, un lote de terreno ubicado en esta Capital Federal, calle Nahuel Huapi, hoy Almirante Atilio Sixto Barilari, entre Blandengues, hoy Avda. Libertador General San Martín y Avda. Circunvalación del Hipódromo Nacional, hoy Victorino de La Plaza, lote 11 de la manzana 3, con una superficie de 208.32 m.2, s|título de fojas 86|88. — Base pesos 6.666.66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Más informes en autos. — Buenos Aires, setiembre de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 4.800 e.12|9-Nº 25.744 D.T.-v.22|9|61

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 del doctor Carlos D. Bouzas comunica por cinco días en el juicio FRIAS DE ESTRADA ISABEL NELLY c|TJARKS DE TRIBE TRIBE HERMAN NOEL s|Ejecución Hipotecaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en la Corporación de Rematadores sita en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día lunes 25 de setiembre a las 15 horas el inmueble que se encuentra situado en el Pdo. de Tigre, Prov. de Buenos Aires, edificado en el lote 3 N. según plano de subdivisión 57-11-59 el cual se ubica entre las calles Sargento Díaz, Lavalle y 25 de Mayo (hoy Rocha) y que mide y linda: 15,32 m2 de frente al Nord Este sobre la calle Sargento Díaz; 4,51m2 en la ochava que forma la intersección de las calles J. Díaz y Lavalle; 92.57 de frente al Sud Este sobre la calle Lavalle; 4 m. en la ochava formada por las calles Lavalle y 25 de Mayo (hoy Rocha); 61.55 m. de frente al Sud Oeste sobre la calle 25 de Mayo (hoy Rocha); estando el costado Nord Este formado por una línea quebrada que partiendo de la calle 25 de Mayo (hoy Rocha) en dirección al Nord Este mide 64.61 m2 lindando con terreno de Nelly de Estrada, desde este punto en dirección al Sud Este mide 6.82 m2 y desde este punto en dirección al Nord Este hasta llegar al punto de partida mide 32 m. lindando estas dos líneas con la parcela 3 F. — Superficie Total 4.240,83 m2. — Nomenclatura Catastral — Circunscripción 1º — Sección A Manzana 104 — Parcela 3 N. — Pda. Inmobiliaria Nº 3.908. — Ideal para Sede de Club, Recreo, Hostería, Industria o para subdividir en varios lotes considerando su extenso frente de una cuadra. — Con frente al Río Tigre y 3 cuadras de la Estación Tigre C y Terminal Línea Colectivos Nº 60. — Base $ 965.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o al contado.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1961. Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 5.200.— e.8|9 Nº 25.429 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 10 días, en el juicio "BAGLIETTO DE FERRERO ANA FRANCISCA s|sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de setiembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble Bárcena 1314|16, superficie 181,86 ms. cs., base $ 117.400, contado. — Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 3.200.— e.2|9-Nº 24.998 D.T. v.13|9|61

Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, comunica por 5 días en el juicio "JUILLERAT LUIS AUGUSTO s|testamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de setiembre próximo, a las 15.30 horas, el departamento "10". del 4º piso, de la finca Avda. Córdoba 1807, esq. Callao, que se entrega desocupado. — Sup. cub. propia 182,50 ms. cs., porcentual 4.80 o|o. Base $ 1.008.000, pudiendo abonarse el precio 50 o|o, al contado y el saldo a un año de plazo, con el 12 o|o de intereses; escrituras en este caso ante D. Héctor E. Gotusso. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000.— e.9|9-Nº 25.519 D.T. v.14|9|61

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio "GOMEZ MENDIETA, OSCAR c|METZLER de RISSO, GILBERTA MAGDALENA s|ejecución hipotecaria", que los martilleros José Vila y Aldo Jorge Peano, rematarán en el local calle Veinte y cinco de Mayo Nº 311, de esta Capital, el 15 de setiembre de 1961 a las 15 horas el Hotel denominado Yivu (antes Carolina) sito en el arido de General Lavalle, paraje San Clemente del Tuyú, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, frente a la Avenida Costanera, sobre el lote letra K, de la manzana veinte y ocho, con una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados. — Base $ 100.000. — m|n. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, agosto 10 de 1961. L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.8|9 Nº 33.631 v.13|9|61

Nº 7

Judicial. — Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por diez días en el juicio "DIBITETTO, NICOLAS c| GONZALES, OLGA ADRIANA, s|cobro ejecutivo" que el martillero Oscar G. Campos rematará en el mismo bien el día 17 de septiembre de 1961, a las 10,30 horas, el inmueble de la calle Samuel Pearson 123, entre las de Crisol y Uruguay, de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, Prov. de Bs. As. Superficie 117.85 metros cuadrados. Base: $ 38 412.80 m n. seña: 8 por ciento Comisión: 3 por ciento. Al contado. Según escrit. hip. deudora se compromete entregar inmueble desocupado dentro de los 30 días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1961.— Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 4.000.— e.5|9 Nº 25.216 D. T. v.15|9|61

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 comunica por cinco días en el juicio "LEBAN de BLASIG AURORA c|S. A. C. I. M. I. E. SOC. EN COM. por ACCIONES, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Fernando Cabrera, rematará sobre la misma el día 18 de setiembre las 15 horas, la finca de la calle Galicia 101 - 107 esquina Warnes, Capital que mide: 20.21 m. de frente al N.E sobre Warnes, 18,93 m. en otro frente al S.E. sobre Galicia, 8.68 m en costado N.O. y 17.34 m. en costado S.O. Base $ 1.000.000.— m|n. al contado Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. Se hace constar que existe edificación de locales, que la finca está alquilada con contrato por diez años a 3.000.— m|n. de alquiler mensual, que hay subinquilinos, y que el comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1961 Augusto César Belluscio, secretario.
$ 2.400.— e.8|9 Nº 25.387 D.T. v.13|9|61

Nº 8

Juzgado en lo Civil número 8, secretaría número 16, comunica por cinco días en el juicio GARCIA ANA contra VIUDEZ de GARCIA TERESA, s|división de condominio que el martillero Pascual V. Forchi, rematará sobre la misma, el 16 de setiembre, hora 9 y 30 el inmueble de la calle Granaderos 581 de Ciudadela, Partido 3 de Febrero Provincia de Buenos Aires, con superficie de 248,54 metros cuadrados, ocupada. — Base: $ 52.000, al contado. — Seña 8 o,o, Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.000.— e.9|9-Nº 25.484 D.T. v.14|9|61

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 9, secretaría Nº 18, comunica por 5 días, en el juicio CADRANEL de SAJON, ALEJANDRA S. contra GITLIN OSCAR, hipotecario, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de setiembre próximo, a las 15.30 horas, el departamento Nº 53, 7º piso, sito en el inmueble calle Sarandí 1309|15 esq. Cochabamba 2002|26. — Sup. cta. propia 52.44 m2 Base $ 150.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 — e.9|9-Nº 25.520 D.T. v.14|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, secretaría Nº 19, comunica por 5 días, en el juicio "LOIACONO EDUARDO F. y otra contra LOIACONO JOSE y otros s|div. de condominio", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará sobre el mismo el 17 de septiembre, horas 11.30, el inmueble, con todo lo edificado, de calle Cafayate Nros. 1042|44, entre las de Acassuso y Ercilla, de Cap. Federal, lote 4, manz. C". superficie 331,68 mts.2. — Base $ 707.332 m|n., contado. Seña por ciento. Comisión 3 o|o. Se deja constancia que la propiedad se entregará totalmente desocupada, dentro de los 10 días de aprobada la subasta y oblado el precio de compra y que no existen subinquilinos, inquilinos, ni ocupantes. — Más informes en autos.
Buenos Aires, septiembre 7 de 1961 —Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 2.400 e.11|9-Nº 25.651 D.T. v.15|9|61

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 11, secretaría Nº 22, comunica por 5 días en el juicio "CARPALI de ORTIZ M. JUANA contra ORTIZ ENRIQUE NATIVIDAD s|Incidente de Separación de Bienes", que el martillero Félix R. Gartland rematará el 17 de setiembre a las 16.30 horas, sobre el mismo, un lote de terreno ubicado en la calle Sarmiento s|n. entre Ascasubi y Gabino Ezeiza

a, de la localidad de Villa Bosch, Partido de San Martín, Prov. Buenos Aires. Luz eléctrica. No hay obras sanitarias. Superficie 524 m2. 80 cm2. — Base pesos 80.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, agosto 24 de 1961. — Mario Pizoni, secretario.

$ 2.000.— e.9|9-Nº 25.540 D.T. v.14|9|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 11, secretaría Nº 22, comunica por 5 días, en el juicio "ORQUEDA CARLOS ALEJANDRO y otro contra MORESSI RODOLFO EDUARDO s|cobro hipotecario", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de setiembre próximo, a las 15.30 horas, el inmueble sito en Martínez, Ptdo. de San Isidro, Prov. Buenos Aires, Paraná esq. Sgto. Cabral; lote 1, Manz. C., sup. 301,50 ms. cs., base pesos 1.200.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 25.521 D.T. v.14|9|61

Nº 12

JUDICIAL — Juzgado en lo Civil número 12, Secretaría número 24, comunica por 5 días en el juicio "DOMINGUEZ DEL RIO de PRIETO MANUELA, s|suc.", que el martillero Jorge A. Kern, rematará en su hall de ventas, calle Florida 259, piso 1º Capital Federal, el 23 de septiembre 1961, a las 16 horas, el inmueble de la calle Montiel número 2782|84, Capital Federal, ocupado. — Sup. 183 m. c. 0,65 d. c. — Base $ 203.700.— m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Bs. Aires, agosto 11 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.033-v.16|9|61

Nº 13

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 13, Secretaría número 25, comunica por cinco días en el juicio "BERNALDEZ JUSTINO, c|CRESPI JORGE ANGEL, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Martín M. Boneo, rematará en el mismo, el día 17 de septiembre de 1961 a las 16 horas el inmueble calle Italia número 960 entre las de Madero y Segurola, Olivos, Partido de Vicente López, superficie 267,55 m2. — Base $ 403.600 m|n. — En las condiciones de ocupación en que se encuentra. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Martín M. Boneo, Callao 906, T. E. 41-7152. — Buenos Aires, septiembre 8 de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.12|9-Nº 25.687 D.T.-v.16|9|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días, en el juicio "HELBLING ERNESTO c|DE TONNAY JACQUELINE MARIA s|ejecución hipotecaria, expediente 6440", que los martilleros Miguel Gándara y Hnos., rematarán, sobre el mismo, el domingo 17 de setiembre, a las 16 horas, el inmueble ubicado en la localidad de Moreno, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, con frente a la Av. Monsegur esquina prolongación de la Av. San Carlos o Castillares, señalado como lote 1, manzana "I", superficie 1 Ha., 39 as., 52 as 44 ds. cs. — Base m$n. 634.333,32, al contado. — Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.751 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días, en el juicio "HELBLING ERNESTO c|DE TONNAY JACQUELINE MARIA s|ejecución hipotecaria, expediente 6439", que los martilleros Miguel Gándara y Hnos., rematarán, sobre los mismos, el domingo 17 de setiembre, a las 16 horas, cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Moreno, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, con frente a las calles San Ignacio y Diagonal Sud, señalados con los números 4, 5, 6 y 7 de la fracción "A", en conjunto y con una superficie de 22.047,20 m. c. Base: m$n. 230.666,66, al contado. Seña y a cuenta de precio: 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.752 v.14|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días, en el juicio "FINTOR S. R. L. c|ALCALDE y CIA. s.ejecución hipotecaria", que el martillero Antonio Celle, rematará, el día 14 de setiembre de 1961, en el mismo, a las 16 y 30 horas, el inmueble de la calle Tacuarí 487, Capital Federal, con una superficie de 45,77 metros cuadrados. — Base: trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos m|n., al contado. Seña 8 %.Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600. - e.9|9 Nº 25.532 D.T. v.14|9|61

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, comunica por diez días en el juicio "IACOPONE, BENEDICTO y SANCOSMEDE de MORESCHI, NILDA contra LLOVET de RODRIGUEZ ARDILES, OLGA EMELINA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Adolfo Rawsi rematará en el mismo, el 21 de setiembre de 1961, el inmueble de la calle Bernardo de Irigoyen Nº 3718 y dos lotes sobre la calle Manuel Quintana, haciendo martillo, de la localidad de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón (Provincia de Buenos Aires). — Superficie total 800,5050 m2. — Base $ 412.809.— m|n. Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. Alberto Noceti, secretario.

$ 4.000.— e.8|9 Nº 33.724 v.19|9|61

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Sec. 39, hace saber por 10 días, que en el juicio "RIZZO VICENTE c|GHERI FRANCISCA" s| ejecución hipotecaria, el martillero José V. Menceyra, rematará s|el mismo, el día 16 de septiembre de 1961, a las 17 horas, el inmueble sito en Castelar, calle Monteverde 660|62, P. de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificado s|el lote 13 de la frac. I, el que mide: 8m.66 al O. por 56m.39 milímetros de fondo, (489m.49), forma parte adicional la fracción 12B., sin frente a calle, y mide: 8m.66 cost. E. y O. por 21.m87 cost N. y 21m.639, al S. (188m.39), sup. total: (677m.88). — Base: $ 500.000 m|n., 80 por ciento contado, saldo a un año de plazo, con garantía hip. de primer grado, s|el bien, int. 10 por ciento, seña: 10 por ciento, comisión: 3 por ciento. Se hace constar que la finca se vende ocupada y sus ocupantes han iniciado juicio alegando su condición de inquilinos

Buenos Aires, 14 de agosto de 1961.— Juan L. Peña, secretario.

$ 5.600.— e.5|9-Nº 25.224 D.T.-v.15|9|61

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 41, comunica por 10 días en el juicio VIQUEIRA RIBADAS, JOSE c|LISTE, ANDRES sucesión s|cobro de pesos, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 14 de septiembre próximo, a las 15.30 hs., el inmueble calle Virrey Cevallos 683, sup., 374,97 m2. Base, pesos 800.000.—. Se entregará desocupada a los 150 días del remate. Seña, 8 por ciento, y 3 o|o comisión.

Buenos Aires, agosto 29 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 3.200.— e.2|9-Nº 24.997 D.T. v.13|9|61

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, del doctor Julio N. San Millán Almagro, comunica, por el término de cinco días, en el juicio DE BUONO y otros contra LAPSENSON DAVID y otros s| ejecución hipotecaria, que el martillero público nacional don Américo E. Guaraglia, rematará el día 15 de septiembre, a las 16 horas, en sus oficinas, sita en la calle Santiago del Estero 286, 2º piso, oficina 1, de esta Capital Federal, el inmueble sito en la calle Carhué 50 entre la de Villarino y Brandsen, de "Villa Pineral", Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los lotes 23 y 24, manzana 14, cuyas medidas son: 8,66 mts. por 50 mts. o sea 443 mts.2, por cada uno de los lotes, con un total de 866mts.2, "ad corpus". La finca se entregará en el estado que se encuentra y libre de ocupantes. — La venta se efectuará al contado y en dinero efectivo, lo mismo que la seña 8 o|o y el 3 o|o de comisión en el momento de la subasta. — Base m$nacional 296.800.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 3.200.— e.11|9-Nº 33.894-v.15|9|61

Nº 24

Juzgado en lo Civil número 24, Secretaría número 48, comunica por cinco días en el juicio: "LOPEZ ANTOLIN, c|GIAIMO ANTONIO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Lugo Esteban Cereghini, rematará en Sarmiento 1171, P. 8 "C", el 28 de setiembre a las 16 horas, dos lotes de terreno ubicados en el Pueblo de San Vicente, Partido del mismo nombre, designados en el plano de subdivisión respectivo como lotes 13 y 14 de la fracción C. Compuestos el lote 13 de 150 mts. de frente al S. O., por 350 mts. de fondo o sea una superficie de 5 Hás., 25 ás. y linda por el frente al S. O., calle en medio con parte del campo del Establecimiento San Eliseo: por el N. E. con parte de los lotes 7 y 19; por el N. O. con lote 14 y por el S. E., con lote 12. — Y el lote 14 mide 164,90 mts. de frente al S. O., por 350 mts. de fondo o sea una superficie de 5 Hás. 77 ás. 15 cás.: lindando con su frente al S. O. calle por medio con parte del campo del Establecimiento San Eliseo: por el N. E., con parte del lote 19; por el S. E., con el lote 13 y por el N. O., con el lote 15. — Catastro: Circunscripción II, Sección D., Chacra 72, parcelas 2 y 3. — Base $ 118.899. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado y al mejor postor. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 3.600.— e.12|9-Nº 25.751 D.T.-v.16|9|61

Nº 26

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Pedro A. Dellepiane. Secretaría Nº 52, se hace saber por el término de 10 días, en los autos "PEIRANO CESAR c|SUSMAN ROBERTO y otro s| ejecución hipotecaria", que ha sido designado martillero el señor Roque A. Boverini, para subastar un lote de terreno en construcción, con frente a 3 calles: Corrientes Nº 4924|6; Vera Nº 201 y Lavalleja Nº 304|6, Capital. Según título, mide 10 m. de frente al Norte; 16 metros 10 en el costado Oeste; 13 m 65 en su otro frente al S. O.; 4 m 4 en otro frente al S; ochava que mira al S. 5 m. 9. Consta de subsuelo, planta baja y 7 pisos en hormigón armado. — Base pesos 721.000, al contado "desocupado". — El viernes 22 de setiembre, a las 16 hs., en el hall de ventas de la firma Ubaldo Venancio, calle Reconquista número 579, Capital. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 5.600. - e.9|9 Nº 25.485 D.T. v.20|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 10 días, en el juicio "LANATA LUIS y otra s|sucesiones" que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán, en San Martín 388, Capital, el 21 de setiembre próximo, a las 15 30 hs., el inmueble Loyola 58; sup. 459,82 ms. cs.; base $ 354.800, contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.

$ 2.400. - e.9|9 Nº 25.517 D.T. v.20|9|61

Nº 29

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 29, Secretaría número 58, comunica por 5 días en el juicio "BRAVO de BENITES MATILDE ANGELA, s|Test.", que el martillero Jorge A. Kern, rematará el 23 de septiembre 1961, a las 16 horas, en su hall de ventas, calle Florida 259, piso 1º, Capital Federal, los siguientes inmuebles: El departamento número 51, piso 3º, desocupado, sito en calle Chirimay, número 65, Capital Federal. Sup. propia 58 m. c. 95 d. c. — Base $ 194.000.— m|n., al contado. — Un lote de terreno en Del Viso, Pdo. Gral Sarmiento, Pcia. Bs. Aires, número 24, manzana "O". Sup. 1.173 m. c. 12 d. c. — Base $ 3.331.33 m|n., al contado. — Un lote de terreno en Villa Rosa, Pdo. de Pilar, Pcia. Bs. Aires, número 23, manzana "E". Sup. 300 m. c. — Base $ 600 m|n. al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.400.— e.12|9-Nº 34.034-v.16|9|61

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil número 29, Secretaría número 58, comunica por 2 días en el juicio "BRAVO de BENITES MATILDE ANGELA, s|Test." que el martillero Jorge A. Kern, rematará en el departamento número 51, piso 3º del inmueble calle Chirimay número 65, Capital Federal los días 23 y 24 de septiembre 1961 a las 21 y 30 horas, el mobiliario y demás objetos que se exhiben en el mismo. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, agosto 10 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 480.— e.12|9-Nº 34.032-v.13|9|61

Juzgado Nacional Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por cinco días, en los autos "FAZIO FRANCISCO JUAN s|concurso", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará, en el Hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 14 de setiembre, a las 16 horas, las siguientes propiedades, en el estado de ocupación en que se encuentran: 1º) calle Necochea 713, de 8,66 mts. de frente al N. E. por 33,77 mts. de fondo. Base $ 300.000. — 2º) Departamento Nº 8 de la finca de la calle Martín Rodríguez 733|35, con una superficie propia de 39,85 mts.2 y patio de propiedad común, pero de uso exclusivo. — Porcentual 6,11. Base pesos 64.000. Seña 8 %, Comisión 3 %. Al contado. Informes en autos y en Sarmiento 640, 2º piso, interno T. E. 46-1998 y 46-3104.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.800. - e.9|9 Nº 25.481 D.T. v.14|9|61

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, hace saber por cinco días que en los autos CONSORCIO DE PROPIETARIOS MONTAÑESES Nº 1891 c|KUPFER MARTIN J. s|ejec.", el rematador don Benjamín Villafañe, subastará el día 17 de setiembre a las 16 horas sobre el mismo, el departamento ubicado en la calle Montañeses Nº 1891 piso 5º. — Letra R. — Unidad Nº 18. — Zona Norte T. 89. F. 162. Dep. 18. Edificio 607. — (P. H.) Cap. Fed. Superficie 111,8 m2. — Con la Base de $ 400.666,66 o sean las 2|3 partes de su valuación fiscal. Venta al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 2.000.— e.8|9 Nº 25.407 D.T. v.13|9|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por diez días, en el juicio GOMEZ MARTINEZ CARMEN c|RODRIGUEZ ARDILES GERARDO y otro s|ejecución hipotecaria", que el martillero Adolfo Rawsi, rematará, en el mismo, el 21 de setiembre de 1961, a las 14 horas, el inmueble de la calle Bernardo de Irigoyen distante 22 metros 80 centímetros de la calle Manuel Quintana (hoy 3728) de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón (Prov. de Buenos Aires). Superficie 150,0450 m2. Base $ 111.000 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 4.000.— e.9|9 Nº 33.734 v.20|9|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 9

El Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "BUSTOS MACKELLER RAUL, su sucesión", que el Banco Municipal de la Ciudad de Bs. Aires, rematará en Jean Juarés 545 el 21 de septiembre de 1961, los siguientes objetos: un conjunto de muebles, ropas y libros que se exhiben en el mismo lugar. Sin base. Al contado y 10 % de comisión, 14 horas.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. Julio A. Olivera, prosecretario.

$ 480.— e.12|9-Nº 25.701 D.T. v.13|9|61

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por 6 días en juicio KAIRUZ JOSE KAIRUZ, c| VIVAS ANIBAL, ejecución hipotecaria, que el martillero Rómulo De Simone, rematará en sus oficinas, calle Azcuénaga 71, 4º B, el 25 de setiembre, hora 17, el inmueble de la calle Ripamonti, Casacuberta y Rivera Indarte, en Ituzaingó, Partido de Morón, (Bs. As.). Mide 10 m. frente al S. O. por 20 de fondo s|escritura. Lote 26, manzana E. — Tiene 1 habitación en mampostería de 3x3,50 m. piso de portland, y cocina y corredor de madera. — W. C. y bomba de mano para agua. — Base $ 23.961,50. — Seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 25 de 1961. — Roque Solimine, secretario.

$ 2.400.— e.12|9-Nº 25.702 D.T. v.18|9|61

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA, LTDA., c|ROQUE FELIPE CONTRAFATO, s|ejec. prend." que el martillero E. Benedit rematará en Chile 554, Nº 11, Capital el 26 de septiembre a las 10 horas un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 90.017 completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. Base $ 3.186 m|n., al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. Miguel C. Torres, prosecretario

$ 640.— e.12|9-Nº 25.707 D.T. v.13|9|61

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|RONILDA ANGELINA DUCRET de MOURDAD, s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit rematará en Chile 554 Nº 11, Capital el 26 de septiembre a las 10 horas, un lavarropas eléctrico marca Hoover fabricado por Siam Nº 84.718, completamente equipado que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. Base $ 3.798, m|n. Al contado, comisión 10 %.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. Miguel C. Torres, prosecretario

$ 800.— e.12|9-Nº 25.706 D.T. v.13|9|61

Nº 32

Juzgado de Paz 32, comunica por cinco días en el juicio "ALVAREZ NABOR o NAVOR, s|sucesión", que J. J. Caseros de Urquiza, rematará en el lugar, el 23 de septiembre 1961, a las 15, el inmueble de la calle Goya 683, e|Morón y Aranguren, Capital, entregándose parte desocupada. Sup. aprox. del lote: 168 metros cuadrados. Base m$n. 120.100, seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento, venta "ad corpus".

Buenos Aires, septiembre 4 de 1961.— Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 1.200.— e.9|9-Nº 25.556 D.T.-v.14|9|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio SACCOL S. A. c|FERNANDEZ FAUSTINO, s|ejec. prend., que el mar-

tillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 2 de octubre de 1961, a las 11 horas, los siguientes efectos: una heladera eléc. comercial marca Saccol, modelo VMCH 250 Nº 5248 compuesta por motor marca Marbu de 1|2 H.P. Nº 2031, compresor marca Ryaloche de 1|3 H.P. Nº 2755, que se exhiben en Alvarez Jonte 4028, Capital Federal. Comisión 10 o|o. Sin base, al mejor postor y al contado.

Buenos Aires, 8 de septiembre 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.200.— e.12|9-Nº 25.761 D.T.-v.14|9|61

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio SACCOL S. A. c|ZAPATA N. JOSE, s| ejec. prendaria, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán 1531, Capital, el día 2 de octubre de 1961, a las 11 horas, los siguientes efectos: una heladera eléc. tipo comercial, marca Saccol, modelo VM CH 250 Nº 5155, con su equipo compuesto por: motor marca Marbu número 1926 de 1|2 c.v. y compresor marca Aco Nº 1527, de 1|3 c.v., que se exhiben en Alvarez Jonte 4028, Capital. Comisión: 10 o|o. Base m$n. 37.409.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1961. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.200.— e.12|9-Nº 25.760 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|YOLANDA BOGDAN de SELESNIEW, s| ejec. prend.", que el martillero E. Benedit rematará en Chile 554, Nº 11, Capital, el 26 de septiembre, a las 10 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam, modelo 30, Nº 250249, completamente equipado, base $ 12.210 m|n., y una heladera eléctrica marca Siam, modelo 50, Nº 608788, completamente equipada, base $ 24.998 m|n., que se exhiben en Montesquieu 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre ocho de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 1.200.— e.12|9-Nº 25.758 D.T.-v.14|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "PICO MANUEL c|LEO CARMINE, s|ejec. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 29 actual, hora 10, rematará un automotor marca Cadillac, modelo año 1949, motor Nº 496203619, 8 cilindros. 120 c.v., coupé convertible, 2 puertas patente 101.830, Capital Federal, año 1958. Se exhibe: Solís 239. Base m$n. 105.300. Al contado. Seña 30 o|o. Comis. 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — Angel D. Vergara del Carril, secretario.

$ 960.— e.12|9-Nº 25.739 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "CIA. INTRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA S. R. L., quiebra", que el martillero José María Lloveras rematará el 14 de septiembre, a las 16 horas, en Bolívar 391, piso 6º, donde se exhiben, caja fuerte "Scharer", a entregar sobre vereda, tesoro "Mosler made for Scharer", ambos a combinación; mesitas, sillones, armarios y escritorios metálicos, útiles de escritorio, ventiladores, máquina escribir Olivetti Lexikon 80, calefactor, central telefónica 6 líneas, alfombras, cuadros y demás bienes inventariados. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes: Lavalle 710. 32-5842.

Buenos Aires, septiembre cinco de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.12|9-Nº 25.721 D.T.-v.13|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c| FRANCISCO ANTONIO ZURLO, s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit rematará en Chile 554, Nº 11, Capital, el 26 de septiembre, a las 10 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 150559, completamente equipada que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. Base $ 34.945 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1961 — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.12|9-Nº 25.709 D.T.-v.14|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en el juicio "VIDEMAR SOC. EN COM POR ACCIONES c|BENMAMAN SALVADOR, s|ej. prendaria", que el martillero Mario José Nicodemo rematará en Gregorio de Laferrere 3273, el 21 de septiembre, a las 14 hs., una motoneta marca L. H., modelo 1960, de 98 cc., motor Nº 280938, cuadro 10266. Exhibición: Rivadavia 8420. Base: $ 19.350, al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1961. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.981-v.13|9|61

Nº 3

JUDICIAL. — El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "GOLDMAN ADOLFO c|VISOSKY VALENTIN s|ejecutivo", que el martillero Carlos Yéregui, rematará, el 15 de setiembre, a las 18 horas, en Defensa 1124, 1 televisor Duncan, pantalla 53 cms., en funcionamiento; 1 aparato radio combinado de pie con radio 5 perillas y tocadiscos con cambiador automático. Comisión y seña de práctica. — Sin base, al contado.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640. - e.12|9 Nº 25.664 D.T. v.13|9|61

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "LA INTERNACIONAL S. C. COL. c|GOROSPE E. y SILVA DINIZ F. J., s|ejec. prendaria", que el martillero Jorge Luis Llacay rematará en Rincón 658, el día 23 de setiembre próximo, hora 11, un automotor usado, marca Packard, modelo del año 1940, sedan 4 puertas, Nº de serie y motor C.51.526, chapas Nº 829.665 de Prov. de Buenos Aires, uso taxímetro el que se exhibe en la mencionada dirección dentro del horario de 10 a 18 horas. Base: $ 121.600 m|n. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961 — Francisco M. Bosch, secretario.

$ 1.200.— e.12|9-Nº 25.690 D.T.-v.14|9|61

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días que en los autos: DELGADO NORBERTO ANGEL c|LAVALLE DOMINGO, s|ejecución prendaria", el martillero Daniel García Ortiz rematará en Avda. Cruz Nº 1547, de esta Capital, el día 15 de septiembre de 1961, a las nueve horas, un automotor Jeep, marca "Willys", modelo 1946, motor 234831, patente Capital Federal 505502, año 1960. Base $ 60.000 m|n.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 960.— e.11|9-Nº 25.647 D.T.-v.13|9|61

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c| DONADIO MANUEL ALBERTO s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará, en Chile 554, Nº 11, Capital, el 26 de setiembre, a las 10 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 135431, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 523, Capital. — Base $ 26.510 m|n. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960. - e.12|9 Nº 25.708 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c| MIGUEL ANGEL PENDOLA s|ejec. prend.", que el martillero E. Benedit, rematará, en Chile 554, Nº 11, Capital, el 26 de setiembre, a las 10 horas, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 140800, completamente equipada, que se exhibe en Montesquieu 551, Capital. — Base $ 30.125 m|n. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960. - e.12|9 Nº 25.710 D.T. v.14|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría 14, comunica por tres días, en el juicio "IACHINI JUAN CARLOS c|JUAN JOSE CANEDO Ejec.", que el martillero Bernardo Peres, rematará, en San Juan 1437, donde se exhiben, el 15 de setiembre de 1961, a las 16 horas, lavarropas Hoover Siam; mueble p|combinado y radio, vitrina, estatuitas porcelana, espejo, cuadros. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960. - e.12|9 Nº 25.698 D.T. v.14|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio DUCDOC HNOS. c|HECTOR RAUL DE AMBROSIO y otro, s|ejecución prendaria, que el martillero Sr. Roberto José Enrique rematará en Libertad 160, piso 1º, Dto. 1º, el 20 de septiembre de 1961, a las 10 hs., lo siguiente: un automóvil marca Opel, modelo del año 1938, carrocería sedan 2 puertas, motor Nº 38-6510, patente de Capital, año 1958, Nº 616444, para uso particular. El bien se encuentra en exhibición en Rivadavia 7655, Capital. Base: $ 21.360. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.954-v.13|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5 Secretaría Nº 14, omunia por 3 días en en el juicio "DE MARIA JORGE LUIS c|RUIBAL JESUS ALBERTO, s|ej. prendaria", que el martillero Mario José Nicodemo rematará en Gregorio de Laferrere 3273, el 21 de setiembre, a las 15 hs., una motoneta marca 'Iso", modelo 1959, motor 2926381, de 150 cc., cuadro 2927188. Exhibición: Rivadavia 8420. Base: $ 14.000, al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setimbre 4 de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.982-v.13|9|61

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 14, omunia por 3 días en el juicio "DE MARIA JORGE LUIS c| LUISA MARIA GONZALEZ, s|ej. prendaria", que el martillero Mario José Nicodemo rematará en Gregorio de Laferrere 3273, el día 21 de setiembre, a las 14.30 hs., una motoneta marca "Siambretta", mod. 1960, motor 3-32500, 125 cc., bastidor 25764. Exhibición: Rivadavia 8420. Base: $ 14.850, al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre cuatro de 1961. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.983-v.13|9|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Carlos A. Ballbé, comunica por tres días en autos "FIORE, PANIZA Y TORRA c|MIECZYSLAW BASIUK, s|e. prend.", que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 26 de septiembre, a las 10 y 30 hs., en la calle San José 1754, Capital, donde se exhiben, los siguientes objetos: un compresor de aire sin motor, marca "Fipat", serie A, Nº 21383, mod. 3026; una tapa agujereadora de banco; un cargador lento de baterías marca "Fipat", serie A, Nº 22903; un motor eléctrico marca Gral. Electric Nº 3.206.752. Sin base, comis. 10 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 25.620 D.T.-v.13|9|61

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "TUTEUR HARALDO R. c| SZEJER, ISRAEL s|ejec. prendaria" que el martillero César J. Cabral Hunter, rematará, en Concordia 1164, Cap., el día jueves 21 de setiembre 1961, a las 10 horas, un automóvil marca Mercury Monterrey modelo 1950, 4 puertas, serie de motor 50ME88455M, sin patente, que se exhibe en el lugar. Base: pesos moneda nacional 171.000. — Comisión 10 por ciento. — Se sace saber que el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.

1 200. - e.12|9 Nº 25.730 D.T. v.14|9|61

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en el juicio "ADROVER MIGUEL c| SANCHEZ de ORTIZ BEATRIZ y otro s|ej. prendaria", que el martillero Mario José Nicodemo, rematará, en Gregorio de Laferrere 3273, el 21 de setiembre, a las 15.30 hs., un televisor marca "Capehart", mod. 3T 218, número 152187. Exhibición: Boedo 773. Base $ 22.000, al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 960.— e.12|9 Nº 34.074 v.14|9|61

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría 26, comunica por cinco días, en el juicio "VILA y CIA. SRL., su quiebra", que el martillero Alfredo Nolasco Ferreyra, rematará, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el 29 de setiembre, hora 15 y 30, el inmueble de la calle Carril Nacional, hoy Avda. Bandera de los Andes 569, de la localidad de San José de Guaymallén, provincia de Mendoza, con una superficie de 4144 mts.2, con todo lo edificado y plantado, incluyendo la báscula para camiones Bianchetti, surtidor, tanque de nafta y divisiones interiores. Ad corpus. Desocupado. Base pesos 532.666,65 m|n., 2|3 partes de la valuación inmobiliaria. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, agosto 14 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.000. - e.12|9 Nº 25.755 D.T. v.16|9|61

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "MOCBUZ ARGENTINA S. R. L. c|MANDURRINO JOSE y DI CORRADO SALVADOR, s| ejecución prendaria", que el martillero Jaime Killner rematará en la calle Bartolomé Mitre 3144, donde se exhibe el día 20 del presente mes de setiembre, a las 16 horas, un chasis para camión con cabina marca MA 3-200, modelo año 1956, Nº 19.657, motor Nº 76.673 de 110 c.v., 2000 r.p.m., gasolero, distancia entre ejes 4,52 metros equipado con freno de aire, 7 ruedas completas de 1000 x 20, de 14 telas, en el estado que se encuentra. Base $ 234.600 al contado. Seña 20 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1961. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.440.— e.11|9-Nº 25.567 D.T.-v.13|9|61

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días, en el juicio "PICO MANUEL c|ORMELLO JUAN PEDRO s|ej. prenda", que el martillero Juan F. Brardinelli, en Moreno 1441, el día 29 actual, hora 10.20, rematará un camión marca Diamond, modelo año 1947, con carrocería tanque dos sisternas, 2.000 lts., motor GRD 2330-1184, peso 1. 00 kgs., patente 517-920, año 1959, Prov. Bs. Aires. — Se exhibe Larrazábal 2437. Base m$n. 55.350. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 960. - e.12|9 Nº 25.740 D.T. v.14|9|61

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 28, comunica por 3 días que en autos "POSSIEL JUAN c|TODARO, LUIS EMILIO, ejec. prend.", el martillero Raúl Torrado del Valle rematará el 28 de setiembre 1961, a las 15 hs., en La fuente Nº 1331, donde se exhibe, un automóvil taxímetro Chevrolet, año 1938, motor R-1812261. Base $ 169.000 m|n. (En caso de no haber postores, media hora después, saldrá a la venta con base retasada en un 50 o|o). Al contado y en efectivo. Com. 10 o|o. El bien será entregado una vez aprobado el remate. Inf.: San Martín 522, T. E. 31-1527.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1961. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.958-v.13|9|61

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 5

JUDICIAL. — El señor Juez Nacional del Trabajo a cargo del Juzgado número 5, doctor Juan Carlos Goyena, hace saber por tres días que el martillero Federico de la Cruz Pinto Kramer, rematará el viernes 15 de setiembre, a las 16 horas, en Defensa 1124 (salón de ventas), donde se exhiben, de 9 a 17 horas: un aparato de televisión marca "Raleigh", un reloj de pie a péndulo, en caja de madera, de 1.80 x 0.40 x 0.30, sin marca y sin funcionar, una vitrina de madera tallada de dos puertas, con fondo de espejo de 1.50 x 1,40 x 0,30 aproximadamente, y un lavarropas marca "Siam" sin número visible y sin funcionar. Sin base y al mejor postor, al contado; comisión 10 o|o. Venta decretada en autos "SILVA, ANGEL GUILLERMO c|DORIA de RUBBO JOSEFA, s|despido".

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — Armando Merlino, secretario.

$ 1.680.— e.12|9-Nº 25.736 D.T.-v.14|9|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION SUECA (Svenska Föreningen)

De acuerdo con el artículo 6º de lo Estatutos, la C mis.ón Directiva conv ca a los señores asociados para la Asam blea General Ordinaria, que se celebra rá el lunes 25 de Setiembre de 1961, las 18 30 horas, en la Sede Social d la Asociación, T uarí 147, Cap.tal, par tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para ve rificar el Acta.

2º Lectura de la memoria y balanc anual.

3º Votación de su aprobación.

4º Fijación de la cuota para socios v talicios y cuota de ingreso y mensu para los socios activos, pasivos y adhe rentes para el ejercicio venidero.

5º Elección de la Comisión Directiv (a realizarse según el artículo 11º d los Estatutos).

6º Asuntos Generales:

Renovación de las facultades de ad ministración acordadas en los años an teriores. — Ernesto Hilding Ohlsso Vice-Presidente. — Hans Ekeren, Se cretario.

$ 288.— e.12|9-Nº 33.993 D.T.-v.13|9|61

ASOCIACION EMPRESARIOS YESEROS Y ANEXOS

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo establecido en los ar tículos 33 y 35 del Estatuto Social v gente, convócase a Asamblea Gener Extraordinaria de Asociados para martes 26 de septiembre de 1961, a la 18 horas, en el Salón de Actos de l Cámara Argentina de la Construcció Venezuela 770, a fin de considerar l siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de Secretaría.

2º Tratar adquisición "Casa Propia"

3º Elección de 3 asociados para fir mar el Acta. — José Silvio Longhi, Pre sidente. — Antonio Poy, Secretario.

Art. 27. — Todo Asociado Activo in tervendrá en las Asambleas con vo

después de cumplir tres meses de ser aceptado como tal.

$ 332.— e.12|9-Nº 34.073-v.14|9|61

ALEMANN Y CIA
Sociedad Anónima Gráfica, Inmobiliaria y Financiera
25 de Mayo 626 — Capital Federal

CONVOCA

A Asamblea General Extraordinaria para septiembre 22 de 1961, a 18.30 horas, para designar secretario de actas, nombrar dos directores-delegados, fijar atribuciones, honorarios y gastos de representación de los mismos y nombrar accionista para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.060-v.16|9|61

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de septiembre de 1961, hora 15.30 en Carlos Pellegrini 1594, Capital Federal, para:

1º Consideración Revalúo Contable ley 15.272.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.11|9-Nº 33.916 v.15|9|61

ARPALSA CAIPI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Promición del Intercambio Argentino Israelí

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 6 de septiembre de 1961, de acuerdo a lo establecido por el art. 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 27 de septiembre de 1961 a las 18.30 horas en el local de la sociedad, Av. Corrientes 127, piso 7º, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital autorizado hasta la suma de $ 6.000.000.

2º Autorización al Directorio para una posterior emisión de acciones por un valor de $ 900.000.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 21 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al designado en la convocatoria.

Otra: De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, en esta asamblea no se requerirá quórum especial y se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen.

$ 2.880.— 11|9-Nº 33.914 v.13|9|61

A C S A N I T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 1961, a las 10,30 horas, en Avenida Belgrano Nº 1670, piso 7º para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia de bienes activos y pasivos a Minerales y Metales, S. A., Industrial y Comercial.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda el Art. 25 del estatuto

$ 2.400.— e.11|9-Nº 33.912 v.15|9|61

ARROCERA PLATENSE
Soc. Anón. de Productos Alimenticios

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Corrientes 311, piso 13, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para proceder a la venta del Inmueble Isabel La Católica Nº 1272, Capital Federal.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.774-v.14|9|61

ALBIN, GIALLORENZI & CIA.
S. A. C. e I.
Importadores

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13º, inciso k) y 16º de los estatutos sociales y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen número 3202, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

2º Distribución de utilidades, honorarios de los directores (artículos 13, inciso i) y 19 inciso b) de los estatutos sociales) y retribución del síndico titular por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961;

3º Elección de siete directores titulares por dos años, en sustitución de los señores Agustín A. Giallorenzi, Jorge P. Albin, Miguel Giallorenzi, Salvador R. Giallorenzi, Jorge P. Giallorenzi, Sra. María O. Etchart de Albin y Srta. María E. Albin, y de tres directores suplentes por dos años;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la Asamblea. — Agustín A. Giallorenzi, presidente.

$ 4.400.— e.8|9 Nº 33.662 v.13|9|61

AUTO RADIO NORMAN
S. A. C. I. F. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Extraordinaria para el 25 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en el local social de Cabildo 1421, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado de la sociedad a cincuenta millones;

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

$ 2.000.— e.8|9 Nº 33.713 v.13|9|61

ASOCIACION MUTUAL Y DE SEGURO DE VIDA PARA SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 83 y 85 de los estatutos, se convoca al Cuerpo de Delegados a Asamblea Ordinaria para el día 23 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 7101, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior;

2º Consideración de la memoria, balance e inventario correspondiente al ejercicio financiero al 30 de abril de 1961;

3º Aprobación del presupuesto para el ejercicio 1961|62;

4º Designación de tres delegados, uno por cada Fuerza Armada, para firmar el acta. — El Consejo Directivo.

$ 672.— e.8|9 Nº 33.671 v.23|9|61

ALFONSO ROMERO S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 1º, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347, inciso 1º) del Código de Comercio, ejercicio al 30|4|61;

2º Elección de síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|9 Nº 33.732 v.13|9|61

"B"

BANKER, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 25 de septiembre de 1961, a las 10 horas en Sarmiento 1236, 1º piso, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentación artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|6|61.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento de capital.

4º Fijar número de directores y su elección, así como síndico titular y suplente, y designar dos accionistas para firmar el acta.

5º Remuneración de los directores y síndico. — El Directorio.

$ 1.680.— e.12|9-Nº 33.998-v.14|9|61

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1961;

2º Distribución de utilidades, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos y emisión de acciones ordinarias liberadas 1|2 voto, correspondientes al dividendo en acciones;

3º Revaluación del Activo Fijo y Capitalización, en acciones liberadas de 1|2 voto a emitir, de un 40 olo sobre el actual capital ordinario, contra la reserva "saldo revalúo contable". Todo conforme a las disposiciones de la Ley 15.272;

4º Ratificación del pago del saldo precio adquisición propiedad, mediante entrega de v$n. 1.200.000.— en acciones ordinarias 1|2 voto ya emitidas;

5º Consideración de las retribuciones a Directores, fijadas de acuerdo con el artículo 18, inciso "e" de los Estatutos;

6º Consideración de la remuneración del Síndico en cumplimiento de artículo 19 de los Estatutos;

7º Elección de cuatro Directores titulares;

8º Elección de Síndico y Síndico suplente;

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos. — El Directorio.

$ 3.840.— e.11|9-Nº 33.976-v.13|9|61
$ 2.560.— e.14|9-Nº 34.052-v.15|9|61

B I C
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de setiembre de 1961, a las 18 horas en la calle Alsina 1360, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de nuevos Directores y aumento del número de los mismos;

2º Aumento del capital autorizado;

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.400.— e.11|9 Nº 33.970 v.15|9|61

"C"

COMPAÑIA CONTINENTAL DE CREDITO Y FINANZAS S. A.
Registro Nº 10.476

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23|9|61, a las 11 horas, en Corrientes 311, 8º piso, de esta Capital Federal, para:

1º Considerar documentos, art. 347, inc. 1º del Cód. de Com. ejercicios al 30|6|60 y 30|6|61:

2º Aumento de capital. Ratificación del aumento dispuesto por el Directorio "ad referendum" de la Asamblea;

3º Elección de directores y síndicos;

4º Remuneración de Directores, ejercicio 1960|62;

5º Elección de 2 accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.12|9-Nº 34.(07-v.16|9|61

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Convócase a elección de renovación de la C. D. y C de Cuentas para el 28 de septiembre de 1961, de 10 a 20 horas, en Cangallo 1154, y a Asamblea General Ordinaria, en el mismo local y día, a las 21.30 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Inventario y Balance General, ejercicio al 30 junio de 1961;

2º Elección de cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes de la C. D., y cinco miembros de la Comisión de Cuentas (tres Titulares y dos Suplentes).

3º Designación de dos socios para firmar el Acta. — La Comisión Directiva.

$ 1.440.— e.12|9-Nº 34.026-v.28|9|61

C L A R I N
Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de septiembre de 1961, a las 17 y 30 horas, en el local de la entidad, Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo Directorio de la Sociedad — artículo 16 de Estatutos Sociales.

3º Elección de Directores Titulares y Suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y conforme a lo determinado en el punto anterior.

4º Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente estableciendo la retribución en cantidad fija — artículo 30 de Estatutos Sociales.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1961.

NOTA: Art. 33 de los Estatutos Sociales. — Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Caja Social con anticipación no menor de dos días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado o telegrama que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario comprendido en la ley de bancos, y contra tal depósito les será entregado recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

$ 6.000.— e.12|9-Nº 34.031-v.16|9|61

C A R U M I
S. A. C. I. F. I.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria día 30 setiembre de 1961, a las 9 horas en Pasteur 341, piso 6º, of. 5a., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio, primer ejercicio

2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.11|9-Nº 33.885-v.15|9|61

CAMARA DE EMPRESAS DE PINTURA, LIMPIEZA DE BUQUES Y TRABAJOS AFINES

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores asociados por el término de cinco (5) días que la Comisión Directiva de la Cámara de Empresas de Pintura, Limpieza de Buques y Trabajos Afines, convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en el local social, México 741, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación total de la Comisión Directiva.

2º Fijación de la cuota social.

3º Designar dos asociados para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 400.— e.11|9-Nº 33.901-v.15|9|61

CLUB SOCIAL DE BRIDGE

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en los salones de la Institución, Cerrito 979, el día 22 de setiembre de 1961, a las 18,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de agosto de 1961;

2º Fijación del día en que se realizará el acto eleccionario para elegir un Vice presidente por dos años tres vocales titulares por dos años y tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores miembros de la Comisión Directiva que terminan su mandato;

3º Designación de la comisión receptora y escrutadora de votos que fiscalizará el acto electoral, realizará el escrutinio y pondrá en posesión de sus cargos a los electos (inciso a, art. 10 de los Estatutos). — Fracisco G. Carreras, presidente. — Eduardo Ortiz, secretario.

$ 432.— e.11|9 Nº 33.923 v.13|9|61

Club Vasco Argentino
GURE ECHEA

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961.

La Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que habrá de realizarse en los salones de la Institución, calle Cangallo 2143, Capital Federal, el día 28 de setiembre a las 18.30 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA

1º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y lectura y consideración del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio Nº 29, comprendido entre el 1º de agosto de 1960 y el 31 de julio de 1961;

2º Elección de Presidente por el término de dos años, en reemplazo del señor Natalio Larumbe, que finaliza su mandato;

3º Elección de cuatro vocales titulares en reemplazo de los señores Pablo S. Aldazábal, Eduardo Mirazón, G. Eugenio Apoita y Ricardo F. Goñi, por terminación de mandato y por el término de dos años;

4º Elección de tres vocales suplentes por el término de un año, en reemplazo de los señores doctor Toribio Molina, ingeniero José María Pérez Elizalde y señor Oscar Altuve, por finalización de mandato;

5º Elección de siete miembros para integrar el jurado, en reemplazo del doctor Juan Enrique Barragué, señor Juan A. Diharce, señor Fabián Etcheverrigaray, señor José Goya Herrán, señor Vicente V. Otamendi, doctor Estéban M. Ochoa y doctor Luis S. Urquijo, por el plazo de dos años;

6º Elección de tres asociados para constituir la Comisión Revisora de Cuentas;

7º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Natalio Larumbe, presidente. — G. Eugenio Apoita, secretario.

$ 640.— e.11|9 Nº 33.929 v.13|9|61

CIRIACO GRECO E HIJOS S. en C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de septiembre de 1961 a las 18 horas en el local social, calle Constitución 2702, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Asuntos varios.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.878-v.13|9|61

CITRICOLA AGUARA S. A.
Agropecuaria, Industrial y Comercial
Lavalle 3161, 5º piso - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Lavalle 3161, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Fijación del número de directores y su elección por un año;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, setiembre de 1961. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda disposiciones artículo 27 estatuto social.

$ 3.200.— e.11|9 Nº 33.953 v.15|9|61

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — La Comisión Directiva se complace en comunicarle que de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 del corriente, a las 19.30 horas, en su local social de Cangallo 2143, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Modificación de los artículos 2º, 4º, 7º, 11º, 19º y 38º de los estatutos;

2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Natalio Larum e, presidente. — G. Eugenio Apoita, secretario.

$ 288.— e.11|9 Nº 33.928 v.13|9|61

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.
Lima 239 (R. 53) - Buenos Aires
Registro Nº 2.555

De acuerdo con los artículos 19 inciso d) y 24 de los estatutos, el Directorio de a Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reform de estatutos: Aumento capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima númer 239, el día 22 de setiembre, a las 10.30 horas. — Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día 18 de setiembre inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — El secretario.

$ 3.200.— e.11|9 Nº 33.972 v.15|9|61

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.
Lima 239 (R. 53) - Buenos Aires
Registro Nº 2.555

De acuerdo con los artículos 19 inciso e) y f) y 24 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961;

2º Revalúo contable, Ley 15.272;

3º Emisión de acciones liberadas para el pago de dividendo y capitalización proveniente del revalúo;

4º Retiro del ingeniero Víctor Valdani;

5º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y síndico suplente;

6º Remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio 1961|62;

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará en el local de la Administración, calle Lima número 239, el día 22 de setiembre, a las 10 horas. — Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el día 18 de setiembre inclusive, como lo prescribe el artículo 31º de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 22 de 1961. — El secretario.

$ 4.800.— e.11|9 Nº 33.971 v.15|9|61

CREDITO BARRIO BOEDO S. A.
Financiera Comercial e Inmobiliaria

5º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre de 1961 horas 21 en Constitución 3541 para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio: Ejercicio 3|5|1961;

2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.947 v.15|9|61

CENTRO BURGALES

De acuerdo al artículo 59 de sus estatutos, se convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, en la calle Rivadavia 5764, el día 24 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en primera y única citación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria;

2º Consideración de la memoria y balance;

3º Nombramiento de cuatro escrutadores:

4º Elección de vicepresidente, secretario, protesorero y tres vocales, por dos años. Cuatro vocales suplentes, tres titulares de Comisión de Hacienda y tres suplentes, por un año;

5º Nombramieto de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1961.

$ 896.— e.11|9 Nº 33.977 v.19|9|61

CAMARA INDUSTRIAL MARROQUINERA ARGENTINA

Se comunica a los socios de la Cámara Industrial Marroquinera Argentina, que el dia 28 del cte. a las 19 horas se llevará a cabo en su sede Matheu 976|80, la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior;

2º Consideración de la Memoria y Balance;

3º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el nuevo ejercicio;

4º Nombramiento de dos asociados para aprobar y firmar el acta;

5º Elección de las siguientes autoridades: Vicepresidente, por dos años. — Prosecretario, por dos años. — Protesorero, por dos años. — Un Vocal titular, por un año. — Dos Vocales titulares, por dos años. — Dos Vocales suplentes, por un año;

6º Escrutinio y proclamación de los electos. — Rafael Herzovich, presidente. — Samuel Nepomiachi, secretario.

$ 800.— e.9|9 Nº 33.804 v.14|9|61

C A N T O N S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 20 de septiembre de 1961, a las 20 horas, en Gral. Hornos 86, piso 1º A, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. doc. art. 347 C. de Com. ejerc. al 30|4|61;

2º Elección de directores y síndicos.

3º Aumento de capital autorizado — Decreto 852|55—.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.824-v.14|9|61

C A B A B I E HNOS. SOC. ANON.
Com., Ind., Agric., Min., Inmob. y Finan.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de septiembre de 1961, a las 8 horas, en Alsina Nº 1262|64, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Retribución a los Directores y Síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Autorización para emitir acciones en pago de dividendos y|o pago de retribución de Directores.

5º Consideración del Revalúo Contable Ley Nº 15.272 y su destino.

6º Aumento del Capital autorizado.

7º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio comercial (Art. 1º).

8º Fijar el número de Directores y elección de los mismos y Síndicos.

9º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 3.600.— e.12|9-Nº 34.085-v.16|9|61

CLUB PUEYRREDON
Institución Civil

CONVOCATORIA

Distinguido consocio: Por disposición de la Comisión Directiva y en cumplimiento de lo que establece el artículo Nº 35 de los Estatutos, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo en el local social, Condarco 5540, el día 16 de septiembre de 1961, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance Anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Designación de dos socios, para efectuar el escrutinio y firmar el acta.

4º Renovación total de la Comisión Directiva. Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 5 Vocales Titulares, 5 Vocales Suplentes y 2 Revisores de Cuentas.

5º Mociones e iniciativas de los socios. — Dr. Jorge H. Gioja, Presidente. — Adolfo Facal, Secretario.

Art. 43 de los Estatutos. — Para el funcionamiento de la Asamblea a la hora que fue citada, es necesaria la tercera parte de los asociados, en condiciones estatutarias. Pero una hora después, se considerará válidamente constituida con cualquier número presente. — Dr. Jorge H. Gioja, Presidente. — Adolfo Facal, Secretario.

$ 624.— e.12|9-Nº 34.054-v.14|9|61

C A N T O N S. A.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 20 de septiembre de 1961, que se reunirá a continuación de la Asamblea Ordinaria, en Gral. Hornos 86, piso 1º A, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, en la siguiente forma:

a) En su artículo 5º fijar el capital autorizado en pesos 25.000.000.— m|n.

b) En su artículo 6º disponer que el capital autorizado puede ser aumentado a $ 125.000.000.— m|n.

c) En su artículo 16º en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo exclusivo de los miembros titulares del directorio, debiendo firmar indistintamente dos cualesquiera de ellos en forma conjunta.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directo-

$ 2.800.— e.9|9-Nº 33.823-v.14|9|61

C A D E G
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al primer ejercicio, para el día 19 de setiembre de 1961, a las diez y seis horas, en la calle Luis Sáenz Peña 778 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Aprobar distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|9-Nº 33.663-v.13|9|61

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "VANGUARDIA" S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el local Cangallo Nº 555, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|9 Nº 33.707 v.13|9|61

"D"

DUVETEXTIL S. A. I. C. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de septiembre de 1961, a las 18 horas, en Quintino Bocayuva 970, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1960.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Remuneraciones directores.

4º Elección síndico titular y suplente y a dos socios para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.11|9-Nº 33.965-v.15|9|61

D O R I C S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 26 de septiembre de 1961, a las diecisiete horas, en la sede de la sociedad, calle Suipacha 1049, piso 4º, departamento "B", Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad;

2º Designación de uno o más liquidadores, sus facultades y remuneración. — Designación de un síndico titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|9-Nº 33.825-v.14|9|61

DOTAL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, 23|9|61, en San Juan 2631, 2º piso, 10 horas, para tratar:

1º Aumento capital autorizado;

2º Ratificación compra fondo de comercio;

3º Aumento número de directores y elección de los mismos;

4º Designación 2 accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961. — El Directorio

$ 1.600.— e.12|9 Nº 34.092 v.16|9|61

"E"

EDITORIAL SILUETAS S. A. EDITORA
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de septiembre de 1961, a las 18, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 3749, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación Art. 347, C. C. y distribución utilidades ejercicio cerrado el 31|5|1961.

2º Consideración revaluación contable y destino del fondo respectivo.

3º Elección de un director suplente;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|9-Nº 34.013-v.16|9|61

EDITORIAL SILUESTAS S. A. EDITORA
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de septiembre de 1961, a las 18 y 30 en el local social, calle Bartolomé Mitre 3749, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital — Reforma art. 3º de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|9-Nº 34.014-v.16|9|61

ESTABLECIMIENTOS GUAZU S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agricologanadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en J. B. Alberdi 5367, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.020-v.16|9|61

ESTABLECIMIENTOS GUAZU, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agricologanadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1961, a las diez horas, en J. B. Alberdi 5367, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|9-Nº 34.018-v.16|9|61

E L S A U Z A L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Registro Nº 4360

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Perú 375, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar documentos art. 347, Código Comercio, ejercicio 31|12|60.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años, así como la designación de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.11|9-Nº 33.924-v.15|9|61

E X I M P O R T S. A.

Nº de Registro Nacional 10.635

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 21 de setiembre de 1961, hora 18, en Av. Roque Sáenz Peña 710, 3º D, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio.

2º Remuneraciones directores y síndicos.

3º Elección llenar 4 vacantes en Directorio.

4º Elección síndicos titular y suplente.

5º Designación dos accionistas firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 11 de los estatutos, a los efectos del depósito de las acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.11|9_Nº 33.959-v.15|9|61

E S T A N A R
Estancias Argentinas, S. A. Rural, Industrial y Comercial
N - 3409

Convócase a asamblea general extraordinaria para el día 19 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (4º piso)

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital para el pago de bienes y mediante suscripción con destino especial;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.873-v.14|9|61

ERVEN LUCAS BOLS S. A.
Comercial e Industrial
Nº 5345

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de septiembre de 1961, a las 15.30 horas, en el local Galería Güemes, Edificio Supervielle, 1er. piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio fecha cierre ejercicio financiero (Art. 24 estatutos).

2º Designación dos accionistas firma acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.8|9-Nº 33.664-v.13|9|61

EL COMPETIDOR
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 10.358

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1961, a las 16.30 horas, en el local de Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, Capital, para tratar:

1º Consideración de documentos artículos 347 del Código de Comercio ejercicio 31|5|61.

2º Número de directores para el ejercicio 1961|62.

3º Elección de directores y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto, con respecto a depósito previo de acciones.

$ 2.400.— e.8|9-Nº 33.721-v.13|9|61

E L I A N S. A. C. I. I. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 19 de setiembre de 1961, a las 9 hs., en Av. de Mayo 666, 2º p. A, Cap. Fed., para considerar:

1º Asuntos artículo 347, inc. 1º y 2º del Código de Comercio.

2º Quintuplicación capital autorizado.

$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.711-v.13|9|61

"F"

FUNDICIONES SAN JAVIER
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de septiembre de 1961, a las diez y ocho horas, en Venezuela 400, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.010-v.16|9|61

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima

23a. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 21 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1961.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un director suplente para llenar una vacante.

6º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — El Directorio.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 4.800.— e.11|9-Nº 33.889-v.15|9|61

FRANCOBRA
Sociedad Anónima, Maderera Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de setiembre de 1961, a las once horas en el local social de Avda. de Mayo 560, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.

2º) Consideración de la Revaluación Contable, ley 15.272 y destino de la reserva originada por el saldo de revalúo.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijación y elección de los miembros del Directorio.

5º) Elección de Síndico, Titular y Suplente.

6º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea General.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961.
El Directorio.

$ 3.600.— e.12|9 Nº 33.997 v.16|9|61.

FORESTAL SANTA PAULA, S. A.
Forestal, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de septiembre de 1961 a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, piso 8º A, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del cierre del Ejercicio Económico establecido en el artículo 22 del Estatuto, a fin de que el mismo se efectúe el día treinta y uno de octubre de cada año

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.760-v.14|9|61

"G"

GESTETNER S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 22|9|61, a las 11 horas, en la Avenida L. N. Alem 651, 5º piso, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por el Director señor Francisco L. Osés;

2º Elección de nuevo Director en caso de que la Asamblea acepte dicha renuncia;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|9 Nº 34.085 v.16|9|61

GAMAFA, S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial
Estados Unidos 783 — Bs. As.

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de septiembre de 1961, a las 18 horas en la sede social calle Estados Unidos 783, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de directores para completar mandato con aplicación del artículo 13º del Estatuto .

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.400. — e.8|9-Nº 33.626-v.13|9|61

GAZA INMOBILIARIA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo 18 de septiembre, a las 12 horas, en el local Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable aprobado por el Directorio de la sociedad.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.8|9-Nº 33.716_v.13|9|61

GUAYANA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de setiembre de 1961, a las 10 horas, en Tucumán 1748, 9º piso, departamento 18, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de síndico titular y suplente;

3º Consideración y aprobación adquisiciones realizadas por el Directorio;

4º Remuneración de directores y síndico;

5º Designación de 2 accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.12|9 Nº 34.103 v.16|9|61

"H"

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, en el local social Alsina 801.

ORDEN DEL DIA

a) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, inventario e Informe del Síndico, y el dividendo a distribuir, correspondiente al trigésimo primero ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1961.

b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (art. 22).

c) Fijar el número de Directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda, (art. 11).

d) Designación de Síndico y Síndico Suplente (art. 23).

e) Fijación de la remuneración del Síndico para el ejercicio entrante (art. 23).

f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18, 19 y 22).

g) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea en representación de los demás (art. 30).

Se previene a los Señores Accionistas que para obtener su boleto de entrada a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco [illegible] Institución Comercial, con tres días de anticipación.

$ 5.200.— e.12|9 Nº 33.996 v.16|9|61.

HENRI ULLMANN
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en el local de la calle Córdoba 333, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.11|9-Nº 33.898-v.15|9|61

HOSPITAL PRIVADO MODELO
S. A. C. I.
Registro Nº 10.259

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de septiembre de 1961, a las 11 horas, en Pueyrredón 219 1º piso, Capital Federal, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.818-v.14|9|61

HOGARQUIMIA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre de 1961, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Argentina 6641, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Síndico del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961.

2º Elección de tres directores, síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|9-Nº 33.771-v.14|9|61

H O R I Z O N T E S. A.
Com., Ind. y Fin.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Cerrito 836, Capital, a realizarse el día 30 de septiembre de 1961, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y características de las acciones.

2º Ratificación de la emisión de acciones resuelto por el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.11|9_Nº 33.938-v.15|9|61

"I"

INGENAR S. A.
Compañía de Construcciones, Financiación, Mandatos, Comercial, Industrial Minera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 1439, oficina 1 y 2 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Elección de tres a cinco directores titulares y uno a tres directores suplentes por el término de dos años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º del estatuto social.

4º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

$ 3.200.— e.12|9-Nº 33.686-v.16|9|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|9 al 11|9|61.

INDUSTRIAS COLCHAS Y ANEXOS I.C.A. MARCOS BALE E HIJOS
Sociedad Anónima Com. Indust. e Inmob.

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en Alsina 971, piso 5º, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance e Inventarios Generales, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 9º Ejercicio Anual cerrado el 31 de mayo de 1961; distribución de Utilidades;

2º Consideración de las remuneraciones a los Directores (Art. 12 de los Estatutos); y sus préstamos a la sociedad

3º Designación de 4 Directores Titulares y 2 Suplentes; y Síndico Titular y Suplente;

4º Revalúo Contable (Ley 15.772);

5º Designación de dos accionistas para aprobación y firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el depósito previo de acciones o certificados bancarios (art. 18 de Estatutos).

$ 3.200.— e.12|9 Nº 34.089 v.16|9|61

I R O M A C S. A. C.
Nº 4752

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 23 de septiembre de 1961, a las 11 hs. en Reconquista 379, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (art. 3º Est. Soc.).

2º Consideración documentos prescriptos por art. 347 Código de Comercio ejerc. 31|5|1961.

3º Elección director, síndico titular y suplente y accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, septiembre de 1961. — El Directorio.

$ 2.000.— e.11|9-Nº 33.944_v.15|9|61

INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto de 1961.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 del estatuto convócase a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el 26 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en el local del IRAM, calle Chile Nº 1192, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, demostración de la cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio comprendido desde el 1º de julio de 1960 hasta el 30 de junio de 1961.

2º Revaluación del edificio social.

3º Renovación parcial del Consejo Directivo, elección de seis vocales titulares por tres años, un vocal titular por un año y seis vocales suplentes por un año.

4º Elección de un Revisor de Cuentas titular, un Revisor suplente primero y un suplente segundo, para actuar durante el ejercicio.

5º Nombramiento de dos asociados un suplente segundo, para actuar durante el ejercicio.

Agradeciendo su puntual asistencia le saludan con atenta consideración. — Dr. Carlos A. Abeledo presidente. — Ing. H. F. Brown, prosecretario.

$ 528.— e.12|9-Nº 34.043-v.14|9|61

INSTITUTO ARGENTINO DE GRASAS Y ACEITES

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, agosto de 1961.

Señor asociado:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del estatuto social, convócase a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día viernes 15 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Chile 1192, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, demostración de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1960 y el 30 de junio de 1961.

2º Renovación parcial del Consejo Diretcivo. Elección de cinco vocales titulares por tres años y cinco vocales suplentes por un año.

3º Modificación de los estatutos sociales, en lo que respecta a la fecha de asamblea ordinaria y composición del Consejo Directivo.

4º Elección de un revisor de cuentas titular y dos suplentes primero y segundo, por el término de un año.

5º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de asamblea.

Agradeciendo su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — Doctor Rodolfo C. Antonissen, vicepresidente. — Ingeniero Beatriz Ghirelli de Ciaburri, secretaria.

$ 528.— e.11|9-Nº 33.940-v.13|9|61

INVERSORA DEL PLATA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinario, a realizarse el 21 de septiembre de 1961, a las 19, en Lavalle 422, piso 8º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Síndico de fecha 15 de marzo de 1961, designándose Directores.

2º Aprobación de todo lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

3º Fijación del número de Directores y designación de los mismos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

4º Cambio de nombre y reforma de Estatutos.

5º Aumento de Capital autorizado.

6º Designación de las personas autorizadas para trámites legales correspondientes y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.785 v. 14|9|61

INCOLAN, S. A.
Ind., Com., Imp., Exp., Imob., Min. y Fin.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 20 de septiembre de 1961, a las 14.30 horas, en Carlos Pellegrini 27, 4º piso, I, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital Autorizado.

2º Reforma de Estatutos. — Aumento de Capital.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.748-v.14|9|61

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de setiembre del corriente año a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver de conformidad con el art. 6º de los estatutos sociales el aumento de capital autorizado, a la suma de cincuenta millones de pesos.

2º Aprobar la revaluación contable y disponer el destino del saldo de revalúo dentro de lo fijado por la Ley 15.272 y su respectiva reglamentación.

3º Modificación de los estatutos sociales, para aumentar el capital autorizado, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.12|9-Nº 34.042-v.16|9|61

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO
Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 20 de septiembre de 1961, a las 18 horas, en Charcas 1183, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la revaluación contable y su correspondiente aplicación.

2º Considerar documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio. — Ejercicio: 31|5|1961.

3º Aprobar asignaciones percibidas por el Directorio, según art. 17º inc. f) y 28º inc. b) de los estatutos sociales.

4º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|9-Nº 33.704-v.13|9|61

IMPORMOTOR
S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 2138|46, Capital Federal, para tratar,

1º Considerar documentos que cita el artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio, ejercicio al 30|6|61.

2º Elección de síndico titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.8|-Nº 33.629-v.13|9|61

"L"

LA EDIFICADORA, S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Lavalle 437, piso 6º para tratar:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e 9|9-Nº 33.739-v.14|9|61

L A C A U
Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria, de Inversiones y Finanzas
Registro Nº 6745

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Lacau, Sociedad Anónima Agrícola-Ganadera, Inmobiliaria de Inversiones y Finanzas, que se realizará en su sede social, calle Juncal Nº 971, el día miércoles 20 de setiembre de 1961, a las 15 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico;

3º Elección de tres directores, en reemplazo de los actuales, que han terminado su mandato;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

NOTA: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos sociales sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961. — El Directorio.

$ 4.000.— e.9|9 Nº 33.806 v.14|9|61

LABORATORIOS YORK S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 22 de setiembre de 1961, a las 17.30 horas, en el local social, Méjico Nº 1477, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio.

2º Revalúo contable Ley Nº 15.272.

3º Consideración de la documentación que fija el art. 347 del C. de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 30|6|61.

4º Remuneración a los directores y síndico.

5º Distribución de las utilidades.

6º Fijación del número de directores y su elección.

7º Elección de síndico titular y suplente.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.8|9-Nº 33.699-v.13|9|61

"M"

MANCUSO Y ROSSI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 23 de setiembre de 961, a las 16 horas, en la sede societaria, calle Yerbal Nº 5950, Capital Federal a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de los estados contables e informativos que prescriben los artículos 347 inc. 1º y 361 del Código de Comercio relativos al 5º ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1961.

2º Retribución de directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Emisión de acciones.

5º Nombramiento de directores, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos.

6º Designación de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.12|9-Nº 34.093-v.16|9|61

MANUEL GRINSPUN S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 23 de septiembre de 1961, a las 10.30 horas, en el local social Godoy Cruz 1540, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Consideración y aprobación del revalúo contable, Ley 15.272.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|9-Nº 34.064-v.16|9|61

METALURGICA MORON
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Moreno 437 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en la calle Moreno 4 , para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 1º y 2º ejercicios, cerrados 31/3/1960 y 31/3/1961.

2º Distribución utilidades 1º y 2º ejercicios.

3º Aprobación gestiones y operaciones realizadas durante período constitución.

4º Fijación número directores titulares y elección de los mismos y de dos suplentes, por un año.

5º Designación síndicos titular y suplente.

6º Consideración revalúo contable, Ley 15.272.

7º Remuneración directores y gerentes.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

3.200.— e.11|9-Nº 33.907-v.15|9|61

MINERALES Y METALES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en avenida Belgrano Nº 1670, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto de la sociedad. Aumento del capital autorizado a v$n. 100.000.000.—.

2º Adquisición de bienes activos y pasivos de Acsanit, S. A. Comercial e Industrial. Pago parcial en acciones liberadas.

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acto. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 20º del estatuto.

$ 2.800.— e.11|9-Nº 33.911-v.15|9|61

M O R E A, S. A.
F. I. C. I. A. G.
Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de septiembre de 1961, a las 16 horas, en Viamonte Nº 783, 6º piso, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio al 30 de junio de 1961.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.776-v.14|9|61

MONTESA S. A.
Registro Nº 6609

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas en 1a. convocatoria para el día 30 de septiembre de 1961, a las 11 horas, a Asamblea General Ordinaria en su local de 25 de Mayo Nº 577, 8º piso, ofic. 805, Capital, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. documentos art. 347 Cód. de Comercio, ejercicio cerrado el 31|5|61.

2º Consid. utilidades del ejercicio.

3º Fijación Nº directores titulares y suplentes y su elección.

4º Fijación Nº síndicos titulares y suplentes y su elección.

5º Designación de accionistas firmar acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|9-Nº 33.701-v.13|9|61

MELATI S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de setiembre de 1961, a las 10.30 horas, en Paraná 583, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1961.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Fijación del número y designación de directores y síndicos.

4º Consideración del revalúo contable (Ley 15.272) y destino del saldo de revalúo.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. —e.8|9-Nº 33.690-v.13|9|61

MANZANO HNOS.
S. A. Ind., Com., Fin., Inmob. y Agropecuaria
Zavaleta Nº 425 — Capital
N 10.260

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en el local calle Zavaleta Nº 425, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, Remuneración al Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.8|9 Nº 33.714 v.13|9|61

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 18 de septiembre de 1961 a las 17.30 horas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1960 - 30 de junio 1961.

2º Revalúo Contable Ley Nº 15.272 y su destino.

3º Designación de cuatro señores accionistas para escrutadores.

4º Elección de tres directores titulares por tres años; cinco directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Información referente a Bancos y entidades financieras incluídos en el régimen de cesión de Comisiones.

6º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, agosto 28 de 1961. — Manuel J. Gambin, presidente. — Lloyd G. Bayley, secretario.

Nota. — a) para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41 del Estatuto).

b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. — Ningún accionista podrá ejercer más de una representación.

c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (art. 40 del estatuto).

$ 5.600. — e.8|9-Nº 33.628-v.13|9|61

"N"

N A Y D O
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 22 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en Sarmiento 2714, piso 2º, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1961;

2º Elección de síndico titular y suplente;

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1960|61;

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.810 v.14|9|61

"O"

OTAN S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de setiembre de 1961, a las 19 horas en la calle Esmeralda 614, 3º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por Art. 347 inc. 1) del C. C.

2º Elección directores y síndicos.

3º Aumento de capital; y

4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.11|9-Nº 33.939-v 15|9|61

"P"

PROPULSOR, S. A.
Cons.. Inmob., Ind., Financ.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de setiembre de 1961, a las 11 horas en Suipacha 552, piso 3º, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración artículo 347. Código de Comercio al ejercicio cerrado el 30 de unio de 1961.
2º Designación de un síndico titular y un suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|9-Nº 34.057-v.16|9|61

PIRINEOS
Sociedad An... ...cial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de setiembre de 1961, a las 19.30 hs., en Corrientes 545, Esc. 106, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Elevación del capital autorizado hasta m$n. 25.000.000.—;
2º) Designación de Directorio, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — Miguel K gu... ...ente.
El Directorio.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 33.999 v.16|9|61.

PINTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 20 de setiembre de 1961, a las 18.30 horas, en Corrientes 1132, piso 5º, para considerar,
ORDEN DEL DIA:
1º Documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio vencido el 30 de unio de 1961.
2º Ratificación remuneración Director Gerente.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación número directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
5º Designación de síndicos.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1961. — El Directorio.
$ 2.400.— e. 12|9-Nº 34.070-v.16|9|61

PEDRO HNOS. S. A. I. C. I. F.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Exportación - Importación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 22 de setiembre de 1961, horas 17, en Belgrano 535, piso 11, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art 347, inc. 1º) del Código de Comercio. Ejerc. 31|12|60;
2º Considerar distribución de utilidades;
3º Emisión acciones liberadas;
4º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda Art. 17 estatutos. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|9 Nº 33.849 v.14|9|61

PUBLIKA INTERNACIONAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día 16 de setiembre de 1961, a las 9 hs. en el local social, Tucumán 2163, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1960;
2º Elección de un vicepresidente, por el término de un año;
3º Elección de tres directores, en reemplazo de los que terminan su mandato;
4º Elección de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas de la disposición del Art. 18 de los estatutos sociales a los efectos del depósito de las acciones hasta media hora antes de comenzar la Asamblea. — Buenos Aires, agosto de 1961. — El Directorio.
$ 3.200.— e.9|9 Nº 33.842 v.14|9|61

PEREZ ALVAREZ
Com. e Ind. Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de setiembre de 1961, a las 19 horas, en el local social, calle Perú 399, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961:
2º Distribución de las utilidades del ejercicio;
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
$ 3.200.— e.11|9 Nº 33.926 v.15|9|61

POGGIO S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera y Financiera

Convoca a Asamblea General Ordinaria, 23|9|61, en Avda. Pte. R. S. Peña 740, piso 9º, 11 horas, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 Código de Comercio, al 31|12|60.
2º Distribución utilidades.
3º Elección directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.955-v.15|9|61

"R"

REKORD
Soc. en Com. por Acciones

Manuel Angel ...ro en su carácter de socio solidario de Rekord, Sociedad en Comandita por Acciones, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la Sociedad, calle Juncal Nº 1903 el día 15 del corriente a las 18 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1960.
2º) Elección o reelección de Síndico.
3º) Destino a dar a las utilidades.
Manuel Angel Otero, Socio Solidario.
$ 1.680.— e.12|9 Nº 33.990 v.15|9|61.

R. H. Y. A. P. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 18 de setiembre 1961, a las 18 horas, en Montevideo 513, primer piso, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección total de directores y síndicos.
2º Cambio fecha de cierre ejercicio económico, artículo 2º de estatutos.
3º Aumento capital autorizado.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.11|9-Nº 33.877-v.15|9|61

ROBERTO MIERES S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, 30 Sep. 1961, 19 horas, Av. Lib. G. San Martín 2368, para: a) Modificación Art. 4 y 5 del Est. Social y aumento capital; b) Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.11|9 Nº 33.957 v.15|9|61

RUFORGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de setiembre de 1961, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 710, 2º piso de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al sexto ejercicio social cerrado el 31 de mayo de 1961
2º Remuneración de Directores y Síndicos:
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de los miembros del Directorio y Síndicos, Titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961.
Nota: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la Sede Social, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en cualquier Banco. — (Art. 12 de los Estatutos Sociales).
$ 4.400.— e.9|9 Nº 33.867 v.14|9|61

ROEMMERS
S. A. I. C. F.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Roemmers Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su sede social, calle Corrientes 316, de esta Capital Federal, para el día 28 de setiembre próximo, a las 16 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Capitalización de las reservas para planta industrial (Ejercicio 1960 m$n. 7.000.000.—) y reequipamiento industrial (Ejercicio 1961 m$n. 10.000.000.—);
2º Autorizar al Directorio para realizar la emisión y distribución de acciones correspondiente;
3º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.8|9 Nº 33.717 v.13|9|61

ROTAFLEX ARGENTINA
S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de setiembre de 1961 a las 17.30 horas, en Lavalle 1139, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 2 cerrado el 31 de julio de 1961:
2º Consideración de la Distribución de utilidades;
3º Consideración de la remuneración a Directores y Síndico;
4º Elección de Directores titulares;
5º Elección de Síndico titular y suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.9|9 Nº 33.797 v.14|9|61

"S"

SALERNO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de setiembre de 1961 a las 9 horas en Santiago del Estero 286, piso 5º, of. 9, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elevación del capital autorizado;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 34.029 v.16|9|61

SAN IGNACIO LTDA., SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de setiembre de 1961 a las 8 horas, en Bartolomé Mitre 367, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos incluídos en el artículo 347 del Código de Comercio y correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960, y distribución de utilidades.
2º Elección de los miembros que constituirán el Directorio.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|9-Nº 34.065-v.16|9|61

SOCIEDAD ANONIMA LOS NARANJOS COMERCIAL E INMOBILIARIA
"CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Los Naranjos, Comercial e Inmobiliaria a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local, calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 27 de septiembre de 1961 a las 10 horas y 30 minutos, con el fin de considerar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19 ejercicio terminado el 31 de mayo de 1961.
2º Designación de presidente y secretario por el término de dos años por haber renunciado el señor Carlos M. Mayer (h.) y el doctor Eleodoro M. Lobos y de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Presidente.
$ 3.200.— e.12|9-Nº 34.047-v.16|9|61

SANCHEZ LARA & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de septiembre de 1961, a las 10 horas, en nuestro local, calle Bartolomé Mitre 1275, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de un secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de monto para gastos de representación.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año, en reemplazo de los anteriores que han finalizado su mandato. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 16 del estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones en la caja social.
$ 4.000.— e.11|9-Nº 33.903-v.15|9|61

SANCHEZ LARA & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 22 de septiembre de 1961, a las 10,30 horas, en nuestro local, calle Bartolomé Mitre 1275, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 16 de estatuto, respecto al depósito anticipado de las acciones en la Caja Social.
$ 2.400.— e.11|9-Nº 33.900-v.15|9|6

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO, ARMADA Y AERONAUTICA
Larrea 1028 - Capital
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ELECCIONES

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1961 — Señores asociados: Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, incisos h) y ñ), y 86 del estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el 16 de setiembre de 1961, a las 15.30 horas, en el local social, Larrea 1032, para tratar, de acuerdo a lo que dispone el artículo 86 incisos a), b), c) y d) del mismo estatuto, los asuntos que se mencionan a continuación y elegir a los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas.
ORDEN DEL DIA:
1º Entrega de medallas y diplomas a los socios beneméritos;
2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta (artículo 104);
3º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al 79º ejercicio — 1º de mayo de 1960 al 30 de abril de 1961—;
4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el 80º ejercicio 1961|1962;
5º Autorización a la Comisión Directiva para reforzar partidas de gastos del presupuesto aprobado, que pudieran resultar insuficientes, con fondos de otras que den superávit al final del ejercicio;
6º Elección de cuatro miembros titulares, por tres años; tres miembros suplentes, por tres años; uno, por un año para integrar la Comisión Directiva, por renovación parcial anual; tres miembros titulares y dos miembros suplentes, por un año, para constituir la Comisión de Cuentas. — Saludamos a Vds. muy atentamente. — Carlos Casanova, general de brigada, presidente. — Rogelio D'Ovidio, teniente coronel médico, secretario.
Artículo 90: El quórum necesario para constituir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pero media hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.
$ 384.— e.11|9 Nº 33.941 v.13|9|61

SAN BASILIO
Sociedad Anónima F. I. C. I. A. G.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de setiembre de 1961 a las 16.30 horas en Viamonte número 783, 6º piso, Capital, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio al 30 de junio de 1961.
2º Elección de Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.777-v.14|9|6

SOC. AN. INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA LA AGRARIA
(En Liquidación)
Registro Nº 2.325

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de setiembre de 1961, a las 15 horas, en Tucumán 1545, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, presentados por la Comisión Liquidadora al 30 de junio 1961.
2º Distribución de los beneficios obtenidos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.
$ 2.400.— e.9|9-Nº 33.787-v.14|9|6

SIAM DI TELLA LTDA.
Sociedad Industrial Americana
Maquinarias
Florida 602
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Florida 602, el día 19 de setiembre de 1961, a las 11 horas para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital Autorizado (Capítulo Segundo, Art. III. — del Estatuto Social);
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.799 v.14|9|61

SAN TELMO S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre de 1961, a las 18.30 horas, en la sede social Avenida de Mayo 560, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1961;

2º Determinación del número de miembros para el nuevo Directorio y designación de los mismos y de Síndico y Síndico suplente, todos por un año;

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1961.

$ 2.400.— e.9|9 Nº 33.811 v.14|9|61

SURCO
S. A. Constructora, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 19 de setiembre de 1961 a las 19 horas en 25 de Mayo 195 oficina 14, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas del 5º Ejercicio clausurado el 30 de junio de 1961;

2º Fijación de honorarios a Directores y Síndico, distribución de utilidades y pago de dividendo;

3º Determinación del número de miembros del nuevo Directorio, elección de los mismos en reemplazo de los cinco Directores que terminaron sus mandatos y elección de un Síndico titular y un Síndico suplente;

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.8|9 Nº 33.670 v.13|9|61

SABAZA
Sociedad Anónima C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 20|9|61, a las 9 horas, en Giribone 1333, Capital, para tratar:

1º Consideración Doc. Art. 347, Cód. de Com.;

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 20.000.000.—;

3º Designación y Elección del Directorio y Sindicatura;

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda Art. 20 "Estatutos".

$ 1.600.— e.8|9 Nº 33.703 v.13|9|61

"T"

TONSA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 22 de setiembre de 1961, a las 16.30 horas, en Florida 229, piso 3º, escritorio 321, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable Ley 15.272;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|9 Nº 34.023 v.16|9|61

TERIEL
Sociedad Anónima
Com. Ind. Financ. e Inmob.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de setiembre de 1961, a las 18,30 horas en San Martín 140, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;

2º Aumento número de directores;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|9 Nº 34.053 v.16|9|61

T. I. M. S. A.
Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de septiembre de 1961 a las 10.30 horas en la calle San José Nº 507 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de 2 accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda que para concurrir a la Asamblea de Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su realización. (Artículo 21). — El Presidente.

$ 3.600.— e.9|9-Nº 33.757-v.14|9|61

"V"

V I C O
S. A. I. Y C.

CONVOCATORIA

Convócase á los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de setiembre de 1961 a las 10 horas, en Junín 519, A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;

2º Revalúo contable Ley 15.272.

3º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 34, Inc. 1º) del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

4º Reforma de Estatutos.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año. — El Directorio.

$ 2.800.— e.9|9-Nº 33.747-v.14|9|61

"Y"

YOMOL
S. A. I. I. C. y de M.

2ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30|9|1961, a las 11 horas en Florida 440, departamento 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos referidos en art. 347, inc. 1º, Cód. Com. por el ejercicio al 30|4|1959;

2º Designar autoridades ad hoc que presenten a la H. Asamblea idéntica documentación por los ejercicios al 30 de abril de 1960; y al 30 de abril de 1961;

3º Remuneración y elección de Directorio y Síndicos;

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.12|9 Nº 34.041 v.14|9|61

Y A R A V I
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de setiembre de 1961, a las 15 horas en Perú 263, 9º piso, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas escrutadores los que a su vez juntamente con el Presidente y el Secretario Tesorero, firmarán el acta de Asamblea.

2º) Consideración de los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

3º) Distribución de utilidades, remuneración Directores y Síndicos.

4º) Consideración de Revaluación Contable (Ley 15.272) y capitalización del 40 %.

5º) Aumento del capital a $ 18.000.000 (Diez y ocho millones de pesos m|n.).

6º) Elección de Directores Titulares y Suplentes y Síndico Titular y Suplente.

El Directorio.

$ 3.600.— e.12|9 Nº 34.009 v.16|9|61.

Y A R A V I
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de setiembre de 1961 a las 16 horas en el domicilio de la sociedad, calle Perú 263, 9º piso, Capital, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas escrutadores los que a su vez juntamente con el Presidente y el Secretario Tesorero, firmarán el acta de Asamblea.

2º) Reforma de los artículos tres al quince de los Estatutos.

El Directorio

$ 2.400.— e.12|9 Nº 34.008 v.16|9|61.

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA
Florida 229

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 18 de setiembre de 1961, a las 18 horas, en Florida 229, oficina 706,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balances, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventarios e Informe del Síndico por los ejercicios al 30|6|59 y 30|6|60;

2º Elección de Comisión Directiva, Síndico y dos socios para firmar el acta;

3º Aumento de cuotas de ingreso y social;

4º Fijar cuota extraordinaria pro inmuebles y mejoras. — Enrique Roldán, Secretario Hon.

$ 2.400.— e.8|9 Nº 33.652 v.13|9|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

José González, martillero público ofic. Cuenca 2228, avisa que Alfonso García, vende, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de Despensa, AVDA. GAONA 3260, a Santiago Gabadian. — Reclamaciones de Ley en mi ofic., domicilio de las partes.

$ 800.— e.12|9-Nº 33.991-v.16|9|61

C. V. Bustamante y Cía., martilleros, V. Ceballos 1642, Cap. T. E. 27-4789, avisan: José Alvarez y Manuel Alvarez venden libre de deudas a Ernesto Cela, negocio garage de alquiler sito en AVENIDA MONTES DE OCA 1625, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley n|oficinas.

$ 800.— e.12|9 Nº 34.084 v.16|9|61

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli, con oficinas Cerrito 836 piso 5º, of. 20, avisa que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Veinticinco de Mayo" C. y F. con domicilio en Carranza 1447 venden a "Centranex" S. A. C. I. F. e I. (en formación) con domicilio en Chivilcoy 1713 la "Estación de Servicio" sita AVENIDA DEL TEJAR 3560|86 esq. REPUBLIQUETAS 3850 libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 32334.

$ 1.600.— e.12|9 Nº 34.079 v.16|9|61

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli con oficinas Cerrito 836 piso 5º, of. 20, avisan Alejandro Arturo Miciudas y Antonio Feijoó venden a Roberto Enrique Mancinelli y Luis Antonio Sommi el "Garage de Alquiler" sito en AVENIDA LA PLATA 1261, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, dom. partes.

$ 1.200.— e.12|9 Nº 34.078 v.16|9|61

Escribanía A. M. Savastano, Av. de Mayo 634, Cap., escriturará disolución total "La Moderna, S. R. L.", con domicilio en la AV. DE MAYO 672, Cap. Fed. Sus socios son: Armando de Brito Galvao y Francisco Palladini, negocio peluquería. — El Sr. Brito Galvao se hace cargo del activo y del pasivo. — Reclamaciones en mi Escribanía, que es el domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.890-v.15|9|61

Se hace saber que la Sociedad "Auto Radio Norman Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fábrica de radio para autos y el hogar y domicilio legal en la AVENIDA CABILDO Nº 1421, de esta Ciudad, al transformarse en Sociedad Anónima, transfiere todo su activo y pasivo en favor de la nueva Sociedad denominada "Auto Radio Norman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con el domicilio anterior. — Reclamos de Ley, escribanía Arón Siganevich, Lavalle 1330, 2º piso.

$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.918 v.15|9|61

D. I. M. E. S. R. L., domiciliada en Avenida De Los Incas 4201, Capital, dedicada a la compra, venta, distribución, producción, importación y exportación de productos metalúrgicos y eléctricos en general y repuestos y accesorios para automotores y máquinas para talleres e industrias y materiales afines transfiere su activo y pasivo a F. A. M. Y. R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, domiciliada en AVENIDA DE LOS INCAS 4201. — Reclamos de Ley: domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.984 v.15|9|61

Edelmiro Barros, Bal. y Mart. Público avisa: Manuel García, vende libre de deuda y gravamen a su consocio Manuel Alvarez Cid, su parte mitad indivisa del negocio de café, bar y restaurant, sito AVENIDA ALCORTA 3053, domic. partes. Reclamos ley mis oficinas, Chile Nº 1481.

$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.741 v.14|9|61

Juan A. Wegessy, martillero público, oficina Venezuela 1835, Dpto. 2, T. E. 38-0607, comunica que rematará el jueves 21 de septiembre a las 14 horas, máquinas, instalaciones del almacén-bar, AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 1601, esq. CEVALLOS 791, propiedad del señor Eugenio Hortal, domiciliado en el mismo. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.750 v.14|9|61

Inmobliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: Rufino Simonetto, vende a Francisco Sánchez, su negocio carnicería y verdulería, sito Av. FRANCISCO BEIRO 5645, Cap. Dom. partes y reclamos ley ntas. ofic.

$ 800.— e.9|9-Nº 33.846-v.14|9|61

Saverio Inocencio Pirró, vende a Felipe Stravalachi, su negocio de venta de vinos, cervezas y comestibles, instalado en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 8550. — Reclamos de ley: doctor José Alberto Villante, Lavalle 774, 4to. piso, deps. 9 y 11, Capital, domicilio constituido por las partes.

$ 800.— e.9|9-Nº 33.815-v.14|9|61

Se hace saber que la sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta Capital bajo la denominación de "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia" - "Llorente y Compañía", integrada por don Carlos Doroteo Llorente y los doctores Domingo Tercero Muscolo, Angel Carlos Ottonello Carlos Khoudy, Carlos Alberto Llorente Héctor Edgardo Piatigorsky, Terencio Bernardo Eugenio Gioia, Abel Juan Furmento, Marcos Waissmann y Fernando Silvio Silberman y que explotaba la clínica sanatorial de afecciones óseas, sita en AV. BELGRANO Nº 3406, de esta Capital, ha transferido su activo y pasivo a "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima", con retroactividad al 31 de julio de 1960, por transformación de la sociedad comercial colectiva en sociedad anónima, con igual domicilio. — Reclamos de ley, ante Dr. José Alberto Villante y|o escribano doctor José Torres Rojas, Lavalle 774, 4º piso, Dto. 9, Capital Federal y|o Rivadavia 2335, 7º piso, Mar del Plata.

$ 2.800.— e.9|9-Nº 33.814-v.14|9|6

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Imperia, S. R. L., vende Paulino Antonio Vilariño y Jesús Lui Presa, elaboración y venta de pastas frescas, AVDA. CORDOBA 3812|14, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n oficinas.

$ 800.— e 9|9-Nº 33.864-v.14|9|6

Avisa, Jacobo Belozercovsky, que con fecha 1º de enero de 1960, vendió a Ramón Galdo, negocio Hotel Alojamiento calle AYACUCHO Nº 30, Piso 4º, Capital. — Reclamos de ley, mismo negocio, dom. partes.

$ 800.— e.9|9-Nº 33.859-v.14|9|6

Al comercio: Agustín Antonio Faragasso, martillero público, con oficinas en la calle Querandíes 4420, de esta Capital, avisa que los señores Ceferino Veg y Evelio Miguelez venden al señor Jos Diab su negocio de fiambrería denominado "La Suiza", sito en la calle A del TRABAJO 5500, Capital. — Reclamo en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.8|9 Nº 33.706 v.13|9|6

Casado y Cía., Balan. y Mart. Públ oficinas Bmé. Mitre 2506, Capital, avisan: Amador Alonso vende a Ricard Osmar Remolina, pizzería, restaurant bar, AV. del TRABAJO 2201, libre d todo gravamen. — Reclamos de ley e nuestras oficinas.

$ 800.— e.8|9 Nº 33.691 v.13|9|6

Máximo Nachumow, martillero públi co avisa que Ernesto Riess, Alfredo Adler y Walter Herrmann venden libr de deudas y gravámenes el negocio d fiambrería en la AVDA. LA FI 3499 a los señores Francisco Bagnato Roque Antonio Filomeno y Doming Allevato, domiciliados en la calle Pringles 206. Reclamos de Ley, dentro de término legal: Organización Mana, Pasteur 211 Todos de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.624-v.13|9|6

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores martilleros públicos, con oficinas en l calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48 6296, avisan que por su intermedio e señor José Souto Cepeda vende a los señores Miguel Matute, Andrés Salaverr y Agustín Barrau, el negocio de hote alojamiento establecido en la AVENID CORDOBA Nº 2234, domicilio vendedor — Reclamos de ley y domicilio compradores n|oficinas.

$ 1.200.— e.8|9 Nº 33.656 v.13|9|6

"B"

Scabbiolo & Cía., balanceadores martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1 Capital, avisan: Armando Pazos vende Constantino Germán García Suárez Alfredo Gerardo García, fiambrería quesería, BONPLAND 1675, domicili partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.12|9 Nº 34.096 v.16|9|6

Con intervención de "La Comercial" Naredo Vallina & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Azcuénaga 7 Capital Federal, el señor César Gavel vende al señor Eugenio Rojas su negocio de panadería, despacho de pan venta de helados, sito en esta Capital Federal, calle BAEZ Nº 302. — Reclamos de ley en nuestras oficinas dond las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.11|9 Nº 33.934 v.15|9|6

Francisco Arnaldo, domiciliado Corrientes 1296, piso 3º, Depto. 32, vend negocio de garage calle BRASIL 575 Luis Díaz y Olga Lucía Erro de Díaz domiciliados en Luis Sáenz Peña 1975. — Oposiciones Estudio: doctor Rafael Sarando, abogado, Lavalle 1546 piso 1º Depto. A.

$ 800.— e.11|9 Nº 33.937 v.15|9|6

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, Capital, T. E. 45-8758 avisan que Irene Mabel Eloísa Fernández, vende a Alfredo Stazi, Mario Nicolás Flocco, Perfecto Conde y Sergio Conde, negocio Hotel-Alojamiento, calle BRASIL 1613, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.828-v.14|9|61

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle BERNARDO de IRIGOYEN 563 Capital, que efectuaba el señor Javier Gastesi a favor de los señores Mobili Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.8|9 Nº 33.684 v.13|9|61

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Benjamín Cuñarro vende a Ricardo Isidoro Cazenave, negocio de garaje de alquiler sito en la calle BALCARCE Nº 1325, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200 — e.8|9 Nº 33.702 v.13|9|61

"C"

Eduardo D. Binaghi, martillero público, oficinas Córdoba Nº 6049, Cap., comunica que Florentino Salgado Paz transfiere su negocio de Restaurante, sito en la calle CORONEL ESTEBAN BONORINO Nos. 14 al 16, completamente vacío, a los Sres. Juan Carlos D'Alessandro y Samuel Brodsky, domiciliados en la calle Varela Nos. 14 al 18, donde recibirán oposiciones; domicilios legales de las partes los ya citados.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.022-v.16|9|61

Org. Campitelli, mart. público, G. J. Campitelli con oficinas Cerrito 836 piso 5º, of. 20, avisa: Benjamín Kraizer vende a Herminio Fernández Fernández, [illegible] "Garage de Alquiler" sito CANGALLO 4039, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, dom. partes. — Este edicto reemplaza al de este Boletín 29781.
$ 1.200.— e.12|9 Nº 34.081 v.16|9|61

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1375, 1º piso, oficina 2, T. E. 37-3051, avisan: Adolfo Cortasa, Benito Feijoó, Domingo Enrique Gallego Fernández y Ricardo Suárez, venden a Carmine Antonio Mignone, Pedro Antonio García y Jesús Alonso quienes compran por sí y en comisión para "El Disco" S. R. L. (en formación) el negocio de bar y restaurant, denominado "El Disco", sito en CONCEPCION ARENAL Nº 1601, esquina MIGUELETES, Capital Federal. — Reclamos de Ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|9 Nº 34.068 v.16|9|61

Fresno, Bernardo y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Avenida de Mayo 1229, 1º "B", Capital Federal, avisan que entre los vendedores del negocio de restaurant, bar y venta de helados sito en esta Capital calle CORRIENTES 923 se omitió el nombre de José Pose Ogando publicados en el Boletín Oficial del 14|6 al 21|6|1960 Nº 35.693 reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.12|9 Nº 34.051 v.16|9|61

Moisés Subi, vende su farmacia "Ramil", CORDOBA 4102, a Jaime José Rudelir, Sara E. Ganzana de Tarsitano, Antonio Salvador Guadagna y Arnaldo Estrada. — Reclamos, a escribanía Barcán, Avda. de Mayo 769, of. 44, domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.793-v.14|9|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan: Rosario J. Scaglione, vende a Manuel Rivera, su negocio Instituto de Belleza, sito calle CATAMARCA 678, Cap. — Dom. partes y reclamos de ley, ntas. ofic.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.845-v.14|9|61

Se hace saber por cinco días que "Arfinsa" Argentina, Financiera, Sociedad Anónima, adquiere de Caja de Crédito Hipotecario, Sociedad Anónima (en liquidación), su fondo de comercio de Caja de Créditos. — Domicilio ambas sociedades, CANGALLO 667, Capital Federal. — Reclamos de ley, escribanos Napoleón Paz y Emilio R. Venini, 25 de Mayo 244, piso 2º, Capital Federal.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.848-v.14|9|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que con fecha 12|8|61 ha quedado anulada la venta que el señor Joaquín Miranda efectuaba a los señores José Julio Rodríguez y Manuel Roberto Rodríguez, del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CIUDAD DE LA PAZ 485. — Domicilio de ambas partes y reclamos de ley, en el negocio.
$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.858-v.14|9|61

Baus Hnos., S. R. L., Bal. y Mart. Públ., of. Alsina 308, T. E 30-0318|19, avisan que los señores Ramón Calvo, José Calvo y Francisco Calvo, (Ramón Calvo e Hijos), venden su negocio despacho de bebidas, casa de lunch y venta de helados, CORDOBA 1899 esq RIO BAMBA, a Córdoba, S. R. L.", en formación, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.800-v.14|9|61

"CH"

Galli y Andrés, Mart. Públ., Avda. San Martín 6821. Avisan: María Josefina Manuelli de Estrella, vende a José Gul, "peluquería de damas", CHASCOMUS número 4501, Capital. — Reclamo ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.796-v.14|9|61

"D"

Martínez & Toledo mart., Acevedo 1479 Cap. Avisan que: Benito Abelardo Gutiérrez vende a Estéban Szulak su negocio de carnicería venta de frutas y verduras sito en DIRECTORIO 2757 Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley en n|oficinas.
$ 800.— e.11|9 Nº 33.962 v.15|9|61

Alfredo Reboyras, escribano, domiciliado en la Diagonal R. S. Peña Nº 710, avisa que Carmelo de Bruno, Félix Franco, Oscar de Bruno y José de Bruno, domiciliado en la calle Oliden Nº 4356 venden a Santiago Lombardi, Pablo Lombardi, Breve Lombardi y Mario Lombardi, domiciliado en Saravia 2441 el cinematógrafo denominado "Lorena" ubicado en la calle DONATO ALVAREZ Nº 1545|49. — Reclamos de Ley en el domicilio de las partes o en escribanía Reboyras.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.949 v.15|9|61

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que: Mario Angel Gigli y Vito Salanitri, venden a Juan Grasso su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en DOCTOR JUAN F. ARANGUREN 1301, Capital Federal. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.11|9-Nº 33.964-v.15|9|61

"E"

Lucania, S. A., martillero público: Rafael Cicalese, Lima 297, piso 1º, avisan: Sara Raquel Suárez, Adolfo Liberczuk y Abe Liberczuk venden libre de deudas y gravámenes a María del Rosario Zapata de Luna y Pablo Leonidas Luna su negocio de Hotel-Alojamiento, sito en EMILIO LAMARCA Nº 31, Cap. Domicilio partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.884-v.15|9|61

C. Baranda y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Tacuarí 724, Capital, avisan que: Matilde Grunsten de Fernández vende a María Esther Moine de Alvarez y Juan Carlos Galzust el negocio de instituto de belleza, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3570, Capital. Domicilios de las partes y reclamos ley, n|ofic.
$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.642-v.13|9|61

"F"

Galli y Andrés, Mart. Públ., Avenida San Martín 6821. Avisan: Juan Pablo Alvarez, vende a José Morado, "Despensa y Fiambrería", FRANCO número 3300, Capital. — Reclamo ley, y dom., partes n|oficinas.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.794-v.14|9|61

"H"

Rodríguez Pérez & Cía. bal., y mart. oficinas en Avda. de Mayo Nº 1430, 2º piso of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: que Antonio Pombo vende la parte mitad indivisa que le corresponde a su socio José Iglesias del negocio hotel denominado "Moderno" sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1426. — Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.11|9 Nº 33.979 v.15|9|61

Baus Hnos., S. R. L., Bal. y Mart. Públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan: Que "Victoria, S. R. L.", vende su negocio de restaurant, pizzería y venta de helados, HIPOLITO YRIGOYEN 426|428 a "La Victoria, S. R. L." en formación, libre de toda deuda y|o gravamen. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.803-v.14|9|61

Calvo & Cía. (Inversiones Comerciales e Industriales), balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Serrano Nº 2464, piso 3º, depto. C, T. E. 771-4607 y 71-8598, avisan que: José López vende libre de gravámenes a los Sres.: José García Conde y Pedro Cipriano García, la carnicería y anexos, sita en la calle: HUMBOLDT Nº 2271, Capital Federal. Reclamaciones de ley, en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 33.643-v.13|9|61

Al comercio: Se hace saber que el vendedor del fraccionamiento de vino, sito en HEREDIA 1038, Capital es Ricardo José Porretti y no Ricardo Porretti como apareció el 3 de noviembre de 1960.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.644-v.13|9|61

"I"

E. González & Cía., Corred. y Mart. Públicos, José E. Uriburu 362, piso 4º, Ofic. 41, Capital, avisan que: Manuel García, Jaime Toribio Arenas y José Francisco Aparicio venden a Corsino Fernández, su negocio de Café, Bar, Lunch, 6 mesas en vereda, INDEPENDENCIA 3301 esq. LORIA, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.071-v.16|9|61

"J"

El "Estudio del doctor Mariano S. Martínez Alonso", por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, comunica que con su intervención don Vicente Angel Ghigliazza vende libre de todo pasivo a los señores Italo Pedro De Luca y Helios Herminio Profumo su negocio de despacho de pan y facturas y venta de helados y tiembrería y quesería, sito en JUJUY Nº 116. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente calle Tucumán 1584, planta baja, Capital Federal, T. E. 40-2709 y 40-8185.
$ 1.600.— e.11|9 Nº 33.921 v.15|9|61

Gómez, Stamer y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, avisan que Eladio Pérez, vende a Lorenzo Curto su parte mitad indivisa del negocio de despacho de pan, Fca. de emparedados y fábrica de masas sito JOSE MARIA MORENO 102 y 114, domicilio de las partes. — Reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.974-v.15|9|61

Adolfo Suaya, con domicilio en Juncal 857, vende las existencias a Esther Adela Rosa Faccioli, del negocio, sito en JUNCAL 837, Capital. Reclamos al escribano Juan Corts Rovira, Florida 8, donde las partes constituyen domicilio. 34-1476. Buenos Aires, septiembre 4 de 1961.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.766 v.14|9|61

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ., con of. en Boedo 677, Capital, avisan: Ha quedado sin efecto la venta del negocio despensa, sito calle JUAN A. CABRERA 4201, Capital, comunicada en el Bol. Oficial del 24|7|61 al 28|7|1961.
$ 800. —e.9|9-Nº 33.847-v.14|9|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Rogelio Rodríguez, Manuel Domínguez, Miguel Fiori, Secundino Granja y José Gondar, el negocio de garaje de negocio y anexo, taller de lavado y engrase de automotores y taller mecánico, sito en esta Capital, calle JOSE MARIA MORENO 1232, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.854-v.14|9|61

Contarino & Cía., balanceadores, Av. del Trabajo 3044, Cap., 612-8506, avisan: el Sr. Silvestre Giuliano vende al Sr Ricardo Gutiérrez, negocio de carnicería, sito calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4424, Cap., reclamos de Ley, en n|ofic., domic. d|partes.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.647-v.13|9|61

"L"

González, Cardoso y Cía., martilleros y corredores públicos, avisan que el señor José González Ulloa, vende a la señora María Luisa Alonso Vda. de Iguaran, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, LARRAZABAL 2832. — Reclamaciones término de ley, Montañeses 2300, Capital, dom. de las partes.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.915-v.15|9|61

Al comercio: Hijos de Ararón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que José Ramón García, Braulio García y Francisco Novoa, venden a David Tobio, Antonio Matías Silva, Luis Tobio, Marcial García y Manuel García el negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Euskalduna", sito en esta Capital, calle LIMA 1829|31|35|43, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.9|9-Nº 33.857-v.14|9|61

Humberto Méndez y Cía., Balanc. y Mart. Públ., oficinas Suárez 247, Capital avisan: Víctor Lopardo vende a Angela Aramburu de Suárez y Catalina Ana de Lacapmezure, negocio de panadería mecánica, calle LAGUNA 834, libre de todo pasivo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.8|9 Nº 33.689 v.13|9|61

"M"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que "Vázquez, Díaz y Cía. - Hotel Lucerna" S. R. L. venden a Blas González, Benito Carballo, José María Gabriel Cabezón, Luis Eugenio Miguel, Antonio González, Antonio Jacome y Rosa Quintana de Palacio, su negocio de Hotel y Despacho de vinos y cervezas, denominado "Lucerna", sito en esta Capital, calle MANSILLA Nº 2461. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.046-v.16|9|61

Clausi, Iglesias y Cía., S.A.C.I.I.F. Bal. y Mart. Públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Julio Durán, vende a Juana Beatriz Fels "despacho de pan, productos lácteos y afines", calle MENDEZ DE ANDES número 1201. — Reclamos ley, y domicilio ptes. n|oficinas.
$ 800.— e.11|9-Nº 33.932-v.15|9|61

El Abogado Angel Cordasco, con oficinas en Perú 658, piso 4º, Dpto. H, avisa que con su intervención Roberto Mauricio Acosta e Ismael Severino Rodríguez, venden a Angel J. B. Dubini y Osvaldo O. González los puestos de venta de carne Nº 5, 6 y 7, ubicados en el interior del MERCADO DE MURGUIONDO Nº 4324, Capital. — Domicilios partes y reclamos de ley, en mi oficina.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.963-v.15|9|61

Vello, Domínguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero número 315, piso 2º, of. 25, avisan que: por su intermedio los señores Francisco Botana, Pedro Botana, Francisco Botana Sueiro, Antonio José Bascoy y Avelino Gómez, venden a los señores Avelino Fernández, Antonio Vázquez Valcarce, Domingo Salvador Farace, Eduardo Pazos y Ramón Socastro su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle MORENO número 1202|16 esquina SALTA de esta Ciudad. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas
$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.833-v.14|9|61

Galli y Andrés, Mart. Públ., Avenida San Martín 6821. Avisan: José Morado, vende a Héctor Calderón "Despacho de Pan", MENDOZA 4366, Capital. Reclamo ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.795-v.14|9|61

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Manuel García, Manuel Fernández, Jesús Félix Vidal, Valentín Sastre, Maximino Villar y Jesús Villares, venden a José García, José Fernández, Manuel Fernández, Manuel Ramón Carou Romero, José Claudino Fariña y Manuel Calvo Tuvio, café y bar MORENO 1599 esquina VIRREY CEVALLOS 292, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.865-v.14|9|61

Alfonso Malito, martillero público, domiciliado Laguna Nº 1392, avisa al comercio que Oscar H. Azua vende su negocio lechería y productos envasados, ubicado en la calle MIRALLA 2708, al señor Pedro González, libres de deudas; reclamos y domicilios de partes, mi oficina.
$ 800.— e.8|9 Nº 33.692 v.13|9|61

"N"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, avisan que León Diacovetzky vende a José Julio Rodríguez y Manuel Roberto Rodríguez el negocio de Despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ 3402|12 esquina CONDE 3490, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.094-v.16|9|61

Org. Campitelli, Mart. Públicos, G. J. Campitelli, con oficinas Cerrito 836, piso 5º, Of. 20, avisa que la venta que efectuaban Jesús Fernández y Restituto García a Alberto Gonzales Rabanal, del Garage, sito NAZCA 2445, según Boletín Nº 32.059 ha quedado anulada. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.12|9-Nº 34.082-v.16|9|61

Org. Campitelli, Mart. Públicos, G. J. Campitelli, con oficinas Cerrito 836, piso 5º, Of. 20, avisan Jesús Fernández y Restituto García venden a Alberto González Rabanal y Serafín Fernández, el "Garage de Alquiler", sito NAZCA 2445, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, dom. partes.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.077-v.16|9|61

"O"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná Nº 583, piso 1º, Capital, avisan: Héctor Máximo Martínez vende con activo y pasivo a sus condóminos Enrique Tarrida y Albino Jos Gonçalves, la tercera parte indivisa del negocio café y bar, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas. — Nueva firma: Enrique Tarrida y Albino José Gonçalves.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.095-v.16|9|61

"P"

Org. Campitelli, Mart. Público, G. J. Campitelli, con oficinas Cerrito 836, piso 5º, Of. 20, avisa Manuel Rodríguez

vende a Máximo Alberto Coco el "Garage de Alquiler", sito PEDRO ECHAGÜE 2932, libre gravámenes. — Reclamos ley, n|oficinas, dom. partes.
$ 800.— e.12|9-Nº 34.080-v.16|9|61

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan José Ramos vende a Adolfo Osvaldo Busto, Enrique Busto y Alberto Busto, lechería y elaboración de helados, PICHEUTA 117, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.12|9-Nº 34.072-v.16|9|61

José V. Bergogna, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., ofic. Sanabria 2491, Capital, avisa que Enrique Martínez vende a José Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en la calle PEDRO LOZANO 5668, Capital. Reclamos Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.
$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.646-v.13|9|61

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T. E. 45-1283, avisan: José Manuel Estévez y Manuel Peón Calviño, venden a José Galiñanes, Benito Galiñanes y Constantino Castro, negocio lechería, PERU Nº 1092, Capital. Domicilio compradores mismo negocio, vendedores y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.715-v.13|9|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero, Nº 3221 38, con oficinas en Uruguay 344, 1º "A" avisan que: en edicto Nº 20.149 del 10| 4|61, en negocio de dcho. de pan, calle PASAJE OTAWA 3000, debe leerse: vendedora: Nelly Beatriz Alvarez de Bonamino.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.685-v.13|9|61

"R"

Guillermo Valdés, Franco García, Perfecto de la Fuente, Emilio Rubín y Rafael Miranda, domiciliados en Rivadavia 6713, comunican que por contrato del 1º septiembre de 1961 ha quedado rescindida la operación de venta de la Confitería Chiegna S. R. L., RIVADAVIA bino José Gonçalves, la tercera parte 6713, a favor de los señores Enrique Eidelson, Alberto Eidelson y Ana Klimberg.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.101-v.16|9|61

Del Río, Beade y Cía., martilleros, oficinas Virrey Cevallos 239, Capital, T. E. 46-0975, avisan: Miguel Viloria, Eladio Gómez, Manuel Salgado, Longino Ferreiro, Eladio Gómez y Manuel Salgado, su venden a Valentín Alvarez, Amador Alvarez, Francisco Alvarez, Jesús José Ouro, Euadio Gómez y Manuel Salgado, su negocio café, bar, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA 4101 esquina GASCON, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.067-v.16|9|61

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Diego Martínez vende su establecimiento industrial de artículos de caucho, sito en RAMON LISTA 5164, Capital, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, a Dotal Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, quien se encuentra desde esa fecha en posesión de lo adquirido. Reclamos de ley en Ramón Lista 5164, Capital, donde las partes fijan domicilio.
$ 1.600.— e.12|9-Nº 34.090-v.16|9|61

Maximino Caridade Fernández, Levan Djaparidze, Antonio Lourenco Magalhaes, Olga Gregoria Núñez, Manuel Velasco, José Ramón Gramajo, Horacio Giachino, Francisco Ochoa, Luis Morgado, Carlos Alberto Policani, Héctor José Viganó, Pioquinta Irma Torre de Viganó, Juan Mestre, Joaquín Antunes Do Santos, Eleodoro Rubén Funes y Policarpo Martín Zalazar, avisan que vendieron a Ramón Toyos Begué su negocio de restaurant, cantina y bar "La Mangiata", de la calle RIVADAVIA 7844, con el activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley y domicilios de las partes en la calle Rivadavia 7844
$ 2.000.— e.12|9-Nº 34.037-v.16|9|61

Mario Centis, Miguel Angel Ruiz, José Obligado y Cirilo Taritolay, avisan que vendieron en comisión al señor Manuel Velasco, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de restaurante sito en la calle RIVADAVIA Nº 7844. Reclamos de ley y domicilio de las partes. Rivadavia Nº 7844. — Este aviso es con retroactividad al 7|12|1959.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.039-v.16|9|61

Bochicchio - Caracciolo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. Díaz Vélez 5484. — T. E. 89-7900. Capital. — Avisan: Que por su intermedio el señor Gregorio Waissmann, transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen, a los señores Alina María Busso, Juan Antonio Ripoll y Carlos Antonio Hugo Sartorello, su negocio de Bar - Venta de Helados y Masas, sito en la Galería San José de Flores, Local Nº 48, calle RIVADAVIA 6836, Capital. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.11|9-Nº 33.899-v.15|9|61

Clausi, Iglesias y Cía., S.A.C.I.I.F., Balanc. y martilleros públicos, con oficinas Matheu 24, avisan que Antonio Martínez, vende a María del Carmen Alonso Vda de Prieto y Marcelino Castro "confitería y fábrica de masas", calle RIVADAVIA Nº 10274. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.930-v.15|9|61

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio el señor Elías Clingo vende al señor José Iglesias Lago el negocio de lechería establecido en la calle RINCON Nº 590, domicilio vendedor. — Reclamos de ley y domicilio comprador, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.905-v.15|9|61

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º. avisan: Angel Alonso Alonso, Victoriano Rodríguez, Manuel Vázquez y Héctor González venden a José Iglesias, José García Rey, Manuel Duarte, Héctor González y Angel Pita, café y bar, RIVADAVIA 1771, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.722-v.13|9|61

Carlos Rótulo, martillero público, con oficinas Rivadavia 6836, 2º piso (F. A. A. C.), avisa al comercio que, con su intervención, León Benmaman vende a Alfonso Zaiat y Marcos Zayat, libre de todo gravamen, su negocio de artículos para damas, sito en RIVADAVIA 6658. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio vendedor; domicilio compradores, Campana 453, Capital.
$ 1.200.— e.8|9-Nº 33.726-v.13|9|61

José R. Amadeo Tubio, martillero público, ofic. Terrada 3155, avisa: Orfilio Giusti vende a Vicente Valiño la novena parte indivisa del negocio de bar y restaurante, sito en RIVADAVIA 918, Cap., libre de gravamen. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.725-v.13|9|61

"S"

Teresa Mariani de Gianetti, domiciliada en la calle San Pedro Nº 5302, vende a Tranquilo Michelucci, domiciliado en San Pedro Nº 5308, el negocio de Despacho de Comestibles y Bebidas Envasadas, sito en la calle SAN PEDRO Nº 5302, Capital Federal. — Reclamos de Ley, Estudio del Dr. Santiago Raúl Maraggi, calle Rivadavia 409 - Escritorio 304.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 33.986-v.16|9|61

Carlin y Cía., Mart. Públicos, oficinas Gaona 3899, avisan: Roberto Alvarez vende a Jesús Mazaira, José Mazaira, José González, Elías Grande, José Luis Pol y Servando Rey, la estación de servicio, para automotores, sito en SEGUROLA 2001 esquina ALVAREZ JONTE, Capital. — Domicilios de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.897-v.15|9|61

Ricardo J. Iribarren, mart. púb., ofic. Gral. Eugenio Garzón 3441, avisa que Oscar Alfredo Cataldo vende a Sergio Gerardo Piotti y Gerónima Coronel de Piotti su negocio de lechería y elaboración y venta de helados, de la calle SANTO TOME 6050. Recl. ley, m|of., dom. partes.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.623-v.13|9|61

"T"

Rodríguez Pérez y Cía., Bal. y Mart., Av. de Mayo número 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: que Eugenio Abalo y Juan Castro, venden a Víctor Antonio Castro su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito TACUARI número 754. — Dom. partes, recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.11|9-Nº 33.978-v.15|9|61

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que Emiliano Lindose vende a Pedro Méndez Fernández, su negocio de Hotel-Pensión, sito en la calle TUCUMAN Nº 730, piso 2º, Dto. 4º, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley en n|oficina.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.875-v.13|9|61

Se hace saber que ha quedado sin efecto la venta que el señor Albino Rebec, hacía al señor Alfonso Florido, del negocio de carnicería, puesto Nº 22 del mercado "La Flor" sito en Tte. Gral. DONATO ALVAREZ 649|57, de esta capital. Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa 278, Capital.
$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.746 v.14|9|61

Se hace saber que Vito Salanitri, Víctor Antonio Luis Contento y Agustín Cerase, venden a Eduardo Maestre Villarazo, su negocio carnicería calle TREVERIS Nº 2499. Domicilio partes y reclamos: Francisco Acuña de Figueroa número 278, Capital. Interviene escribano Alvariñas Cantón.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.745 v.14|9|61

"U"

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas Uruguay Nº 1143, 3º G, T. E. 41-3160, avisan: María Esther Corallo de Birnbaum vende a Antonio Bertuccio su negocio de "Perfumería", sito en la calle URUGUAY Nº 1260; domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.8|9-Nº 33.677-v.13|9|61

"V"

José M. Delafuente, martillero públ co, con oficinas en la calle Salta número 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa, que los señores Francisco Riveiro, José Joaquín Riveiro y Domingo Riveiro, venden a los señores José Rama y Manuel Rama su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle VENEZUELA número 3100 esquina GRAL. URQUIZA número 508|12, libre deudas y o gravámenes. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600. —e.12|9-Nº 34.049-v.16|9|61

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que Enrique Villarejo, Jesús Luna, Gumersindo Pazos y Benito Serrano, venden a Ramiro Campo, Victorio Tomino y Vidal Campo, su negocio de almacén, despacho de bebidas, café y restaurante, sito VENEZUELA Nº 402 esquina DEFENSA Nº 505, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.8|9-Nº 33.720-v.13|9|61

"Z"

Guillermo Fuliana, Mart. Públ., ofic. Juan Bautista Alberdi 4553, Capital. Avisa: José Eladino González, vende a Manuel González, desp. comest. y beb. envasadas ZELADA 6278, Capital, domicilio partes. Rec. ley, mis oficinas.
$ 800.— e.9|9-Nº 33.870-v.14|9|61

PROVINCIALES

COMODORO RIVADAVIA

La Royal, S. A. I. C., adquiere a Francisco Cruz su fábrica de medias, sita en BARRIO 13 DE DICIEMBRE, COMODORO RIVADAVIA. Interponer reclamos y sus domicilios en: Moreno 1270, Capital o escribano Esteban Suso, Moreno 972, Comodoro Rivadavia.
$ 800.— e.11|9-Nº 33.945-v.15|9|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Eduardo D. Binaghi, martillero público, avisa que el día 28 de septiembre 15 hs., rematará existencias negocio Restaurante, sito en Sarmiento 4202 al 04, orden Sres. Alberto Corvalán y José Francisco Monio, domicilio legal de los mismos, Boedo 846, 2º piso, reclamos en mis oficinas, Córdoba Nº 6049, T. E. 772-7461.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.025-v.16|9|61

Felipe Carlos Fraile, martillero público, avisa al comercio, que el día 15 de septiembre de 1961, a las 15 horas, rematará pizzería y bar El Mundo, por cuenta y orden de sus dueños señores Robino Hnos. y Cordara, por cierre definitivo. — Reclamos de ley en mis oficinas Corrientes 2438, 2º piso, Cap. T. E. 48-4355, dom. de las partes. — El negocio está ubicado en CORRIENTES 2802, Capital.
$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.960-v.15|9|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

TUGISA

Soc. Anón., Com., Inm. y Financ.

AUMENTO DE CAPITAL

Comunícase que la Asamblea General Extraordinaria del 27|8|61, resolvió aumentar el capital autorizado a pesos 50.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720. —e.12|9-Nº 34.098-v.14|9|61

TUGISA

Soc. Anón., Com., Inm. y Financ.

EMISION DE ACCIONES

Conforme derecho preferencial art. 6º de los estatutos, comunícase que el directorio en reunión 4|9|61, resolvió emitir 4.000 títulos representativos, cada uno de 100 acciones de $ 100.— cada una, ordinarias, clase "C", al portador con derecho a 1 voto por acción, o sea por un valor nominal total de $ 40.000.— m|n. — El Directorio.
$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.099-v.14|9|61

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE VALORES MOBILIARIOS

Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Reconquista 165, 3er. p., of., 306, Capital

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 1961, se ha resuelto el aumento del capital autorizado a $ 2.000.000.— en acciones ordinarias de clase "B", 1 voto.

Asimismo, el directorio ha resuelto la emisión de las series sexta a décima por $ 1.000.000.— y ofrecerlas a los señores accionistas en suscripción, quienes podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 15 días de la última publicación del presente. — El Directorio.
$ 1.440.— e.12|9-Nº 34.069-v.14|9|61

TUGISA

Soc. Anón., Com., Inm. y Financ.

EMISION DE ACCIONES

Comunícase que el directorio emitió el 2|9|60, las series 21 a 100, de 1.000 acciones cada una, ordinarias, 5 votos; serie B. — El Directorio.
$ 720.— e.12|9-Nº 34.100-v.14|9|61

Dr. LAZAR & CIA., S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de accionistas resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 50.000.000.— en la siguiente forma: acciones ordinarias 5 votos v$n. 3.600.000.— y acciones ordinarias 1 voto v$n. 14.400.000.— El Directorio.
$ 720.— e.12|9-Nº 34.102-v.14|9|61

ESMETAL

S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Pago de dividendo 5º ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1960

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de septiembre de 1961, se pondrá a disposición el dividendo del 25 % en acciones ordinarias, clase "B", contra presentación del cupón Nº 4, en nuestro local, Av. Centenario Nº 2185, Beccar, Prov. de Buenos Aires y en Accionaria S. A., Lavalle Nº 579, 7º piso, de lunes a viernes.

Conjuntamente con el pago del dividendo se efectuará el canje de los certificados provisorios actualmente en circulación.

Las fracciones menores de 1 (una) acción se liquidará de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las últimas disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva. — El Directorio.
$ 1.920.— e.12|9-Nº 34.021-v.14|9|61

COMINCO S. A.

Com., Ind., Inmob. y Fin.

AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por escritura de fecha 25 de noviembre de 1960, registrada al folio 3041 del Registro 498, a cargo del escribano Sr. Abel P. Iranzi, elevó su capital autorizado de 30 a 70 millones de pesos moneda nacional, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Comercio con fecha 20 de febrero de 1961, bajo el Nº 181, al folio 26, libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales.
$ 960.— e.12|9-Nº 34.035-v.14|9|61

COMINCO S. A.

Com., Ind., Inmob. y Fin.

Se hace saber a los tenedores de acciones ordinarias de la categoría "B" un voto, que en su reunión del día 2 de agosto ppdo., el Directorio de la sociedad resolvió: Emitir la cantidad de m$n. 4.312.400, valor nominal, en acciones ordinarias de la categoría "B" un voto, de acuerdo con la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 4 de octubre de 1960, y la renuncia expresa hecha por todos los tenedores al derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8º, inciso b) de los estatutos.

Dicho aumento comprende la cantidad de m$n. 3.547.500 valor nominal, para efectuar el canje de la totalidad de las acciones preferidas y m$n. 764.900 valor nominal, que corresponde a las acciones entregadas y a entregarse que por omisión no figuraron en la publicación anterior.
$ 1.920.— e.12|9-Nº 34.036-v.14|9|61

J B

Sociedad Anónima C. I. I. y F.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de Asamblea Ordinaria del 21|10|60 se elevó el capital autorizado a m$n. 4.000.000, mediante la emisión de 5 series de acciones clase "A", habiéndose emitido la totalidad del capital. — El Directorio.
$ 720.— e.12|9-Nº 34.040-v.14|9|61

ING. SPITZER S. A.

Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

Comunícase la emisión de acciones serie 4ª y 5ª, ordinarias y al portador de 1 voto, categoría "B", derecho preferencial de suscripción durante 15 días de la última publicación, en Av. Belgrano 427, 7º piso.
$ 720.— e.12|9-Nº 34.056-v.14|9|61

C O M I N C O S. A.
Com., Ind., Inmob. y Fin.
PAGO DIVIDENDOS
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica que a partir del día 12 del corriente está a disposición de los señores accionistas el saldo de dividendo de las acciones preferidas correspondiente al 3er. ejercicio, del 14 o|o en efectivo, cuyo pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 5.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.12|9-Nº 34.038-v.14|9|61

I D E A L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cap. Aut. $ 25.000.000

Se comunica a los Sres. accionistas que se resolvió emitir las series Nros. 26 a la 50 inclusive, de acciones ordinarias y al portador de $ 100.— c|u., por un total de $ 5.000.000. La integración debe abonarse: el 50 o|o en efectivo en el momento de la suscripción, y el 50 o|o restante a los 60 días. La preferencia del art. 6º estatutos, debe ejercerse dentro del plazo de 15 días a partir del 15|9|61. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|9-Nº 34.061-v.14|9|61

SIMON FISCHER
Sociedad en Comandita por Acciones
Av. Pueyrredón 421 — Capital Federal
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución de fecha 8 del actual se ha resuelto emitir las series 27, 28, 29 y 30 de acciones ordinarias al portador por un total de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

De conformidad con el artículo décimo primero del contrato social, los accionistas deberán hacer uso de su derecho en la suscripción y emisión de acciones dentro de los diez días hábiles siguientes al de la última publicación de edictos, que a ese efecto se publican durante los días 13, 14 y 15 del corriente mes en el Boletín Oficial.

Las nuevas acciones gozarán dividendo a partir del actual ejercicio iniciado el 1º de mayo pasado. — Simón Fischer, Socio Gerente.

$ 1.920.— e.12|9-Nº 34.000-v.14|9|61

ANDA & CIA. C.I.S.A.
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que con fecha 30 de agosto de 1961, ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento del capital autorizado de quince millones a treinta millones de pesos m|n., en diez series de un millón quinientos mil pesos cada una, de acciones ordinarias, y de acuerdo con lo resuelto por la asamblea de accionistas celebrada el 29 de abril de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.12|9-Nº 34.003-v.14|9|61

LEW HERMANOS
S. A. C. e I.
Lavalle 1494 — Buenos Aires

A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1961 resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 6.000.000.—, y la emisión de las series 6a. a 15a. de acciones ordinarias clase A, por un total de $ 4.000.000.— — El Directorio.

$ 960.— e.12|9-Nº 34.002-v.14|9|61

CASTRILLI TRAMEZZANI
Ind. y Com. Soc. Anón.
PAGO DE DIVIDENDOS

Comunicamos que desde el 18 del actual abonaremos dividendos 5º ejercicio, aprobados por A. G. de A. efectuada el 28|7|61, contra cupón Nº 5, en Castelli 269, Capital, de 8 a 11 horas. — Recordamos disposición D. G. I. retención réditos. — El Directorio.

$ 720.— e.12|9-Nº 34.024-v.14|9|61

ISARD ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Bolívar 1646 — Capital Federal

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir las series números 631 a 851 en acciones ordinarias de la clase A con derecho a 5 votos por acción por un total de $ 22.100.000.—, de las cuales $ 22.050.000.— serán destinadas al pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.12|9-Nº 33.987-v.14|9|61

AREMAR C.I.F.S.A.

El Directorio informa que se ha dispuesto la emisión de 30.000 acciones ordinarias —1 voto—, serie 13 a 18 inclusive. Total de la emisión: $ 3.000.000 m|n.

Derecho de preferencia: 1 acción por cada dos de tenencia. El mismo deberá ejercerse dentro de los quince días de la última publicación en Corrientes 2763 (5º, Of. 7). — El Directorio.

$ 960.— e.12|9-Nº 33.989-v.14|9|61

ESTABLECIMIENTOS GUAZU S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera
AUMENTO DE CAPITAL

Por haberse omitido en su oportunidad, abril de 1961, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio emitió 30.000 acciones ordinarias al portador de m$n. 100.— cada una por un total de m$n. 3.000.000 dentro del capital autorizado de la Sociedad de m$n. 10.000.000.— emisión ésta que fué totalmente suscripta e integrada por los señores accionistas en uso de su derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12 9-Nº 34.015-v.14|9|61

ENRIQUE FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Minera, Inmobiliaria y Financiera
SE COMUNICA EMISION DE ACCIONES

El Directorio de Enrique Fernández S. A. C. I. A. M. I. F., comunica que en reunión celebrada el día 28 de agosto de 1961, ha emitido 20 series de acciones de la clase "B", que corresponden a las series cuadragésima primera a sexagésima, ordinarias y al portador, con derecho a un voto. — Dichas acciones deberán pagarse íntegramente en el acto de la suscripción. — Con arreglo al art. 7º de los estatutos, los tenedores de acciones de la sociedad, tendrán preferencia en la suscripción, en proporción al monto de sus tenencias, hasta quince días después de la publicación de este edicto. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1961.

$ 1.440.— e.11|9-Nº 33.913-v.13|9|61

GOMYCUER S. A. I. y C.

Se comunica a los señores accionistas, que con fecha 10 de agosto de 1961 ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital autorizado de m$n. 20.000.000.— resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de junio de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.968-v.13|9|61

SCULPONIA ARGENTINA SOC. ANON. Industr. y Comerc.
Loria 1462 — Buenos Aires

Se hace saber por 3 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 60.000 acciones ordinarias clase A al portador de $ 100.— m|n. nom. c|u. divididas en 6 series Nº 13 al 18, de 10.000 acciones cada una, pagaderas al contado, sin prima; con derecho a dividendo desde 1º de abril de 1961 y a suscripción de una por cada 2 de tenencia, dentro del período de 15 días, a partir de la última publicación. Buenos Aires, 7 septiembre 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.980-v.13|9|61

CREDITO CENTRO
Centro Sociedad Anónima Comercial y Financiera
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 11 del corriente mes, se abonará en el local social calle Maipú Nº 359, 2º piso, Oficina 27, contra presentación de los cupones, los dividendos del 30 o|o y 15 o|o correspondientes al 4º ejercicio, aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de julio de 1961. — El Directorio.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.973-v.13|9|61

ROEMMERS S. A. I. C. F.
AUMENTO DE CAPITAL
Y PAGO DE DIVIDENDO

De acuerdo a los estatutos se hace saber por cinco días, a los señores accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960, aprobó el revalúo contable y aumentó en doscientos millones de pesos m|n. el capital autorizado, con lo cual éste quedaría fijado en trescientos millones de pesos m|n. autorizando la emisión de las acciones cuando el Directorio lo considere conveniente. — Comunícase también que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de julio de 1961, resolvió la distribución de un dividendo en acciones por valor veinticinco millones de pesos m|n., que se pone a disposición de los señores accionistas por haber dispuesto su entrega el Directorio en sesión del 4 de agosto último. — Las resoluciones de ambas asambleas y del Directorio fueron protocolizadas ante el Registro Nº 313 de esta Capital, con fecha 16 de agosto de 1961 e inscriptas en el Registro Público de Comercio, el 5 de setiembre de 1961, bajo el Nº 1.662, folio 506, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales. — El Directorio.

$ 4.000.— e.11|9-Nº 33.917-v.15|9|61

TEVECANIC S. A. C. I.
EMISION DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL

Comunícase que el Directorio ha resuelto la emisión de 8 series de acciones ordinarias al portador, clase "A" por un valor nominal de m$n. 4.000.000.— y cuatro series de acciones ordinarias al portador, clase "B" por un valor nominal de m$n. 2.000.000.—, con lo que el capital suscripto se eleva a m$nacional 8.000.000. — El Directorio.

$ 960.— e.11|9-Nº 33 925-v.13|9|61

CERAMICA ARGITAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDOS DEL 8º EJERCICIO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el directorio, en uso de las atribuciones conferidas por la asamblea general ordinaria, celebrada el día 31 de mayo del corriente, ha dispuesto el pago en efectivo de los dividendos aprobados del 20% correspondiente a las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de enero de 1961. — Dicho pago se efectuará en la caja de la sociedad a partir del día 18 de septiembre de 1961 contra entrega del cupón Nº 10. — El Directorio.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.927-v.13|9|61

BANKFORD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Fianciera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Cap. Aut. $ m|n. 1.000.000.—

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir las series 1, 2 y 3 de acciones ordinarias al portador, clase B, 1 voto, de $ m|n. 100.— c|u., por un total de $ m|n. 750.000.— El derecho de preferencia art. 4º estatutos, debe ejercerse dentro de los quince días a contar del 15|9|61. — Por igual término, se establece período de suscripción de acciones, debiendo abonarse en efectivo el 100 % de las mismas al momento de suscribirlas. — El Directorio.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.936-v.13|9|61

YUCON S. A.
C. I. I. A.

A los efectos prescriptos en el artículo 5º del estatuto social se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2a. a 9a. por m$n. 100.000.— cada serie, es decir, por un valor nominal total de m$n. 800.000.— en acciones ordinarias de un voto por acción.

$ 960.— e.11|9-Nº 33.975-v.13|9|61

INSTITUTO DOCUMENTAL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica que el directorio ha resuelto la emisión de las series 7 a 30 en acciones ordinarias de la clase A con derecho a 5 votos cada una, por un monto total de $ 2.400.000.— El Directorio.

$ 720.— e.11|9-Nº 33.935-v.13|9|61

PLAVINIL ARGENTINA
S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que el directorio ha resuelto llamar a suscribir a la par 221.200 acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, de un voto por acción.

La suscripción deberá efectuarse en nuestras oficinas, Belgrano 367, 5º piso, Capital Federal, a partir del 18 de septiembre y hasta el 2 de octubre de 1961 inclusive, con el horario de 9 a 12 y de 14 a 16 horas, y contra la presentación del cupón 12, el que quedará sin valor desde la última fecha indicada. — El Directorio.

$ 1.440.— e.11|9-Nº 33.933-v.13|9|61

CASA RUBIO
S. A. I. C. F.
Importación - Exportación

En los términos del artículo 5º de los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas, que el directorio, en su reunión del 5 de septiembre de 1961, en virtud de las facultades acordadas por la asamblea general extraordinaria del 9 de octubre de 1960, ha resuelto la emisión de acciones por $ 2.060.000.— valor nominal, en acciones clase "A".

Los señores accionistas deberán ejercer el derecho a la suscripción de nuevas acciones en proporción a su tenencia, dentro del plazo previsto en los estatutos. — El Presidente.

$ 1.200.— e.11|9-Nº 33.942-v.13|9|61

VILLA HNOS. Y CIA.
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial

Comunica que se han emitido las series Nº 2, 3, 4 y 5, por un total de ocho millones de pesos, por resolución del Directorio, del 20 de febrero de 1960, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de agosto de 1961. — El Directorio.

$ 720.— e.11|9-Nº 33.950-v.13|9|61

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial

Hace saber que, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General de accionistas celebrada el día 29 de julio del corriente y a la modificación de los estatutos aprobada por decreto del P. E. Nacional Nº 14.194, ha dispuesto aumentar el capital autorizado de $ 200.000.000 moneda nacional, mediante la emisión de acciones clase "A" y "B". — El Directorio.

$ 960. — e.11|9-Nº 33.909-v.13|9|61

SOCIEDAD ANONIMA FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES S. A. F. R. A.

Se hace saber por tres días que, de acuerdo a asamblea de accionistas de 12 de marzo 1959, se ha aumentado el capital autorizado de m$n. 15.000.000.— a m$n. 30.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.11|9-Nº 33.946-v.13|9|61

SAN SUR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria
(N- 12141)

Se comunica a los accionistas que el Directorio emitió las series 2ª a 5ª acciones "A" de v$n. 200.000 c|u. El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro de los quince días a contar publicación último edicto. — El Directorio.

$ 720. — e.11|9-Nº 33.906-v.13|9|61

S I T R A
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir la tercer serie de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, por un valor nominal total de Ocho millones de pesos moneda legal. — Dicha emisión corresponderá a la "Letra B" y las acciones serán al portador. Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo —para ello— presentar el cupón número dos de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.

$ 1.440. — e.11|9-Nº 33.876-v.13|9|61

ENRIQUE M. PIERES, S. A.
Comercial, Indusrial y Mandataria

Se hace saber a los señores accionistas, a los fines del derecho de opción previsto en el artículo 9 que en la Asamblea realizada el 12 de mayo de 1961 se resolvió aumentar el Capital hasta la suma de $ 20.000.000.— m|n., habiéndose emitido en consecuencia 1.000 acciones ordinarias clase "A" 2 votos y 14 000 acciones ordinarias clase "B" 1 voto, que se afrecen a suscripción a los actuales tenedores de acciones en proporción de 3 acciones a suscribir por cada una de tenencia. — El Directorio.

$ 1.200. — e.11|9-Nº 33.896-v.13|9|61

ROCHA, S. A.
Ind., Com., Fin., Inmob., y Ag., Ga[nadera]

Comunica emisión series 16 a 75 de acciones ordinarias clase A por valor $ 12.000.000.— Queda abierta suscripción, conforme artículo 6º estatutos. — El Directorio.

$ 720. — e.11|9-Nº 33.888-v.13|9|61

C I M E T
COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITE[S]
S. A. Industrial y Comercial

Se comunica a los accionistas que habiéndose resuelto la liquidación de la sociedad, contra presentación del cupón Nº 4 de las acciones en circulación o de los certificados provisorios emitidos se entregará a cuenta de la liquidación la suma de m$n. 383.33 por cada acción.

El pago se efectuará en Cangallo 56[..] 2º p., Capital. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|9-Nº 33.872-v.14|9|61

F R E S N A L
S. A. Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que entre los días 18 de setiembre y 30 de setiembre de 1961 estará abierta la suscripción de 110.000 acciones ordinarias, de categoría B, de un voto, de $ 100.— de valor nominal cada una. La suscripción se hará en la proporción de 2,2 acciones nuevas por cada una que se posean, contra presentación del cupón Nº 2 y pago al contado.

Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de abril de 1961. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|9-Nº 33.783-v.14|9|61

ADEA SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
Chile 1449 — Capital
EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha emitido cuatro series de acciones ordinarias comunes, clase "A", al portador, valor de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional cada serie, y por un total de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional.

Al mismo tiempo se abre la suscripción de esta emisión de acciones a prorrata de los respectivos intereses, la que quedará cerrada el día 30 de septiembre de 1961.

Se fija como condición de pago la de contado.

La registración se anota en la secretaría societaria, calle Chile 1449, 2º cuerpo oficina 2.

Buenos Aires, 10 de julio de 1961. — El Directorio.

$ 3.200.— e.8|9-Nº 33.718-v.13|9|61